

Ministerio Público

Contra: **Mattias Alberto Berrocal Terrones**

Delitos: asociación ilícita; artículos 292 y 293 inciso 1° del Código Penal

homicidio frustrado de Carabinero en sus funciones; artículo 416 del Código de Justicia Militar

lanzamiento de artefactos incendiarios; artículo 14 D inciso 3° de la ley N° 17.798

efectuar disparos injustificados de arma de fuego; artículo 14 D inciso 4° de la ley N° 17.798

tenencia ilegal de municiones; artículo 2° letra c, con relación al artículo 9° inciso 2° de la ley N° 17.798

lanzar a personas o vehículos objetos; artículo 268 septies inciso 2° del Código Penal

RUC N° 20-0-0787614-K

RIT N° 70-2022

Santiago, ocho de julio de dos mil veintidós.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: INTERVINIENTES.

Con fecha seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veintidós, veintitrés, veintiocho y veintinueve de junio último, ante una Sala de este Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se realizó la audiencia de la causa RUC N° 20-0-0787614-K, RIT N° 70-2022, seguida en contra de **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, cedula de identidad N° 20.467.892-8, nacido en Padre Hurtado el 25 de marzo de 2000, 22 años, soltero, cursando quinto y sexto básico, domiciliado en avenida Portugal N° 1070, comuna de Santiago.

El Ministerio Público fue representado por los abogados Sres. Miguel Ángel Orellana Pérez y Marcelo Vargas.

Como querellantes, en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, comparecieron los abogados Sres. Samuel Malamud Herrera y Rodrigo Antonio Barros Belmar, y las abogadas Sras. Paula Astudillo Nazal y Violeta Arriagada Pinto.

Y, también como querellante, en representación de la víctima Sr. Luis Felipe Faúndez Salazar, lo hizo el abogado Sr. Conall Patrick Morrison.

La defensa del acusado estuvo a cargo de los abogados defensores penales privados Sra. Betsabé Josefina Carrasco Orellana, y Sres. Washington Ramón Lizana Ormazabal y Ramiro Ignacio Gutiérrez Acuña.

Todos los intervinientes tienen domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: ACUSACIÓN.

Los hechos objeto de la acusación fueron los siguientes:

1.- Hechos:

“Desde una fecha indeterminada, pero a lo menos desde principios del año 2020 y hasta el día de sus detenciones, los imputados WILSON ANDRÉS RIVAS QUINTANA alias Wiki, JUAN PABLO VALENCIA ALARCÓN alias JP, MATTIAS ALBERTO BERROCAL TERRONES, alias Jordano o Locotrón; JORDAN ALEXSANDER PONCE GARCÉS alias 19, JOSÉ IGNACIO DURÁN SANHUEZA, alias 16, GIOVANNI ALEJANDRO BRAVO SALINAS alias Lokhi, FREDDY JESÚS OVALLE GAMBOA alias Chunchu, PAOLO ELOY PINTO VERGARA alias Chamakito, AMARU ENRIQUE MATAMALA HERNÁNDEZ alias Amaru, ERIKA DEL PILAR MEZA BUCAREY y LUIS ZELEMIR OLIVARES RIQUELME, conformaron una asociación ilícita dedicada a la ejecución de diversos ataques perpetrados en contra de Personal de Carabineros de Chile de la Subcomisaría de Peñalolén, a las dependencias de dicha unidad policial ubicada en Avenida Los Presidentes 2600, de la Comuna de Peñalolén y a vehículos policiales utilizados por funcionarios de Carabineros.

“Para ello, los imputados concertados previamente fabricaron artefactos incendiarios denominados usualmente como “bombas molotov”, reunieron armas de fuego y fuegos artificiales y con dichos elementos, atacaron a personal de Carabineros. Reiteradamente lanzaron artefactos incendiarios, elementos contundentes como piedras o trozos de concreto, fuegos artificiales y dispararon con armas de fuego en contra de personal de carabineros y de los vehículos institucionales ocupados por funcionarios activos y de la Unidad Policial. También, levantaron barricadas con elementos incendiarios en distintas arterias cercanas a la Unidad Policial con la finalidad de obstruir el normal tránsito de vehículos tanto particulares como de Carabineros de Chile en el sector y de personas que viven en la Población Lo Hermida.

“De esa manera, la asociación tomo control territorial del sector afectando seriamente la normal convivencia y desempeño diario de los habitantes de la Población Lo Hermida, infundieron temor considerando la actividad ilícita desplegada por la asociación y el grado de peligrosidad de esta acreditado en el alto poder de fuego ostentado en cada uno de los hechos de violencia ejecutados.

“Para materializar los fines ilícitos antes mencionados, fabricaron los elementos incendiarios denominados Bombas Molotov, portaron, tuvieron y acopiaron armas de fuego, artesanales y munición en distintos domicilios de la Comuna de Peñalolén, principalmente el domicilio ubicado en Pasaje Ucayali N° 2500, DEPTO. 11-B, en el cual pernoctaba esporádicamente el imputado Berrocal Terrones, y el domicilio de Pasaje Cotopaxi 6415, Villa Cousiño Macul, de la comuna de Peñalolén, perteneciente a los imputados Meza Bucarey y Rivas Quintana y en el cual habitaba y fue detenido Mattias Berrocal Terrones, lugar en el cual se reunieron para coordinar las diversas acciones ilícitas desplegadas por la asociación.

“La asociación ilícita está conformada por los siguientes imputados:

“La toma de decisiones y distribución de roles dentro de la organización quedó a cargo de los imputados WILSON ANDRÉS RIVAS QUINTANA alias Wiki, Juan Pablo Valencia Alarcón alias JP, MATTIAS ALBERTO BERROCAL TERRONES, alias Jordano o locotron; JORDAN ALEXSANDER PONCE GARCÉS alias 19. Así, para cumplir con los fines delictivos de la asociación, los imputados Rivas Quintana, Valencia Alarcón, Berrocal Terrones y Ponce Garcés organizaron, provocaron y dirigieron al resto de la organización para la consecución de sus fines ilícitos; facilitaron su domicilio el cual sirvió de lugar de reunión de la asociación en el que se tomaron decisiones estratégicas en cuanto a los días en que se ejecutarían los diversos ataques, se acopiaron los distintos elementos utilizados para la fabricación de bombas molotov, posteriormente utilizados en contra de personal de Carabineros de Chile, elementos tales como botellas, aserrín, líquido acelerante tipo bencina y tiras de tela denominadas “mechas”, entre otros elementos afines a la elaboración de tales artefactos incendiarios, se fabricaron dichos artefactos, como asimismo, se entregaron a los miembros de la asociación encargados del lanzamiento en cada uno de los ataques realizados por la asociación. Lo anterior, sin perjuicio que además tomaron parte de los distintos ataques ejecutados por la asociación en contra de Personal de Carabineros de Chile, levantaron barricadas, observaron y apoyaron la ejecución de los distintos ataques ejecutados por la asociación. Además, el imputado JUAN PABLO VALENCIA ALARCÓN alias JP se encargó de suministrar a la asociación fuegos artificiales también utilizados en los distintos ataques organizadas y ejecutadas por la asociación.

“Los Imputados JOSÉ IGNACIO DURÁN SANHUEZA, alias 16, GIOVANNI ALEJANDRO BRAVO SALINAS, alias Lokhi, FREDDY JESÚS OVALLE GAMBOA

alias Chuncho, PAOLO ELOY PINTO VERGARA alias Chamakito, AMARU ENRIQUE MATAMALA HERNÁNDEZ alias Amaru, y LUIS ZELEMIR OLIVARES RIQUELME se encargaron de la fabricación de los artefactos incendiarios denominados bombas molotov, adquirieron y suministraron a la asociación los distintos elementos para la elaboración de dichas bombas, como líquidos acelerantes del tipo bencina y posteriormente, utilizaron dichos elementos, armas de fuego y artesanales y elementos contundentes en contra de personal de Carabineros de Chile, Vehículos Policiales y Dependencias de la Subcomisaría de Peñalolén.

“La asociación, planifico y ejecuto diversos ataques en contra de personal de Carabineros de la Subcomisaría de Peñalolén.

Desde la tarde del día 26 de agosto y hasta la madrugada del día 27 de agosto de 2020, en la intersección de Avenidas Caracas con Los Presidentes en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura;

Así, se logró individualizar a los imputados José Ignacio Duran Sanhueza Alias 16, Giovanni Alejandro Bravo Salinas alias Lokhi, **MATTIAS ALBERTO BERROCAL TERRONES, alias Jordano o Locotron**, JORDAN ALEXSANDER PONCE GARCÉS alias 19 y Paolo Eloy Pinto Vergara alias Chamakito, previamente concertados, se reunieron con la finalidad de realizar ataques y atentados en contra de personal de Carabineros de la Subcomisaría de Peñalolén. Así José Ignacio Duran Sanhueza Alias 16, lanzó elementos contundentes contra el personal de la Subcomisaría de Peñalolén con el objeto de facilitar el actuar del resto de los miembros de la asociación; Giovanni Alejandro Bravo Salinas alias Lokhi, lanzó elementos contundentes en dirección Personal de Carabineros de la Subcomisaría de Peñalolén con el mismo fin; **Mattias ALBERTO BERROCAL TERRONES, alias Jordano o Locotrón**, entrego artefactos incendiarios denominados bombas Molotov al resto de los miembros de la asociación, las que fueron utilizadas por estos contra personal de Carabineros; JORDAN ALEXANDER PONCE GARCÉS alias 19, efectuó disparos injustificados con un arma de fuego en contra de Carabineros de Chile y lanzo artefactos incendiarios denominados bombas Molotov en contra del mismo personal. Y Paolo Eloy Pinto Vergara alias Chamakito, disparo injustificadamente un arma de fuego en

dirección a personal de Carabineros.

“Desde la tarde del día 5 de septiembre y hasta la madrugada del día 6 de septiembre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura.

“Así, se logró identificar en el día y hora indicados a los imputados José Ignacio Duran Sanhueza Alias 16, Giovanni Alejandro Bravo Salinas alias Lokhi, **Mattias Alberto BERROCAL TERRONES, alias Jordano o Locotron**, Jordán Alexander PONCE GARCÉS alias 19, Paolo Eloy Pinto Vergara alias Chamakito, Luis Zelemir Olivares Riquelme y Freddy Jesús OVALLE GAMBOA alias Chuncho quienes previamente concertados, se reunieron con la finalidad de realizar ataques y atentados en contra de personal de Carabineros de la Subcomisaría de Peñalolén.

“De esa manera, José Ignacio Duran Sanhueza Alias 16, lanzó elementos contundentes contra el personal de la Subcomisaría de Peñalolén con el objeto de facilitar el actuar del resto de los miembros de la asociación; Giovanni Alejandro Bravo Salinas alias Lokhi, levantó barricadas con diversos elementos contundentes y prendió fuego con la finalidad de obstaculizar el tránsito vehicular en el lugar, tanto de Carabineros de Chile como de vehículos particulares; **Matías ALBERTO BERROCAL TERRONES, alias Jordano o Locotron**, entregó artefactos incendiarios denominados bombas Molotov al resto de los miembros de la asociación, las que fueron utilizadas por estos contra personal de Carabineros y a su turno también lanzó elementos contundentes en contra de personal de Carabineros; Jordán Alexander PONCE GARCÉS alias 19, recibió un arma de fuego la cual posteriormente disparo injustificadamente en la vía pública y lanzó artefactos incendiarios denominados bombas Molotov en contra de Carabineros; Paolo Eloy Pinto Vergara alias Chamakito, efectuó disparos injustificados con un arma de fuego en contra de personal de Carabineros; Luis Zelemir Olivares Riquelme armó y ayudó a alimentar barricadas en el lugar para obstaculizar e impedir el normal tránsito vehicular y Freddy Jesús OVALLE GAMBOA Chuncho efectuó disparos injustificados con un arma de fuego en contra de personal de Carabineros de la Subcomisaría de Peñalolén y lanzó reiteradamente artefactos

incendiaros denominados bombas molotov en contra del mismo personal.

“Desde la tarde del día 11 de Septiembre y hasta la madrugada del día 12 de septiembre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura.

“Así, se logró individualizar a los imputados **MATTIAS ALBERTO BERROCAL TERRONES alias Jordano o locotron**, JORDAN ALEXSANDER PONCE GARCÉS alias 19, Paolo Eloy Pinto Vergara alias Chamakito, Giovanni Alejandro Bravo Salinas alias Lokhi, FREDDY JESÚS OVALLE GAMBOA Chuncho, AMARU ENRIQUE MATAMALA HERNÁNDEZ alias Amaru, WILSON ANDRÉS RIVAS QUINTANA alias Wiki y ERIKA DEL PILAR MEZA BUCAREY, quienes previamente concertados, se reunieron con la finalidad de realizar ataques y atentados en contra de personal de Carabineros de la Subcomisaría de Peñalolén.

“**Matías Berrocal Terrones** realizo disparos injustificados con una escopeta artesanal comúnmente conocidas como “Hechizas” en contra de Personal de Carabineros de la Subcomisaría de Peñalolén; Jordán Alexander PONCE GARCÉS levanto barricadas y fogatas en la intersección, para posteriormente efectuar disparos con un arma de fuego en contra de personal de Carabineros y lanzó un artefacto incendiario denominado bomba molotov en contra del mismo personal; Paolo Eloy PINTO VERGARA, efectuó disparos injustificados con un arma de fuego en contra de personal de Carabineros y levanto barricadas y fogatas en las avenidas ya indicadas; Giovanni Alejandro Bravo Salinas levanto barricadas en el sector para obstaculizar el normal tránsito vehicular en el lugar y junto al imputado Freddy Jesús OVALLE GAMBOA lanzaron artefactos incendiarios denominados bombas molotov en contra de Carabineros y también, con la intención de dar muerte a sus ocupantes, lanzaron artefactos incendiarios denominados bombas molotov en contra de la patrulla Mowat TPB 341 tripulado por los funcionarios Luis Alejandro Faúndez Henríquez cabo 2°, Rodolfo Navarro Velásquez Teniente; Fernando Zapata Cartes, Sargento 2°, José Diaz Caamaño Cabo 1°, Sergio Sepúlveda Hernández cabo 1° y Sandro Muñoz Cabrera cabo 2; AMARU ENRIQUE MATAMALA HERNÁNDEZ, lanzo

objetos contundentes y artefactos incendiarios denominados bombas molotov de manera reiterada en contra de Personal de Carabineros y levanto barricadas en el lugar; Los Imputados Wilson Rivas Quintana y Erika Meza Bucarey, apoyaron el actuar de los imputados antes señalados y entregaron elementos para los diversos ataques realizados, como así también Erika Meza Bucarey levanto barricadas en el lugar y Wilson Rivas Quintana lanzo fuegos artificiales.

“Desde la tarde del día 23 de septiembre y hasta la madrugada del día 24 de septiembre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura.

“Así, se logró individualizar a los imputados Amaru Enrique Matamala Hernández y Erika Meza Bucarey. El imputado Amaru Matamala Hernández lanzo artefactos incendiarios denominados bombas molotov en contra de Personal de Carabineros y la imputada Meza Bucarey apoyo el actuar de los imputados antes señalados y levanto barricadas en el lugar.

“Desde la tarde del día 24 de septiembre y hasta la madrugada del día 25 de septiembre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura, lo que derivó en un incendio en la Viña Cousiño Macul.

“Así, se logró individualizar a los imputados Freddy Jesús Ovalle Gamboa, WILSON ANDRÉS RIVAS QUINTANA alias Wiki. Fredy Ovalle Gamboa lanzo en reiteradas oportunidades artefactos incendiarios denominados bombas molotov en contra de Personal de Carabineros. El imputado Wilson Rivas Quintana apoyo el actuar de los imputados antes señalados y entrego elementos para los diversos ataques realizados,

“Desde la tarde del día 3 de octubre y hasta la madrugada del día 4 de octubre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida

Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura.

“Así, se logró individualizar a los imputados Luis Zelemir Olivares Riquelme, Amaru Enrique Matamala Hernández y Erika Meza Bucarey. El imputado Amaru Enrique Matamala Hernández lanzo en reiteradas oportunidades elementos contundentes en contra de Personal de Carabineros; Luis Olivares Riquelme lanzo en reiteradas oportunidades artefactos incendiarios denominados bombas molotov en contra de Personal de Carabineros. La imputada Meza Bucarey apoyo el actuar de los imputados antes señalados, entrego elementos para los diversos ataques realizados y para levantar barricadas en el lugar.

“Desde la tarde del día 4 de octubre y hasta la madrugada del día 5 de octubre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura.

“Así, se logró individualizar a los imputados Freddy Jesús Ovalle Gamboa y Luis Zelemir Olivares Riquelme. EL imputado Freddy Ovalle Gamboa lanzo en reiteradas oportunidades artefactos incendiarios denominados bombas molotov en contra de Personal de Carabineros; Amaru Matamala Hernández lanzo objetos contundentes en contra de personal policial; Luis Olivares Riquelme, ya condenado en esta investigación, lanzo objetos contundentes en contra de personal de Carabineros y Levanto Barricadas en el lugar.

“Desde la tarde del día 9 de Octubre y hasta la madrugada del día 10 de Octubre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera

segura.

“Así, se logró individualizar al imputado MATTIAS BERROCAL TERRONES quien efectuó disparos en el lugar con un arma de fabricación artesanal denominada “escopeta hechiza” en contra de personal de carabineros.

“Desde la tarde del día 10 de Octubre y hasta la madrugada del día 11 de Octubre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura.

“Así, se logró individualizar a los imputados Juan Pablo Valencia Alarcón alias JP, **MATTIAS BERROCAL TERRONES alias Jordano o Locotron**, Amaru Matamala Hernández, y WILSON ANDRÉS RIVAS QUINTANA, quienes lanzaron objetos contundentes capaces de causar lesiones y daños en contra de personal de Carabineros y Matías Berrocal Terrones lanzo además lanzo artefactos incendiarios denominados bombas molotov en contra de personal de Carabineros.

“Desde la tarde del día 11 de Octubre y hasta la madrugada del día 12 de Octubre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura.

“Así, se logró individualizar al imputado Amaru Matamela Hernández quien lanzo artefactos incendiarios denominados bombas molotov y objetos contundentes en contra de personal de Carabineros.

“Desde la tarde del día 12 de Octubre y hasta la madrugada del día 13 de octubre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con Avenida Caracas en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, la asociación coordinó y ejecutó el lanzamiento en contra de personal de Carabineros de Chile de artefactos incendiarios tipo molotov, elementos contundentes, disparos con armas de fuego, fuegos artificiales y el

levantamiento de barricadas en el sector que les permitieran actuar de manera segura.

“Así, se logró individualizar al imputado **MATTIAS ALBERTO BERROCAL TERRONES, alias Jordano o locotron**, Luis Zelemir Olivares Riquelme, JORDAN PONCE GARCES, WILSON ANDRÉS RIVAS QUINTANA alias Wiki y ERIKA DEL PILAR MEZA BUCAREY. **El imputado Matías Berrocal Terrones** quien portaba un artefacto incendiario denominado bomba molotov en su mano la cual lanzo con la finalidad de dar muerte al Sub Teniente de carabineros Luis Felipe Faúndez Salazar, la cual estallo e impacto en su cuerpo, causándole lesiones de carácter grave consistentes en quemadura tipo A en pierna derecha y stress post traumático. Luis Zelemir Olivares Riquelme, ya condenado en esta investigación, lanzo artefactos incendiarios denominados bombas molotov en contra de Carabineros y elementos contundentes en contra del mismo personal. Jordán Ponce Arce lanzo artefactos incendiarios denominados bombas molotov en contra de personal de Carabineros. Los imputados WILSON ANDRÉS RIVAS QUINTANA alias Wiki y ERIKA DEL PILAR MEZA BUCAREY, apoyaron el actuar de los imputados antes señalados y entregaron elementos para los diversos ataques realizados, como así también Meza Bucarey levanto barricadas en el lugar.

“En relación a los hechos antes descritos, los imputados Rivas Quintana y Valencia Alarcón organizaron, facilitaron su domicilio el cual sirvió de lugar de reunión de la asociación en las cuales se tomaron decisiones estratégicas en cuanto a los días en que se ejecutarían los diversos ataques, para acopiar los distintos elementos utilizados para la fabricación y elaboración de bombas molotov posteriormente utilizados en contra de personal de Carabineros de Chile, elementos tales como botellas, liquido acelerante tipo bencina y tiras de tela denominadas “mechas”, entre otros elementos afines a la elaboración de tales artefactos incendiarios, como asimismo, la entrega de tales artefactos en cada uno de los ataques realizados por la asociación.

“En virtud de orden verbal de detención, entrada, registro e incautación concedida por la magistrada Natacha Ruz Grez del 13 Juzgado de garantía de Santiago el día 14 de Octubre de 2020, y ampliación de la misma para ejecutarlas sin previa notificación del encargado de los inmuebles y con el uso de la fuerza pública para el acceso a los mismos, personal del departamento antidrogas OS7 de Carabineros de Chile el día 15 de octubre de 2020, en horas de la mañana, ejecutó las mismas, ingreso a los domicilios que a continuación se indican en los

cuales incauto evidencias asociadas a la investigación y detuvo a los imputados, conforme el siguiente detalle:

“1.- DOMICILIO UBICADO EN PASAJE MEDELLÍN NRO. 6517, COMUNA DE PEÑALOLÉN:

“A las 06:05 horas personal de OS7 de Carabineros de Chile intimo orden de detención a JOSÉ IGNACIO DURÁN SANHUEZA, quien entrego 01 teléfono celular marca Samsung, modelo J5, de la empresa Entel, color Negro Gris, sin chip, ni tarjeta de memoria, además de 01 teléfono celular, marca Samsung, modelo J2 Prime de la empresa WOM, con su respectivo chip y 01 chip de la empresa Entel. Además, se incautaron las siguientes evidencias:

- 01 trozo de antena color gris con logo “Claro”.
- 01 Polera color negro manga corta, marca “Urban”, talla M.
- 01 Par de zapatillas marca “Nike” color burdeo.
- 01 Pantalón de buzo colores gris y negro, sin talla ni marca visible.
- 01 Mascarilla con doble filtro, marca “AIR”.
- 01 Anteojo tipo antiparras color negro marca “Uvex”.
- 01 Parca color negro marca “SGVI”, talla M.
- 01 Arma de juguete tipo ametralladora lanza esferas.
- 01 Muestra de manchas de aspecto hemático.
- 01 muestra concentrada de posibles células epiteliales.

“2.- INGRESO AL DOMICILIO UBICADO LOS LAGOS NRO. 2496 V. EL PARRAL, PEÑALOLÉN:

“A las 6:13 horas personal de OS7 de Carabineros de Chile ingreso al inmueble, no fue habido el imputado Giovanni Alejandro Bravo Salinas y en el registro del domicilio no se encontraron elementos relacionados con los delitos investigados.

“3.- INGRESO AL DOMICILIO UBICADO EN UCAYALI NRO. 2500, DEPTO. 11-B, COMUNA DE PEÑALOLÉN:

“A las 06:06 horas personal de OS7 de Carabineros de Chile ingreso al inmueble ubicado en Ucayali N° 2500, departamento 11-B, de la comuna de

Peñalolén, en el que el imputado Mattias Berrocal Terrones utilizaba para la fabricación artefactos incendiarios como también para guardar y acopiar elementos para la fabricación de dichos artefactos y elementos utilizados por los integrantes de la asociación en los distintos ataques efectuados para ocultar su identidad, se incautó con la autorización de sus propietarios, 01 teléfono celular marca Samsung, modelo A50, color azul con carcasa transparente de propiedad de VIRGINIA ANDREA TERÁN RIQUELME, y 01 teléfono celular marca Samsung de color azul, con carcasa con diseño y en el interior de un bolsillo de una chaqueta color negro, 01 teléfono celular marca Alcatel, color negro, ambos de propiedad de NELSON DAVID MUÑOZ VALENZUELA. Desde un ropero ubicado en el dormitorio matrimonial 01 Tablet marca Acer de color blanco y en el bolsillo de una chaqueta color negro la cantidad de 11 pendrive de diferentes marcas y colores:

“EN EL REGISTRO DEL INMUEBLE SE INCAUTARON LAS SIGUIENTES EVIDENCIAS:

- Una (01) casaca cortavientos color rojo;
- Una (01) mascarilla plástica colores azul con negro, con dos filtros;
- Un (01) pantalón de buzo color verde;
- Un (01) lentes de sol colores rosado con amarillo;
- Un (01) lentes tipo antiparra con patas color azul y cordel sujetador;
- Un (01) lentes tipo antiparra con elástico color negro;
- Un (01) lentes tipo antiparra marco color naranja con elástico negro;
- Un (01) lentes tipo antiparra marco y mica color naranja con elástico negro;
- Un (01) lentes tipo antiparra con patas color azul;
- Un (01) gorro tipo jokey, color azulado;
- Un (01) gorro tipo jokey color verdoso;
- Un (01) par de guantes material textil color azul;
- Un (01) par de guantes material látex color amarillo;
- Una (01) mascara color negro con ojos rojos;
- Una (01) pañoleta color negro con símbolo pirata;

- Una (01) pañoleta color negro con calaveras blancas;
- Una (01) badana de material textil de color azul con letras color verde y naranja;
- Una (01) badana de material textil de color camuflaje verde con azul;
- Una (01) botella vidrio vacía, de cerveza corona, capacidad 330 ml;
- Una (01) botella vidrio vacía, de jugo Watts, capacidad 300 ml;
- Un (01) par de guantes material textil, color negro con puntos de goma;
- Un (01) par de guantes material textil con plástico en los nudillos, color negro con puntos de goma;
- Un (01) guante material textil, color negro;
- Un (01) guante material cuero, color verde con gris;
- Un (01) casco de ciclista, color gris con estrellas blancas;
- Una (01) bandera color blanco con la leyenda “Apruebo”;
- Un (01) bidón plástico vacío, color azul marca Copec, capacidad 10 lts.;
- Un (01) conjunto de tubos de PVC, largo total 1,16 mt. Diámetro en un extremo 110 mm y el otro extremo 75 mm, unido que aparentar ser un dispositivo para lanzar objetos, a su vez mantiene inserto un contenedor de gas para cocina;
- Un (01) bolso material textil vacío, color verdoso;
- Una (01) pistola de aire comprimido para postones, calibre 5,5 mm;
- Un (01) pantalón de buzo color negro, marca D&C;
- Un (01) pantalón de buzo color gris, marca Nike;
- Un (01) pantalón deportivo color café claro, marca Alpine extrem;
- Un (01) par de zapatillas marca Diadora, talla 38,5;
- Una (01) Muestra sustancia granulada tipo aserrín;
- 01 bolsa plástica tipo saco con sustancia granulada tipo “Aserrin”.
- 01 caja metálica en el interior mantiene dispositivo Láser radiation – AVOID, con 01 lentes de color rojo y 05 accesorios circulares de color negro.

“4.- DOMICILIO UBICADO EN ORIENTALES NRO. 7365, COMUNA DE PEÑALOLÉN:

“A las 06:10 horas, personal de OS7 de Carabineros de Chile ingreso al inmueble de Los Orientales N° 7365, comuna de Peñalolén. En el lugar no fue habido el imputado Jordán Alexander Ponce Garcés. Al registro del domicilio se incautaron las siguientes evidencias:

“Dormitorio situado en el costado derecho del pasillo, el cual fue sindicado como el utilizado por Ponce Garcés, se observaron fotografías de éste, además de su cédula de identidad, todo lo cual fue fijado fotográficamente por un equipo del Laboratorio de Criminalística de Carabineros “LABOCAR”.

“Se incautaron las siguientes evidencias:

Un (1) par de zapatillas marca “Reddbok”, talla 43, color blanco;

Un polerón marca “Federation”, talla 16, color gris

Un (1) notebook, marca Acer, color amarillo, con la leyenda “Educación Pública, Un Derecho, Un Orgullo”; con su respectivo cargador;

Un (1) respirador marca “Masprot”, modelo M-221, color gris;

Un (1) respirador marca “Masprot”, modelo M-163, color azul con filtros.

“5.- DOMICILIO UBICADO EN CALLE 36 NRO. 6991, COMUNA DE PEÑALOLÉN:

“A las 06:10 horas, personal de OS7 de Carabineros de Chile ingreso al domicilio ubicado en calle 36 Nro. 6991, Comuna de Peñalolén, se detuvo al imputado PAOLO ELOY PINTO VERGARA, e informo de la misma al adulto responsable don JORGE MAURICIO PINTO NECULHUAL. Se incautó al imputado 01 teléfono celular marca Samsung, modelo A10, color azul oscuro. Se incautaron desde el domicilio las siguientes evidencias:

“Un gorro, tipo pasamontañas, color negro con estampado en la zona frontal, color blanco, con diseño de calavera.

“6.- DOMICILIO UBICADO EN SANTA MARÍA NRO. 2330, COMUNA DE PEÑALOLÉN:

“A las 06:10 horas, personal de OS7 de Carabineros de Chile ingreso al domicilio ubicado en Santa María N° 2330, Lo Hermida, Peñalolén, y una vez en el

interior, se detuvo al imputado FREDDY JESÚS OVALLE GAMBOA, quien entrego 01 teléfono celular marca Samsung, modelo A21S, de color azul, más 01 carcasa color azul. Al realizar el registro del inmueble se incautaron las siguientes evidencias:

01 puntero láser color negro que proyecta luz de color verde, marca laser pointer G-303 5815426

01 láser color negro sin baterías;

01 folleto de papel con la leyenda "Trinchera Poblacional";

01 cartucho balístico marca Famae Chile;

VESTIMENTAS INCAUTADAS:

Un polerón color azul marca Adidas;

Pañoleta color negro con diseños blancos;

Polera color negro con diseños 1889, talla xs marca Red Hot JNS;

Polerón color negro marca Puma talla M;

Par zapatillas color blanco marca Nike n43;

Par de zapatillas color gris y verde marca Adidas num 43;

Un pantalón deportivo color azul marca Adidas talla M;

Chaleco de seguridad color negro con reflectante verde gris, talla s;

Una máscara facial de plástico color negro y rojo con la. Representación gráfica de "Jason";

Una máscara facial de plástico con representación gráfica de Dalí;

"7.- DOMICILIO UBICADO CALLE VENEZUELA NRO. 6232, COMUNA DE PEÑALOLÉN:

"A las 06:15 horas, personal de OS7 de Carabineros de Chile ingreso al domicilio ubicado en Pasaje Medellín Nro. 6517, Comuna de Peñalolén. Se detuvo al imputado AMARU ENRIQUE MATAMALA HERNÁNDEZ, se notificó a su adulto responsable doña ELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LINCON. EL imputado entrego en forma voluntaria de 01 teléfono celular marca Samsung modelo A20S de color azul.

“En el registro del inmueble se incautaron las siguientes evidencias:

VESTIMENTAS INCAUTADAS:

Un (1) pantalón largo color café, marca “Mosaico”, talla S;

Un (1) par de zapatillas colores negro blanco, marca “Vans”;

Un (1) par de zapatillas color negro, marca “Converse”;

Un (1) pantalón buzo color negro, marca “Divided”, talla XS;

Un (1) polerón con capucha color negro, marca “FES”, talla M;

Una (1) polera color rojo, sin marca ni talla visible, con logo estampado de la marca “Converse”;

Una (1) pantalón jeans corto, color negro marca “Americanino”, talla 44;

Una (1) pantalón jeans corto, color negro marca “Americanino”, talla 44;

“8.- DOMICILIO UBICADO EN COTOPAXI NRO. 6415, COMUNA DE PEÑALOLÉN:

“A las 06:06 horas, personal de OS7 de Carabineros de Chile ingreso al domicilio ubicado en pasaje Cotopaxi N° 6415, comuna de Peñalolén, en cuyo interior se detuvo a ERIKA DEL PILAR MEZA BUCAREY, WILSON ANDRÉS RIVAS QUINTANA, JORDAN ALEXASANDER PONCE GARCES, JUAN PABLO VALENCIA ALARCÓN, y MATTIAS ALBERTO BERROCAL TERRONES. ERIKA DEL PILAR MEZA BUCAREY, entrego en forma voluntaria de 01 teléfono celular marca Samsung, modelo J3, color negro y 01 teléfono celular marca LG, modelo LX230F, color negro; WILSON ANDRÉS RIVAS QUINTANA entrego en forma voluntaria de 01 teléfono celular marca Samsung, modelo SMA115M, color celeste; JUAN PABLO VALENCIA ALARCÓN entrego en forma voluntaria de 01 notebook marca HP, color negro, con su respectivo cargador; JORDAN ALEXSANDER PONCE GARCES entrego en forma voluntaria 01 teléfono celular marca Samsung, modelo A70S, color negro y MATTIAS ALBERTO BERROCAL TERRONES entrego en forma voluntaria de 01 teléfono celular marca Samsung, modelo A30, color negro y 01 teléfono celular marca Samsung, modelo J7, color beige.

“En el registro del domicilio se incautaron las siguientes especies:

EN LA COCINA DEL INMUEBLE:

Una mascarilla nasal marca “Air”, modelo “S900”, con filtro de carbono.

Una mascarilla nasal marca “Masprot”, modelo “M-163”, color azul con filtro.

Una mascarilla nasal marca “Masprot”, modelo “M-176”, color negro con filtros.

Un respirador nasal marca “Kamasa”, color negro con filtros.

Una resortera metálica embarrilada en cinta color blanco con elásticos color azul.

Una mascarilla nasal marca “Masprot”, modelo “M-176”, color negro con filtros.

EN EL COMEDOR DEL INMUEBLE:

Una mira telescópica color negro.

Una resortera de madera color blanco con elásticos color azul.

Un conjunto de 65 fulminantes.

Al interior de una lavadora, se encontró un polerón marca “Cluster”, talla “XL”, colores azul, amarillo y gris. El dormitorio ubicado en el primer nivel, se levantó la siguiente evidencia:

Un pantalón de buzo color negro marca “Cluster”, talla “XL”.

Un pasamontaña de lana colores negro, rojo, azul, celeste, verde, amarillo, naranja y morado.

Un conjunto de dos punteros láser color negro, uno marca “ZHS” y el otro sin marca.

Una bandera del pueblo mapuche con vástago de plástico color blanco.

Un protector nasal marca “Air”, modelo “S900” con dos filtros.

Un protector nasal marca “Air”, modelo “S900” con dos filtros marca “3M”

DORMITORIO UBICADO A MANO IZQUIERDA EN EL SEGUNDO NIVEL:

Una bolsa de nylon color negro que mantenía 25 botellas de vidrio vacías en su interior.

Un gorro de lana colores negro y naranja marca “Wood Mercy”.

Una hoja de papel blanco cuadriculado con llanos manuscrito.

Cuatro botellas de vidrio vacías.

Un polerón marca “Supreme”, talla “L”, color negro.

Un pantalón color negro sin marca ni talla visible.

Un guante de faena correspondiente a la mano izquierda, color blanco, marca “Blackbull”

01 cartucho calibre escopeta calibre 16.

04 cartuchos calibre 12.

EN EL DORMITORIO UBICADO AL COSTADO NORORIENTE DEL SEGUNDO NIVEL:

Un short marca “Tommy Hilgfiger”, sin talla, colores negro, rojo y blanco.

Una polera marca “Tommy Hilgfiger”, sin talla, colores negro, rojo y blanco.

Un par de zapatillas marca “Jordan”, talla “44”, colores negro, rojo y blanco.

01 cartucho escopeta calibre 12

El imputado Mattias Berrocal Terrones no cuenta con autorización para porte y/o tenencia de armas de fuego ni para comercializar municiones.

SOBRE EL TECHO DEL PRIMER NIVEL:

un conjunto de 8 trozos de tela color gris.

Un bidón plástico color blanco de 30 lts de capacidad, que en su interior mantenía un líquido color verde, desde el cual se levantó una muestra rotulada como M-1.

Una bolsa de nylon color negro que mantenía 39 botellas de vidrio vacías en su interior.

Un escudo de color gris con logo de “Claro” de formato circular con una manilla de sujeción. E-31:

un par de zapatillas marca “Vans”, talla “41”, colores negro y blanco.

01 cartucho fogueo primer Nivel

DEPENDENCIA DESTINADA A LIVING:

Un overol color azul marca “Kumen”, talla “XL”.

Un trozo de tela color negro.

Una mascarilla nasal marca “3M”, modelo “L7403”, color gris con filtros.

Un elástico color verde con trozo de tela color rosado.

Un elástico color azul con dos anillas metálicas y un trozo de tela color amarillo.

Una resortera de madera con elástico color azul y trozo de cuero color café.

Tres tubos de PVC de 81 cm, 50 cm y 41 cm.

Posteriormente, a las 14:30 horas personal de OS7 de Carabineros de Chile concurrió nuevamente al domicilio e incauto desde la habitación ubicada al costado nororiente 01 polerón color negro marca Element, 01 polera color rojo con franjas rojo/negro en sus mangas marca Jordán Air, 01 short color rojo con franjas rojo/negro en sus costados marca Jordán Air, 01 short color azul con diseños blanco/rojo.

“9.- DOMICILIO UBICADO EN PJE. SILAS NRO. 4153, BAJOS DE MENA, PUENTE ALTO:

“A las 06:07 horas, personal de OS7 de Carabineros de Chile ingreso al domicilio ubicado en Pasaje Silas Nro. 4153, Comuna de Puente Alto. En el lugar no fue habido el imputado Juan Pablo Valencia Alarcón, pero se le incautaron las siguientes evidencias

VESTIMENTAS INCAUTADAS:

Una mascarilla plástica con diseño de “Dalí”.

Un par de zapatillas, colores negro y blanco, sin marca ni modelo.

Un pantalón de jeans, color negro marca “Mosaico”, talla 44.

“10.- DOMICILIO UBICADO EN CALLE VENEZUELA NRO. 6362, POBLACIÓN LO HERMIDA:

“A las 06:10 horas, personal de OS7 de Carabineros de Chile ingreso al domicilio ubicado en Pasaje Venezuela Nro. 6362, Comuna de Peñalolén. Se detuvo al imputado LUIS ZELEMIR OLIVARES RIQUELME y se notificó a su adulto responsable doña LUCY DE LOURDES SEPULVEDA TOLEDO. AI

imputado se le incauto TELEFONO CELULAR MARCA SAMSUNG MODELO GALAXY COLOR BLANCO, el que se encontraba sobre la Televisión en el comedor del inmueble.

“En el registro del inmueble se incautaron las siguientes evidencias:

VESTIMENTAS INCAUTADAS:

Polerón color azul, con líneas de color rojo, el que tiene bordado el logo “GUCCI”.

Mascarilla facial de plástico colores rojo y gris.

“Par de zapatillas color blanco, con líneas colores azul y roja”. (SIC)

2.- Calificación Jurídica y participación.

A juicio del Ministerio Público los hechos antes descritos son constitutivos de los siguientes delitos:

1.- **Asociación ilícita**, previsto y sancionado en los artículos 292 y 293 inciso 1° del Código Penal, en grado de desarrollo de consumado y se le atribuye a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** participación en calidad de autor conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal;

2.- **Poseción o tenencia ilegal de municiones**, previsto y sancionado en los artículos 2° letra c, con relación al artículo 9° inciso 2° de la ley N° 17.798, en grado de desarrollo de consumado y se le atribuye a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** participación en calidad de autor conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal;

3.- **lanzamiento de artefactos incendiarios**, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 3° de la ley N° 17.798, con relación al artículo 351 del Código Procesal Penal, en grado de desarrollo de consumado y se le atribuye a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** participación en calidad de autor conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal;

4.- **lanzar a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones**, previsto y sancionado en el artículo 268 septies, inciso 2°, del Código Penal, en grado de desarrollo de consumado y se le atribuye a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** participación en calidad de autor conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal;

5.- **disparos injustificados de arma de fuego en la vía pública**, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 4° de la ley N° 17.798, con relación al artículo 351 del Código Procesal Penal, en grado de desarrollo de consumado y se le atribuye a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** participación en calidad de autor conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal;

6.- **homicidio frustrado en contra de Carabinero en el ejercicio de sus funciones**, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, en grado de desarrollo de consumado y se le atribuye a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** participación en calidad de autor conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

3.- Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Le perjudica a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** la circunstancia agravante de responsabilidad penal de la reincidencia específica, prevista en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, esto es, haber sido condenado previamente por delito de la misma especie, en este caso, por lanzar artefactos incendiarios conforme artículo 14 D inciso 3° de la ley N° 17.798.

Agrega que fue condenado a la pena de tres años de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, por el delito previsto y sancionado en el artículo 14 D de la ley N° 17.798, el 31 de julio de 2018, en la causa RUC 17-0-0578222-8, RIT 160-2018.

4.- Penas requeridas.

El Ministerio Público finalizó señalando que, considerando las circunstancias que concurren y lo previsto en el artículo 67 del Código Penal, requiere que se condene a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**:

- a) A la pena de **5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo** como autor del delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en los artículos 292 y 293 inciso 1° del Código Penal. Además, a las penas accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; al comiso de la evidencia incautada; y, al pago de las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal.

- b)** A la pena de **12 años de presidio mayor en su grado medio** como autor del delito frustrado de homicidio en contra de Carabinero en el ejercicio de sus funciones, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar. Además, a las penas accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; al comiso de la evidencia incautada; y, al pago de las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal.
- c)** A la pena de **8 años de presidio mayor en su grado mínimo** como autor del delito de lanzamiento de artefactos incendiarios, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 3° de la ley N° 17.798, en los cuales concurre la agravante del artículo 12 N° 16 del Código Penal, en calidad de reiterado conforme al artículo 351 del Código Procesal Penal. Además, a las penas accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; al comiso de la evidencia incautada; y, al pago de las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal.
- d)** A la pena de **5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo** como autor del delito de disparos injustificados de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 4° de la ley N° 17.798, en calidad de reiterado conforme al artículo 351 del Código Procesal Penal. Además, a las penas accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal, esto es la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; al comiso de la evidencia incautada; y, al pago de las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal.
- e)** A la pena de **800 días de presidio menor en su grado medio** como autor del delito posesión o tenencia ilegal de municiones, previsto y sancionado en el artículo 2° letra c, con relación al artículo 9° inciso 2° de la ley N° 17.798. Además, a las penas accesorias legales establecidas en el artículo 30 del Código Penal, esto es, la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal.
- f)** A la pena de **800 días de presidio menor en su grado medio** como autor

del delito lanzar a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, previsto y sancionado en el artículo 268 septies inciso 2° del Código Penal. Además, a las penas accesorias legales establecidas en el artículo 30 del Código Penal, esto es, la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena; y, al pago de las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal.

- g)** Todo lo anterior, además, con la incorporación de la huella genética en el registro de condenados, conforme artículo 17 de la ley N° 19.970 y su reglamento.

Las partes querellantes se adhirieron en todas sus partes a la acusación fiscal y a la prueba.

TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA.

El **Ministerio Público** sostuvo que con la prueba acreditaría los fundamentos de la acusación, tanto respecto de los hechos como de la participación atribuida al acusado. Todo estaba orientado a atacar a la subcomisaría de Carabineros de Chile de Peñalolén, en la población Lo Hermida. Pero son ataques en contra de personas. Solo podían encerrarse dentro de ese inmueble. No hay justificación alguna para estos hechos. Solo hay dolo en lo que fue realizado. Toda la investigación fue dirigida por el Ministerio Público, para evitar cualquier actividad autónoma de Carabineros. Todo fue autorizado por el control del 13 Juzgado de Garantía de Santiago. Se escogió al OS7 de Carabineros por las características técnicas para realizar la investigación, allanamientos, vaciado de información. Hay una multiplicidad de fuentes que convergen en la tesis del Ministerio Público. Hay imágenes y conversaciones. Disparó una escopeta hechiza, pedía munición calibre 12.

Todos los otros imputados ya están condenados por el delito de asociación ilícita y por los hechos de la acusación. Hay concierto, rompen la acera. Está todo en los audios el concierto previo, en que dan cuenta todo lo que se indica en la acusación.

Hablan con lenguaje críptico para referirse a distintos elementos. Hay temporalidad en el tiempo, distribución de funciones,

Había un control territorial. con menores de edad siendo utilizados y ya

condenados.

Hacían parte del grupo Antiyuta21.

No hay nadie condenado por sus pensamientos, si no que por hechos.

El querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indicó que hay una rigurosa investigación. Actúa con concierto previo, fabrica las bombas molotov, consigue armas de fuego y ataca a Carabineros. Siempre con una metodología; con barricadas, fuegos artificiales, disparos. Permanencia en el tiempo, hasta que fueron detenidos. Se coordinaban y reunían en pasaje Ucayali y Cotopaxi. El hecho que solo haya un acusado se debe a que otros ya fueron condenados en procedimiento abreviado y también por asociación ilícita.

El querellante en representación de la víctima sostuvo que hace suyo todo lo que el Ministerio Público y el otro querellante han señalado.

Su representado tiene 31 años, casado con una hija. Desde febrero que estaba en dicha unidad y en marzo en el servicio de Defensa de Cuartel, debido a los constantes asedios en contra de dicha unidad. Estaba al mando de la protección del ala poniente de la subcomisaría. Era el jefe de dicha área y daba órdenes. Estaba más expuesto por eso. El acusado le lanzó directamente a él una bomba, y lo alcanzó y se prendió fuego sin poder apagarlo. Se reúnen todos los requisitos del artículo 416 del Código de Justicia Militar. El acusado puso de su parte todo lo necesario para el homicidio, lo que no se verificó por intervención de terceras personas. Le causaron graves lesiones, más de un mes hospitalizado, y luego seis meses por estrés post traumático. Aún hoy tiene “flashback”. Aun no puede retomar sus funciones operativas. Debe esperar dos años y luego ser reevaluado. Realiza funciones administrativas. Perdió el “bono de calle”.

“Antiyuta” se denominan, lo que es evidente la intención y finalidad que ellos mantenían. **Pinto, Olivares y Matamala** ya están condenados y eran menores de edad. Solo por ser carabinero es que decidieron que él no podía vivir.

Ha mermado sus posibilidades de ascenso. Resultó con quemaduras tipo A en su cuerpo.

La defensa de Mattias Alberto Berrocal Terrones señaló que su representado tiene 33 años, y tiene rendido cuarto año de enseñanza básica. Está cursando 5 y 6 básico en el penal de Santiago 1. Es un joven pobre, marginado de la sociedad y con condenas como adolescente. Fue acogido por algunos de los ya condenados. Se le pide una condena muy alta para ser la primera en su condición

de adulto. La pandemia que actualmente aún se vive afectó los sectores marginales de la sociedad, lugar donde vive su representado y a quien afectó.

Mucha prueba se refiere a hechos y personas que no dice relación con su representado. Hay otras personas, menores de edad no fueron condenados por el delito de la asociación ilícita. La condena de otras personas no es objeto de este juicio y no se podrá acreditar porque las sentencias no están ofrecidas como medio probatorio. No se podrá acreditar la asociación ilícita. A su representado se lo sindicó como líder de la organización, pero él nunca fue jefe de ninguna estructura jerarquizada. Aportarán el perfil psicosocial de él. No tiene la posibilidad de liderar una estructura jerárquica. No hay estructura jerárquica ni permanencia en el tiempo. No hay elemento probatorio alguno que conduzca a establecerla. No tenía dinero ni bienes esta asociación.

Respecto de los delitos de la ley N° 17.798, y en particular de la tenencia de munición, se representado no tiene participación. Y en ningún caso se podía afectar al bien jurídico protegido, la seguridad pública, por la naturaleza y aptitud de lo incautado.

Con relación a los otros delitos de la ley N° 17.798, habrá insuficiencia probatoria para acreditar la participación. Sólo hay cámaras de seguridad de grabaciones nocturnas y a larga distancia. Las comparaciones morfológicas no establecen la participación de su representado en los hechos de la acusación.

Finalmente, no se dan los presupuestos del tipo penal de arrojar objetos en los términos por los cuales fue acusado.

Niega la participación del acusado en el delito de homicidio frustrado; además, no se podrá acreditar el dolo homicida en la conducta del sujeto activo.

Luego de rendir toda la prueba se deberá dictar sentencia absolutoria por todos los hechos imputados.

CUARTO: ALEGATOS DE CLAUSURA.

EL MINISTERIO PÚBLICO:

El ente persecutor estimó cumplida la promesa efectuada en la apertura considerando el mérito de la evidencia rendida en la audiencia.

Respecto del delito de asociación ilícita, indicó que se ha acreditado la existencia de una organización, con permanencia en el tiempo, con distribución de funciones, con un plan específico para cometer delitos; atentados en contra de la

subcomisaría de Carabineros, de su personal.

La testigo **Catalina Andrea Saavedra Barria**, teniente de Carabineros indicó que la ventana de su oficina fue destruida producto de un fuego artificial que fue disparado; el carabinero **Claudio Eugenio Sánchez Vargas**, indicó que les disparaban a los “New Jersey” donde él y su equipo de Defensa de Cuartel”, se apostaban todos los días; la actitud de la población, que se retiraba cerca de las 19 horas; se corrían los vehículos estacionados en las inmediaciones, les avisaban lo que iba a ocurrir; el teniente **Rodolfo Patricio Navarro Velásquez**, relató cómo fueron atacados con bombas Molotov dentro del carro Mowag; **Luis Alejandro Faúndez Henríquez** relató lo ocurrido del 10 al 11 de septiembre de 2020, los múltiples ataques con bombas Molotov, las lesiones que recibió en el pómulo producto de un perdigón que le fue disparado, lo que es compatible con los documentos 3 y 4 incorporados que dan cuenta de la lesión, día, hora y de los hallazgos, ocasión en que **Mattias Berrocal** apare disparando en contra de la subcomisaría, pese a que no hubo imputación por ese hecho.

Hay compatibilidad de lo ocurrido el 11 de septiembre de 2020 con lo señalado por la sargento **Stephanie Arlette Mattar Bravo** en que **Mattias Berrocal** aparece disparando una arma hechiza de tipo escopeta. Hay compatibilidad de acción y de afección.

El SOF de Carabineros, **Juan Fernando Rojas Retamal**, de COP, relató cómo el día 15 al 16 de julio de 2020 sufrió lesiones con perdigones en su pierna ese día.

El capitán **Matías Daniel Cabrera Echeverría**, relató y fue testigo de los ataques a la subcomisaría, que tenían la intención de afectar la integridad física, la vida.

Hay una rutina en el actuar de esa asociación, barricadas, pedradas, bombas incendiarias y disparos con armas cortas y largas de fabricación artesanal, todo lo cual fue refrendado por los videos y sets fotográficos exhibidos.

Bruno Enrique Bastías Madariaga, capitán de Carabineros y perito balístico del LABOCAR acreditó el cumplimiento del plan de la asociación criminal ya que revisó los efectos de los ataques en los “New Jersey”, en un árbol totalmente quemado y en tres escudos de los funcionarios de Carabineros de la subcomisaría, detectando 26 zonas de impactos balísticos tanto múltiples como únicos. Y, además, levantaron la evidencia balística que da credibilidad a los otros asertos.

También hay permanencia en el tiempo de esta organización.

Respecto del delito de homicidio frustrado al teniente **Luis Felipe Faúndez Salazar**, indicó que el 12 de octubre de 2020 estaba haciendo el Servicio Defensa de Cuartel, algo que era excepcional, se transformó en un servicio permanente y ordinario; detalló criterios de riesgo a raíz de la experiencia, y establecieron como hito de riesgo que afectaba la vida o integridad física de los funcionarios que estaban en los “New Jersey” el paradero, lo que se produjo ese día.

Se hizo coincidir esas imágenes con **Mattias Berrocal**. Él encendió esa bomba Molotov, se la arrojó y prendió su cuerpo, y fue auxiliado con un extintor por otro carabinero. Esa bomba Molotov era un elemento idóneo para causarle la muerte, y ello no ocurrió debido a la oportuna intervención de sus compañeros que ocasionaron la interrupción del evento lesivo.

Pero, hasta el día de hoy, se mantiene con el estrés postraumático. No pudo ver a su familiar por un mes, mientras estuvo internado en el hospital psiquiátrico.

Alison Acosta, mujer de esta víctima, indicó claramente las consecuencias que este hecho generó en su marido. Nunca volvió a ser la misma persona.

Cristian Nicolás Urra Castillo fue testigo presencial de estos hechos. Estaba a unos centímetros del teniente cuando este fue alcanzado por la bomba Molotov. Declaró cómo esa persona arrojó la bomba que estalló en el teniente, encendiéndolo todo. Afuera se celebró gritando “paco asado”.

Era la materialización del plan criminal, y la finalidad de eso, tratar de matar Carabineros.

Diego Ignacio Delgado Urrea estaba a cargo del Drone de Carabineros el 12 de octubre de 2020 y realizó las vigilancias esa noche. Se le exhibió el lanzamiento de la bomba Molotov que alcanza al teniente.

Este hecho fue complementado con otros videos e imágenes de lo ocurrido, el lanzamiento simple de **Mattias Berrocal** y el lanzamiento doble de otra persona en otra dirección. No hay posibilidad de confundir el lanzamiento que afectó al teniente apostado en los “New Jersey”.

Ángel Ariel Rojas Araya, cabo 2° de Carabineros, indicó que él siempre estuvo en los “New Jersey” realizando grabaciones y obteniendo fotos, lo que fue una rutina permanente.

En el video DSCN8166, se ve a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** lanzar una bomba Molotov en dirección a la subcomisaría en tanto que otro sujeto lanzó otras dos por otro lugar. La sargento **Stephanie Mattar Bravo** situó este lanzamiento a las 23:08 horas.

Reiteró el Ministerio Público que fue un lanzamiento único en características en que no es posible confundirlo. Se ve el guante blanco, el pantalón negro con cierres diagonales con los rectángulos y el amarre grises o blanco en su cintura.

En el video DSCN8199, la sargento **Mattar Bravo** antes al homicidio frustrado, se realiza el acercamiento a las vestimentas de **Mattias Berrocal Terrones** ese día.

Los médicos del hospital Luis Tisné Sr. **Julio Montt** y Sra. **Natasha Paravic**, dieron cuenta de la llegada a ese nosocomio del teniente bañado en bencina, con un 4% de la superficie corporal quemada, pese a que solo alcanzó a arder entre 2 a 3 segundos. Eso demuestra la capacidad o aptitud para matar de ese artefacto incendiario.

Hay dolo en la acción ejecutada, tratar de darle muerte.

La doctora **Paravic** indicó que presumía que el elemento incluía algo más que la bencina, ya que les generó fuertes irritaciones en las manos a quienes intervinieron en la atención del teniente. Ella también dio cuenta del estrés postraumático agudo, que revivía permanentemente el hecho.

Respecto del procedimiento, señaló el Ministerio Público que primero se determinaron las vestimentas y lugares asociados a **Mattias Berrocal Terrones**, y en los allanamientos se pretendía encontrar esos antecedentes y elementos incriminatorios, lo que efectivamente ocurrió, tanto en pasaje Cotopaxi N° 6415, como en pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B, ambos de la comuna de Peñalolén.

Juan Andrés Salazar López precisó el trabajo realizado en pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B. Se realizó todo de esa manera buscando la asepsia en el levantamiento de la evidencia, y manteniéndola sin intervención del equipo investigativo, habiendo sido remitida directamente al LABOCAR.

Levantó el bidón rotulado E-27; estaba el saco grande con aserrín, del cual se extrajo la muestra rotulada de M-1; también se levantó la evidencia E-23, correspondiente a un guante textil negro.

El perito **Guillermo Andrés Olivares Bruna**, respecto de los hallazgos de pasaje Cotopaxi N° 6415, indicó que fijó fitográficamente todas las evidencias. Fueron marcadas con conos de color naranja y luego levantadas por su equipo del LABOCAR. Precisó quienes fueron detenidos, detalló el primer piso y el segundo piso, vinculado a **Mattias Berrocal Terrones**, quien fue detenido tratando de huir por la ventana del segundo piso en compañía de **Juan Pablo Valencia**.

En la habitación norponiente del segundo piso hubo los siguientes hallazgos: la mochila de color negro marca Head y, en su interior, el polerón Supreme, rotulado E-21; un pantalón negro con los cierres en diagonal de los bolsillos y los rectángulos de color gris en la inferior de las piernas, rotulado E-22, encontrado tan solo dos días después del 12 de octubre; un guante izquierdo por el revés, rotulado E-23, compatible para una mano derecha; 4 botellas de vidrio, 4 cartuchos calibre 12, rotulados de C-2 a C-5; el gorro de colores negro-naranja; el banano de color rojo con una carta dirigida a **Matías Alberto**, y un cartucho rotulado C-1; y en la misma habitación una bolsa negra con 25 botellas de vidrio vacías.

En el otro dormitorio del segundo piso, se encontró un cartucho calibre 12, la polera y el short marca Tommy; la zapatilla marca Jordan, incorporada la evidencia física con todas sus características y detalles, es única, suela de color blanco, tela negra y los diseños en rojo, con caña.

Mauricio Torres carabinero del departamento OS7, indicó que no se levantaron, pese a que habían sido detallada fijadas, y que por eso volvió y recogió el polerón Element, y el pantalón y la polera marca Jordan; también estaba el escudo “Antiyuta 21” en el techo, un bidón con bencina, 39 botellas de vidrios, 8 mechas y un cartucho a fogueo.

En uno de los audios **Wilson Rivas** conversa con **Jordan Ponce**, y aquel le indicó que **Mattias** debía ir a buscar el bidón.

Raúl Cáceres Serrano, perito químico del LABOCAR, precisó que en la evidencia E-23, un guante, detectó la presencia de plomo y bario. Hubo un resultado positivo solo bidón, E-27, NUE 5709000. La muestra M-14 fue tomada de E-27, y fue lo que se sometió al cromatógrafo de gases para determinar la presencia de residuos de líquidos inflamables derivados del petróleo. El resultado obtenido puede ser positivo para gasolina o para el querosene.

Hubo resultado positivo para las muestras: M-1, gasolina; E-23, guante, con presencia de productos inflamables derivados del petróleo; E-21, polerón, en

bolsillos, mangas izquierda y derecha; E-23, guante de faena, zona exterior; E-24, pantalón corto, en la parte anterior; E-32, overol, para la manga izquierda; estas cuatro últimas evidencias arrojaron resultados positivos para el proceso de disparo.

El perito **Pedro Hernán Urzúa Gómez**, indicó que la muestra recibida corresponde a aserrín.

El perito balístico **Cristian Flores Morales**, indicó que cartucho calibre 16, rotulado C-1, no pudo ser determinado su aptitud porque no cuentan con escopeta para dicho calibre. Los cartuchos calibre 12, rotulados de C-2 a C-6; son aptos para disparo, los cartuchos C-2 y C-6, ya que aquéllos rotulados de C-3 a C-5, presentaban una deformación en el culote propio de haber sido disparados por un arma de fuego del tipo hechiza o artesanal. Explicó el perito que la forma en que el operador realizaba el proceso de percusión deja esa marca.

Se observa a **Mattias Berrocal Terrones** realizando el proceso de disparo con éxito en algunas ocasiones y, en otras, sin éxito, lo que es compatible con la evidencia visual y con la pericial.

Video del 12 de septiembre de 2020, a las 23:13 horas se observa a **Mattias Berrocal Terrones** realizando el gesto técnico de intento de disparar no le resulta el disparo, siendo que antes sí le había funcionado.

El perito **José Navarro Flores**, explicó todo el proceso de extracción y análisis de los teléfonos incautados. Obtuvo videos, imágenes de redes sociales y conversaciones de WhatsApp. También explicó el origen de toda la investigación, con los informes 56 y 57 realizados al teléfono celular de **Simón Echeverría**; se mostró como fue graficado las relaciones con el sistema i2, con el **19**, que corresponde a **Jordan Ponce**; y, a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, como **Locotrón**, a quien también figuraba en una hoja con chapas, establecido para esa misma persona. Se obtuvo el número de teléfono y se pudo realizar interceptaciones telefónicas.

La empresa telefónica indicó que ese número estaba asociado a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**; y luego, a un requerimiento del Ministerio Público, indicó otros números más.

Detalló el perito cómo se hizo la extracción, el sistema UFED, el proceso de análisis y donde la respaldó.

Explico los informes N° 5, 35, 8, 56 y 57. Que el UFED 5 corresponde al

teléfono celular de **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, donde encontró tres videos que fueron reproducidos, en el juicio oral.

El primero, un video clip musical con imágenes de violencia de la comuna de Peñalolén y en las avenidas Caracas con Los Presidentes; aparece la quema del carro Mowag.

El segundo video es que la quema de ese vehículo.

Y, el tercero, es el video del día 12 de octubre de 2020, de la Viña Cousiño, en que el lanzamiento y la quema del teniente de Carabineros. Tenía el video de ese hecho en su teléfono, lo que es altamente bizarro y tiene que ver con la actividad realizada.

El sargento **Navarro** indicó que ese video fue obtenido por el imputado desde la red social Instagram, ya que circuló por todos los noticieros.

La teniente **Natalia Andaur** era la oficial de caso. Con todos los antecedentes previos, la extracción de los UFED 56 y 57, cómo se estableció que Locotrón corresponde a **Mattias Berrocal Terrones**, quien también era conocido como **Jordano**, las vigilancias por Drone y en la calle, fotografiándolo, yendo al trabajo con **Wilson Rivas**; la relación cercana con esta persona y con **Erika Meza** y el hijo de aquél, **Alex**.

Las pericias de la defensa, consistentes en los dichos de **Soledad Bustamante García** y de **Nina Quinteros Costa**, dan cuenta que **Mattias Berrocal Terrones** les dijo que él vivía en pasaje Cotopaxi N° 6415, lo que fue corroborado por **Natalia Andaur**, con las reproducciones de las interceptaciones telefónicas.

Llamada 62: 03 de octubre de 2020. 15:10 horas con 54 segundos. **Wilson Rivas** habla con **Virginia Terán**. **Wilson** está enojado con **Jordano – Mattias Berrocal-** y le pregunta si está en su casa, porque no está cuidando al **Alex**, no se hace ni siquiera un plato de comida para el mismo, se va a la feria y después a su casa (de **Terán**).

Hay una vinculación estrecha entre el imputado y estas personas y las obligaciones que debía tener en esa casa cuidando al hijo menor de él.

Llamada 9: 02 de octubre de 2020. 10:54 horas y 21 segundos. Conversación entre **Erika Meza** y **Wilson Rivas**. **Jordano – Mattias Berrocal-** está ahí y **Júpiter**. **Erika** le dice a **Wilson** que se está llevando a toda la gente del

pasaje.

Llamada 100: 04 de octubre de 2020. A las 17:56 horas y 35 segundos. **Wilson Rivas** y **Jordan Ponce**, alias **19**. Pregunta por **Jordano**, y **Jordan** le dice que fue donde la **Viki**. **Wilson** le dijo que le había encargado que **Jordano** sacara el bidón del techo, lo que se relaciona con la evidencia incautada exactamente en el techo de la casa de **Wilson** y **Erika** en la que vivía **Mattias Berrocal Terrones**.

Llamada 126: 05 de octubre de 2020: A las 17:42 horas. Corresponde a **Wilson Rivas** quien habla con **Erika Meza**. Le consultan por el **Nacho**, y **Mattias Berrocal** está con **Wilson Rivas**. Es una pregunta de seguridad, de quién puede o no llegar a la casa. Le dice que no es el facho, no es el civil, refiriéndose al **16**.

Producto que nadie lo conoce es que **Wilson Rivas** le dice a **Erika** que el **Ignacio** compre jugo solo, que no lo compartirá con él ni puede entrar a la casa.

Llamada 254: 09 de octubre de 2020. 22:55 horas y 41 segundos. **Wilson Rivas** conversa con **Jordan Ponce**. Y le consulta a este quién se llevará las botellas y la mochila; responde que no sabe, pero debía ir **Jonathan**. Le dice que también debe llevarse las que están arriba, ya que hay que limpiar todo porque al día siguiente tienen un cumpleaños.

Llamada 309: 12 de octubre de 2020. 01:12 horas 02 segundos. **Erika Meza** y **Wilson Rivas**. Ella le dice que “los cabros” están tirando las “Molo” al interior de la comisaria, que la están quemando adentro.

La testigo **Natalia Andaur** explicó al serle exhibido el contenido del anexo de los hechos específicos relativos a **Mattias Berrocal**, 4-B, detalló las vestimentas precisas que permitían vincularlo con cada acontecimiento imputado, los diferentes pantalones, las zapatillas, el guante, etc.

Estas especies incautadas son el complemento de las filmaciones exhibidas a la sargento **Mattar**.

Relató cómo incautaron las especies y las vestimentas, lo que fue una corroboración de la investigación previa que se había realizado. Se pudo determinar qué vestía **Mattias Berrocal** en qué días. Y se encontraron esas vestimentas.

Andaur también hizo referencia a las declaraciones de las cuales ella fue testigo, como la de **Erika Meza**, estuvo presente y dio razón de sus dichos. **Erika Meza** indicó que **Jordano 21** corresponde a **Mattias Berrocal**, que vivía en su

casa de pasaje Cotopaxi N° 6415; que supo que habían quemado a un carabinero, y que las personas del lugar le dijeron que **Mattias Berrocal** fue quien lo había hecho; que ella sabía que él siempre iba a las protestas y tiraba bombas Molotov.

Juan Pablo Valencia vivía en la comuna de Puente Alto junto a su mujer **Evelyn Milla**.

En el UFED de **Jordan Ponce**, se encontraron las imágenes y videos de la bolsa con aserrín encontrada en la casa de **Virginia Terán** de pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B; de **Amaru Matamala**, con ataques directos con fuegos artificiales y gritando somos los Antiyuta; el audio de **José Durán** en que dice por qué no van a matar un par de pacos.

Todos estos antecedentes fueron incorporados por **Natalia Andaur**.

Mattias Berrocal dice que tienen a los pacos a “puros flautazos”, lo que es compatible con las armas de confección artesanal, de tipo escopetas; dice que tienen cajitas, 9 “maní” del 12, siendo evidente que se refiere a la munición del calibre 12 para escopetas, y es concordante con la evidencia incautada a **Mattias Berrocal**.

También está la conversación de **Mattias Berrocal** con **Virginia Terán**, en que ella le dice que le tiene 8 o 9 litros de “jugo”.

Con esa cantidad se pueden confeccionar muchas bombas Molotov y es compatible con todas las botellas encontradas en su mochila, habitación y en el techo de la casa en que estaba viviendo.

Otro antecedente que permite establecer la asociación ilícita es que surge la necesidad de hablar en código, lo que **Mattias Berrocal** le dice a **Virginia Terán**; está la conciencia de estar siendo investigado.

También se tiene el audio en que **Virginia Terán** le dice a **Mattias Berrocal** que tiene que quemar toda la ropa que uso, está toda colgada frente a la casa de **Erika**.

Otro audio en que **Mattias** pregunta por balas o cartuchos del 12, lo que es compatible con la incautación.

En el informe UFED N° 8, el perito **José Navarro** indica que ese celular si bien fue incautado a **Erika Meza** lo utilizaba **Juan Pablo Valencia**, quien lanzaba los fuegos artificiales en contra de la subcomisaría.

Ptt20200715wa0142: **Juan Pablo Valencia** dice los cabros se pitearon a dos pacos, sacaron una hechiza.

Ptt20200926wa0037: Somos todos los que estamos en el grupo, aparte del **Juan Pablo Valencia** y de **Wilson Rivas**, y hay cambiar la rutina.

Este audio, indica el Ministerio Público, da sentido de pertenencia, de planificación, conformando la asociación ilícita.

Ptt20200926wa0039, es clave para acreditar la distribución de funciones: van a salir unos “juguetes” de verdad, ocultos con los fuegos artificiales.

Lo anterior es para encubrir los disparos.

Ptt20201006wa0010 y **Ptt20201009wa0012:** dan cuenta de conversaciones por chat del grupo en que **Juan Pablo Valencia** indica que tengan ojo con los pacos infiltrados en el grupo; y le consulta a de los que tiran mecha quién es **David**.

Ptt20201009wa0013: le responden que de los Antiyuta ninguno se llama **David**.

Ptt20201009wa0014: **Jordano** lo conoce; es amigo de **Jordano**; es la pareja de **Virginia Terán**.

Ptt20201009wa0015: **Juan Pablo Valencia** da cuenta que le están haciendo seguimiento a **David**. Si sabe caen todos. Le pide a **Wilson Rivas** que le diga a **Jordano** que lo llame al WhatsApp.

Ptt20201009wa0019: **Juan Pablo Valencia**, ordena que saquen todo de esa casa, no hagan más cosas en esa casa.

Ptt20201009wa0020: **Juan Pablo Valencia** habla con **Mattias Berrocal**, en que le dice que sea porfiado ya que el único con ese nombre es **David**, y que van a reventar la casa.

Ptt20201013wa0044: hablan de mandar saludos por el grupo Antiyuta, para que ellos estén presentes.

Ptt20201013wa0079: **Juan Pablo Valencia** manda el audio al grupo indicando que fueron los cabros anoche, se pitearon un paco y lo quemaron entero.

Ptt20201013wa0081: le va a quedar la cicatriz para siempre al cochino

culiado.

La sargento **Mattar Bravo**, a cargo de la cámara de vigilancia de la subcomisaría, y precisó cuándo ella identificó a **Mattias Berrocal** en las manifestaciones, por sus vestimentas.

Del día 5 al 6 de septiembre de 2020, cómo se iniciaban las barricadas, los disparos de **Jordan Ponce** con un arma corta; **Mattias Berrocal** con botellas, el gorro, el polerón Element, pantalón cargo incautado en pasaje Ucayali N° 2500; en tanto que todo lo otro estaba en la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415.

Ese día se lo observa lanzando elementos contundentes en al menos tres ocasiones.

El 11 de septiembre de 2020 cerca de las 19 horas realizaron vigilancias y se lo vio con el pantalón pescador rojo y el polerón Element.

Luego se lo ve usando el guante blanco, el pantalón negro con las partes grises y el polerón Element.

Se observa a **Mattias Berrocal** portando una escopeta hechiza, en una bolsa blanca, mientras instalan una cuerda por avenida Caracas para impedir paso vehicular.

Se lo ve manipulando escopeta artesanal sin poder realizar el disparo, lo que es concordante con la pericia realizada a la munición y la explicación que entregó el perito **Cristián Flores**.

Más tarde, entre las 21:45 y 21:48 horas, se lo observa disparando en dos ocasiones, y es posible apreciar con claridad las vestimentas.

En tanto que luego de esas acciones, aproximadamente a las 01:39 horas vuelve a ser observado, pero ahora con el pantalón rojo y el polerón Element.

Mattias Berrocal encubría el pantalón rojo con la vestimenta ya indicada cuando realizaba las otras acciones; y también ocultaba su tatuaje de la mano derecha con el guante blanco.

De la noche del 9 al 10 de octubre de 2020, a las 01:06 horas se lo ve caminar con una mochila y una arma de fabricación artesanal y luego es visto disparando y usando el polerón Element. Minutos más tarde vuelve a disparar utilizando las mismas vestimentas. Se observa el fognazo del disparo.

Mattias Berrocal mantiene un comportamiento reiterado, siempre se sitúa

en un mismo lugar. No eran más de cinco o seis personas quienes conformaban la primera línea. Se lo identificaba también por la forma pausada de caminar, a diferencia de los otros; también por los saltitos que daba hacia atrás luego de lanzar las bombas u objetos.

Respecto de la noche del 10 a 11 de octubre de 2020:

A las 22:58 horas se ve a **Mattias Berrocal** con set marca Tommy, short y polera, y con zapatillas marca Jordan modelo Retro 4, lanzando elementos contundentes.

A las 23:05 horas se junta con terceras personas de esta organización, **Virginia Terán, Juan Pablo Valencia, y Nelson David Muñoz.**

Virginia Terán declaró que **Mattias Berrocal** o **Jordano**, era como su hijo, lo apoyaba, le permitía hacer las bombas en su casa, le compraba bencina, lo acompañaba, y lo vio lanzando las bombas a los carros de Carabineros y a la subcomisaría.

A las 23:25 horas, lanza una bomba Molotov. Se cubre con el pantalón y con guante de la mano derecha.

A las 23:25 horas se puede observar claramente las zapatillas.

Realiza 5 lanzamientos a vista y paciencia de **Virginia Terán**. Primero una Molotov.

A las 23:31 horas realiza un tercer lanzamiento.

Mientras **Mattias Berrocal** camina hacia el paradero del Transantiago **Juan Pablo Valencia** viene caminado en sentido inverso, desde la subcomisaría, y le toca el trasero. Esto es un signo claro de vinculación entre ambas personas.

A las 23:34 horas **Mattias Berrocal** realiza un nuevo lanzamiento.

A las 23:35 horas con 10 segundos, el acusado realiza un contacto visual con todo el grupo. No es especulación.

A las 23:37 horas realiza otro lanzamiento.

A las 23:42 horas, **Mattias Berrocal** se junta derechamente con ellos.

A las 23:56 horas hay un diálogo entre ellos.

Luego desaparece y vuelve a parecer con la tenida misma tenida Tommy,

pero sin el pantalón.

Es un conjunto de pruebas que acreditan la participación que se le atribuye en estos hechos. Hay una multiplicidad de elementos indiciarios que permiten concluir la autoría.

En uno día en que **Mattias Berrocal** no vestía el pantalón negro característicos, sino que otro, que tenía roturas o rasgaduras. Y a las 00:15 horas lanza tres objetos contundentes.

Respecto del día 12 de octubre de 2020:

Se lo ve con el pantalón negro de siempre con los rectángulos de color gris, con el guante blanco solo en la mano derecha.

A las 23:07 horas aparece **Mattias Berrocal** caminando por el pasaje Maquias.

A las 23:08 horas el cabo **Rojas**, graba cuando **Mattias Berrocal** corre con una bomba Molotov y la arroja; y otro sujeto con otras.

En ese video es posible identificar completamente el pantalón con las mismas características ya señaladas.

A las 23:10 horas arroja otra bomba Molotov.

A las 23:14 horas y por 4 minutos se lo observa manipulando una escopeta artesanal, y se ve con total detalle del pantalón incautado.

A las 23:20 horas arroja otra bomba Molotov.

A las 23:30 horas nuevamente realiza la misma acción.

A las 23:34 horas realiza el lanzamiento que hiere a **Luis Faúndez**.

Hay un hilo conductor, ya que está el video del Drone, el de la cámara del cabo **Ángel Rojas**, y el de la cámara de seguridad de la Viña Cousiño. Este último también estaba en el celular de **Mattias Berrocal**.

Todos los lanzamientos son desde el mismo lugar, por la orilla, hacia el paradero.

No hay duda alguna de las vestimentas que lo incriminan.

A las 23:44 horas arrojó la última bomba Molotov.

María Antonieta Benavente Aninat, la perito antropóloga forense, utilizó estas imágenes para comparar las vestimentas levantadas en pasaje Cotopaxi N° 6415, las cuales son coincidentes debido a esas características únicas.

La especie es E-22, negro con rectángulos gris, cierres diagonales en los costados, amara más clara en el centro.

Los hallazgos son un elemento de corroboración de la tesis. Ya sabían a quien les correspondía. Las encontraron en las dos casas que ellos tenían conocimiento, todas las vestimentas.

No es una lamentable coincidencia. Sería soslayar las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y los principios de la lógica.

No constituyen una casualidad este cúmulo de evidencias. No se puede desagregar la prueba. No hay duda razonable. Nunca declaró el imputado. La prueba de la defensa solo trató de apuntar a una imputabilidad disminuida.

Todos los adultos fueron condenados por el delito de asociación ilícita. Hay pluralidad de sujetos. Permanencia en el tiempo para la concreción del plan criminal, antes y después del 12 de octubre de 2020; no hay arrepentimiento.

Adhesión a un plan criminal, independiente a cada uno de los delitos individualmente cometidos. Lenguaje convenido en códigos para no ser identificados.

Sentido de pertenencia: está el logo Antiyuta 21, el escudo con el mismo símbolo; las conversaciones; la publicidad de hacerse presente con una saludo; nadie se llama **David**; distribución de funciones con tres líneas de acción, encontrándose **Mattias Berrocal** en la primera línea. Encubrir los disparos de las verdaderas armas con los fuegos artificiales. Distribución de roles.

La discusión puede ser si es la hipótesis del artículo 293 o del artículo 294 del Código Penal.

Es un rol de primera línea. Toma decisiones de quienes entran o no entran.

Hay elementos de corrupción, ya que **Juan Pablo Valencia** tenía alguien dentro de Carabineros y sabía que vigilaban a David y que iban a “reventar” su casa.

Sobre el dolo homicida.

Hay dolo directo en el comportamiento del acusado y del grupo; siempre se dirigen en contra del personal que se encuentra apostado en los “New Jersey”, sabiendo que hay personas atrás de esas defensas. Son personas y ciudadanos y merecen la protección legal.

Fue un lanzamiento puro, directo al grupo de carabineros que estaba en los “New Jersey”. La bomba Molotov es un medio idóneo para provocar la muerte.

Cualquier hombre medio, hasta el más límite de las capacidades cognitivas puede entender que si realiza la acción puede morir la persona en quien explote.

En todo caso, al menos puede representarse la presentación de la muerte, lo configura el dolo eventual.

QUERELLANTE EN REPRESENTACIÓN DE LUIS FELIPE FAÚNDEZ SALAZAR:

Sostuvo que, aparte de todo lo indicado por el Ministerio Público, que hace suyo, indicó que hay ciertos antecedentes relevantes que dan cuenta que el segundo piso de pasaje Cotopaxi N° 6415, corresponde al domicilio de **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, sin perjuicio que deambulaba por otras casas.

En primer lugar, destaca la evidencia E-19, que corresponde a un banano de color rojo, en cuyo interior había una carta dirigida a “**Matías Alberto**”; también se encontró un cartucho rotulado C-1, 25 botellas de vidrio vacías, un embudo, el gorro de color naranja y rojo, la mochila marca Head de color negro que, a su vez, tenía los cuatro cartuchos rotulados de C-2 a C-5, 4 botellas vacías de vidrio; E-21, el polerón marca Supreme de color negro; el pantalón negro con los rectángulos de color gris, E-22; el cuante de faena de color blanco, E-23.

El guante fue analizado por el perito químico del LABOCAR Sr. **Raúl Iván Cáceres Serrano**, quien dio cuenta que contenía residuos de plomo y bario, compatibles con un proceso de disparo, así como también de combustible.

En la otra habitación del segundo piso, había una pila de ropa, en la que se encontró la tenida de marca Tommy, rotuladas E-24 y E-25, correspondientes al short y a la polera y, E-26, la zapatilla marca Jordan modelo Retro 4.

La evidencia E-24 contenía residuos de plomo y bario, compatibles con un proceso de disparo.

Además, están la evidencias rotuladas de E-39 a E-42.

Todas estos elementos son relevantes, toda vez que son las mismas vestimentas con las que aparece **Mattias Alberto Berrocal Terrones** en las imágenes y videos exhibidos.

Natalia Andaur indicó que algunas de las imágenes son del 14 de octubre de 2020, previo a los allanamientos. Eso es importante, ya que todo lo que se indica, todo, estaba en el segundo piso de la casa donde vivía **Mattias Alberto Berrocal Terrones**.

Los dichos de **Andaur** fueron corroborados por los videos exhibidos a **Mattar**, en los cuales **Mattias Alberto Berrocal Terrones** aparece con las mismas vestimentas incautadas.

Esta persona fue tomando confianza en los hechos que cometía, y realiza un mayor esfuerzo por ocultar su identidad.

Se lo aprecia sin mayor resguardo entregando dos bombas molotov a terceras personas.

Los mismo el 5 y 6 de septiembre de 2020, entrega bombas y lanza objetos contundentes, y viste el polerón marca Element, E-18, el gorro de colores rojo y negro, pantalón de color beige, única prenda que fue recuperada en pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B, el otro lugar que frecuentaba.

Los días 11 y 12 de septiembre de 2020 fue visto con el polerón Element, y vistiendo, primero con la evidencia E-39 el short de color rojo tipo pescador, que luego cubre, pero cuando manipula los elementos que se encuentran dentro de una bolsa, claramente se le ve la referida vestimenta.

Además, ese mismo día se lo observó con el guante blanco y disparando en la vía pública con una escopeta artesanal.

Los días 9 y 10 de octubre de 2020, vestía el polerón marca Element, el guante blanco, la mochila de color negro marca Head, que corresponde a la misma encontrada en pasaje Cotopaxi N° 6415, la que mantenía en su interior botellas de vidrio vacías, cartuchos de escopeta, el polerón Supreme, el pantalón de color negro y rectángulos grises y el guante blanco.

Los días 10 y 11 de octubre de 2020 arrojó 5 bombas Molotov, así como también objetos contundentes, y se lo ve con el polerón marca Element, la tenida Tommy, y la zapatilla marca Jordan, rotuladas E-23 a 25; pero luego cambia su vestimenta, pero mantuvo las referidas zapatillas.

Siempre así, salvo el día 12 y 13 de octubre de 2020, en que aparece con un polerón de color gris, y con las zapatillas cubiertas. Pero utilizó el pantalón rotulado E-22, así como también el guante de color blanco E-23, que estaba dentro de la mochila colgada en la pared, la cual fue vista el 9 y 10 de octubre en su poder.

Sin perjuicio de lo anterior, se le observan otros patrones de conducta, como el movimiento pausado, siempre en un lado de la avenida Caracas, cerca de un poste. Y, muchas veces, fue grabado realizando dos o tres saltitos hacia atrás luego de haber realizado alguna conductas imputadas.

Virginia Terán, suplía el rol materno para con el acusado, lo ayudaba también a fabricar bombas Molotov, le cortaba poleras, lo acompañaba, pero indicaba que no estaba con él en los momentos de las manifestaciones.

Mattias Berrocal realizaba funciones en la primera línea. En tanto que ella fue observada en la tercera línea. Al acusado se lo ve interactuando con estas personas, con quienes vive.

Natalia Andaur refirió que **Erika Meza** dijo que se comentaba que **Jordano** había impactado al Carabinero y que él se lo habría negado.

Encontrar ocho prendas de vestir no es una coincidencia.

Se han acreditado los elementos de los tipos penales por los cuales fue acusado, y la prueba rendida no permite una duda razonable.

Reitera, una vez más, también todo lo dicho por el Ministerio Público con respecto al delito de asociación ilícita.

Respecto del dolo requerido para el delito de homicidio frustrado a carabinero en el ejercicio de sus funciones, indicó que no requiere solo el dolo directo, sin perjuicio que toda la prueba sí permite acreditarlo. Lo cierto es que su fase objetiva es la misma que para la del tipo penal de homicidio simple: el que mate a otro, por lo que permite todos los grados de desarrollo.

Matus y Ramírez, en su libro de Derecho Penal, parte especial, tomo IV, indican solo requiere el dolo directo respecto del conocimiento del carácter de carabinero en el ejercicio de sus funciones, lo que en este caso está más que acreditado.

Pero, para la fase objetiva, basta el dolo eventual. Cualquier persona puede representarse la posibilidad de causar la muerte de otro al arrojarle una bomba

Molotov.

En este caso fueron dos o tres segundos los que ardió el cuerpo del teniente, pero el fuego fue de magnitud que generó quemaduras en el 4% de su cuerpo.

Ese resultado se frustró por causas externas a la voluntad de **Mattias Berrocal**, debido a la intervención oportuna de sus colegas.

QUERELLANTE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA:

Sostuvo que el Ministerio Público y el otro querellante, en sus alegaciones de clausura, han detallado de manera pormenorizada los elementos que vinculan a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** con los delitos por los cuales fue acusado.

La detención de **Mattias Berrocal** el 15 de octubre de 2020, fue debido a los antecedentes de una investigación previa, compleja, que se cometían delitos, escondía tatuajes, al amparo de la noche, con disparos de fuegos artificiales, coordinados, en una organización establecida en el tiempo y con una finalidad.

Está el afiche de las medidas de seguridad que debían mantener, exhibido en la foto N° 3 del otro medio de prueba N° 79, está la disciplina que debían seguir: usar apodos, comprobar la existencia de Drones, no hablar con extraños, etc.

Primero se revisaron las cámaras de vigilancia, de ellas se identificó con claridad a un sujeto por sus vestimentas y letras contenidas en estas, zapatillas, un buzo, short o bermudas, una tenida completa, el guante blanco, gorro de lana de colores rojo y negro.

Pero no solo repite prendas de vestir, si no que cómo se comporta, cómo camina, más lento, más precavido, más pausado, con la cabeza agachada. Luego de arrojar las cosas, saltaba hacia atrás, daba saltitos. Siempre actuaba por el mismo lado, refugiándose en el mismo poste de luz para luego retirarse por el pasaje Maquias.

Paralelamente se realizó la revisión de las redes sociales abiertas y se realizaron vigilancias discretas. La detención de **Simón Echeverría** fue esencial para poder articular la investigación, identificar a Locotrón como contacto, el grupo de Instagram denominado Antiyuta, llamaban para atacar a Carabineros en avenida Caracas con Los Presidentes. De todo esto hacía parte **Mattias Alberto Berrocal Terrones**.

Natalia Andaur junto con el sargento **Valerio**, el día 11 de septiembre de 2020, ven afuera de la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415 a **Mattias Berrocal**, a **Wilson Rivas** y a **Erika Meza**. Se lo sigue a su lugar de trabajo y fue fotografiados con las vestimentas usadas en los ataques.

Luego de recopilada toda esta información, se realizaron las entradas y registros a varias casas, entre ellas, la de pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B, y la de pasaje Cotopaxi N° 6415.

Se incautaron los objetos para fabricar los artefactos incendiarios, especies asociadas a los disparos, munición, mechas para las bombas Molotov, líquidos inflamables y las vestimentas. No son ropas sueltas, sino que, también, tenidas completas.

El ataque realizado el 12 de octubre de 2020 a **Luis Felipe Faúndez Salazar** pudo ser fatal.

Los análisis de los teléfonos celulares dan cuenta de la adquisición de “jugo”, “cocinar”, para atacar a carabineros, los Antiyuta 21.

En los audios reproducidos se escucha que hay actos de coordinación para pegarle “flautazos” a los carabineros, y que tienen del 9 y del 12, siendo que a **Mattias Berrocal** se le encontró munición del calibre 12.

Mattias Berrocal le pedía a **Virginia Terán** poleras para las Molotov, las cuales él hacía en la casa de esta persona. Esta misma persona reconoció que ella sabía que arrojaba las bombas Molotov en las manifestaciones.

Erika ratifica que **Mattias** arrojaba las referidas bombas, así como también que supo que él había quemado a un carabinero, lo que él le habría negado.

El perito **Raúl Cáceres** da cuenta que tanto el guante como el polerón arrojaron resultados positivos para disparos; y, además, el guante también presentaba restos del derivado de petróleo.

La perito **Benavente Aninat** realizó el análisis de las vestimentas, y también morfológico de **Mattias Alberto Berrocal Terrones**.

Hay hechos claros, concordantes y complementarios. No hay duda más allá de la razonable.

Todo esto no es una manera coincidencia. No hay teoría alternativa de la defensa; simplemente va por la insuficiencia de la investigación; que su

representado tiene un grado de desarrollo cognitivo bajo lo normal, que no puede liderar una asociación ilícita del 293 del Código Penal.

El perito **Mario Arriagada** no dejó testimonio de ninguno de los antecedentes y de cómo llegó a las conclusiones que indicó. La psiquiatra **Nina Quinteros** indicó que ella le realizó un test simple, el “mini mental”, con lo que concluyó que tiene un coeficiente intelectual limitado, con una incapacidad de liderazgo. Son conclusiones apresuradas y poco fundadas.

Lo que sí se pudo observar es que corresponde a una persona astuta, que coordinaba actos delictuales. Tenía un tatuaje en mano se derecha, el que cubría meticulosamente con el guante blanco, además de todos los demás resguardos que adoptaba. Era consciente de lo que hacía, no era sumiso, por ejemplo, en uno de los audios se lo escucha que le va a pegar “flautazos” a los pacos, que ya tienen 9 “manís”. **Mattias Berrocal** atacaba sin seguir órdenes. En otro audio **Virginia Terán** indica que **Mattias Berrocal** le pedía “mechas” y, en otro audio, ella le dice que tiene 8 o 9 litros de “jugo”.

Toda la prueba debe ser analizada en su conjunto. No es prueba desperdigada; es concordante y coherente.

LA DEFENSA DE MATTIAS ALBERTO BERROCAL TERRONES:

Sostuvo que su representado debe ser absuelto de todos los cargos efectuados.

No se cumplen los elementos del primer injusto de la asociación ilícita. Ha incorporado otros elementos que no dicen relación con las acciones desplegadas por su representado.

Se indica que tiene la calidad de líder de esa asociación.

Hay que definir los elementos doctrinales y jurisprudenciales para determinar su presencia o no.

En primer lugar, la pluralidad de participantes. Se trató de vincularlo por el perfil de Instagram de Antiyuta 21, de característica abierta al público en que se publicaban cosas. Hay imágenes con stickers con 3199 seguidores. Le atribuyen haber hecho convocatorias, pero a manifestaciones públicas y en lugares públicos. Pero solo seis perfiles de la asociación ilícita seguirían esta página. No hubo antecedente probatorio alguno que esos seis perfiles fueran de los otros sujetos investigados. Por seguir una página y publicar stickers no configura un carácter de

líder.

Segundo elemento: permanencia en el tiempo. Desde principios del año 2020 hasta su detención. No se acompañó antecedente alguno de los días 23 y 24 de septiembre, ni del 24 y 25 del mismo mes, así como tampoco del 4 y 5 de octubre, todos del año 2020. Se le imputa haber sido el jefe de esta organización.

Tercer elemento: estructura jerarquizada. No hay estructura alguna. Hay vínculos propios de un sector territorial de la comuna de Peñalolén, y de acogimiento de una familia que le ofrece comida educación, cobijo, resguardo en pasaje Cotopaxi N° 6415.

No se acreditó que la testigo **Andaur** haya estado en presencia de la declaración de **Juan Pablo Valencia**.

Ninguno de los otros imputados declaró en esta causa, ni tampoco que estén condenados.

Cuarto elemento: toma de decisiones y distribuciones de roles. Se les atribuye a los cuatro otros detenidos en la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415. La testigo Andaur indicó que **Wilson Rivas** con **Erika Meza** consiguieron trabajo y escolaridad a su representado.

Virginia Terán señaló que llamaba a **Mattias** de hijo, le pasaba dinero, le compraba ropa. La perito social **Soledad Bustamante**, indicó que él buscaba vinculación familiar, lo que es concordante con lo anterior. Eso no es ser jefe de una asociación ilícita.

También la señora **Terán** dijo que le ayudaba a cortar mechas, y le compraba bencina.

Le sorprende que esa testigo civil no haya sido imputada por estos mismos hechos, siendo que había elementos incriminatorios en su casa.

En este supuesto rol de jefe no se acreditó que hubiera dado instrucciones.

No hay prueba alguna para sostener que es un jefe de una asociación ilícita.

Quinto elemento: existencia de reglas propias. Solo se analizó un grupo social, incorporado por el UFED N° 57, de los datos obtenidos del teléfono celular de **Ricardo Echeverría**. El perito **Navarro**, indicó al existencia del contacto llamado "**Aukan Nehuel Locotrón**" cuyo número de teléfono termina en 009 y del

contacto 21.

El grupo de WhatsApp tenía 23 participantes, pero nada más se investigó, ni la autoría de los mensajes; ni los metadatos de esos archivos, ya que era complejo incluirlo en la investigación.

No solo porque un archivo esté dentro de un teléfono celular estará asociado a esa persona.

Ese teléfono terminado en 009, no se incautó en pasaje Cotopaxi N° 6415.

Pero el perito indicó que no se obtuvo información importante al ser interceptados.

Así, no es suficiente que la compañía de telefonía haya dicho que ese número estaba asociado a su representado. No hay elemento de corroboración que hayan sido de **Mattias Berrocal**.

Solo se acreditó que es un jóvenes que vive en la población Lo Hermida; que pernocta en diferentes domicilios de la comuna, como pasaje Ucayali N° 2500, pasaje Cotopaxi N° 6415, y en otros más. **Virginia Terán** indicó que él llegó a su casa porque había sido echado de otro. Tiene una historia de vida llena de vulneraciones en que busca protección.

Todo esto no configura un rol de jefe de una asociación ilícita.

Sexto elemento: la estructura de esta asociación ilícita. Un refugio para jóvenes. Eso no puede tenerse como el lugar

Séptimo elemento: el financiamiento. Se escuchó en los audios que hacían una “vaca” para adquirir fondos para su finalidad delictiva. **Virginia Terán** le pasaba dinero para que comprara ropa y comida. Tiene escasas capacidades socio-económicas su representado.

Así, no se han acreditado los supuestos de los artículos 292 y 293 del Código Penal.

Se pretende criminalizar la forma de vida de un joven pobre en una determinada población.

La carga probatoria es del Ministerio Público. Su representado no tiene que dar teoría alternativa alguna. No está obligado a renunciar a su derecho a guardar silencio.

Respecto del delito de posesión o tenencia ilegal de municiones, encontradas en pasaje Cotopaxi N° 6415.

Fueron encontradas en dos dormitorios diferentes. **Mattias Berrocal** pernoctaba esporádicamente al igual que otras personas más. Eso está debidamente acreditado. Fueron detenidas cinco personas en total, **Juan Pablo Valencia** en el segundo piso, y **Jordan Ponce** en el living, a quien también se le atribuye haber realizado disparos.

Solo en el mes de octubre se estableció que ese era domicilio de **Mattias Berrocal**. Pero también lo era el pasaje Ucayali N° 2500.

La pericia dice, respecto de la munición incautada, solo dos de ellas eran aptas para ser disparadas. Esa era la finalidad de la pericia, la idoneidad de la munición.

No se incautó ninguna evidencia material que diera cuenta o soporte a una justificación para la tenencia de dichos elementos.

En un banano se encontró una carta, pero ese elemento material no fue incorporado. No se leyó. Solo decía "**Matías Alberto**". No estaba la cédula de identidad de su representado. Solo se mostró la fotografía de esa carta.

También había mucha vestimenta en esa casa, tirada en el suelo.

No se puede establecer el dominio de **Mattias Berrocal** sobre dichas especies. No se escuchó a nadie más hablar de esa munición de todos los imputados en la asociación ilícita.

El bien jurídico protegido es la seguridad colectiva, y es de peligro abstracto. Pero no existe una afectación al bien jurídico con esas dos municiones aptas para el disparo.

La principal evidencia son registros audiovisuales, a larga distancia y de noche, analizadas principalmente por la sargento **Mattar**, y luego revisadas por la testigo **Andaur**. Solo se acompañan videos del sector poniente de avenida Caracas. Eso es una investigación sesgada, ya que había muchas otras personas por el sector oriente de avenida Caracas. Las cámaras solo se quedan en ese sector, lo que es un análisis sesgado.

No hubo pericia antro-po-física de su representado con los videos. Eso le corresponde a la fiscalía. El peritaje de **María Antonieta** fue la comparación de fotografías con prendas de vestir no acompañadas al juicio oral. Solo una zapatilla.

Respecto del delito reiterado de lanzamiento de artefactos incendiarios, los días 10 y 11 de octubre de 2020, de bombas Molotov.

La principal prueba incriminada fue la zapatilla marca Jordan. Toda la otra prueba fue incorporada por fotografías. El análisis del video tiene un vacío, no hay una continuidad. Solo se identifica una prenda. No hay un análisis morfológico que sea su representado cuando es visto a rostro descubierto.

Respecto del guante, él no lo tenía ese día. No hay suficientes elementos de corroboración de su representado.

Esas zapatillas no se la exhibieron a la testigo **Mattar**, para que ella la pudiera reconocer.

Con relación al lanzamiento de objetos contundentes los días 26 y 27 de agosto, 5 y 6 de septiembre y, 10 y 11 de octubre.

Respecto de la primera fecha, su representado solo entregó botellas a terceras personas que pueden ser para distintos fines. Eso no es el la figura del artículo 268 septies del Código Penal.

En la segunda fecha, se le imputa haber entregado bombas Molotov, y no existe prueba alguna en tal sentido. Solo lanzó elementos contundentes al personal policial, que no fueron escritos. No es una descripción fáctica. El pelerón marca Element y el pantalón cargo de color beige incautado en pasaje Ucayali N° 2500. Pero no hay evidencia comparativa en tal sentido ni fue exhibido para una corroboración expresa.

Respecto de la tercera fecha, nuevamente no se especificó cuál era el elemento contundente arrojado. Hay que tener en cuenta la peligrosidad del objeto lanzado, según dispone el legislador. Debe ser capaz de producir la muerte o lesiones corporales.

No se acreditó que tuvieran la idoneidad para lesionar el bien jurídico protegido. No se describe a dónde fueron lanzados. No hay análisis de la distancia, ni si llegaron a algún lugar. Deben ser aptos para lesionar los bienes jurídicos. Debe dársele contenido al tipo penal.

Del delito de disparos injustificados en la vía pública. Solo se presentaron los videos. No hay informe morfológico ni se acompañaron las vestimentas. No hay elemento de corroboración de las vestimentas. Se le imputan tales hechos los días 10 y 11 de septiembre y, 9 y 10 de octubre.

Solo se le atribuye participación por el pantalón rojo que tenía sobre el pantalón negro y que era concordante con el seguimiento del OS7 en horas de la tarde. Pero no se hizo comparación alguna que esa sola franja roja correspondiera al pantalón rojo, el cual tampoco fue acompañado. En los videos son antes y después de la imputación que se le hace. No hay continuidad de registros audiovisuales.

Con relación del guante, discrepa que haya tenido franjas rojas, y tampoco fue incorporado como prueba material.

Se le imputa haber realizado dos disparos. Pero no se le ha acusado de lesiones a un funcionario de carabineros. La sargento **Mattar** también dio cuenta que hay otra persona que dispara. No es víctima ese carabinero.

Respecto de las imágenes de las bombas arrojadas en contra del Mowag, no se le atribuye lanzamiento de tales elementos ese día.

Los hechos del día 9 y 10 de octubre. Acá se le imputa la mochila que portaría su representado. No se acompañó ninguna diligencia para realizar la comparación de dicha mochila. Tampoco se incorporó. Estima insuficiente el testimonio de las testigos **Mattar** y **Andaur**.

El polerón Element tampoco fue incorporado como evidencia material. No se acreditó la utilización de esta evidencia. Solo estaría la marca. No se lo identifica utilizando guantes.

En pasaje Cotopaxi N° 6415 pernoctaban y vivían varias personas y había una gran cantidad de ropa y no se acreditó la correspondencia del uso de ese polerón. En el perfil abierto de Instagram no se corroboró que dicho perfil fuera de su representado.

Tampoco se acreditó de manera indubitada los saltitos que se le atribuyen a su representado.

Finalmente, con relación al homicidio frustrado a carabinero en el ejercicio de sus funciones.

La principal prueba es el uso de guantes y el pantalón negro con las franjas grises, el cual no fue incorporado en el juicio.

De los videos, solo uno, de las 23 horas, se hizo un cotejo con el pantalón incautado, pero no es del momento del lanzamiento de la bomba Molotov. Había muchas personas vestidas de negro.

Solo se aprecia algo blanco, pero en ningún caso un guante. No hay levantamiento de células epiteliales.

Reitera que echa de menos la declaración de los otros imputados en estos hechos, como el de **Erika**.

Respecto del dolo homicida en la conducta que se le imputa.

Los funcionarios estaban atrás de muros de concretos denominados “New Jersey”, que por medio de los peritajes soportan armas de fuego. Son elementos de protección y los carabineros se situaban atrás. Tenían escudos antibalas, chalecos antibalas, protectores en piernas y brazos, guantes y casco balístico. El resguardo del lugar estaba protegido por personal del COP, con carros lanzagua. Lo que le ocurrió al carabinero es un mero accidente. Podía ocurrirle en su ejercicio profesional.

Solo se acreditó que le causaron lesiones leves, quemaduras tipo A en pierna derecha, siendo dado de alta el mismo día y derivado a otro hospital para tratar otras afectaciones.

No son lesiones graves del artículo 397 N° 2 del Código Penal, enfermedad para el trabajo por más de 30 días. Pero no se acreditó eso. Solo lo dijo la víctima y la cónyuge de él. Debía existir otros elementos de corroboración. Bastaba un certificado médico psiquiátrico, o un peritaje en tal sentido para ver la extensión del daño.

El medio empleado no era idóneo para producir la muerte. Del análisis contextual, en ese día, no era apto para provocar la muerte, por lo que no se puede configurar el dolo directo.

Luego, respecto del dolo eventual, solo se acreditaron lesiones leves. Su tenía una imposibilidad de determinar sus actos e incluso tener una eventual imputabilidad disminuida. Hay incompatibilidad del dolo eventual y del delito imperfecto. Así lo ha resuelto la Excm. Corte Suprema en la sentencia rol N° 2882-2017.

Concluyó solicitando la absolución de su representado por todos los delitos.

DE LAS RÉPLICAS.

MINISTERIO PÚBLICO:

Cuestiona la oportunidad para poner el tela de juicio la información

incorporada por los testigos y los otros medios de prueba. Todo es compatible con la inacción en el juicio oral de la defensa que cuestiona toda la prueba.

Nada ha aportado respecto de la calidad, cantidad, fiabilidad de la información e la prueba de cargo. Si se renuncia a poner en duda la calidad de los testigo, no sirve pedir otros medios de prueba.

Todos sus testimonios resultaron indemnes a los conainterrogatorios de la defensa.

Hay una multidireccionalidad de la prueba con la capacidad para formar convicción. No se puede dividir la prueba para tratar de generar la duda razonable. La defensa solo analiza parcialmente la prueba y no toda ella en su conjunto. No se hace cargo de las escuchas telefónicas en que pide la munición; la munición encontrada es compatible con una escopeta hechiza con la que se lo vio disparando en la vía pública.

La defensa trata de escindir toda la prueba. Todo está corroborado, complementado y permite arribar a las conclusiones señaladas.

Las zapatillas, la ropa, el polerón. Respecto de lo ocurrido el día 12, el video es de corrido. Se ve todo. En todos los videos. Es un solo continuo.

Todos los antecedentes previos fueron corroborados con las vestimentas y elementos que fueron incautados. El guante con bario y plomo y, además, con residuos de bencina.

La idoneidad de la acción homicida se acreditó con todos los medios probatorios. La forma, fuerza, dirección y cercanía son la única forma de generar un daño potencialmente mortal, ya que lo lanzó directamente en contra de los carabineros.

Respecto del dolo eventual, sin perjuicio de haber actuado con un dolo directo, conocer y querer para, el sujeto pasivo, la capacidad lesivo del comportamiento.

La sentencia de la Excma. Corte Suprema dictada en la causa Rol 16945-2021, de fecha 5 de mayo de 2021, en su considerando 32°, avala su teoría. Lo mismo con la doctrina de Juan Pablo Mañalich, en la Revista de Estudios de la Justicia, año 2017, de fecha 30 de diciembre de 2017, N° 27, página 178.

Hay un elemento exógeno a la voluntad del autor que interrumpe el curso de la acción. El dolo en una tentativa acabada, cuyo es el caso, y el dolo del delito

consumado, son idénticos.

Todo lo anterior, sin perjuicio que la prueba presentada es palmaria de la existencia de un dolo directo.

QUERELLANTE EN REPRESENTACIÓN DE LUIS FELIPE FAÚNDEZ SALAZAR:

La defensa hace un análisis compartimentado de la prueba, ya que no puede hacerse cargo de esta como una unidad.

El mismo texto citado por la defensa da cuenta que es delito de peligro abstracto, exige la idoneidad la conducta ex antes para poner en riesgo el bien protegido.

Se desconoce todo lo acreditado de **Mattias Berrocal**. Que dispara con una escopeta hechiza, que procuraron armas de fuego de verdad. La tenencia es idónea para lesionar el bien jurídico protegido.

Respecto dl paneo de la cámara al lado poniente de avenida Caracas, al sargento **Mattar** explicó el porqué de aquello, lo mismo que el paradero del Transantiago como la línea que comprometía la seguridad del paradero.

Los postes eran utilizados para resguardarse, los del costado poniente, lo mismo, por la menor luminosidad de ese sector.

Con relación a los disparos injustificados, el 15 de octubre de 2020, se encontró el guante blanco con que aparece en los videos, el cual estaba en una mochila en su habitación y, una vez analizado, se encontró con que mantenía plomo y bario compatibles con la utilización de aras de fuego, junto con la munición de escopetas; dicho guante también mantenía residuos de combustible.

Mattias Berrocal sí entregaba bombas Molotov, aparte de arrojarlas, eso es participación tanto del N° 1 y 3° del artículo 15 del Código Penal.

Los elementos contundentes y su idoneidad. Se vio como picaban el concreto del bandejón central de avenida Caracas con herramientas. Sí son elementos aptos para producir lesiones.

Las heridas de su representado y las consecuencias. Estuvo internado por cerca de un mes en la clínica psiquiátrica. Y siete meses con licencia médica. Más de un semestre. No fue cuestionado por la defensa. Ahora realiza funciones administrativas, y antes era operativo. Tenía sintomatología de estrés

postraumático.

Reitera lo dicho respecto del dolo eventual por el Ministerio Público.

No más de tres segundos bastaron para que se quemara un 4% de la superficie de su cuerpo. Los guantes se le derritieron al contacto con la ropa. Eso sí es apto para producir la muerte.

QUERELLANTE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA:

La doctrina y la jurisprudencia han elaborado parámetros para este delito de asociación ilícita. Pluralidad, permanencia y organización.

Pluralidad: no se exige un número determinado, bastan dos o más personas, y así se ha determinado por Excm. CS en las sentencias 576-2007, 1183-2002 y 2747-2009. Debiera ser tres o más sujetos. Acá hay cerca de doce personas ya condenadas en procedimiento abreviado.

Permanencia en el tiempo: que trascienda a la realización de uno o más delitos. Son 9 ataques acreditados vinculados a esta causa. Y se mantuvieron hasta octubre de 2020 y luego disminuyeron.

Organización: va más allá de las meras individualidades. No es un mando jerárquico o burocrático. Puede haber una mayor horizontalidad en la atribución de finalidades. Reglas, membresía restrictivas y cumplimiento de roles. Se trataban con apodos; con disciplina interna, términos velados, para la bencina, para las municiones y preparar las bombas. Cumplían roles y funciones, era el encargado de elaborar los artefactos incendiarios. La existencia del grupo de WhatsApp. No solo por la cuenta pública de Instagram. La organización principal era por el grupo de WhatsApp, por personas de confianza.

Respecto de los delitos de la ley de armas, es la seguridad colectiva el bien jurídico protegido. Dos municiones en el contexto investigado sí lo configuran. Eran utilizadas por el imputado con un fin específico.

Al respecto, están las sentencias de la ICA de Iquique, Rol 201-2016; ICA Valparaíso, Rol 28-2016; Excm. CS Rol 76375-2020, considerando 10°, que contradicen todo lo señalado por la defensa. Fueron rechazados los recursos de nulidad quedando condenados por la tenencia de una munición.

DE LA DEFENSA DE MATTIAS ALBERTO BERROCAL TERRONES:

Las réplicas no cuestionan lo señalado por su parte. No ha hecho un

análisis parcializado de la prueba. No hay corroboración de la prueba ni con el principio de congruencia.

No se le incautó el arma hechiza a su representado. No hay pruebas que hayan existido tales armas hechizas.

Se le imputa de un liderazgo de su representado y que tomaba decisiones respecto de la actuación de otras personas para la realización de delitos. Su representado está en el rango inferior limítrofe de coeficiente intelectual.

La idoneidad para causar la muerte y las lesiones pudo haberse acreditado con otros elementos respecto de la licencia médica, registros. No está obligado el tribunal a valorar la prueba efectivamente rendida, y no puede ser los dichos de él ni de su mujer.

QUINTO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

Estando **Mattias Alberto Berrocal Terrones** debida y legalmente informado acerca de los hechos materia de la acusación y de sus derechos, guardó silencio.

SEXTO: CONVENCIONES PROBATORIAS.

Según da cuenta el auto de apertura del juicio oral, las partes no arribaron a convención probatoria alguna.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LA PRUEBA.

1. DE LOS ANTECEDENTES PRELIMINARES Y DE CONTEXTO QUE DIERON ORIGEN A ESTA CAUSA

Rodolfo Patricio Navarro Velásquez, teniente de Carabineros de Chile. Indicó que pertenece a la unidad de Control de Orden Público (COP), a la que le corresponde restablecer y mantener el orden público en toda la Región Metropolitana.

El 11 de septiembre de 2020 estaba a cargo de la patrulla 2 Mowag en la subcomisaría de Peñalolén, en el transporte denominado TPB o Transporte de Personal Blindado N° 341. Había tenido que concurrir a dicha unidad en varias oportunidades para controlar el orden público. Es un vehículo 6 x 6.

El 11 de septiembre de 2020 cerca de las 17 horas de constituyó con su patrulla de cinco funcionarios. A las 21:20 horas les dan la orden de la primera intervención porque atacaban la unidad con objetos contundentes, disparos, y

bombas Molotov. Tenían que hacer retroceder a los manifestantes. Tienen lanza gases. La idea es que los agresores descarguen todo en contra de ellos, del blindado.

Les dispararon con armas de fuego y con muchas bombas incendiarias. Eso causó que se perdiera la visión porque estaba cubierto de llamas y se detuvo porque la toma de aire absorbió fuego. Se volvió a encender el vehículo y lentamente volvieron a la unidad. En este lugar verificaron los daños, y en el eje delantero mantenían un resorte enredado lo que hacía que no girara la rueda. Un funcionario recibió un perdigón en el rostro y fue llevado al hospital institucional. Se bajaron dentro de la unidad, y ahí recibió el disparo. Estaban detrás de los "New Jersey". El cabo 1° **Faúndez** fue quien resultó herido con un perdigón en su pómulo.

Mantenían una cámara unida a la torreta. Se grabó hasta que se quemó esa especie, pero igualmente se pudo rescatar la tarjeta con su contenido y se entregó a personal del OS7 de Carabineros.

Incorporado el N° 14 de otros medios de prueba, indicó el testigo que es la grabación que refirió. Empiezan a avanzar desde la subcomisaría a calle Caracas. Se observan dos laser para impedir la visual del conductor y cegarlo. Son atacados por armas de fuego, objetos contundentes y bombas incendiarias.

Dentro del dispositivo tienen un extintor, el que activaron desde adentro y también lavaron la mirilla del conductor ya que nada se veía.

Incorporado el N° 16 de otros medios de prueba, indicó el testigo que:

1.- es lo mismo que él acaba de relatar, pero desde el aire, grabado por un Drone. Se observan como son agredidos con armas de fuego, una escopeta artesanal; gran cantidad de bombas incendiarias y objetos contundentes. Se observan barricadas.

2.- es el Mowag retornando a la subcomisaría. Los manifestantes los persiguen lanzándoles objetos contundentes; les lanzan bombas incendiarias; el Mowag se sube a la vereda ya que habían perdido la visibilidad por el fuego; retoman la calzada y el avance; pasan la multicancha para ingresar a Los Presidentes.

Producto de las bombas incendiarias la temperatura al interior subió y, como es un vehículo antiguo, de 1985, por las rendijas empezó a entrar el combustible.

Luis Alejandro Faúndez Henríquez, cabo 1° de Carabineros. Indicó que trabaja en la unidad de Control de Orden Público (COP). Fue parte de una unidad blindada tipo Mowag el 11 de septiembre y resultó lesionado. Estaba a cargo el teniente **Navarro**. Prestaban protección a la subcomisaría de Peñalolén para evitar el nivel de violencia que se estaba realizando en contra de dicha unidad policial.

Les lanzaron bombas Molotov, disparos; trataron de abrir la puerta blindada trasera; avanzaron y luego se devolvieron.

Producto del fuego se les apagó el motor, quedando detenidos y luego pudieron retornar a la unidad muy lentamente, ya que engancharon un resorte de colchón en la rueda.

Se estacionaron en la entrada principal de la unidad, hacia la entrada de la Viña. Estaban sacando lo que se había quedado enganchado y a él le llegó un perdigón en el pómulo izquierdo, avisándole al teniente **Navarro**. Le corría sangre y le ardía. Fue llevado al Hospital de Carabineros para ver la lesión. Le efectuaron una radiografía. No se lo sacaron y aún hoy lo mantiene.

Concordante con este relato, así como también con el anterior, respecto de la herida que el cabo **Faúndez** sufrió, y que fue causada por un perdigón, se incorporó la siguiente prueba documental:

1.- Informe de atención de urgencia folio 58829. Carabineros de Chile. Dirección de salud. Hospital de Carabineros. DIPRECA. Fecha atención: 11 de septiembre de 2020. **Luis Alejandro Faúndez Henríquez**. RUT 16.295.012-6. Unidad: 40ª Comisaría de Fuerzas Especiales. Nacido el 19 de septiembre de 1985. Edad: 34 años, 11 meses y 22 días.

Pronóstico: leve.

Ingreso: 22:22 horas. Categorización: 23:52 horas. Atención: 23:52 horas. Egreso: 23:53 horas.

Motivo de la consulta: perdigón en la cara.

Anamnesis: paciente que en acto de servicio presenta herida en pómulo izquierdo que impresiona por perdigones.

Examen físico: en región del pómulo izquierdo presenta lesión puntiforme de 0.5 centímetros, con eritema y sobre elevado. Sin palpar cuerpo extraño.

Rx de cara frente y lateral. Se evidencia perdigón en TCS inferior a órbita izquierda. Se procede a realizar breve exploración bajo anestesia con lidocaína al 2% y campo de antisepsia con clorhexidina, no pudiendo localizar dicho perdigón. Se realiza curación. Paciente tolera procedimiento sin incidentes.

Es dado de alta a domicilio. Reposo relativo de 7 días.

Hipótesis diagnóstica: lesión en cara por cuerpo extraño (perdigón).

Emitido por. **Arnoldo Castro Geuna**.

2.- Reporte de radiología del Hospital de Carabineros, de 1 de octubre de 2020, N° 51310518, de Luis Alejandro Faúndez Henríquez. Fecha de nacimiento: 19 de septiembre de 1985. 35 años. Masculino. 01 de octubre de 2020. 11:24 horas.

TC de macizo facial.

Antecedentes clínicos: observación cuerpo extraño órbita malar izquierdo.

Hallazgos: se demuestra la presencia de un pequeño cuerpo extraño metálico subcutáneo facial, a la altura del arco cigomático izquierdo.

No se identifican otros cuerpos extraños metálicos.

Esqueleto maxilofacial de morfología normal. No se identifican lesiones óseas traumáticas ni destructivas.

Cavidades sinusales con adecuado desarrollo, sin fenómenos inflamatorios significativos.

Órbitas y su contenido sin hallazgos que destacar.

Destaca menor longitud de la rama mandibular izquierda.

Quistes periapicales con relación a piezas dentales molares maxilares izquierdos.

Impresión: cuerpo extraño metálico subcutáneo facial con relación al arco cigomático izquierdo.

Firmado electrónicamente por el doctor **René Núñez**.

También resultó herido con perdigones **Juan Fernando Rojas Retamal**, SOF de Carabineros. Indicó que pertenece a la unidad Control de Orden Público desde hace 13 o 14 años. Ha sido testigo de ataques a los Carabineros y a la

subcomisaría de Peñalolén. Efectuaban la contención de los ataques, de los disparos. Esto fue durante los años 2020 y 2021. Durante el año 2020 iban frecuentemente, era un servicio que ya tenía asumido. Era al menos una vez a la semana lo que a él le tocaba. Pero a la unidad era todos los días. Llegaban cerca de las 17 horas. Después de la plaza Baquedano se iban a la referida subcomisaría. Se instalaron bloques de cemento para evitar mayores daños al personal uniformado y civil que trabajan en la referida unidad.

En una oportunidad, era tal el ataque que por las cámaras se visualizaba a los atacantes. Se dispuso un vehículo blindado para tratar de detener a algunas personas. Cosa que logró, pero igual recibió cerca 9 a 12 perdigones que aún mantiene en el cuerpo. Estos hechos los denunció el 16 de julio de 2020, mismo día que ocurrieron, pasada la medianoche. Fue llevado en ambulancia al HOSCAR.

Ellos van rotando en diferentes lugares y el día anterior se les informa dónde van a concurrir. No van siempre al mismo lugar para no exponerlos siempre a los ataques.

Él iba, por los turnos, una vez a la semana, pero la unidad iba casi todos los días, con diferentes miembros, durante los años 2019 y 2020. Después que fueron detenidas varias personas, los ataques bajaron ostensiblemente.

Como protección mantenía un chaleco antibalas, desde la barbilla hasta la cintura, por delante y atrás, pero no por los costados. Las protecciones de brazos no son balísticas, no son blindadas, no son para enfrentamientos armados. El vehículo solo es blindado para cierto tipo de armamento, no para todos.

De estos antecedentes documentos y relatos, queda completamente acreditado el estado permanente de ataque que la subcomisaría era objeto, así como también que eran atacados con bombas incendiarias y con disparos.

Continuando con los hechos de violencia de que eran objeto el personal que trabajaba en la referida unidad policial, declaró **Catalina Andrea Saavedra Barria**, teniente de Carabineros de Chile. Sostuvo que es funcionaria de la Fiscalía Administrativa de la Prefectura Oriente, desde el año 2020, que tiene sus oficinas en la subcomisaría de Carabineros de Peñalolén. No realiza funciones operativas. Desde el año 2020 han sido objeto de reiterados ataque, una dos o tres veces por semana. Ya pasó a ser algo normal.

Una vez en su oficina encontró parte de un fuego artificial, los atacaban con

pierdas disparos, en las mañanas había que despejar la calle con una retroexcavadora.

Empezaban con fuegos artificiales. Frente a la subcomisaría hay una multicancha y las personas dejaban de jugar, y empezaban los fuegos artificiales y debía huir de la subcomisaría o si no, debía quedarse en la noche en su oficina.

Los escudos de los carabineros resultaban con daños de disparos, con armas hechizas y otras.

Hubo que poner bloques de cemento para poder defenderse y cubrirse. Las paredes de la unidad son de ladrillos. Los ataques empezaban a una cuadra o a una cuadra y media y se iban acercando.

Solo se accede a la unidad por avenida Los Presidentes, y debían salir antes que empezaran a tirar piedras y atacarlos. A veces no podía irse a tiempo y debía permanecer en su lugar de trabajo hasta que finalizara esta situación. Su oficina está a dos o tres dependencias del lugar atención de público de la subcomisaría.

Respecto de estos hechos vividos, ella realizó una denuncia porque el 12 de septiembre de 2020, al llegar a su oficina vio en el piso vidrios de su ventana. Salió y se percató que había sido producido por un fuego artificial que chocó contra las rejas de protección de la ventana y terminó en el suelo. Ella, en ese momento, no estaba en su oficina, pero los vidrios le podían haber llegado a la cara. No era un fuego artificial convencional ya que tenía una punta metálica. Medía cerca de 30 a 40 centímetros. Ella sacó fotos a todos eso y las acompañó a la denuncia que efectuó.

Agregó que los ataques estaban normalizados por todos ellos, y se mantuvieron constantes hasta octubre, y luego empezaron a decaer. Ahora los ataques son esporádicos y no mantienen la misma intensidad.

Finalizó señalando que el frontis de la unidad está como a 20 o 50 metros. Todas las ventanas tienen protecciones metálicas.

También relató lo mismo el testigo **Claudio Eugenio Sánchez Vargas**, carabinero. Indicó que de enero de 2012 a febrero de 2021 trabajó en la subcomisaría de Peñalolén. Era parte de la unidad “Defensa de Cuartel” durante todo el año 2020, ya que les lanzaban objetos contundentes, les disparaban con armas de fuego y con artefactos incendiarios. Casi todos los días, y luego empezó a ser diario. Se parapetaban en avenida Los Presidentes con avenida Caracas,

atrás de unos muros o bloques de concreto tipo “New Jersey”, por la parte del ingreso, costado derecho e izquierdo, sin impedir el acceso.

Eran entre 15 a 20 personas. A veces eran más. Debían usar como protección escudos, chalecos antibalas, cascos balísticos, en las piernas utilizaban una protección que va de la rodilla al empeine; en los brazos, del hombro al antebrazo; no tiene protecciones para el cuello. El calzado solo tiene una caña más larga, nada más. También tenían los escudos y los “New Jersey”. También armas de fuego. Él mantenía una pistola calibre 38. Estos “New Jersey” estaban unos sobre otros, y alcanzaban cerca de 1,70 metros de altura.

Por avenida Caracas hay un bandejón central y se empezaban a juntar las personas frente a la unidad. Las personas que estaban en la cancha se retiraban, se prendían fogatas y hacían barricadas, les lanzaban piedras, luego artefactos incendiario tipo molotov, les disparaban con armas de fuego normales y hechizas y también les disparaban fuegos artificiales.

Era munición de verdad ya que los escudos y protecciones quedaban con los impactos y, además, porque los manifestantes les disparaban a corta distancia y podían ver.

Realizó una denuncia el 12 de septiembre de 2020, porque les dispararon desde las 20:30 del día 11, hasta cerca de las cuatro de la madrugada del día siguiente.

Todo esto empezó a normalizarse; cuando caía la noche y se retiraban los vehículos, ellos ya sabían lo que iba a iniciarse.

Eran personas muy organizadas que avanzaban con escudos, se parapetaban en lugares específicos, y hacían todo con mucha seguridad y algunos de sus colegas carabineros quedaron lesionados al tratar de detenerlos, ya que les disparaban, por lo que se quedaban dentro de la unidad protegiéndola.

Hubo grabaciones de todo esto tanto por parte de ellos, así como también de los mismos agresores, quienes las subían a las redes sociales.

En el mismo sentido fue el testimonio de **Matías Daniel Cabrera Echeverría**, capitán de Carabineros. Estaba de subcomisario de los servicios en el sector territorial de la comuna de Peñalolén, también control de orden público en la población Lo Hermida. Tenían puestos “New Jersey” afuera de la subcomisaría por los ataques permanentes que sufrían. En su gran mayoría eran ataques directos a la unidad y a los mismos funcionarios con la finalidad de afectar su

integridad física. Se instalaban barricadas en calle Caracas y les tiraban piedras, bombas incendiarias, fuegos artificiales, disparos con armamento real y de fabricación artesanal, principalmente escopetas hechizas. Esto lo sabe por lo que vio. Muchos colegas resultaron lesionados con perdigones. Se hacía una cuenta administrativa y se denunciaba al Ministerio Público con fotos, declaraciones de los afectados, como testigos y víctimas de los hechos.

Los días 22 de julio y 5 de septiembre realizó él mismo las denuncias.

Todo empezaba cerca de las 20 horas, principalmente en verano, cuando caía el sol. Aparecían personas avisaban a los vecinos y personas que retiraran los autos y abandonaran la multicancha, les gritaban que “iba a quedar la cagada”. Ellos oían todo eso porque estaban como a 20 metros.

Terminaban entre la una y cuatro horas de la madrugada.

Debían abandonar la unidad antes del inicio de las manifestaciones, o si no, tenían que quedarse y dormir ahí.

Esto también afectaba a todos quienes concurrían a la unidad a realizar trámites y denuncias. Algunas civiles se acercaban a mirar y protegían los que hacían desórdenes, lo que generaba conflictos con todos los vecinos del lugar. En lo policial, no podían acudir ni concurrir a los llamados, lo que le afectaba también a la población.

Finalizó su declaración señalando que participaban entre 15 personas, llegando hasta 100. Cotidianamente eran entre 15 a 30 personas.

Con estos testimonios y documentos se puede establecer, fuera de toda duda, que durante el año 2020 y hasta octubre de ese mismo año, la Subcomisaría de Carabineros de Peñalolén, ubicada en la intersección de las avenidas Caracas con Los Presidente, fue constante y reiteradamente atacada con fuegos artificiales, bombas Molotov, disparos y con objetos contundentes, resultando personal de dicha institución lesionados por perdigones y, como se verá, también quemado por una bomba incendiaria.

2. DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y DE LOS HALLAZGOS EN LAS CASAS ALLANADAS.

Natalia Paz Andaur Aguilera, teniente de Carabineros del departamento OS7. Indicó que durante los años 2019 y 2020 y hasta hoy se desempeña en ese departamento de Carabineros.

El 18 de octubre de 2019 ocurrió un estallido social, y hubo un cambio en sus funciones dejando de lado las investigaciones propias de dicha unidad relacionadas con las actividades típicas de la ley de drogas y empezaron a dedicarse a los saqueos, barricadas, tanto en Santiago como en otras partes de Chile, con los sargentos **Mattar** y **Valerio**.

El 31 de agosto de 2020 les llegó una orden de investigar relativa a los atentados en contra de la subcomisaría de Carabineros de Peñalolén, disparos, barricadas, bombas Molotov, etc., por lo que empezó a revisar las denuncias que se habían generado por hechos ocurridos desde el 18 de octubre de 2019 hasta el año siguiente.

La unidad afectada se encuentra en avenida Caracas con Los Presidentes, inserta en la población Lo Hermida y, por atrás, deslinda con una viña; sin que haya inmuebles de ningún tipo a los costados. Es una unidad que queda aislada.

Pudieron obtener autorizaciones para interceptaciones telefónicas; análisis de datos UFED; investigaciones de fuentes abiertas como Facebook e Instagram, para poder determinar e identificar a los autores de esos delitos.

Realizaron un vaciados de datos del sistema interno de Carabineros con las denuncias de ese período y de ese sector territorial en específico de la subcomisaría. Encontraron 279 denuncias; el 53,7%, - 150- correspondía a atentados en contra de carabineros en servicio; y 11, por maltrato de obra a ellos.

Hubo una denuncia N° 2602 que daba cuenta de haber sufrido 85 lanzamientos de bombas Molotov y de 73 disparos, por hechos ocurridos en la noche del 26 de agosto de 2020 a la madrugada del día siguiente.

El 5 de septiembre de 2020, encontraron la denuncia N° 2670, en que daban cuenta de 51 disparos y 54 bombas Molotov.

El 11 de septiembre de 2020 hubo cuatro denuncias, las N° 2683 y N° 2684 indicaban el lanzamiento de 300 bombas Molotov en contra de la unidad del COP Mowag TBP 341 y de 59 fuegos artificiales.

Del 10 al 12 de octubre de 2020 se generó la denuncia N° 2928, en que indicaba que entre 50 a 80 personas entre las avenidas Caracas y Los Presidentes; además, que un encapuchado, desde el costado poniente de la primera de las avenidas mencionadas, realizó el lanzamiento de un artefacto incendiario Molotov alcanzando las protecciones de "New Jersey", afectando y lesionando a un teniente de Carabineros.

Esto afectaba a todo el personal civil y uniformado, ya que no podían llegar a la unidad o, los salientes de servicio, trasladarse a sus casas.

El primer antecedente investigativo se debió a la detención de **Ricardo Simón Echeverría González**, de lo que se dio cuenta en el parte policial N° 410 de 3 de agosto de 2020, por el delito de lanzamiento de un artefacto incendiario, ocasión en que se le incautó su teléfono celular siendo remitido para ser periciado en el LABOCAR, donde el SOF **Navarro** realizó la extracción de su contenido y el análisis de la información extraída, lo que quedó plasmado en el informe UFED N° 57.

Dentro de los contactos se pudo encontrar uno identificado como “**Aucan Nehuel Locotrón¹²**” (SIC), con el número de celular 95088009; también el contacto “**19**” (SIC), con el número de celular 972230413.

Había publicaciones para convocatorias de protestas, audios, videos y fotos relacionadas con la investigación que ellos llevaban adelante. Con diálogos para comprar “jugos”, hacer una “vaca”; que fuera a la casa de su polola para “cocinar”.

No era un hecho al azar lo que estaba ocurriendo a la subcomisaría. Estaban organizados, quién compraba, dónde su juntaban. Hay un diálogo en que **Ricardo Simón Echeverría González** decía hay que matar a los pacos, que había que tomarse la subcomisaría.

Con esos antecedentes iniciaron la investigación y con el informe N° 1582 pidieron al Ministerio Público la solicitud de interceptación telefónica, adjuntando los audios e imágenes relativos a los hechos, pero no obtuvieron resultados positivos con esos números.

También con el mismo UFED N° 57 se pudo establecer la existencia de una cuenta pública de Instagram denominada “Antiyuta 21”, la que era seguida por personas de la misma población Lo Hermida, la cual contaba con 63 publicaciones, más de 3 mil seguidores y 65 personas seguidas.

La primera publicación del administrador fue el 21 de diciembre de 2019, y muestra a cinco personas con overoles blancos, con antiparras y con un escudo que dice los Antiyuta 21.

¹ Respecto de esta individualización, se escribirá en cada oportunidad en la forma como aparece o figura en la fuente de información que sea incorporada, ya que a veces aparece como la letra “c” siendo reemplazada por “k”, y en otras con y sin tilde. Cuando no haya una referencia expresa, se optará por la expresión en la forma que aparece en este contacto: “Locotrón”.

² Todos los nombre que aparecen entre comillas, fueron escritos en la como aparecen en la fuente de información incorporada.

Había panfletos de convocatoria para manifestaciones, que concurrían a Caracas con Los Presidentes. El 1 de marzo de 2020, publicaron “llegó marzo”, subcomisaria, aparecen dos sujetos, uno con un señal de PARE y el otro con un Antiyuta, el administrador dice le vamos a dar con todo.

A esa publicación de la cuenta de Instagram de “**matiasjordano17_24k**”, este le agrega cuatro fuegos (stickers o emoticones) a esa foto y adiciona “concurrir el 4 de marzo a la referida intersección”.

En la página Antiyuta 21, hay diversas publicaciones. Se identificaban como Antiyuta. Ellos indicaban cuándo y dónde se juntaban, y qué harían.

Eran seguidores **Mattias Berrocal**, **Jordan Ponce**, **José Duran Sanhueza**, **Amaru Matamala** y **Paolo Pinto Vergara** seguían y comentaban activamente en esa página Antiyuta 21.

Con esa información realizaron un nuevo informe al Ministerio Público con el N° 1792.

Precisó que el nombre **Locotrón** corresponde a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**.

El 11 de septiembre de 2020 lo identificaron durante la tarde, cerca de las 19 horas, antes de las manifestaciones, y durante estas, vistiendo un pantalón de buzo sobre las bermudas rojas y, la tercera vez, con la misma vestimenta del avistamiento previo a las manifestaciones.

En el Facebook de **Erika Meza Bucarey**, de libre acceso a sus publicaciones, subió una en que su hija **Evelyn Milla** vende desayunos y agrega el teléfono celular 945326364 para los contactos.

Con esos antecedentes se pidió la interceptación el 25 de septiembre de 2020, de ese número de celular, las que fueron autorizadas desde el 1 de octubre por 60 días.

Wilson Rivas es pareja de **Erika Meza**.

Wilson trabajaba en una constructora en la comuna de Providencia y ubicaron el lugar, y el 5 de octubre de 2020 realizaron una vigilancia a la hora de la salida y, a las 18 horas, lo observaron acompañado por **Locotrón** y por **Jordan Ponce**.

Hay un mensaje de **Erika** en que le dice a **Wilson** “Oye te estás llevando a

todos los del pasaje a trabajar allá”.

El **Chuncho** corresponde a **Freddy Ovalle Gamboa**.

Erika Meza tenía 58 años a esa época, y **Wilson Rivas**, 35 años. Eran los adultos que se rodeaban de menores en su casa, les daban comida, les exigían un rendimiento escolar, o si no, se iban. **Amaru Matamala**, quien tenía en esa época 14 años, también vivió un tiempo en esa casa. Era el punto de reunión, se cambiaban de ropa para las manifestaciones en ella; y los adultos los apoyaban.

Hay conversaciones de **Wiki – Wilson Rivas-** con **Virginia Terán** en que hablan de **Jordano**.

Terán vivía en pasaje Ucayali N° 2500, departamento B-11, y también era parte de la investigación.

El 8 de septiembre de 2020 se fijó que **Mattias Alberto Berrocal Terrones** cuando ingresaba a esa casa de pasaje Ucayali, lo que pudieron hacer por medio del Drone institucional.

De infantería, así como por medio de un vehículo comando, el 28 de septiembre verificaron que ingresó un vehículo marca Nissan, modelo V-16, inscrito a nombre de **Nelson David Muñoz**, pareja de **Terán**, a la casa de pasaje Ucayali N° 2500.

En la foto de perfil de WhatsApp, tomada afuera de su casa, aparecían **Wilson Rivas** y **Jordan Ponce**, alias **19**.

En una conversación **Wilson Rivas** habla con **Virginia Terán** de **Jordan**, que está molesto con él ya que lo dejó al cuidado de su hijo chico **Alex**, pero salió, y no fue capaz de preparar comida ni nada. **Wilson** le consulta por **Locotrón**, si sabe dónde está, a lo que ella le dice que está en su casa y que hablará con él para ver qué pueden hacer.

En otra grabación **Wilson** y **Nelson** hablan del aserrín, de botellas, de diferentes elementos que mantenían en sus domicilios.

En otra conversación, **Wilson** habla con un sujeto para que fuera a sacar las botellas hechas y el saco de botellas ya que al día siguiente tenía un cumpleaños, y le dice que **Evelyn Milla** iba a llevar las botellas.

Las Molotov se confección con botellas de vidrios, aserrín, gasolina, y telas.

Agregó que el trabajo de investigación estaba apoyado por cámaras de

televigilancias monitoreadas y operadas por un departamento del OS7, denominada PTZ³. Una de ellas estaba ubicada específicamente en la avenida Caracas con Los Presidentes. La sargento 2° **Stephanie Mattar Bravo** revisó las grabaciones, acompañada por el sargento **Valerio**. Tenían acceso en vivo y confeccionaron diversos anexos al informe N° 1791: de los días 26 de agosto al 27; del 5 al 6 de septiembre; del 11 al 12 de septiembre; del 9 al 10 de octubre; 10 al 11 de octubre y 12 de octubre, todos del año 2020.

Se observaba lanzamiento de Molotov, disparos con armamento artesanal, armas hechizas.

Locotrón actuaba de manera diversa, toda vez que ya contaba con condenas por lanzamiento de bombas incendiarias.

El anexo 4 B correspondía a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**. Y hubo otro anexo específico de los hechos del día 12 de octubre.

Agregó que se confeccionaron dos anexos para cada una de las 11 personas investigadas, uno de identificación (A) y, otro, de participación (B).

El anexo 12 incluye todo lo que son las transcripciones de las grabaciones y audios.

Exhibidas las imágenes del otro medio de prueba N° 23, indicó la testigo que:

1. Representa al centro el teléfono celular de **Ricardo Simón Echeverría González**, y con el sistema “i2 Analyst’s Notebook”, se relacionan todos los números de teléfonos del celular de esa persona; los principales fueron los de “**Lokotrón**” y de “**19**”.
2. Es una escopeta hechiza. Imagen extraída desde ese celular, y estaba contenido en el informe UFED N° 57.
3. Es otra escopeta hechiza diversa a la anterior. Señala que es la casa de **Erika Meza Bucarey** ya que ella – testigo- ingresó a esa casa con ocasión del allanamiento, e identifica el sillón, la alfombra y la mesa de esa casa, que estaban a la entrada.
4. Es avenida Caracas e identifica a **Jordan Ponce**, encapuchado, junto a otras personas más.
5. Son barricadas en avenida Caracas.
6. Son las manifestaciones en avenida Caracas con Los Presidentes. Se

³ Acrónimo de pan-tilt-zoom: cámara de control a distancia y zoom

observa a un sujeto con algo en las manos para ser lanzado.

7. Se observa a sujeto encapuchado, fuego y barricadas en las avenidas Caracas con Los presidentes.
8. Dos sujetos con Molotov encendidas en sus manos.
9. Es la cuenta de Instagram de “**matiasjordano17_24k**”, correspondiente a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**.
10. Es la cuenta de Instagram anterior con 71 publicaciones, 728 seguidores y 1789 seguidos.
11. Foto de perfil de WhatsApp de **Mattias Alberto Berrocal Terrones**. Estaba esta esa imagen en la cuenta de Instagram ya referida. Las zapatillas de la persona que aparece al medio fueron recuperadas, y son marca **Jordan**, con colores negro, rojo y blanco. Esa persona siempre trata de cubrir su rostro y manos.
12. Misma imagen anterior, pero con el nombre “**Lokotron Peña**” y el teléfono +56950880009; fue el teléfono Incautado. Esa persona cubre su mano derecha en la que mantenía unos tatuajes. Siempre se cubría el rostro y su mano para no ser identificado.
13. Es la imagen de **Jordan Ponce Garcés**, con el nombre de “**19 Peña**”, y el teléfono celular +56972230413, por lo que se pidió la interceptación de este.

Exhibidas las imágenes del otro medio de prueba N° 71, indicó la testigo que:

1. Corresponde al 11 de septiembre de 2020, en pasaje Cotopaxi N° 6415, población Lo Hermida. Se ve un vehículo marca Chevrolet, modelo Sail. Está **Wilson Rivas** y **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, quien viste un polerón de color negro con un logo en la parte de adelante Element, una bermuda de color rojo con diseños blancos en los costados y las zapatillas.
2. Detalle de la imagen anterior.
3. Imagen del Drone donde se observa el pasaje Cotopaxi N° 6415 y a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** con las mismas vestimentas señaladas. También está el mismo vehículo. Al costado de **Berrocal** se encuentra **Jordan Ponce**, con zapatillas blancas.
Mattias Berrocal, el día 11 de septiembre de 2020, usó esas misma vestimenta para realizar disparos con un arma artesanal, pero puso un pantalón negro sobre sus vestimentas, para volver a sacárselo y continuar luego con las mismas vestimentas que al inicio lo habían visto.

4. Corresponde a la cuenta de Facebook de “**Matias Jordano**”; aparece **Wilson Rivas** con **Mattias Berrocal**, y este con la imagen tapada con un sticker o emoticón.
5. Es una captura de pantalla de la misma cuenta de Facebook anterior, en que “**Matias Jordano**” recibe mensajes de **Erika Meza** y él se los responde.
Indica la testigo que ambas son personas conocidas y que se siguen por las redes sociales.
6. Imagen captada desde la PTZ ya señalada, el 12 de septiembre de 2020, a las 02:04 horas de la madrugada. Se observa a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** con un polerón negro, con el logo Element, y la bermuda de color rojo con detalles blancos a los lados. Al costado de **Berrocal** se observa a **Erika Meza Bucarey**, ambos están abrazados.
7. Imagen captada desde la PTZ ya señalada, el 12 de septiembre de 2020, a las 02:09 de la madrugada. Se observa a **Erika Meza Bucarey** con vestimentas oscuras y con un balde plástico en las manos.
8. Imagen captada desde la PTZ ya señalada, el 12 de septiembre de 2020, a las 02:10 horas. Es la intersección de las avenidas Caracas con Los Presidentes, y al fondo se observa un vehículo quemado. **Wilson Rivas** viste un polerón rojo con blanco. Está junto a una fogata en la calle con **Erika Meza**.
9. Imagen del Drone de Carabineros de pasaje Cotopaxi N° 6415, con personas afuera de la casa de **Erika Meza**. Se observa a **Jordan Ponce** con zapatillas blancas y pantalón negro.
10. Imagen captada desde la PTZ ya señalada, 24 de septiembre 2020, 01:30 horas de la madrugada. Se observan barricadas y a **Erika Meza** en la imagen, al fondo.
11. Imagen captada desde la PTZ ya señalada, 24 de septiembre 2020, a las 01:33 horas. Se observa a **Erika Meza** de negro y a **Evelyn Milla** en una barricada.
12. Es un acercamiento de Erika Meza en una barricada, tomada el mismo día por la misma cámara a las 01:31 horas.
13. Instagram de “**erika.meza.bucarey**” con 6 publicaciones, 36 seguidores y 46 seguidos.
14. Facebook de **Erika Meza** con ella en la foto de perfil y de portada.
15. Publicación de Facebook de **Erika Meza** por medio de la cual obtuvieron el número de teléfono de ella, ya que lo publicó apoyando el emprendimiento de su hija **Evelyn Milla**.

16. Imagen que indica que el número 945326264 de **Erika Meza** corresponde a la empresa WOM.

17. Imagen de **Erika Meza** del perfil de WhatsApp en que aparecen **Nelson David Muñoz**, en cuclillas, **Erika Meza** a su izquierda, **Wilson Rivas**, **Jordan Ponce** con una botella en la mano; atrás, **Juan Pablo Valencia Alarcón**, de polera de color morado; el **Chuncho**, **Freddy Ovalle Gamboa** con su hija en los brazos. Esta foto grupal fue tomada afuera de la casa ubicada en pasaje Cotopaxi N° 6415.

18. Es la misma foto anterior, pero más borrosa.

Precisó la testigo que el anexo 4-B es el anexo corresponde a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, con los antecedentes de participación. El anexo 4-A es de su individualización.

Exhibidas las imágenes del otro medio de prueba N° 35, indicó la testigo que corresponden a las imágenes del anexo 4-B.

1. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, del 26 al 27 de agosto de 2020.

Acotó que generalmente se juntaban a las 20 horas y empezaban con las barricadas, lanzamientos de piedras y luego seguía lo más violento.

A las 02:11 horas con 19 segundos. Se observa a un sujeto con polerón azul, gorro naranja y negro, bermuda de color rojo y diseños laterales de color blanco. Corresponde a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**.

Esas vestimentas fueron incautadas en pasaje Cotopaxi N° 6415, de la comuna de Peñalolén en un dormitorio del segundo piso, el gorro y el short, en un closet de la habitación norponiente del segundo piso.

Lleva una botella en cada mano y las entrega a diferentes personas. La función de él era entregar botellas.

También hubo disparos efectuados por **Jordan Ponce**, **José Duran Sanhueza** y por **Paolo Pinto**, en contra de los carabineros apostados en los “New Jersey” en el acceso de la subcomisaría.

2. Foto en detalle de la anterior de **Mattias Berrocal**; el cordón blanco del pantalón, el diseño de la línea blanca del short o bermuda de color rojo; el gorro es de mitad color naranja y la mitad de arriba de color negro.

3. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, de 27 de agosto de 2020, a las 02:11 horas con 26 segundos. Es la misma persona con dos botellas y haciendo una señal para entregar una botella.

4. Acercamiento de la imagen anterior.

5. Se observa **Mattias Alberto Berrocal Terrones** con el polerón azul y la

bermuda de color rojo. Esta imagen fue obtenida por el cabo 2° **Ángel Rojas**, quien todos los días se ubicaba detrás de los “New Jersey” con una cámara de cargo fiscal con la cual grababa y obtenía fotos.

6. Acercamiento de la imagen anterior de **Mattias Berrocal**.
7. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida el 5 de septiembre de 2020, a las 22:43 horas. Se observa una persona con un polerón con la marca Element, especie que fue incautada en la habitación nororiente de pasaje Cotopaxi N° 6415. Además, usa el mismo gorro de la imagen anterior, negro-naranja. El pantalón que usa en esa foto fue incautado desde pasaje Ucayali N° 2500, departamento B-11, en la habitación principal. Es **Mattias Berrocal**. Parece que los objetos que lleva en sus manos son botellas. También se observa a **Jordan Ponce** con las zapatillas blancas pantalón negro y encapuchado.
8. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida el 5 de septiembre de 2020, a las 23:04 horas y 45 segundos. **Mattias Berrocal** lanza objetos contundentes contra personal de carabineros. Está al medio de la imagen con pantalón de color beige.
9. Acercamiento al polerón de color negro, con la palabra escrita Element, por la parte delantera, y con el gorro de lana de colores naranja y negro.
10. Imagen de **Mattias Berrocal** obtenida desde la página del Facebook de esa misma persona. Se observa que viste una polera y un short marca Tommy Hilfiger, de colores azul, rojo y blanco, especies que fueron incautadas en pasaje Cotopaxi N° 6415.
Agregó que esa imagen fue tomada en la referida casa, ya que la reconoce porque se aprecia la escalera que da al segundo piso y el sillón que está detrás de la escalera.
Además, se aprecia que está usando el referido gorro de colores naranja y negro, el cual también fue incautado desde el dormitorio del segundo piso de esa misma casa.
11. Acercamiento a la misma imagen en que se aprecia en detalle el gorro de colores naranja y negro con una marca en la parte naranja. **Mattias Berrocal** cubre su rostro con un sticker o emoticón.
12. Imagen obtenida de la cámara del cabo **Ángel Rojas**, en que se ve a **Mattias Berrocal** con el polerón con la marca Element, el pantalón beige usando también el gorro naranja y negro, portando unas botellas en sus manos.
13. Imagen obtenida desde el Instagram de “**matiasjordano17_24k**”, en que es una foto de esta persona en que también cubre su rostro con un

sticker. Está vistiendo un pantalón de color beige igual al de las imágenes anteriores. Él mismo subió la imagen a su cuenta de Instagram.

También se visualiza en la imagen que está con un banano de color rojo el cual también fue incautado en el dormitorio del segundo nivel del pasaje Cotopaxi N° 6415, en cuyo interior había una munición de calibre 16 y una carta manuscrita dirigida a **Matías Alberto**.

El polerón azul es de similares características a aquel que pudo ser apreciado en las imágenes del mes de agosto de 2020.

14. Acercamiento al banano, de color rojo; el pantalón de color beige, con los bolsillos al costado.
15. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 11 de septiembre de 2020, a las 21:46 horas y 48 segundos.

Indicó la testigo que ese fue uno de los días más violentos, con lanzamientos incendiarios de casi 300 Molotov al Mowag 341; con dos disparos realizados por **Berrocal Terrones**; y con un funcionario de carabineros del Mowag que fue lesionado en el pómulo por un perdigón. En el HOSCAR le indicaron a ese funcionario que mantenía un perdigón en el pómulo izquierdo.

Es el costado poniente de avenida Caracas, a unos 30 metros del ingreso de la subcomisaría donde estaban apostados los carabineros.

16. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 11 de septiembre de 2020, a las 21:47 horas y 31 segundos. Se ve una persona con una bolsa en sus manos, arrodillada, vistiendo una bermuda de color rojo bajo los pantalones, misma que estaba usando ese día, horas antes cuando ella vio al acusado. El pantalón es de color negro y tenía unos rectángulos de colores grises más claros hacia la parte de abajo.
17. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 11 de septiembre de 2020, a las 21:47 horas con 58 segundos. Es avenida Caracas, costado poniente, y se observa a una persona que está usando guantes de color amarillo. Ese día dispararon dos o tres personas en contra de la subcomisaría.
18. Imagen obtenida desde el Drone institucional, en que se puede observar a **Mattias Berrocal** con un guante de color blanco en su mano derecha.
19. Es la secuencia de la imagen anterior, en que se observa a **Mattias Berrocal** quien mantiene un objeto de tubos en sus manos. Realiza un salto, baja su cuerpo, sus piernas, dispara, siempre hace el mismo movimiento. El guante de color blanco tiene rojo en el borde.

20. Se observa a la misma persona que disparó en las imágenes anteriores en el lugar donde dejaba la mochila o se ocultaba. Es la persona que se encuentra más junta a la reja. También se observa que estaba ocultando sus zapatos con calcetines.
21. Acercamiento al sujeto al costado de los blocks de avenida Caracas, con un guante blanco en la mano derecha.
22. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 12 de septiembre de 2020, a las 01:39 horas con 58 segundos. Se observa a **Berrocal Terrones** junto a un grupo de personas vistiendo las bermudas de color rojo, con rayas blancas a los costados, tal como estaba en la tarde cuando ella lo observó.
Agregó la testigo que posteriormente se puso el pantalón con que se lo ve en las imágenes anteriores, cuando efectúa los disparos; y, luego, se los quita para continuar con las mismas vestimentas anteriores. Atrás de **Mattias Berrocal** está **Jordan Ponce** con un polerón de color gris, **Virginia Terán** y **Evelyn Milla**, los tres juntos.
23. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 12 de septiembre de 2020, a las 01:40 horas con 01 segundo. Es un acercamiento de la imagen anterior en que están las mismas personas, y **Mattias Berrocal** con el polerón Element incautado y las bermudas de color rojo.
24. Imagen del 11 de septiembre de 2020, en calle Bolívar antes de llegar a avenida Caracas, cerca de las 19:15 horas, en que se observa a **Mattias Berrocal** con el polerón Element, de color negro, las bermudas de color rojo, con la línea blanca y el cordón de color blanco en la parte delantera.
25. Imagen obtenida de la red social Instagram de “**matiasjordano17_24k**”, en la que **Mattias Berrocal** tapa su rostro con el celular, y se observa que está vistiendo las mismas prendas de la tarde del día 11 de septiembre de 2020.
26. Imagen que ella – testigo- obtuvo a las 19:15 horas junto con el sargento **Valerio** en que se ve a **Mattias Berrocal** con las mismas vestimentas ya señaladas.
27. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, en que se ve a **Mattias Berrocal** con las mismas vestimentas.
28. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 11 de septiembre de 2020, a las 21:48 horas y 12 segundos. Se observa a **Mattias Berrocal** con una mochila y a una persona con un guante amarillo, quien también disparó.

29. Acercamiento a una imagen que correspondería a **Mattias Berrocal** y el guante blanco.
30. Acercamiento a la imagen anterior en que se ve a **Mattias Berrocal**, con las vestimentas ya señaladas.
31. Es una imagen borrosa. La testigo dice que es **Mattias Berrocal**, con las mismas vestimentas ya señaladas, las bermudas y con el guante de color blanco en su mano derecha.
- Agregó que ese guante también fue incautado dentro de la mochila del dormitorio norponiente. En esa habitación había también una bolsa con 25 botellas de vidrio. La mochila marca Head mantenía un olor fuerte a combustible y contenías 4 botellas de vidrio de 350 ml.; un buzo de color negro, sin marca ni talla, con bolsillos con cierre en los costados y unos rectángulos grises más claros en la parte de debajo de cada pierna, y un polerón con la leyenda Supreme, y un guante de color blanco con el borde de color rojo; 4 cartuchos de calibre 12, tres de ellos con señales de percusión.
32. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de 2020, a las 00:06 horas y 22 segundos. Se observa en la parte de atrás de la imagen a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** con una mochila de similares características a la incautada.
33. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de 2020, a las 00:06 horas y 54 segundos, con los láser que utilizaba.
34. Mismo día, pero 4 segundos más tarde que la anterior. Se observa a sujetos con un láser de color verde utilizado en contra de los carabineros quienes se encontraban en los “New Jersey”.
35. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de 2020, a las 00:07 horas y 18 segundos. Es avenida Caracas con personas con láser.
36. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de 2020, a las 00:17 horas y 40 segundos. Se ve a un sujeto a un costado de un poste por avenida Caracas, sector poniente.
37. Es una persona con un polerón marca Element, y corresponde a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**.
- Esta imagen fue obtenida por el cabo **Ángel Rojas** parapetado desde los “New Jersey” del acceso a la subcomisaría.
38. Es lo mismo anterior.
39. Es el movimiento que realizaba y el lugar en que se apostaba **Mattias Berrocal** para efectuar los disparos. Se lo observa con el polerón

Element y el pantalón ya descrito. Esta imagen fue obtenida por el cabo **Ángel Rojas**.

40. Igual a la imagen anterior.
41. Muestra a la misma persona cuando está efectuando el disparo. Se puede observar la deflagración y la luz que arroja.
42. Es **Mattias Berrocal** luego de haber hecho dos disparos. Tiene una escopeta hechiza en sus manos.
43. Es **Mattias Berrocal Terrones** el 5 de septiembre de 2020, con las vestimentas ya señaladas.
44. Imagen del día 12 de septiembre de 2020, en horas de la madrugada con polerón negro marca Element, usado también el 5 de septiembre y observado el 11 de septiembre, todas las fechas de ese año. Es la misma evidencia del día en que él efectuó los disparos.
45. Imagen de la vigilancia del 11 de septiembre de 2020.
46. Acercamiento a la mochila y al guante blanco de **Mattias Berrocal**, de similares características a la que se encontró en la habitación. Y mantiene la misma marca Head.
47. Acercamiento a la imagen de la selfie de **Mattias Berrocal**
48. Imagen obtenida en la comuna de Providencia, a las afuera de la empresa Constructora Imagina en que se ve **Mattias Berrocal** con el pantalón de color beige y con el mismo polerón de color negro Element en su parte delantera. Esa imagen fue obtenida el 5 de octubre de 2020.
49. Es **Mattias Berrocal** cubriendo su rostro con su antebrazo al utilizar el teléfono. Viste el polerón negro con la leyenda Element.
50. Acercamiento al logo Element.
51. Palabra Element. Y el logo “wind water fire earth”. Se entregó esa información al personal de apoyo al allanamiento de la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415, para su incautación para que supieran lo que debían buscar.
52. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, de 10 de octubre de 2020 a las 22:58 horas y 52 segundos. Se observa a **Berrocal Terrones** al medio de la calzada vistiendo la polera y el short de la marca Tommy, de colores azul, rojo y blanco; las zapatillas Jordan de colores negro, rojo y la planta de color blanco.
Todas esas especies fueron incautadas pasaje Cotopaxi N° 6415, desde el dormitorio nororiente.
53. Mismo día a las 23:03 horas y 58 segundos. Se ve a **Berrocal Terrones** utilizando la mismas polera y short marca Tommy, con los colores azul,

blanco rojo y las zapatillas marca Jordan

54. Acercamiento a la imagen anterior.
55. Imagen obtenida desde del Instagram de “**matiasjordano17_24k**”. Está tomada en la casa de **Erika Meza** debajo de la escalera; se observa la cocina, y **Mattias Alberto Berrocal Terrones** viste las mismas vestimentas marca Tommy ya descritas. Está cubriendo su rostro con un emoticon, y se le observa un tatuaje en uno de sus brazos.
56. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, del día 10 de octubre de 2020 a las 23:25 horas y 53 segundos. Al costado de la cancha se ve a una persona lanzando un artefacto incendiario en dirección a la subcomisaría.
57. Acercamiento a la imagen anterior, en que se aprecia el fuego de la bomba Molotov antes de ser lanzada.
58. Es la misma persona de las imágenes anteriores que lanzó la bomba. El reloj marca las 23:28 horas y 59 segundos. Se observan grupos de personas y láser apuntados a Carabineros.
59. Acercamiento de la persona que lanzó las bombas Molotov, con las mismas vestimentas, polerón negro, pantalón negro y las zapatillas con color blanco en la planta.
60. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de 2020, a las 23:32 horas con 20 segundos. Nuevamente la misma persona con mismas vestimentas, está lanzando otra bomba incendiaria a unos 20 o 30 metros de la subcomisaría.
61. Acercamiento de la imagen anterior.
62. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de 2020, a las 23:35 horas y 10 segundos. Se observa la avenida Caracas frente a la subcomisaría. Está **Mattias Berrocal** con la postura de bajar su cuerpo luego de lanzar la bomba y devolverse.
63. Acercamiento de la imagen anterior. Se aprecian las zapatillas marca Jordan con caña más alta.
64. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el día 10 de octubre de 2020, a las 23:38 y 04 segundos. Se observa a **Mattias Berrocal** detrás del poste en que siempre se ubicaba.
65. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el día 10 de octubre de 2020, a las 23:38 horas y 07 segundos. Momento en que **Mattias Berrocal** lanza dos bombas Molotov, una en cada mano. Saliendo desde el poste en que estaba apostado.
66. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de

- 2020, a las 23:38 horas con 14 segundos. Es **Mattias Berrocal** lanzando artefactos incendiarios hacia la subcomisaría.
67. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de 2020, a las 23:50 horas y 49 segundos. Es **Mattias Berrocal** vistiendo el polerón, encapuchado, con pantalón oscuro y las zapatillas rojo, negro y planta blanca, que corresponden a la marca Jordan. Las cuales fueron incautadas de pasaje Cotopaxi N° 6415.
68. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de 2020, a las 23:51 horas y 12 segundos. Se observa a **Mattias Berrocal** lanzando un artefacto incendiario.
69. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 11 de octubre de 2020, a las 00:07 horas y 12 segundos. Corresponde a **Mattias Berrocal** lanzando un artefacto incendiario.
70. Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el día 11 de octubre de 2020, a las 00:15 horas y 56 segundos. Corresponde a **Mattias Berrocal** en que luego de lanzar los artefactos incendiarios, está vestido de manera diferente con el short y la polera Tommy Hilfiger.
71. Acercamiento al acusado, quien viste short azul, rojo y blanco y polera igual, con marca Tommy. Ahora está lanzando objetos contundentes.
72. Momentos previos al lanzamiento de los artefactos incendiarios, el día 10 de octubre de 2020, a las 22:58 horas, se observa a **Mattias Berrocal** con la tenida Tommy Hilfiger y las zapatillas Jordan.
73. Acercamiento a la imagen anterior, en que se observa el detalle de las zapatillas que utilizó en todo momento del 10 al 11 de octubre, marca Jordan, mayor parte negro, con detalles en rojo y la planta blanca.
74. Imagen de la referida cámara PTZ, del 10 de octubre de 2020, a las 23:03 horas con 58 segundos. **Mattias Berrocal** viste las ropas Tommy, short y polera. Cuando lanza los artefactos incendiarios se puso un pantalón y un polerón. Y, luego, vuelve a vestirse de la misma forma en qué llegó. Pero mantuvo en todo momento las zapatillas, rojo, negro y planta blanca.
75. Detalle de la zapatilla en que se aprecian los colores negro, rojo y plantilla blanca.
76. Imagen del Instagram con el nombre de "**Matias Jordano**", subida por esta misma persona, en que se lo observa con un tatuaje del antebrazo, con el rostro encubierto, y la misma polera y short marca Tommy Hilfiger. Está tomada en la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415. Además, está con el gorro naranja-negro, también incautado, y utilizado el 26 de

agosto y el 5 de septiembre.

- 77. Mattias Berrocal** con las mismas vestimentas recién señaladas, detrás del poste de avenida Caracas el 10 de octubre de 2020.
- 78.** Imagen obtenida del video de la PTZ ya referida, el 10 de octubre de 2020, a las 23:35 horas y 29 segundos. **Mattias Berrocal** está en el mismo punto anterior, pero ahora vestido con polerón, encapuchado, pantalón negro y las mismas zapatillas marca Jordan.
Se observa también a **Juan Pablo Valencia**, con mascarilla azul al lado de la persona que mantiene el láser encendido.
- 79.** Detalle de las zapatillas, vestido con un pantalón de buzo negro.
- 80.** Imagen del 11 de octubre de 20, a las 00:01 horas con 02 segundos. **Mattias Berrocal** está en el mismo lugar detrás del poste de avenida Caracas.
- 81.** Acercamiento del detalle de las zapatillas ya descritas, marca Jordan.
- 82.** Acercamiento a la imagen 80.
- 83.** Detalle de las zapatillas con colores negro, rojo, blanco.
- 84.** Imagen de **Mattias Berrocal** tal como llegó el 10 de octubre de 2020.
- 85.** Detalle de las zapatillas ya descritas.
- 101.** Imagen obtenida del Drone institucional. Se observa a un sujeto de polerón azul y pantalón oscuro, que corresponde a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** ingresando a pasaje Ucayali N° 2500, donde está el portón en que ingresan los vehículo. Esta imagen fue tomada el 08 de septiembre de 2020.
- 102.** Imagen obtenida por el Drone institucional. Corresponde a pasaje Ucayali N° 2500, y está ingresando el vehículo de **Nelson David Muñoz Valenzuela**, pareja de **Virginia Terán**.
- 103.** Imagen tomada por la testigo, el 28 de septiembre de 2020, en compañía del sargento 2° **Christian Valerio**, y corresponde a pasaje Ucayali N° 2500, departamento B-11.
- 104.** Portón de acceso vehicular, por pasaje Ucayali N° 2500.
- 105.** Nissan V-16, negro y techo gris de **Nelson David Muñoz Valenzuela**.
- 106.** pasaje Ucayali y **Nelson David Muñoz Valenzuela** al exterior de la casa junto al auto señalado.
- 110.** Lugar de trabajo de **Wilson Rivas** y **Mattias Berrocal**, tomada el 5 de octubre de 2020 a las afuera de la empresa constructora Imagina. **Mattias Berrocal** viste el polerón negro marca Element y pantalón de color beige.

Las interceptaciones telefónicas realizadas al celular de **Erika Meza** quedaron registradas en el anexo 12, de transcripciones. Y todos los audios obtenidos fueron respaldados en un CD.

Del otro medio de prueba N° 12, el Ministerio Público reprodujo los siguientes audios:

Llamada 9: 02 de octubre de 2020. 10:54 horas y 21 segundos. Conversación entre **Erika Meza** y **Wilson Rivas**. Habla que le pagaron en el lugar de trabajo, la empresa Imagina. **Jordano – Mattias Berrocal-** está ahí y está el **Júpiter**. **Erika** le dice que está llevando a toda la gente del pasaje. Le informa que probablemente **Jordano** deberá trabajar el lunes. También dice que **Alex – hijo de Wilson-** está estudiando.

Llamada 62: 03 de octubre de 2020. 15:10 horas con 54 segundos. **Wilson Rivas** habla con **Virginia Terán**. **Wilson** está enojado con **Jordano – Mattias Berrocal-** y le pregunta si está en su casa, porque no hace nada y lo retó y se mandó a cambiar. Ella dice que está en su casa. Dejó al **Alex** solo en la casa y se fue a la feria con **Isaac**. Está enojado porque no podía salir hasta que él – **Wilson-** llegara. Ni siquiera hizo comida ni lavó nada. **Terán** dice que ella hablará con él.

En esa época **Jordano** vivía en pasaje Cotopaxi N° 6415, mismo lugar en que se lo vio durante las vigilancias.

Vivían en esa casa a **Erika Meza, Wilson Rivas, Alex** y **Mattias Berrocal**.

Cuando ingresaron se detuvo a ellos y también a **Jordan Ponce Garcés** y a **Paolo Pinto Vergara**. **Erika** y **Wilson** estaban en el dormitorio principal del primer piso de la casa.

Jordan Ponce estaba durmiendo en el living en un sofá. Esta persona vivía en avenida Oriental N° 7365 de la misma comuna. Se encontraron sus vestimentas y cosas al ser allanada la casa de **Ponce**. Solo se había quedado a dormir en pasaje Cotopaxi N° 6415 esa noche.

Juan Pablo Valencia Alarcón vivía en Silas N° 4153, comuna de Puente Alto, junto a **Evelyn Milla** y sus hijas. Ese día dormía en el dormitorio nororiental. **Mattias Berrocal** dormía en el norponiente de la casa.

Llamada 100: 04 de octubre de 2020. A las 17:56 horas y 35 segundos. **Wilson Rivas** y **Jordan Ponce**, alias “19”. Pregunta por **Jordano**, y **Jordan** le dice que fue donde la **Viki (Virginia Terán)**. **Wilson** le dijo que le había encargado

que **Jordano** sacara el bidón del techo. **Wilson** dice que después el **Jordano** a última hora anda ahí pidiendo “jugo”.

Acotó la testigo que dicha especie que fue encontrada en el techo de esa casa, con ocasión del allanamiento, y contenía gasolina, según el informe del LABOCAR. El jugo se refiere a la bencina.

Llamada 126: 05 de octubre de 2020: A las 17:42 horas. Corresponde a **Wilson Rivas** quien habla con **Erika Meza**. Ella le dice que **Evelyn** está con **Jordan** en el segundo piso en la casa. También está el **Ignacio Barrera**, a quien le dicen el **Nacho**, y no lo conoce; **Wilson** le dice que está vetado que compre “jugo” solo. **Erika** le dice que también llegó **Jonathan**. Llegó el **Amaru Matamala Hernández**. Sigue hablando con él, y le dice que le conteste el teléfono. **Erika** le dice que también llegó la **Noemi**.

En primera instancia intervienen **Wilson Rivas** con **Erika Meza**. **Wilson** estaba en el trabajo y le pregunta a **Mattias Berrocal** si conoce al **Nacho** y dice que no, y luego dice que está vetado.

Amaru tenía 14 años en ese momento. Vivió seis meses en esa casa. **Paolo Pinto** tenía 16 años.

Llamada 254: 09 de octubre de 2020. 22:55 horas y 41 segundos. **Wilson Rivas** conversa con **Jordan Ponce**. Y le consulta a este quién se llevará las botellas y la mochila; responde que no sabe, pero debía ir **Jonathan**. Le dice que también debe llevarse las que están arriba, ya que hay que limpiar todo porque al día siguiente tienen un cumpleaños. Se deben llevar las botellas. Le dice que cocine él solo, se refiere a la elaboración de artefactos incendiarios. **Evelyn Milla** le dijo que iba a dejar un saco con botellas.

Acotó la testigo que en el allanamiento encontraron en el techo una bolsa con 39 botellas.

Llamada 309: 12 de octubre de 2020. 01:12 horas 02 segundos. **Erika Meza** y **Wilson Rivas**. Ella le dice que los “cabros” están tirando las “Molo” al interior de la comisaria, que la están quemando adentro.

Exhibidas las imágenes del otro medio de prueba N° 83, indicó la testigo que:

1. Es del día 12 de octubre de 2020, a las 23:31 horas. **Mattias Berrocal**. Vestía de negro polerón oscuro, pantalón negro con un color más claro en dos

rectángulos arriba de las zapatillas; el guante de color blanco.

2. Acercamiento al pantalón con los bolsillos con cierres. Y, en la parte de abajo, un rectángulo de color gris.

3. 12 de octubre de 2020. A las 23:44 horas. Se observa **Mattias Berrocal** por avenida Caracas y se ven con más detalle los distintos colores del pantalón y los cierres de los bolsillos de este.

4. Acercamiento a la imagen anterior, con los detalles de los bolsillos con cierre y el rectángulo de color diverso.

5. Pantalón buzo negro, sin marca ni detalle visible. Incautado dentro de una mochila en pasaje Cotopaxi N° 6415, en el dormitorio nororiente. El cordón, los bolsillos con cierre y los rectángulos de color diverso. También lo usó el día 11 de septiembre de 2020.

6. Detalle del guante blanco en la mano derecha y los pantalones incautados, con el cordón que se observa en la imagen 6, los cierres de un bolsillo.

7. Guante incautado en pasaje Cotopaxi N° 6415, dentro de la mochila en el mismo dormitorio con el pantalón ya señalado, los cartuchos, las cuatro botellas de vidrio, el polerón marca Element. Presentaba el guante líquido inflamable.

8. La mochila en que estaban las especies, pantalón, guante polerón marca Element.

9. Detalle del guante blanco con el borde rojo, dentro de la mochila al ser incautado. El piso es de color rojo con líneas blancas.

Realizaron una diligencia en dicho dormitorio, con el informe N° 446, con una imagen obtenida desde el teléfono celular incautado a **Erika Meza**, pero usado por **Juan Pablo Valencia**, ya que la imagen fue tomada en ese dormitorio, de **Mattias Berrocal**.

Exhibida una imagen del otro medio de prueba N° 78, indicó la testigo que se observa a cuatro personas con elementos como mechas en el piso, un bidón con un líquido verde, y varias botellas de vidrio, es el dormitorio nororiente de pasaje Cotopaxi N° 6415. **Erika Meza** también indicó que es su mesa, sus sillas, su casa, lo que escuchó de ella en su declaración.

Dijo que vive hace 30 años en esa dirección, con **Wilson Rivas, Alexis**, hijo

de este, y con **Jordano, Mattias Berrocal**. Recibía personas ocasionalmente, al **Chuncho, Freddy Ovalle** y a **Amaru**. Dice que ignoraba que se fabricaban artefactos explosivos en su casa, pero que sí conoce a todos.

Se incautaron los teléfonos celulares de los detenidos de pasaje Cotopaxi N° 6415 los cuales fueron derivados al SOF **Navarro** quien confeccionó los informes N° 5, N° 35 y N° 8, y del celular de **Juan Pablo Meza**; y también a la Unidad de Análisis.

Exhibidas algunas imágenes del otro medio de prueba N° 79, indicó la testigo que:

1. El logo "Antiyuta_LoHermida". Joven Combatiente Antiyuta 21. Dos escudos en pasaje Cotopaxi N° 6415, uno tenía escrito lo mismo. Inicialmente eran dos grupo, los Antiyuta y los 21 (con **Mattias Berrocal**) pero se fusionaron y quedaron como Antiyuta 21. **Erika Meza** dijo que conocía a **Jordano** como **21**. En el celular entregado por **Erika Meza** y que era utilizado por **Juan Pablo Valencia**, al acusado lo tenía como "**Jordano 21**".
2. Un saco con aserrín incautado de pasaje Ucayali N° 2500. Lo utilizaban para la confección de bombas Molotov dentro de las botellas; también para encender las fogatas.
3. **Jordan Ponce** con el torso desnudo y el **Chuncho**, ambos con capuchas con un logo.

También se incorporaron audios que estaban repetidos en varios celulares ya que eran parte de un chat grupal de WhatsApp denominado "Peñalolén Activo", en que participaban **Freddy Ovalle Gamboa, Amaru Matamala, José Durán Jordan Ponce, Juan Pablo Valencia, Wilson Rivas, Paolo Pinto, Mattias Berrocal**. Solo no estaba **Erika Meza**.

Exhibida evidencia del otro medio de prueba N° 8, indicó la testigo que:

Audio ppt20200708wa 0364: guarden las mechas guarden los cartuchos todos que aprobaron.

Es **Jordan Ponce** el que manda el audio.

Audio ppt20200708-wa 0425: hay que dejar la "cagá" el 11 de septiembre, tiene que arder esa comisaría compañero.

Es **Jordan Ponce** quien lo manda.

Exhibidos unos videos indicó la testigo que:

WA0072: es el aserrín incautado en pasaje Ucayali N° 2500.

WA0000: se observan personas lanzando bombas Molotov a la subcomisaría, llegaban las Molotov a los “New Jersey” en que estaban apostados los carabineros de servicio.

WA0027: es una persona recolectando botellas de vidrios que llevaban en un carro, y recolectaban en la vía pública.

WA0008: se observan lanzando fuegos artificiales en contra de la subcomisaría. Se escucha “somos los Antiyuta”. El tubo desde donde se lanza fue incautado en pasaje Cotopaxi N° 6415.

Juan Pablo Valencia Alarcón dijo que él los lanzó con Wilson Rivas.

WA0003: se observa a una persona con un arma de fuego; se escuchan disparos, y lanzamiento de bombas Molotov a la subcomisaría.

Está tomado desde avenida Caracas en dirección a la subcomisaría. Dice que quien manipulaba el arma corta de tipo pistola era **Jordan Ponce**.

WA0017: Es el Mowag cubierto enteramente de fuego y siendo golpeado por piedras y palos. Es del día 11 de septiembre. Es el Mowag 341. Ese día se generó una denuncia y contabilizaron cerca de 300 Molotov y carabineros resultaron heridos.

Ptt20200820wa0017: “cabro”, “cabro” a la noche nos juntamos y tratamos de quemar la “heué” no más.

Es de **Jordan Ponce** quien manda el mensaje, para quemar la subcomisaría de Peñalolén.

Ptt20200827wa0005: tengo que salir, pero llegaré a la casa del **Wilson** como a las 7.

Es el lugar en que se reúnen para salir a la avenida Caracas.

Exhibida la evidencia del otro medio de prueba N° 1, indicó la testigo que:

Ptt20191224wa0000: porqué no vamos a matar un par de pacos ya que se están desquitando con la gente y pegándoles por puras “huéas”.

Exhibida evidencia del otro medio de prueba N° 79, indicó la testigo que:

1. Es **Mattias Alberto Berrocal Terrones** con una polera de color rojo marca **Jordan** incautada en el dormitorio nororiente y el tatuaje de su mano sacándose una foto con un revólver.
2. Es el tatuaje de la mano derecha y usando las bermudas de color rojo y las zapatillas marca Jordan. El tatuaje dice **Mattias** con una corona arriba del nombre.
3. Es un panfleto que indica las medidas de seguridad que deben adoptar y estaba en el celular de **Mattias Berrocal Terrones**.

Esto era lo que hacía al lanzar bombas Molotov o al disparar en contra de la subcomisaría.

Reproducidos los audios de los otros medios de prueba N° 6 indicó la testigo que:

Ptt2020831wa0643: pegándole puros flautazos a los pacos. Los 50 años de Lo Hermida. Tenemos 9 maní del 12. Estamos “ready”.

Es **Mattias Berrocal** quien graba el audio. La munición es del mismo calibre al incautado en el domicilio de **Mattias Berrocal**.

Ptt20200910wa0868: hijo ya te tengo el “jugo” comprado como 8 o 9 litros.

Es un audio mandado por **Virginia Terán**. El jugo es la bencina.

Ptt20200912wa0980: hijo lo que pasa es que el **Cristian** le dijo están los videos del **Jordan** dando vuelta. Que afuera de la casa de la **Erika** está toda la ropa colgada. Tiene que llamar a la tía **Erika**.

Lo manda **Virginia Terán**. Esto es justo después de los disparos y fueron exhibidos en la televisión

Ptt20200912wa0981: la ropa que tú usaste también tiene que quemarla. Quema toda la ropa toda.

Virginia Terán le manda el audio a **Mattias Berrocal**, relacionado con el audio anterior, la circulación de los videos.

Ptt20200926wa0591: tu “sabí” quien tiene cartuchos o balas del 12.

Son del tipo incautados en el domicilio de pasaje Cotopaxi N° 6415. Se incautaron un total de 6 cartuchos calibre 12. Es **Mattias Berrocal** quien habla pidiendo cartuchos del 12, sin saber a quién se los pide.

La testigo precisó que escuchó la declaración de **José Durán Sanhueza**, de **Erika Meza**, de otros menores de edad y la de **Juan Pablo Valencia Alarcón**.

Las declaraciones de estos imputados se prestaron en el Ministerio Público, estando en prisión preventiva. Estaba ella como testigo, y estaban representados por abogados.

Erika Meza, respecto de lo que declaró ante el Ministerio Público, indicó que trabajaba como asesora de hogar y **Wilson Rivas** era jornal. **Mattias Berrocal** lo conoce. Iba a avenida Caracas con Los Presidentes y participaba haciendo las barricadas. Para el 12 de octubre de 2020, en que el teniente es quemado, ella no alcanzó a llegar, pero sí supo que habían quemado un carabinero y que las personas le decían que había sido **Mattias Jordano**. El sí lanzaba bombas Molotov. Luego, en la casa, **Mattias** dijo que él no había sido.

Erika tenía registrado a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** como “**21 Jordano**”.

José Durán declaró en el Ministerio Público que conocía a los Antiyuta y que ingresó al grupo de WhatsApp denominado “Peñalolén Activo”. Realizaban las coordinaciones para la fabricación de elementos incendiario. Luego lo silenció y veía las fotografías y lo que hablaban. El 12 de octubre sabe quién la lanzó la bomba Molotov, pero por temor no diría el nombre, pero que sí lo sabía por la forma de caminar.

Juan Pablo Valencia declaró en el Ministerio Público que vivía antes en pasaje Silas N° 4153, comuna de Puente Alto con **Evelyn Milla** y su grupo familiar. Esta persona se dedicaba al lanzamiento de fuegos artificiales junto con **Wilson Rivas**, ya que se los regalaban. Eran integrantes de grupo de WhatsApp “Peñalolén Activo” y conoce a los involucrados ya que iban todos a la casa de **Erika Meza**, su suegra.

En el informe UFED N° 8, **Juan Pablo Valencia** aclara los audios y los videos que estaban en el celular incautado a **Erika Meza**, pero era utilizado por él.

El Ministerio Público incorporó de los otros medio de prueba N° 8, los siguientes audios:

Ptt20200715wa0142: se pitearon a dos pacos, el zorrillo se anda resbalando por los pasajes, lo han prendido dos veces. Le han dado como bombo en fiesta. Sacaron una hechiza y se pitearon un paco.

Explicó la testigo que **Juan Pablo Valencia** es quien manda ese mensaje. Hechiza corresponde a una escopeta del tipo artesanal. Ese día hubo carabineros lesionados con perdigones en sus piernas.

Ptt20200926wa0037: Tiramos puras Molotov, puras vidrios, hay que cambiar la rutina. Hay que cambiar la rutina, aparte del **JP** y del **Wiki**, hay que hacer un “lanza papas”, bombas “culiadas”, “pulentas”.

Indicó la testigo que no se sabe quién mandó o grabó el mensaje. Se refiere al grupo al que pertenecen, que tiene que cambiar su estrategia de acción a algo más fuerte.

Ptt20200926wa0039: esto no debería comentarlo, ese día en el grupo que tengo yo, van a salir juguetes de verdad no a fogueo, les pido que se cuiden. No sabe quién las va a disparar. Los vamos a camuflar entremedio de los artificios. Todos tapados, nadie con pura mascarilla. Nos vamos a poner bélicos. No sabe si es uno o dos juguetes. Pero van a tirar para adentro. No sabe quién va a estar con los juguetes. Que estén atento los que estén adelante cuando él empiece a tirar los artificios. Son “hueás” de verdad. Hay que tener más cuidado con eso.

Explicó que es **Juan Pablo Valencia** quien manda el mensaje a un grupo. Y él supo por el otro grupo lo que está informando a este. Es armamento de fuego de verdad el que utilizarán, con munición, lo que utilizaron en contra de la subcomisaría de Carabineros de Peñalolén.

Ella y un equipo analizó los audios y lo informaron al Ministerio Público, y **Juan Pablo Valencia** lo reconoció en su declaración.

Ptt20201006wa0010: está la **Cata** también, ella tiene la cosa, que la eliminen; hay un paco infiltrado y está el **Jordano, Júpiter**, hasta vos “salís” en la página.

Explicó la testigo que **Júpiter** no pudo ser identificado.

Ptt20201009wa0012: ¿quién se llama **David** de los que tiran mecha?

Corresponde a **Juan Pablo Valencia** quien pregunta al grupo quién se llama **David**. Es la pareja de **Virginia Terán** con domicilio en pasaje Ucayali N° 2500, departamento B-11

Ptt20201009wa0013: le suena el nombre, pero de los Antiyuta no hay ninguno que se llame **David**. Va a preguntar en los otros grupo.

Juan Pablo Valencia indica que es la respuesta a su pregunta en el grupo de WhatsApp.

Ptt20201009wa0014: El **Jordano** lo conoce. Es amigo del **Jordano** ese “hueón”.

Juan Pablo Valencia dijo que **Wilson Rivas** le respondió. **También explicó que Jordano corresponde a Mattias Alberto Berrocal Terrones.**

Ptt20201009wa0015: estense vivo, le están haciendo un seguimiento a ese concha su madre. Si sapea, caen todos. Que el **Jordano** me llame urgente por el WhatsApp.

La testigo indicó que **Juan Pablo Valencia** explicó que es él quien respondió todo eso y que le pide a **Wilson Rivas** que le diga a **Mattias Berrocal** que lo llame urgente.

Ptt20201009wa0019: Ya pero igual por el nombre; es igual; saquen todo de la casa de ella, no hagan más cosas en esa casa, le están haciendo un seguimiento se va a poner brígida la cosa.

Explicó que **Juan Pablo Valencia** indica que saquen todas las cosas que estaban en la casa de pasaje Ucayali residencia de **David**.

Ptt20201009wa0020: “soi ahueonao” **Jordano**, estoy diciendo que es la casa de la **Viki**, ponte vivo. Van a reventar la casa . Ponte vivo. Es el único que se llama **David** aquí.

Juan Pablo Valencia reconoce que ese audio él se lo mandó a **Mattias Berrocal** quien no entendía que estaban siguiendo a **David** y que se iba allanar ese lugar.

Ptt20201013wa0044: Un saludo todos encapuchados. Un video por el grupo Antiyuta para que estemos presentes.

Ptt20201013wa0079: eso fueron los cabros anoche se pitearon a un paco, lo quemaron entero.

Juan Pablo Valencia indicó que él mandó ese mensaje al grupo de WhatsApp. Se refiere al hecho del 12 de octubre de 2020.

Ptt20201013Wa0080: después que pasó eso me vinieron a contar. Subí un rato como a las 12:30. No andaban bomba los “hueones”. Llegaron dos guanacos, la tanqueta “culiá” esa y tres zorrillos, dos piquetes. No salieron después que

quemaron el paco, ni siquiera tiraron lacrimógenas.

Explicó **Juan Pablo Valencia** indicó que él mandó el audio al grupo de WhatsApp.

Ptt20201013wa0081: le va a quedar la cicatriz para siempre al cochino culiado.

Explicó que se refiere al teniente quemado el 12 de octubre del año 2020. No se pudo determinar a quien corresponde la voz.

“**Aukan nehuel Locotrón**” (SIC) con el número 56950880009, figuraba en los contactos de **Ricardo Simón Echeverría González**; y era de la compañía Claro e informaron los datos asociados a ese número. Realizaron lo mismo con el contacto “**19**”. Se informó que los números estaban en uso. Luego procedieron a ver las imágenes y cómo la realizaron. En el informe N° 1582 se dejó constancia de todas esas primeras diligencias y los detalles. La foto del WhatsApp era la misma que la del Facebook de **Mattias Berrocal**.

La empresa Claro informó todos los números de teléfonos asociados a **Mattias Berrocal**, quien mantenía dos de ellos activos.

No arrojaron resultados positivos las diligencias de interceptaciones telefónicas a esos números. Cree que ese número no fue incautado en los allanamientos.

Después del allanamiento es que aparece o surge el grupo de WhatsApp “Peñalolén Activo”. Tenía cerca de 23 participantes. Solo **Erika Meza** no estaba en ese grupo. Era un grupo para coordinar los ataques a la subcomisaría. Es un grupo público. Había 63 publicaciones; 3199 seguidores y 65 seguidos. No se pudo determinar quién era el administrador del grupo. Solo se hizo una análisis de los comentarios y de los flyers que se publicaban. Todo lo relativo a las redes sociales quedó en el anexo N° 1.

También realizaron investigación de infantería. No empadronaron vecinos.

El domicilio de pasaje Cotopaxi N° 6415, inicialmente estaba vinculado a **Erika, Wilson y Alex**, pero con las interceptaciones que se iniciaron el 1 de octubre de 2020 al celular de **Erika Meza**, pudieron establecer que también era el domicilio de **Mattias Berrocal**. También frecuentaba la casa de pasaje Ucayali N° 2500, departamento B-11.

Erika Meza corroboró que **Mattias Berrocal** al ser detenido él vivía en su

casa. Y que cuando no estaba en su casa estaba en la de **Virginia Terán**.

Esos eran los únicos domicilios de **Mattias Berrocal** que se pudieron establecer.

Freddy Ovalle y **Amaru Matamala** también vivieron en esa casa.

Solo se encontró ropa de las personas que vivían en pasaje Cotopaxi N° 6415.

A **Jonathan** le decían "**Grut**". Pero no fue identificado participando en los hechos que afectaron a la subcomisaría.

Cony es la hija de **Evelyn Milla**, menor de edad. **Isaac** tampoco fue parte de la investigación, al igual que **Noemí**. **Jordán Ponce** sí.

El 10 de octubre celebraron el cumpleaños de su hijo en la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415. **Evelyn Milla** fue investigada, pero no fue observada cometiendo ningún acto violento o delito en contra de la subcomisaría.

Virginia Terán fue vista en las manifestaciones, pero estaba en la misma situación de **Evelyn Milla**, ocurriendo lo mismo con **Nelson David**.

En la casa de estas personas solo se incautaron algunos elementos de incriminación.

Agregó que estuvo presente en la declaración de **Erika Meza**, de **Juan Pablo Valencia**, **Wilson Rivas**, pero por medio de videos y fue citada por correos electrónicos. Duró tres días, se exhibieron videos y audios extraídos desde el teléfono celular del imputado, quién los emitía, quién participaba, a quién observaba en los audios. Era tiempo de pandemia y no se trasladó al Ministerio Público. Se la citó por vía de correo electrónico para dichas audiencias.

Efectuado el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, con una declaración prestada por **Juan Pablo Valencia Alarcón**, se le hizo leer dos líneas del primer párrafo; y, luego, que se hace un receso de 24 horas para continuar al día siguiente y firman.

La primera es del 22 de marzo, 23 de marzo y 31 de marzo, todas del año 2020. Agrega que no figura su comparecencia.

Ella hizo el informe N° 447, correspondiente al análisis de esa declaración en que participó por zoom, con los audios de los UFED N° 8.

El informe N° 1582 da cuenta de dos números telefónicos asociados a **Mattias Berrocal** uno del UFED N° 57 y otro informado por la compañía Claro. Después de consultó por los RUT obtenidos y se obtuvo un nuevo número.

La empresa Claro informó que el número +56950880009 estaba asociado a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**. Con eso obtuvieron el RUT de la persona, y consultaron nuevamente a dicha empresa por los números asociados a ese RUT, e informaron otro más.

Hasta ahí la extensa declaración de la teniente **Natalia Andaur**, relativa a los antecedentes para identificar a los hechos, los días, a quién se pudo identificar, cómo y porqué.

Relacionada exactamente con lo mismo anterior, declaró **Stephanie Arlette Mattar Bravo**, sargento 1° de Carabineros, quien indicó que trabaja en el departamento OS7 de Carabineros.

Precisó que en agosto de 2020 se conformó un equipo investigativo a cargo del capitán **Fernando Aguirre Reyes**, de la teniente **Natalia Paz Andaur Aguilera**, del sargento 2° **Cristian Valerio Delgado** y ella, con la finalidad de poder identificar a las personas que atacaban a la subcomisaría de Carabineros de Peñalolén.

Específicamente a ella le correspondió realizar el análisis y monitoreo de la cámara de seguridad que se encuentran en la intersección de las avenidas Caracas con Los Presidentes, frente a las subcomisaría.

Producto de ese trabajo pudo identificar a personas, horarios, comportamientos, lugares en que se apostaban, vestimentas, colores, marcas y detalles como color del cordón.

Todo ese material fue exhibido al equipo y se realizó un cruce con los antecedentes que habían extraído de estos hechos desde las redes sociales, fotos, videos, y con la información de lo que se obtuvo en los vaciados de los teléfonos celulares.

Agregó que las vestimentas utilizadas en los hechos de la investigación fueron incautadas, fotografiadas y objeto de pericias.

Se identificaron a once personas y por cada una de ellas se realizó un anexo, siendo algunos de ellos relativos a **Jordan Ponce Garcés**, **Juan Pablo Valencia Alarcón**, **Paolo Pinto Vergara**, **Amaru Matamala**, **Freddy Ovalle**

Gamboa, Mattias Alberto Berrocal Terrones y Erika Meza Bucarey.

Como no era posible incorporar los videos a los informes y anexos que se iban confeccionando con la información, se agregaban pantallazos de los videos de la cámara de televigilancia, denominada PTZ del Departamento de Telecomunicaciones de Carabineros con un gran zoom. También obtuvo otras grabaciones realizadas por el Drone institucional, y de un carabinero que estaba apostado en los “New Jersey” de la referida subcomisaría, de apellido **Rojas**.

Ella podía controlar la cámara en tiempo real, y durante el tiempo de la investigación ella lo hizo los días más importantes. Cuando no estaba, debido a algún turno, lo veía al día siguiente o cuando ella pudiera.

Todo se guardó en discos duros y fueron entregados al Ministerio Público.

La primera identificación de **Mattias Berrocal** fue del día 26 a 27 de agosto de 2020. Vestía un gorro de colores negro con naranja, short tipo pescador de color rojo con y líneas de color blanco por los costado y un polerón de color azul.

Exhibidos algunos videos contenidos en el otro medio de prueba N° 7, indicó la testigo que:

VIDEO 1 (DISPAROS)

Corresponde a calle Caracas, costado poniente. Está con un acercamiento, al segundo pasaje. Corresponde al 26 de agosto de 20, a las 23:20 horas. La cámara PTZ a la que se refirió está Identificada como T.I.C. en el video, mirando de sur a norte por avenida Caracas.

Se observa a **Jordan Ponce**, alias el “19”, quien dispara en dirección a la subcomisaría. Siempre utilizaba una polera con una caricatura de “Looney Tunes” de “Pepe Le Pew”.

Se observan personas atrás de un poste haciendo puntería con láser. También se escondía detrás del poste.

23:23 horas. Está **José Durán**, alias el “16”, quien recibe el arma y la entrega a la persona de polerón gris, marca Puma, que corresponde a **Paolo Pinto**. Luego se ve a **Jordan Ponce** manipulando el arma.

José Durán dispara nuevamente y vuelve al poste, y entrega el arma a un tercero no identificado. Siguen manipulando la pistola.

Luego es **Paolo Pinto** quien tiene nuevamente el arma en su manos, se lo

identifica por las vestimentas ya señaladas, el logo de la marca Puma, y dispara.

Se ve a las personas corren por el pasaje ya que apareció el carro Lanzagua.

Las barricadas estaban encendidas, pero no hacían mucho disturbio, y correspondían a la tercera línea. Hasta el pasaje Maquia que también servía de escondite y para arrancar, correspondía a la segunda línea de manifestantes. Y, desde ese pasaje hasta los postes de más adelante era donde su ubicaba la primera línea, quienes en sí realizaban los ataques a la subcomisaría.

VIDEO 2 (SOSPECHOSOS)

02:11 horas del 27 de agosto de 2020.

Se observa a **Mattias Berrocal**, con el short de tipo pescador de color rojo y blanco, un polerón azul, y con gorro de colores rojo y negro, y se ve cuando le entrega una de las botellas que llevaba en sus manos a un tercero identificado como **Giovanni Bravo**, quien la lanza.

Giovanni Bravo retrocede y **Mattias Berrocal** cruza la calle y se junta con ellos.

Agregó que **Mattias Berrocal** solo andaba por ese costado poniente de la calle Caracas, entre dos postes que se observan en el video. Mantenía un caminar lento, medio agachado, cauto, no corría, como los otros sujetos que se observan en la grabación.

02:14 horas y 27 segundos se observa a **Mattias Berrocal** que lanza un objeto contundente.

Se ve a **Paolo Pinto** junto con **Jordan Ponce**, con piedras en sus manos. **Ponce** está con el “Looney Tunes” de “Pepe Le Pew” y, **Pinto** con el polerón con el logo Puma.

VIDEO 3 (NOCHE 05092020)

Indicó que ese video fue obtenido el 5 de septiembre de 2020.

22:09 horas con 56 segundos. Desde el segundo pasaje de sur a norte por calle Caracas.

Se observa a **Giovanni Bravo** con una caja de cartón, y viste un polerón naranja con una casaca sin mangas de color negro. Está agachado encendiendo

la fogata.

Se ve a **Mattias Berrocal** con el mismo gorro de lana de colores rojo y negro, que utilizó el 26 de agosto, además con un pantalón de tipo cargo, color café claro y con un polerón negro de la marca Element, por el frente.

Están empezando a cortar el tránsito y a encender las fogatas.

22:22 horas y 17 segundos.

Por el otro costado de avenida Caracas hay negocios, lado oriente. Se observan barricadas a ambos lados.

Se observa a **Mattias Berrocal** con una bolsa de color amarillo. Un vehículo avanza en contra del tránsito para poder pasar debido al corte de la calle del lado poniente por las barricadas.

Está **Jordan Ponce** con la polera de “Pepe Le Pew”. Saca un arma y procede a disparar hacia la subcomisaría y retrocede hasta donde está el grupo. **Mattias Berrocal** continua con **Giovanni Bravo** encendiendo la fogata.

22:40 horas y 00 segundos.

Es el paradero del Transantiago que se encuentra ubicado a unos 30 metros de la unidad, por el sector poniente de avenida Caracas.

Esa noche había una velatón por los 50 años de la población Lo Hermida. **Mattias Berrocal** camina por el medio de la calle.

Freddy Ovalle viste polerón marca Adidas de color azul. El sujeto del jockey rojo ahora tiene la bolsa que ante llevaba **Mattias Berrocal**. Se observa a **Paolo Pinto** y a **Jordan Ponce** quien se encuentra sentado en la cuneta.

22:45 horas.

Mattias Berrocal a la altura del paradero lanza en dos oportunidades objetos contundentes, procediendo a retroceder con saltitos, cada vez. Luego se abraza con alguien y camina hacia el norte.

23:02 horas.

Se ve toda avenida Caracas y el bandejón central. Hay personas lanzando elementos contundentes a la subcomisaría. Al lado del paradero viene caminando **Mattias Berrocal**, empieza a correr y lanza un objeto contundente.

Realiza un salto en retroceso, que le es característico, y luego lanza otro objeto contundente.

VIDEO 4 (TIC202009112033)

20:33 horas del 11 de septiembre de 2020.

Inicio de las barricadas. **Freddy Ovalle** viste la misma ropa y **Paolo Pinto** también. **Jordan Ponce** está con polerón gris viendo el teléfono celular. También está **Amaru Matamala** y **Giovanni Bravo**.

Precisó que es ella quien está monitoreando la cámara esa noche.

20:51 horas

Jordan Ponce se comunicaba con un Walkie Talkie, con alguien. Están llegando a la avenida Caracas. Se están organizando. Las barricadas ya están encendidas y los vehículos se devuelven. **Fredy Ovalle** está vistiendo un polerón de color azul.

Jordan Ponce lleva una pistola en sus manos, se posiciona detrás del poste y luego sale y dispara dos veces. Recoge las vainillas y las guarda en su bolsillo. Busca más vainillas que pudieran haber quedado.

20:55 horas.

Jordan Ponce dispara de nuevo.

21:01 horas.

Hay personas rompiendo la vereda del bandejón central de la avenida Caracas, una persona está con un chuzo. Y luego arrojaban esos objetos al personal de carabineros.

Mattias Berrocal esta con una escopeta hechiza, y se lo observa con el pantalón de color rojo por abajo del pantalón largo que está vistiendo. El resto de las vestimentas son las mismas con que antes y después mantuvo. Se puso ese pantalón para lanzar las bombas Molotov y para disparar.

VIDEO 5 (TIC202009112135)

21:35 horas del 11 de Septiembre de 2020.

Se observa a una persona con una escopeta, pero no es **Mattias Berrocal** Pusieron una piola de amarrada de poniente a oriente por avenida Caracas para

impedir la circulación de autos. Aparece otra persona con otra escopeta se agacha y dispara.

Mattias Berrocal se ve caminando con una bolsa de color blanco, guante blanco y todo de negro a la altura del primer pasaje. Se acerca a la persona que está con el láser.

Sigue con la bolsa blanca en su poder, todo de negro, y el guante de color blanco en su mano derecha.

21:46 horas.

Se ven las barricadas del 11 de septiembre en avenida Caracas, a ambos costados.

Mattias Berrocal corre desde el poste en que se aposta, se agacha con el guante blanco y con rectángulos grises en la parte baja del pantalón, con bolsillos en diagonal con cierres, y con el guante de color blanco en su mano derecha. Al retroceder se le observa el short pescador de color rojo. Toma la bolsa blanca que había llevado. Manipula la bolsa blanca y está cerca de la reja. Disparó con una escopeta hechiza.

Otra persona está lanzando fuegos artificiales. Está agachado, y se ve el brillo de las zapatillas, los calcetines azules con que las cubre, los bóxer azules, el pantalón rojo y luego el pantalón negro. Está manipulando la bolsa blanca junto a las rejas.

Se lo observa con el guante blanco y la escopeta apuntando hacia abajo. En la mano derecha lleva la escopeta. Se ve el cordón blanco del buzo que viste. La mano izquierda la tiene descubierta. Se ubica detrás del poste, se inclina, dispara y se devuelve al mismo lugar, a la reja en que estaba, y para al medio de la calle.

Hay una persona con una “lanza papas” que fue incautado en el pasaje Cotopaxi N° 6415.

VIDEO 6 (TIC20200911225709)

01:39 horas.

Es el capó del vehículo rojo quemado, lo utilizan como escudo. **Jordan Ponce** dispara. **Virginia, Evelyn**, hija de **Erika**. está con polera negra y polerón de color negro.

Mattias Berrocal vuelve a aparecer, pero sin el pantalón negro y con el short pescador de color rojo y blanco, y con el polerón negro con el logo Element, con una piedra en su mano. **Virginia** tiene la mascarilla abajo. **Mattias Berrocal** se sube la mascarilla.

VIDEO 7 (TIC2020100923)

00:06 horas del 10 de octubre de 2020.

En la parte superior se observa desde la vereda poniente, caminando de norte a sur, a **Mattias Berrocal** con una mochila en sus manos y se observa el tubo correspondiente a escopeta que sobresale de esta. Se le cae el celular y lo vuelve a tomar. Este pantalón es un jeans rasgado en las rodillas. El polerón y las zapatillas son las mismas. Ingresa por el pasaje y vuelve a parecer corriendo por el mismo lugar sin la mochila, con la mano izquierda mantiene la escopeta. Se posiciona detrás del poste. Mueve las manos, dispara la escopeta y retrocede, lentamente, despacio, con la cabeza agachada. Toma la mochila y camina hacia el norte de la avenida Caracas por donde se lo había visto venir caminando.

00:17 horas.

Por el lado izquierdo (poniente) camina **Mattias Berrocal** con las mismas vestimentas, desde el mismo poste anterior, se parapeta, mira, dispara – se observa el fogonazo de la parte delantera del tubo-, y realiza los saltitos al retroceder.

VIDEO 8 (TIC20201010225828)

22:58 horas del 10 de octubre de 2020.

Se ve a **Mattias Berrocal** con la tenida polera y short Tommy Hilfiger, colores rojo, azul y blanco, y con las zapatillas marca Jordan modelo Retro 4. Se le ve el tatuaje del brazo izquierdo. Lanza una piedra, toma otra y la vuelve a lanzar. **Amaru Matamala** también lanza piedras. Hay un tercer sujeto no identificado.

Mattias Berrocal tiene el celular en su mano, esta **Evelyn, Amaru Matamala, Juan Pablo Valencia**.

23:04 horas y 31 segundos.

Está **Virginia, Nelson**, pareja de ella, **Juan Pablo Valencia, Evelyn, Mattias Berrocal**. Se le observa de manera muy detallada la tenida polera y short Tommy Hilfiger, colores rojo, azul y blanco, y las zapatillas marca Jordan modelo

Retro 4.

Indicó la testigo que cuestan cerca de ciento veinte mil pesos las zapatillas.

VIDEO 9 (TIC20201010232242)

23:24 horas del día 10 de octubre de 2020.

Se observa a **Mattias Berrocal** caminando con un polerón gris, pantalones de color negro, agachado, con una bomba Molotov. Solo mantiene de las vestimentas anteriores las zapatillas. Está ubicado junto al poste en que se parapeta. Camina lentamente, prende la bomba, y la arroja y vuelve corriendo.

23:27 horas.

Vuelve nuevamente caminando, está junto al pasaje Maquia. Se lo ve corriendo, el fogonazo de la explosión y vuelve corriendo. Zapatilla con caña y la planta blanca, polerón gris.

Luego vuelve al mismo lugar en que aún se mantiene el grupo. **Juan Pablo Valencia** camina a la altura del primer poste.

Mattias Berrocal viene caminando a la altura del pasaje Maquia, en tanto que **Juan Pablo** viene de vuelta y a la altura del primer poste se cruzan, se saludan, y **Mattias Berrocal** sigue caminando hacia la subcomisaría.

VIDEO 10 (TIC20201010233150)

23:31 horas y 54 segundos, del 10 de octubre de 2020.

Continúa caminando y en su mano derecha mantiene un bomba Molotov, saluda a **Juan Pablo Valencia** tiene una interacción con éste. Enciende la bomba y la arroja y retrocede saltando y vuelva caminando. Se felicitan con otro y caminan los tres. Va del brazo con quien felicitó y lo abraza. Mantiene exactamente las idénticas zapatillas marca Jordan modelo retro 4.

Aparecen **Virginia, Juan Pablo, Erika Meza, Evelyn. Mattias Berrocal** pasa al lado de ellos y se miran, llega a la altura del primer poste, enciende la bomba Molotov, la arroja y retrocede y se junta con otras personas en un lugar en que hay mucha luz y se ven de manera perfecta todos los detalles de las referidas zapatillas.

Nuevamente **Mattias Berrocal** camina con otra bomba Molotov en la mano. Se ubica detrás del poste. Otra persona se acerca con otra bomba Molotov,

ambos encienden las bombas y las arrojan. **Mattias** le entrega otra al otro sujeto la enciende y la arroja.

VIDEO 11: (TIC20201010234052)

23:42 horas con 27 segundos del 10 de octubre de 2020.

Mattias está junto a **Nelson, Evelyn**, a la altura del segundo poste.

VIDEO 12: (TIC20201010234954)

23:50 horas 02 segundos.

Virginia está al medio de la calle. Los otros se mantienen en el poste. **Mattias** camina con las mismas vestimentas, ya descritas, con una bomba Molotov en su mano derecha. Enciende la bomba, la arroja y se devuelve caminando y pasa junto a todo el grupo que está en la vereda.

23:55 horas.

Erika Meza está con una botella de color verde, plástica en su mano derecha, conversa con **Evelyn**, quien se encuentra sentada y **Nelson** afirmado en el poste **Virginia** conversa con el sujeto de la bicicleta. **Evelyn** le entrega algo a **Erika** y se va.

Justo en ese momento **Mattias** arroja una bomba Molotov y se devuelve por el bandejón. Camina hasta los otros investigados, los mira dos veces y les hace una seña. Se dirige al pasaje y se pierde de la cámara.

VIDEO 13: (TIC20201011000340)

00:06 horas y 38 segundos del 11 de octubre de 2020.

Mattias corre a la altura del pasaje Maquia enciende una bomba Molotov, la lanza y retrocede hacia el pasaje.

00:11 horas 46 segundos.

A la altura de la reja del segundo poste, en la parte oscura, aparece **Mattias**, pero con la ropa con que estaba antes, la tenida Tommy Hilfiger y las zapatillas de siempre. Corre y lanza un objeto contundente.

00:15 horas.

Mattias Berrocal lanza tres objetos contundentes, y realiza los saltitos al retroceder.

VIDEO 14: (TIC20201012225618)

Corresponde al 12 de octubre de 2020 a las 22:59 horas con 02 segundos.

Amaru Matamala está con la polera de color azul. Hay una persona con una polera de color negro, pantalón de buzo de color azul, polera marca Guess y gorro de color blanco.

Cotejó esa persona con las imágenes que el cabo **Rojas** le entregó.

23:07 horas.

Una persona lanza dos bombas Molotov y luego se ve a **Mattias Berrocal** corriendo de vuelta a la altura del segundo poste.

Esto se complementa con el video del cabo **Rojas**.

Exhibe un video ya incorporado del otro medio de prueba N° 15, exhibido con anterioridad al cabo **Rojas**.

Explicó la testigo que ese video corresponde al obtenido por el cabo **Rojas**, en que se observa cuando **Mattias Berrocal** lanza también una bomba Molotov, y que el otro sujeto lanza dos bombas, primero una y luego la otra. También estaba la persona con la polera marca Guess.

Mismo pantalón del día 11 de septiembre con un rectángulo de color gris, cordón de color gris, y dos bolsillos en diagonal a cada costado y un guante de color blanco en su mano derecha. Enciende la bomba, corre y la lanza. Las zapatillas no son las de siempre e ignora si es un calcetín u otro modelo.

Continúa con el **VIDEO 14: (TIC20201012225618)**

12 de octubre de 2020 a las 23:09 horas y 52 segundos.

A la altura del segundo poste **Mattias** camina con el guante blanco, a la altura del primer poste lanza la bomba, retrocede dando saltitos, y se queda mirando.

23:13 horas con 30 segundos.

Atrás del segundo poste **Mattias** está manipulando una escopeta, se ve el brillo del metal, con un guante blanco en su mano derecha

Mattias camina ahora por el mismo lugar de siempre, recoge algo de una bolsa de color rojo que está en suelo. Manipula la escopeta. La mira, se pone en

posición de disparo, hace los movimientos, pero no sale un disparo. La mira, la golpea. Sigue observando el arma, manipulándola, tratando de verificar algo, y luego se retira.

Vuelve nuevamente con el arma en la mano. **Mattias** toma la bolsa de color rojo, y se retira al pasaje.

23:19 horas con 48 segundos.

Jordan Ponce con polera amarilla. **Juan Pablo Valencia** con una piedra en su mano.

Mattias aparece corriendo con una bomba encendida, la lanza desde el mismo lugar de siempre y retrocede con los saltitos.

Hay más personas lanzando bombas Molotov al carro Lanzagua.

23:29 horas.

Mattias aparece con dos bombas una en cada mano, y cruzó de poniente a oriente avenida Caracas. Arroja una bomba encendida, hace los saltitos, toma otra bomba, hace una seña a otras personas, pasa al lado de siempre de calle Caracas, se parapeta detrás del poste. Con el guante blanco en su mano derecha con una bomba molotov. El detalle del bolsillo del pantalón, los rectángulos, una línea roja del detalle del guante. La zapatilla no se reconoce, si es una calcetín encima u otro modelo. Es algo gris la zapatilla Sale del poste, esconde la bomba que mantiene siempre en su mano derecha.

VIDEO 15: (TIC20201012233336)

Es el 12 de octubre de 2020 a las 23:36 horas y 36 segundos.

Mattias aún mantiene la bomba Molotov.

23:23 horas y 52 segundos. **Mattias** arroja la bomba encendida desde la altura del paradero. Se alcanza a ver el destello de la bomba encendida y corre de vuelta.

Un teniente resultó herido con una bomba Molotov que lo alcanzó en los "New Jersey" del acceso a la subcomisaría en que estaba apostado.

Agrega que de este hecho hay dos registros más.

Exhibido un video del otro medio de prueba N° 156, también exhibido con anterioridad a **Diego Delgado**, indicó la testigo que corresponde a avenida

Caracas con Los Presidentes, es el último lanzamiento de las bombas Molotov, **Mattias** arroja la bomba y alcanza a un funcionario detrás de los “New Jersey” que prende fuego, rueda por el suelo y es auxiliado por los otros funcionarios.

El lanzamiento se hace justo detrás del paradero del Transantiago y arroja la bomba Molotov y corre devuelta.

Exhibido un video del otro medio de prueba N° 6, también exhibido con anterioridad a **José Navarro**, indicó la testigo que se observa avenida Caracas, los cascos de los funcionarios al costado derecho inferior de la imagen, se ve cuando **Mattias** lanza la bomba Molotov, alcanza a un funcionario que está atrás de las protecciones de concreto.

Retoma la exhibición del **VIDEO 15: (TIC20201012233336)**

23:43 horas con 34 segundos.

Por el pasaje Maquia **Mattias** dejó una bolsa en suelo, vuelve con una bomba Molotov en su mano derecha. Se aprecian todos los detalles del pantalón, ya referidos con anterioridad, el guante de color blanco con el detalle. Se esconde detrás del mismo poste de siempre, enciende la bomba y la arroja, retrocediendo con tres saltitos hacia atrás.

Finalizó la testigo señalando que la cámara transmite todo el día, pero ellos estaban grabando solo los desórdenes.

Con dicha información y antecedentes se solicitaron las respectivas órdenes de detención, allanamiento e incautación de especies, en los inmuebles de todos los blancos de la investigación, pero principalmente, al de pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B, y al de pasaje Cotopaxi N° 6415, ambos de la comuna de Peñalolén.

Respecto de una de estas diligencias, declaró **Mauricio Alejandro Torres Olivera**, capitán de Carabineros.

Sostuvo que el 15 de octubre de 2020 ingresó al inmueble ubicado en pasaje Cotopaxi N° 6415, comuna de Peñalolén con personal del OS7, un equipo del GOPE y otro del LABOCAR.

Su equipo contaba con el sargento 1° **Faúndez Gómez**, y el personal a cargo de la investigación de la causa, el teniente **Andaur**, el sargento **Valerio** y la sargento 1° **Mattar**.

Precisó que ingresaron a las 06:06 horas a la casa. Encontraron a **Erika Meza Bucarey** y a **Wilson Rivas Quintana**, pareja de esta, quienes estaban en el dormitorio del primer nivel.

Jordan Ponce Garcés dormía en el sillón del living. **Juan Pablo Valencia Alarcón** y **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, estaban en el segundo piso, intentando huir por una ventana.

Este último mantenía una orden de detención pendiente del Juzgado de Garantía de San Bernardo por la Ley de Armas.

Erika Meza entregó dos celulares; **Wilson Rivas**, un celular, **Juan Pablo Valencia**, un notebook marca HP; **Jordan Ponce** un teléfono celular; y, **Berrocal Terrones**, dos teléfonos celulares.

Precisó que antes habían visto las imágenes de las vestimentas que debían encontrar. Buscaban la evidencia, la marcaban y luego personal del LABOCAR la levantaba y fijaba fotográficamente.

Bajo el lavaplatos de la cocina se incautaron cinco mascarillas nasales y una resortera metálica; en dependencias del comedor, una mira telescópica de color negro, una resortera de madera y 65 fulminantes sin percutir; desde una lavadora un polerón de colores azul, amarillo y gris. Un pantalón de color negro; en un velador, dos punteros láser de color negro; dentro de un closet, un gorro pasamontañas de diferentes colores. Una bandera del pueblo mapuche, dos mascarillas marca Air con filtros.

En la habitación norponiente del segundo piso, en el suelo, una bolsa con 25 botellas de vidrio vacías de 330 ml.; un gorro negro naranja, un banano con una carta dirigida a **Matías Alberto** y un cartucho calibre 16 sin percutir; una mochila de color negro con 4 botellas de vidrio vacías un polerón marca Supreme, un guante de mano izquierda, 4 cartuchos calibre 12, de escopeta, 3 de ellos con señales de haber intentado ser disparados, ya que no estaban abiertos. Un pantalón de buzo de color negro.

En la habitación oriente había mucha ropa en el suelo. Un short marca Tommy Hilfiger y una polera de misma marca y color, un par de zapatillas de color rojo negro blanco. Un cartucho calibre 12. Un polerón marca Element de color negro, una polera marca Jordan de color rojo con franjas negras; un short de misma marca y color; un short Tommy Hilfiger de colores azul, rojo y blanco.

Estas últimas especies no fueron levantadas en el momento y fueron

entregadas más tarde voluntariamente por la dueña del inmueble.

Indicó que ellos fijaban todo con un cono plástico de color naranja. El equipo investigador indicó que habían sido marcadas esas especies, pero no incautadas. Cerca de las 14 horas **Evelyn**, la hija de **Erika**, se las entregó.

Sobre el techo del primer nivel encontraron una bolsa con 39 botellas de vidrio, 8 trozos de tela de color gris; un bidón de plástico blanco, con un líquido de color verde y un olor similar a la bencina; un cartucho a fogeo calibre 9 mm, marca Kaiser. En el techo del segundo piso, un escudo artesanal con la leyenda Antiyuta 21, y un par de zapatillas de color negro marca Vans.

Debajo de la escalera del primer al segundo piso, un overol de color azul, un trozo de elástico de color verde con una tela; un elástico tipo boleadora; tres tubos de PVC enhuinchados en cinta de color negro.

Observó cuando **Mattias Berrocal** intentó escapar por el techo, pero fueron detenidos por personal del GOPE en el segundo piso de la casa. No sabe en qué habitación estaba, pero ellos mismo las indicaron.

De toda la evidencia levantada destacan por sobre todo aquellas prendas de vestir que utilizaba una de las personas que reiteradamente aparece en los videos realizando las acciones imputadas, así como también elementos que fueron empleados como se aprecia en los mismos videos y fotografías exhibidas, como cartuchos de escopeta, líquido acelerante, trozos de tela cortada y gran cantidad de botellas de vidrio vacías.

Otra aspecto más relevante aún es quienes vivían en esa casa: **Erika Meza, Wilson Rivas y Mattias Berrocal**, aparte de un niño menor de edad hijo de **Rivas**.

Con motivo del allanamiento se detuvo a otras dos personas que habían pernoctado en la casa, como lo fue **Jordan Ponce** y **Juan Pablo Valencia**, siendo que los domicilios de estas dos personas también fueron allanados el mismo día.

También relacionado con las evidencias encontradas en ese inmueble y de quienes se encontraban en él, y corroborando todo lo señalado por los anteriores testigos, **Guillermo Andrés Olivares Bruna**, teniente de Carabineros, perito criminalístico del LABOCAR, depuso al tenor del informe pericial de sitio del suceso N° 7554-2020. Indicó que fue jefe de equipo que participó en el allanamiento de una casa ubicada en calle Cotopaxi N° 6415, de comuna de Peñalolén.

Precisó que le correspondió fijar fotográficamente las evidencias y su levantamiento. El capitán **Torres** y la teniente **Andaur**, ambos del OS7, coordinaban el allanamiento. Previamente había ingresado el GOPE a una casa de dos niveles.

Respecto de los hallazgos, precisó que, en el primer nivel, en la cocina, en la parte de debajo de un mueble del lavaplatos se encontraron cinco mascarillas y una resortera metálica con elástico, que fueron rotuladas de E-1 a E-6.

En dependencias del comedor, en un mueble, encontró una mira telescópica, rotulada de E-7; una resortera de madera, rotulada E-8; un conjunto de 65 fulminantes que estaban dentro de una copa, rotulados E-9.

Sobre una lavadora, un polerón marca Cluster, de color azul, amarillo y gris, rotulado E-10.

En el dormitorio principal que estaba al costado sur de la casa, en el primer nivel, levantaron un pantalón de buzo de color negro marca Cluster, rotulado E-11; en un closet, un gorro pasamontaña de diversos colores, rotulado E-12; en un cajón del velador, dos punteros laser de color negros, sin funcionar, rotulados E-13; una bandera del pueblo mapuche con vástago de madera blanco, rotulado E-14, y dos respiradores nasales rotulados E-15 y E-16.

En el segundo piso, había dos dormitorios, en el costado norponiente y nororiental.

En el primero, levantaron una bolsa de nylon de color negro con 25 botellas de vidrios vacías de diversas marcas y un embudo plástico, rotulado todo de E-17. En el closet del dormitorio, un gorro negro y naranja, rotulado E-18.

En el interior de un baño levantaron un cartucho de escopeta, rotulado C-1; en el mismo baño una hoja de papel cuadriculado manuscrito dirigida a **Matías Alberto**.

En la pared de dicho dormitorio había una mochila de color negro, marca Head con prendas de vestir un polerón marca Supreme de color negro, rotulado E-20; un pantalón de color negro, con cierres en los bolsillos de manera diagonal, con una amarra de color gris en la cintura; y, en tercio inferior de ambas piernas, tenía agregados de tela de color gris claro; un guante de faena de color blanco que estaba por el reverso, para una mano izquierda, con un borde de color rojo en la muñeca; 4 cartuchos calibre 12; 3 de ellos mantenían evidencia de haber tratado de ser disparados, los que fueron rotulados de C-2 a C-5.

En el otro dormitorio del segundo piso incautaron una polera y un pantalón ambos de color negro, rojo y blanco, marca Tommy Hilfiger y unas zapatillas marca Jordan de color rojo, negro y blanco; y un cartucho rotulado C-6 no disparado.

En el techo del primer piso, levantaron ocho trozos de tela, un bidón blanco de 30 litros de capacidad, con un líquido de color verde en su interior, con olor a un derivado de hidrocarburo; y una bolsa de color plástica de color negro con 39 botellas de vidrio de diferentes marcas y diseño, vacías.

En el techo del segundo nivel encontraron una antena parabólica de la empresa Claro con una abrazadera para sujeción, tipo escudo, con escritos de Antiyuta y el N° 21 al medio, puesto en una mira; una par de zapatillas marca Vans de colores negro y blanco.

Bajo la escalera del primer piso, levantaron un overol azul, un trozo de tela de color negro, dos resorterías, tres tubo de PVC de diferentes tamaños de largo y diámetros y un respirador nasal.

El equipo del teniente **Rodrigo Marín** estaba realizando diligencias con dos detenidos quienes les entregaron dos poleras, tres gargantillas y un polerón de color negro.

En horas de la tarde el capitán **Torres** les hizo entrega de una polera de color rojo y un short, especies que ellos no levantaron en su momento pese a haber sido marcadas.

Exhibidas las imágenes del otro medio de prueba de N° 98, indicó el perito que:

1. Es el exterior de la propiedad allanada, a la cual primero ingresó el GOPE y OS7. Es un inmueble de dos pisos, rejas exteriores metálicas de color negro y una puerta de acceso peatonal en la zona media.
2. Es la cocina de la casa.
3. Es la parte baja del lavaplatos con un cono naranja marcando la evidencia del equipo investigador y que posteriormente fue levantada por su equipo.
4. Levantamiento E-1, un respirador nasal.
5. Vista en detalle de E-1.
6. Levantamiento E-2, un respirador nasal.
7. Vista en detalle de E-2.

8. Levantamiento E-3, otro respirador nasal.
9. Vista en detalle de E-3.
10. Levantamiento de E-4, otro respirador nasal.
11. Levantamiento de una resortera metálica embarrilada, E-5.
12. Vista en detalle de E-5.
13. Levantamiento de un respirador nasal, E-6.
14. Vista en detalle de E-6.
15. Vista general del comedor.
16. Tres conos con la evidencia a ser levantada y fijada.
17. Mira telescópica de color negro, E-7.
18. Vista en detalle de E-7.
19. Resortera de madera con elástico azul, E-8.
20. Vista en detalle de E-8.
21. Levantamiento de E-9, 65 fulminantes dentro de una copa.
22. Vista en detalle de E-9.
23. Ubicación de E-10, un polerón de colores gris, naranja y azul.
24. Levantamiento de E-10.
25. Vista en detalle de E-10.
26. Dormitorio principal ubicado en el primer nivel.
27. Otra vista del dormitorio principal.
28. Ubicación de E-11, un pantalón.
29. Levantamiento de E-11.
30. Vista en detalle de E-11.
31. Vista de un gorro pasamontaña, E-12.
32. Levantamiento de E-12.
33. Vista en detalle de E-12.
34. Vista de un cajón del velador, con dos punteros láser, E-13.
35. Levantamiento de E-13.
36. Vista en detalle de E-13.
37. Closet del dormitorio principal con los conos que indican la evidencia.
38. Levantamiento de una bandera del pueblo Mapuche, rotulada E-14.
39. Vista en detalle de E-14.
40. Levantamiento de un respirador nasal, E-15.
41. Vista en detalle de E-15.
42. Levantamiento de un respirador nasal, E-16.
43. Vista en detalle de E-16.
44. Vista de la escalera del primer al segundo piso.
45. Vista general dormitorio norponiente en el segundo nivel de la casa.

46. Es E-17, que corresponde a una bolsa de nylon de color negro con 25 botellas de vidrio vacías y un embudo de plástico.
47. Levantamiento de E-17.
48. Vista en detalle de E-17, 25 botellas y el embudo.
49. Vista de un gorro negro y naranja, E-18.
50. Levantamiento de E-18.
51. Vista en detalle de E-18, color negro naranja, Wood-Mizer.
52. E-19, al interior del banano, se observa una papel de cuadriculado de color blanco.
53. Detalle de E-19 una carta para **Matías Alberto**.
54. Vista en detalle de E-19.
55. C-1, cartucho de escopeta dentro del banano, calibre 16, sin haber sido disparado.
56. Levantamiento de C-1.
57. Vista en detalle de C-1.
58. Ubicación de la mochila marca Head colgada en una muralla.
59. E-20, 4 botellas de vidrios vacías marca Watts, dentro de la referida mochila.
60. Vista en detalle de E-20.
61. E-21, polerón marca Supreme levantado dentro de la misma mochila.
62. Vista en detalle de E-21, de color negro, marca Supreme, con la referida marca en la espalda.
63. E-22, un pantalón de buzo de color negro, con cierre en los bolsillos, con carro de color gris y el borde de color rojo.
64. Levantamiento de E-22.
65. Vista en detalle de E-22. Se ven los dos cierres de cada bolsillo, diagonales con una amarra en la zona de la cintura de color gris en dos parches en la parte inferior de color gris, de una tonalidad más clara que el pantalón.
66. E-23. Un guante de obras de color blanco que estaba dentro de la misma mochila de las evidencias anteriores.
67. Vista del levantamiento de E-23.
68. Vista en detalle de E-23. Está por el reverso el guante, con el borde del puño en rojo. Es para una mano izquierda. Expelía a olor a acelerante. Al estar en reverso queda apto para ser utilizado en la mano derecha.
69. C-2 a C-5, cartuchos que estaban al interior de la misma mochila, dos sueltas en un bolsillo y otras dos dentro de una cajetilla de cigarro, en el mismo bolsillo. Tres habían tratado de ser disparadas.

70. Levantamiento de C-2, el cartucho que no mantenía señales de percusión en su cápsula iniciadora.
71. Levantamiento C-2.
72. Vista en detalle de C-2 y C-3.
73. Vista en detalle de C-4 y C-5.
- No eran señales definidas las que mantenían los tres cartuchos en sus cápsulas iniciadoras, por lo que es altamente posible que esas marcas hayan sido producidas por una escopeta hechiza.
74. Vista del dormitorio nororiente segundo piso en desorden.
75. E-24 a E-26. Prendas de vestir marca Tommy Hilfiger, de colores negro, rojo y blanco
76. E-24, short marca Tommy Hilfiger.
77. Vista en detalle de E-24.
78. Levantamiento de E-25, polera marca Tommy Hilfiger, de colores negro, rojo y blanco.
79. Vista en detalle de E-25.
80. Levantamiento de las zapatillas marca Jordan N° 44, E-26.
81. Vista en detalle de E-26, desde arriba.
- Indicó que dicha especie fue levantada por él, con cadena de custodia N° 5708700, incautada en Cotopaxi N° 6415.
- Exhibida la evidencia material**, indicó que es la zapatilla que corresponde al pie derecho, con suela de plástico de color blanco, con detalles en rojo, y el fondo de color negro; el logo rojo de la marca Jordan.
82. Cartucho de escopeta C-6, sin señales percusión en la parte superior de un mueble.
83. Levantamiento de C-6, calibre 12.
84. Vista en detalle de C-6.
85. Techo del primer nivel, donde encontraron 8 trozos de tela, rotulados E-27.
86. Levantamiento E-27.
87. Vista en detalle de E-27.
88. Vista bidón plástico blanco con un líquido de color verde
89. Levantamiento de E-28
90. Vista en detalle de E-28.
91. Levantamiento del contenido, M-1, para su posterior análisis en el Laboratorio de Química del LABOCAR.
92. Vista detalle del embalaje de M-1, levantado con el NUE 5708704.

93. Vista de la ubicación de la bolsa con 39 botellas de vidrio vacías, E-29.
94. Vista levantamiento E-29.
95. Vista en detalle de E-29.
96. C-7, cartucho a fogueo encontrado junto a dichas especies.
97. Levantamiento de C-7.
98. Vista en detalle de C-7.
99. Techo del segundo nivel se observa un escudo con una antena parabólica con la palabra Antiyuta y el número 21 en una mira; las zapatillas marca Vans de color negro y blanco.
100. Levantamiento de E-30, el escudo de antena parabólica.
101. Vista en detalle de E-30, por un lado, con el logo de la marca Claro y con un asa de sujeción.
102. Levantamiento de E-31.
103. Vista en detalle de E-11.
104. Rastreo de evidencia bajo escalera del primer al segundo piso.
105. E-32, overol de color azul.
106. Vista en detalle de E-32.
107. E-33. Levantamiento de un trozo de tela de color negro con pintura de color blanco.
108. Vista en detalle de E-32.
109. Vista general de la evidencia bajo escalera tubos de PVC con cinta negra, respirador nasal y trozos de tela.
110. Levantamiento de E-34, un respirador nasal.
111. Vista en detalle de E-34.
112. Levantamiento de los elásticos E-35.
113. Vista en detalle de E-35.
114. Elásticos de color azul con dos anillas metálicas; es una resortera de mayor tamaño, E-36.
115. Vista en detalle de E-36.
116. E-37, resortera de madera con elásticos azules.
117. Vista en detalle de E-37.
118. E-38, tres tubos PVC.
119. Vista en detalle de E-38.
120. Foto de un detenido que entregó un polerón y tres cadenas de tipo gargantillas.
121. Imagen de otro imputado que entrega un polerón marca Cluster.
122. Vista particular del primer imputado.
123. Entrega voluntaria de la polera.

124. Vista en detalle de la polera.
125. Vista de la entrega de las cadenas.
126. Vista del polerón del imputado.
127. Entrega voluntaria del polerón.
128. Vista en detalle de EMH-4 entregada por el imputado.
129. E-39. Evidencia entregada por capitán **Torres**, en horas de la tarde.
Un short marca Jordan de color rojo con líneas laterales blancas.
Estaban en el dormitorio del costado nororiente.
Precisó que se la entregaron después porque se la pasaron por alto debido a la gran cantidad de ropa que había.
130. Es el polerón marca Element con capucha, de color negro, rotulada E-40.
131. E-41. La polera marca Jordan de color rojo.
132. Short Tommy Hilfiger de color negro y franjas blanco y rojo, rotulado E-42.

Precisó el perito que las prendas de vestir fueron remitidas al laboratorio de química y al de biología, en búsqueda de trazas de acelerantes y de residuos de disparos, y para el levantamiento de muestras de material genética depositado en ellas. La muestra M-1 fue remitida al laboratorio de química, obteniendo resultado positivo para un acelerante. Fueron remitidos al laboratorio de balística todos los cartuchos.

Todas las evidencias levantadas, por separado, nada hacen, pero en su conjunto sirven para fabricar bombas Molotov.

La evidencia E-23, el guante, arrojó resultado positivo para líquidos acelerantes y para residuos de disparos. También el overol, el polerón marca Supreme, arrojaron resultados positivos para residuos de disparos.

Las evidencias E-21 a E-23, contenidas en la mochila marca Head fueron levantadas con el NUE 5708699; los cartuchos C-2 a C-5, con el NUE 5708698; el short marca Tommy Hilfiger, E-24, con el NUE 5708700; E-32, con el NUE 5708701; y, C-1 con el NUE 5708698, al igual que C-6.

Finalizó señalando que en ambos dormitorios del segundo piso encontraron municiones. No se cuantificó toda la cantidad de ropa que había en cada dormitorio. Las habitaciones no mantenían puertas.

Con relación a la segunda vivienda allanada, la de pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B, y a los elementos encontrados en ella, declaró **Juan Andrés**

Salazar López, capitán de Carabineros de Chile y perito criminalístico del LABOCAR, quien depuso al tenor del informe pericial de sitio del suceso N° 7552-2020.

Indicó que el 15 de octubre de 2020 concurrió a pasaje Ucayali N° 2500 departamento 11-B, comuna de Peñalolén, por instrucción del Ministerio Público, ya que debían diligenciar una orden de 13 Juzgado de Garantía de Santiago para allanar e ingresar al referido inmueble. Esto se realizó en coordinación con el OS7 de Carabineros, con el capitán **Rodrigo Gamboa Urra**.

La finalidad era levantar evidencia que debía ser vinculadas los ataques realizados a la subcomisaría de Carabineros de Peñalolén. Él levantó las evidencias y las fijó fotográficamente. Luego se realizaron las respectivas pericias para analizar si mantenían evidencias de disparos y otras cosas más. Se derivaron a las respectivas unidades del LABOCAR.

Primero ingresaron al estacionamiento, cuyos portones abiertos, y había un automóvil marca Nissan, modelo V-16. El estacionamiento, en el costado norte, había gran cantidad de objetos acopiados, desordenados. De entre ellos, levantaron 30 elementos de interés criminalístico, los cuales fueron rotulados con la letra E (evidencia):

1. E-1: una casaca cortaviento de color rojo, NUE 5709166.
Precisó que en ese NUE se incorporaron 26 especies.
2. E-2: una mascarilla plástica de color azul con dos filtros, del tipo utilizada en labores de minería.
3. E-3: pantalón de buzo de color verde.
4. E-4: lentes de sol.
5. E-5: gafas para construcción (antiparras).
6. E-6: gafas para construcción (antiparras).
7. E-7: gafas para construcción (antiparras).
8. E-8: gafas para construcción (antiparras).
9. E-9: gafas para construcción (antiparras).
10. E-10: un gorro tipo jockey.
11. E-11: un gorro tipo jockey.
12. E-12: guantes textiles.
13. E-13: guantes de goma de color amarillo.
14. E-14: máscara de color negro con ojos rojos.
15. E-15: pañoleta de color negro con un símbolo pirata en blanco.
16. E-16: lo mismo anterior, pero con varios símbolos piratas de color

blanco.

17.E-17: una badana.

18.E-18: una badana.

19.E-19 y E-20: son dos botellas de vidrio, vacías.

La primera, marca Corona de 330 ml.; y, la segunda, marca Watts, de 350 ml, aproximadamente. NUE 5798990.

20.E-21 un par de guantes.

21.E-22, un par de guantes.

22.E-23: un solo guante.

23.E-24: un solo guante.

24.E-25: un casco de ciclista de color gris con estrellas.

25.E-26: una bandera de color blanco con el texto apruebo.

26.E-27: un bidón vacío, de plástico azul, marca Copec, de 10 litros de capacidad. Al abrirlo para ver si mantenía algo en su interior, percibió un olor a combustible. NUE 5709000.

27.E-29: un bolso tipo morral, de color verdoso. NUE 5709066.

28.E-30: una pistola de aire comprimido a postones. NUE 5700580.

Al costado sur del estacionamiento, levantó la siguiente evidencia que también fijó fotográficamente:

- 1.** Un saco grande con una sustancia granulada en su interior, tipo aserrín, levantando la muestra rotulada M-1. NUE 5708975. Fue entregado a personal de OS7 con NUE 4892513.
- 2.** E-28: una bazuca "lanza papas". Corresponde a dos tubos de PVC unidos, uno de 110 mm., y el otro de 75 mm. En el de mayor diámetro hay un encendedor de cocina y, atrás del de menor diámetro, hay una boquilla o válvula, que permite arrojar elementos contundentes. NUE 5700580.

Luego, al ingresar al inmueble, en la habitación principal ya que había una cama de dos plazas, sobre esta fue levantado:

- 1.** E-31: un pantalón de buzo, de color negro.
- 2.** E-32: un pantalón de buzo de color gris.
- 3.** E-33: un pantalón tipo explorador de color crema o café claro. NUE 5708972.
- 4.** E-34: en el closet, levantó un par de zapatillas. NUE 5708974.

Reiteró el perito que todo lo que fue levantado y fijado fotográficamente fue remitido al LABOCAR, a los diversos departamentos para su análisis: al de química forense, para establecer la existencia de residuos de disparos, los

guantes, la asaca cortaviento, las dos badanas las dos pañoletas, los pantalones; y, también el bidón, para establecer residuos de hidrocarburo. La pistola y la bazuca “lanza papas”, fueron remitidas al departamento de balística; y, todas las otras evidencias, al de biología forense.

Exhibidas las imágenes del otro medio de prueba N° 96, indicó el testigo que corresponden a:

1. El frontis del domicilio de pasaje Ucayali N° 2500 departamento 11-B.
2. El costado sur del estacionamiento, desde donde levantaron las especies ya señaladas.
3. El costado norte del estacionamiento, donde se encontraban otras especies referidas.
4. Es la puerta de ingreso a la casa.
5. Es el conjunto de las evidencias que fueron seleccionadas en coordinación con el personal del Departamento OS7, levantada desde el costado norte del estacionamiento.
6. Es E-1, y corresponde a la casa cortaviento de color rojo.
7. Es el levantamiento de E-1.
Precisó este perito que todas las especies fueron manipuladas con guantes para no contaminarlas.
8. Detalle de la misma evidencia con testigométrico, parte delantera.
9. Parte posterior de la misma chaqueta.
10. Mascarilla rotulada E-2, con dos filtros.
11. Levantamiento con las manos enguantadas de la evidencia E-2.
12. Foto detalle con testigométrico de E-2.
13. Es E-3. Un pantalón de buzo de color verde.
14. Es el levantamiento de E-3.
15. Foto detalle de E-3, por delante.
16. Foto detalle de E-3, parte posterior.
17. E-4, lentes de sol.
18. Levantamiento de E-4.
19. Vista detalle de E-4.
20. Gafas antiparras E-5.
21. Levantamiento de E-5.
22. Vista detalle de E-5.
23. E-6. Son antiparras con elástico y se ajustan al rostro.
24. Levantamiento de E-6.
25. Vista detalle de E-6.

26. E-7, antiparras de marco de color naranja.
 27. Levantamiento de E-7.
 28. Vista detalle de E-7 con elástico que se fija al rostro.
 29. E-8. Antiparras con marco de color naranja.
 30. Levantamiento de E-8.
 31. Vista detalle de E-8.
 32. E-9. Antiparras.
 33. Levantamiento de E-9.
 34. Vista detalle de E-9.
 35. Gorro topo jockey, E-10.
 36. Levantamiento de E-10.
 37. Vista detalle de E-8.
 38. Gorro tipo jockey, E-11.
 39. Levantamiento de E-11.
 40. Vista detalle de E-11.
 41. Guantes de color azul, E-12.
 42. Levantamiento de E-12.
 43. Vista detalle de E-12, por palma.
 44. Vista detalle de E-12, por dorso.
 45. Guantes de látex de color amarillo, E-13.
 46. Levantamiento de E-13.
 47. Vista detalle de E-13, por palma.
- Precisó que esta evidencia, al igual que todas, fueron fijadas tal cual como fueron encontradas.
48. Mascara de color negro con ojos rojas, E-14.
 49. Levantamiento de E-14.
 50. Vista detalle E-14.
 51. Pañoleta de color negro con un logo blanco de pirata, E-15.
 52. Levantamiento de E-15.
 53. Vista detalle de E-15.
 54. Pañoleta con varios logos de color blanco de piratas, E-16.
 55. Levantamiento de E-16.
 56. Vista detalle de E-16.
 57. Badana, E-17.
 58. Levantamiento de E-17.
 59. Vista detalle de E-17.
 60. Badana, E-18.

61. Levantamiento de E-18.
62. Vista detalle de E-18.
63. Botella de vidrio vacía, marca Corona, E-19.
64. Levantamiento de E-19.
65. Vista detalle de E-19.
66. Botella de vidrio vacía marca Watts, E-20.
67. Levantamiento de E-20.
68. Vista detalle de E-20.
69. Guantes textiles, E-21.
70. Levantamiento de E-21.
71. Vista detalle del dorso de E-21.
72. Vista detalle de la palma de E-21.
73. Un par de guantes con plástico en los nudillos, E-22.
74. Levantamiento de E-22.
75. Vista detalle de E-22, del dorso.
76. Vista detalle de E-22, palma.
77. Un guante, E-23.
78. Levantamiento de E-23.
79. Vista detalle de E-23, dorso.
80. Vista detalle de E-23, palma.
81. Un guante de cuero, E-24.
82. Levantamiento de E-24.
83. Vista detalle de E-24, palma.
84. Vista detalle de E-24, dorso.
85. Casco ciclista, E-25.
86. Levantamiento de E-25.
87. Vista detalle de E-25.
88. E-26, bandera con texto "apruebo".
89. Levantamiento de E-26.
90. Vista detalle de E-26.
91. E-27. Bidón plástico de color azul marca Copec de 10 litros de capacidad.
92. Levantamiento de E-27.
Precisó que al abrirlo estaba vacío y expelía olor a hidrocarburos.
93. Vista detalle de E-27.
94. Vista del costado norte estacionamiento.
95. Bolso tipo morral de color verdoso, E-29.

96. Levantamiento de E-29.
97. Vista detalle de E-29, frontal.
98. Vista detalle posterior de E-29.
99. Ubicación de pistola aire comprimido, E-30, en el costado norte del estacionamiento.
100. Levantamiento de E-30.
101. Vista detalle de E-30.
102. Vista general costado sur del estacionamiento.
103. Ubicación del saco con materia de tipo aserrín.
104. M-1. Levantamiento de la sustancia granulada contenida en el saco.
105. Vista detalle de M-1.
106. ubicación del conjunto de tubos de PVC que conformaban la bazuca “lanza papas”, con tubos 110 y 75 mm., de diámetro. En el primero estaba el encendedor de cocina y, en el otro, en el de 75 mm., una tapa y válvula, que permite la expulsión a presión del objeto.
107. Levantamiento de E-28.
108. Vista detalle del conjunto de tubos, E-28.
109. Vista de la cocina de la casa.
110. Vista del comedor de la casa.
111. Vista del baño de la casa.
112. Vista a las dos habitaciones de la casa.
113. Vista detalle a una habitación que contiene un camarote.
114. Vista detalle dentro de esta última habitación.
115. Vista de cajonera en esta habitación.
116. Vista dormitorio principal con cama de dos plazas y sobre la cama los pantalones incautados.
117. Pantalón de color verde, E-31.
118. Levantamiento de E-31.
119. Vista detalle de E-31, parte posterior.
120. Vista detalle de E-31, por anterior.
121. Buzo deportivo de color gris, E-32.
122. Levantamiento de E-32.
123. Vista detalle anterior de E-32.
124. Vista detalle de E-32, posterior.
125. Pantalón café claro o crema, E-33.
126. Levantamiento de E-33.
127. Vista detalle de E-33, anterior.
128. Vista detalle de E-33, posterior.

- 129. Ubicación de zapatillas, E-34.
- 130. Levantamiento de E-34.
- 131. Vista detalle de E-34, por anterior.
- 132. Vista detalle de E-34, a posterior, por la planta.

Personal de OS7 marcaba con un cono de color naranja y luego él la levantaba y fijaba fotográficamente.

De toda la evidencia levantada, destaca que se encontró un “lanza papas”, que fue visto en el video N° 5 (**TIC202009112135**) exhibido a la teniente **Natalia Paz Andaur Aguilera**, del 11 de Septiembre de 2020 pasadas las 23:30 horas; y del cual también una persona – quien no pudo ser identificada- habla en el audio reproducido a la misma testigo, el **Ptt20200926wa0037**, en que indica “Tiramos puras Molotov, puros vidrios, hay que cambiar la rutina. Hay que cambiar la rutina, aparte del **JP** y del **Wiki**, hay que hacer un “lanza papas”, bombas “culiadas”, “pulentas”.

También fue relevante la incautación de un pantalón de tipo fiscal color café claro o beige, con el cual **Mattias Berrocal** fue visto utilizándolo en las imágenes exhibidas a la teniente **Andaur Aguilera** del otro medio de prueba N° 35, imágenes 8, 12, 13 14, 48 y 110.

Particularmente relevante resulta la imagen obtenida desde el Instagram de “**matiasjordano17_24k**”, en que esa misma persona está vistiendo ese mismo pantalón de color beige, y esa foto fue subida por el mismo **Mattias Berrocal** a su cuenta de Instagram. Además, viste el polerón azul con que pudo ser apreciado en las imágenes del mes de agosto de 2020.

Y relacionado con allanamiento y a la evidencia incautada en la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415, también se lo visualiza en la misma imagen que está con el banano de color rojo en cuyo interior había una munición de calibre 16 y una carta manuscrita dirigida a **Matías Alberto**.

Esa evidencia – el pantalón- también se relaciona de manera directa con **Mattias Berrocal**, ya que fue fotografiado vistiéndolo al salir de su lugar de trabajo junto con **Wilson Rivas** y **Mattias Berrocal**, el 5 de octubre de 2020 a las afuera de la empresa constructora Imagina.

Adicionalmente, también se puede apreciar en esta misma foto que aparte del pantalón referido viste el polerón de color negro, marca Element, incautado en pasaje Cotopaxi N° 6415, y que es usado de manera reiterada por el sujeto que realiza los ataques a la subcomisaría de Carabineros.

3. DE LOS PERITAJES EFECTUADOS A LOS TELÉFONOS CELULARES INCAUTADOS Y DE SUS RESULTADOS.

Como se dijo previamente, todo el nexo conductivo parte con el vaciado de la información del teléfono celular de **Simón Echeverría**.

De esta diligencia, así como del análisis de la información obtenida, declaró **José Eduardo Navarro Flores**, SOF de Carabineros, perito informático del OS7 de Carabineros de Chile, depuso al tenor de los Informes Periciales de extracción y análisis de teléfonos celulares incautados y la información contenida en aquellos, N° 52-2020, 53-2020, 56- 2020, 57-2020, 77-2020, 80-2020, 5-2021, 8-2021 y 35-2021.

Precisó que, inicialmente, debió extraer toda la información contenida en un teléfono celular, NUE 5583381, marca Motorola, de color negro el que había sido incautado a **Ricardo Simón Echeverría González**.

Utilizó un software forense y remitió toda la información al Ministerio Público con el Informe N° 56-2020.

Luego se pidió que realizara el análisis de la información obtenida en el vaciado del teléfono celular referido. Ese trabajo quedó plasmado en el Informe 57-2020, el cual contenía audios, imágenes, videos y mensajería instantánea, que él estimó relevante para la finalidad de la investigación que estaba siendo realizada.

Agregó que dicha información contenía mensajes instantáneos de grupos de WhatsApp en que se coordinaban los integrantes para comprar bencina, y adquirir los elementos para la fabricación de bombas Molotov. Ellos llamaban “jugo” a la bencina y “palmeras” a las Molotov.

Además, se coordinan para efectuar la integración de nuevas personas a ese grupo para que salieran a realizar ese tipo de actividades; cómo juntar dinero para dichas cosas; imágenes de quienes confeccionaban los flyers, que indicaban el lugar y hora de encuentro y el motivo.

Hizo cruce de información con otro software forense llamado “i2 Analyst’s Notebook”, que arroja los contactos del celular, grupos y genera una lista gráfica. Se efectúa también una tabla en Word con los contactos de interés, el usuario periciado y el resto de los integrantes del WhatsApp, algunos tienen relacionado el número con un nombre y, otros, solo contienen el número telefónico.

Posteriormente desde el Ministerio Público le remitieron quince teléfonos

celulares con la misma finalidad. De esos, el peritó 4 y las otras 11 especies, por orden del Ministerio Público fueron derivadas a la ULDDECO⁴, con la finalidad de realizar el vaciado y posterior cotejo y cruce de la información.

El NUE 5802517, contenía dos teléfonos celulares, ambos incautados a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**. Solo perició uno de ellos.

El NUE 5802519, contenía dos teléfonos celulares, ambos incautados a **Erika Meza Bucarey**. Solo perició uno de ellos.

El NUE 5815440 y el NUE 5815441, cada uno contenía un teléfono celular, ambos incautados a **José Durán Sanhueza**.

Con el NUE 5802406, se respaldó la información del UFED de ULDDECO. Con dicha información más aquella obtenida por él de las cuatro evidencia que perició realizó el análisis a la totalidad de los 15 teléfonos celulares, lo que quedó plasmado en los Informes N° 5-2021, 8-2021 y 35-2021, remitidos al Ministerio Público con la información solicitada, en que se detalla paso a paso qué se encontró en cada dispositivo móvil y cómo se vinculan unos con otros.

Del NUE 5802517 obtuvo imágenes de la misma aplicación. El WhatsApp tenía tres versiones diversas; Cali de la plataforma Linux. Todas las imágenes encontradas audios y videos fueron sometidos al mismo programa “i2 Analyst’s Notebook”, para ver la vinculación entre todas las personas y ver la red de contactos. Se plasma en un gráfico, en un listado Word y en PDF, para que se pudiera entender mejor toda la información.

En esa información los miembros del grupo se coordinaban y planeaban la compra, adquisición, búsqueda de los elementos necesarios para atacar la subcomisaría de Peñalolén y otros sectores aledaños.

Exhibió de otros medios de prueba N° 26, relativos al NUE 5583381, el teléfono celular incautado a Ricardo Simón Echeverría González, diversas imágenes:

1. al centro del gráfico está el número del celular **Echeverría González** 56978647487 y, a su alrededor, algunos de los números con los que se vincula, de su agenda de contactos. Se identificaron números y registros en los WhatsApp. La información da cuenta del número del propietario: contacto “**21**”, relacionado con el teléfono 56949255287. **Ramos Seba,**

⁴ Unidad Especialidad en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado, del Ministerio Público.

celular 5699096228; “19 Estallido social 2.0 Locos por el fútbol” (SIC), 56950190993; “Aukan nehuel Locotron” (SIC), 56950880009; 56965068500, lo tiene sin nombre, pero registrado con el mismo número, al igual que los números 5695454758 y 56959732444.

2. La imagen señala A.C.A.B⁵. y tiene elementos como fuegos artificiales. Preciso el perito que eso es una sigla en Inglés, que dice algo así como “pacos malditos”.

3. Es una foto de una anotación efectuada a mano en una hoja de cuaderno que otorga pseudónimos a nombres⁶:

nehuen - Ginni

aulsan - Brandon

ayun - Jordano

auca - nacho

nahuelquin - Simon

Hueicha - Marcelo

4. Es la mano izquierda de una persona que mantiene lo que parece ser un fuego artificial.

5. Se aprecia a tres personas en una dependencia de una casa y sobre sus piernas hay una escopeta hechiza.

6. Es una escopeta hechiza, con dos asas para ser tomadas, una con cada mano, y un caño o tubo se introduce en el otro. Están embarrilados con huincha aisladora.

7. Es un panfleto con autoridades (presidente Sebastián Piñera) con cruces en sus rostros. Dice Miércoles 15 de julio, jornada de protesta a toda hora y lugar. Caracas avenida Los Presidentes 20 horas. Cacerolazo, cortes de ruta y evasión al transporte. Por el 10% y el din de las AFP contra el hambre y su represión.

8. Es un panfleto que convoca a una protesta masiva en avenida Grecia con Los Molineros. Nos podrán cegar jamás borrarán la sangre derramada. Hasta vencer o morir. Hoy 21:30 horas.

9. Es un panfleto que dice: hoy 22 horas caracas con los presidentes, protesta masiva que la lucha siga hoy y siempre. No más AFP.

10. Se observan al menos 8 fuegos artificiales y una caja de cartón al lado de estos.

11. Es gas butano utilizado para dar presión a esos tubos para que

⁵ All Cops Are Bastards

⁶ Todos los nombre de ese punto fueron escritos tal cual aparecen en la imagen exhibida y leída

funcionen como escopeta o como lanza llamas; se pone un proyectil y, por la presión sale, es un arma hechiza.

En las conversaciones que él pudo destacar en su pericia, se referían al sector que se encuentra ubicado frente a la subcomisaría, en avenida Caracas con Los Presidentes.

Dentro de las ubicaciones del celular de la NUE 5583381, georreferenció las ubicaciones durante el último año.

12. La imagen da cuenta de la reiterada posición de ese teléfono celular justo frente a la subcomisaría de Peñalolén.

De carpeta de audio extrajo algunos registros que son vinculantes e importantes a esta investigación.

Desde el otro medio de prueba N° 106, el Ministerio Público reprodujo las pistas de audio que se indican:

- **ptt-20200715-wa0044**: hacemos una “vaquita”, compramos bencina y las hacemos en tiempo récord.

Refirió el perito que esta comunicación es entre el titular del celular con el registro **19**.

- **ptt-20200722 -wa0097**: a las 9 “cocinamos”, vente la casa de mi polola.

Se coordinan para juntarse para “cocinar”, lo que significa preparar los elementos para la fabricación de las Molotov, tapas, mechas, preparar todo lo necesario y fabricarlas.

Ese diálogo fue mantenido con el contacto **Locotrón**.

- **ptt-20200718-wa0098**: igual va a haber cacerolazo.

Diálogo mantenido con **Locotrón**

Luego, el Ministerio Público volvió al **N° 26 de los otros medios de prueba**, indicando el perito que se refieren a conversaciones de WhatsApp entre el dueño del celular:

13. “Jordan donde estay?”

“Jordan llega donde el **huguito** estaré ahí”

“El valle lleno hermano”

Manda un audio **ptt-20200714-wa0094**

14. “cabros mañana desde temprano junten botellas por favor”.

Mensaje mandado a un grupo de WhatsApp. En este grupo, está **Locotrón**, participante del grupo 5695088009.

15. mensaje mandado al mismo grupo: “hermano hoy día había caleta de gente hermano como en los primeros días del estallido y mañana será mejor. Caleta de vecinos dijeron que nos tendrían sus bolsas con botellas. Hay que quemar la comisaría y tomarse toda la viña”.

Reiteró el perito que realizó estas mismas operaciones con los otros 15 celulares que recibió.

La teniente **Andaur** coordinaba la información en el departamento OS7, y la remitía al Ministerio Público.

Reiteró que la ULDDECO extrajo la información de los otros 11 teléfonos celulares, lo que fue realizado y él recibió todo para realizar el cruce, con lo que se generaron los informes 5-2020, 8-2020 y 35-2020.

En el informe N° 5 detalla todas y cada una de las cadenas de custodia, las incautaciones y a quienes les pertenecían. Y registró las imágenes, audios y videos, también la mensajería instantánea que estimó importante de cada uno de los teléfonos celulares.

Respecto de **Mattias Berrocal**, NUE 5802517, él perició el marca Samsung A305G. Sostuvo que de este teléfono destacó tres videos, uno de ellos tomado desde una cámara de seguridad. La NUE de respaldo es el N° 5815421, con que remitió al Ministerio Público, la información en el informe 80-2020.

Desde el otro medio de prueba N° 6, el Ministerio Público incorporó:

- **Video 1:** canción de anarquismo, se muestra de fondo distintos ataques incendiarios con bombas Molotov. Lanzan bombas Molotov a vehículos de Carabineros.
- **Video 2:** personas le gritan a Carabineros insultos, y se ve un carro lanzagua en llamas producto de bombas Molotov. Quémate bastardo culiado asesino.
- **Video 3:** es una grabación obtenida desde una cámara de seguridad, sin audio. Indica PTZ Caracas, con la fecha en la parte superior.

El perito indicó que toda esta información estaba en la memoria del teléfono celular. Fue recibido por medio de la aplicación Instagram.

- **Reprodujo el audio ptt-20200831-wa0643:** le estoy pegando puros flautazos a los pacos. Tenemos del 12. Están organizándose para los 50

años de Lo Hermida.

El perito indicó que cuando hablan del 9 o del 12, se refieren a los calibres de las municiones para disparar por medio de armas hechizas o convencionales.

- **Reprodujo el audio ptt-20200909-wa1063:** una mujer dice que se está por ir y tiene que ir a buscar la plata, las poleras, las tapas las botellas que le tiene y la plata para el “jugo”.

El perito indica que no sabe de quién es esa voz femenina.

- **Reprodujo el audio ptt-20200909-wa1101:** Mamita borre esos mensajes y vamos a hablar con códigos para que no se funen.

El perito indicó que es parte de las medidas de seguridad para la protección que ellos buscan.

- **Reprodujo el audio ptt-20200909-wa1103:** Ya hijo, pero llámame. Yo sé que los teléfonos están pinchados, el tuyo, el mío no lo creo.

El teléfono celular marca Samsung modelo J710 era el otro teléfono celular incautado a **Mattias Berrocal** cuya extracción realizó la ULDDECO, y lo remitió al Ministerio Público con NUE 5802406,

- **Reprodujo el audio ptt-20200921-wa0591:** “oye tu no sabís quien tiene cartucho de bala del calibre 12”.

Explicó que se refiere a los calibres de los cartuchos de escopeta.

El NUE 5802519 contenía dos teléfonos incautados a **Erika Meza Bucarey**, marca Samsung modelos J320, y LGX230F cuya extracción realizó la ULDDECO.

Lo que él extrae del primer celular fue respaldado en el NUE 5815377. Contenía audios e imágenes de interés.

- **Reprodujo el audio ptt-20201005-wa0010:** mira “concha tu madre” estoy preguntando a quien le pidieron permiso para hacer las cosas acá, y me dijeron que vos, en el grupo, viste que soy maricón “agilado culiado”, ponte los pantalones “concha tu madre”.

La mujer increpa a alguien porque invitó en el grupo a hacer las cosas en su casa y le reclama.

- **Reprodujo el audio ptt-20201005-wa0011:** “oye guatón culiado pídele permiso a la mamá para tirar fuegos de artificio y que “vai” a salir con el Nano. Pídele permiso a la mamá”.

Las NUE 5815441 y 5815440, contenían teléfonos celulares incautados a **José Durán Sanhueza**; fue remitido al Ministerio Público con los NUE de respaldo

5815419 de lo que él extrajo. Se obtuvieron videos, audios e imágenes y hacen referencia a manifestaciones, bencina, ataques a la subcomisaría, las coordinaciones.

Exhibido el otro medio de prueba N° 3, indicó el perito que es de la NUE 5815440:

1. es una persona en cuclillas al lado de una fogata, haciendo un gesto con sus manos.
2. Es la imagen de una mano que sostiene una bolsa con botellas de vidrio vacías y con un tatuaje en la muñeca.
3. Es un video en que se aprecia a manifestantes tirando fuegos artificiales a la subcomisaría.
4. Es lo mismo preparando y disparando fuegos artificiales en contra de la subcomisaría.
5. **Reprodujo el audio ptt-20200010-wa0008**: fui a “hueviar” un rato a los pacos y casi me pillan los “zorrillos” y los “guanacos”. Ahora los vamos a camotear.
6. **Reprodujo el audio ptt-20200207-wa0082**: voy para allá, compré un láser para apuntarle a los “hijos de perra” en los ojos.

Agregó el perito que él realizó el análisis de la información extraída de los teléfonos remitidos a la ULDDECO realizó el mismo procedimiento al:

- NUE 5793117, teléfono celular incautado a **Luis Zelemir Olivares Riquelme**, marca Samsung, modelo J320;
- NUE 5802516, teléfono celular incautado a **Wilson Quintana Rivas**;
- NUE 5802517, teléfono celular marca Samsung, modelo J710 incautado a **Mattias Berrocal Terrones**.

Precisó el perito que no fue posible extraer información alguna.

- NUE 5802519, teléfono celular incautado a **Erika Meza Bucarey**, marca LG, modelo LGX230F.

Respecto de esta especie, se realizó un informe exclusivo, N° 8-2021, ya que todo el contenido dice relación con **Juan Pablo Valencia**, y era utilizado por esta persona, pese a que se le incautó a **Erika Meza**.

- NUE 5802518, teléfono celular incautado a **Jordan Ponce**.
- NUE 5802804, teléfono celular incautado a **Paolo Pinto**.
- NUE 5815425, teléfono celular incautado a **Freddy Valle**.
- NUE 5815428, teléfono celular incautado a **Virginia Terán**.
- NUE 5815448, teléfono celular incautado a **Amaru Matamala**.

No recuerda cuántos contactos mantenía el primer celular, pero todo eso se indicó en el informe N° 57-2020.

Refrescada la memoria, indicó que, se encontró un total de 1.326 contactos, pero eso sin haber hecho la depuración, porque varios son contactos repetidos en diversas plataformas. Cree que no dejó consignado el total de contactos una vez hecha la depuración.

Desconoce el domicilio de esa persona, dueño o usuario de ese teléfono celular.

Exhibidas unas imágenes del otro medio de prueba N° 26, indicó el perito que es la imagen de georreferenciación que se le había mostrado por el Ministerio Público. Preciso que el grueso de las ubicaciones de la georreferenciación está entre las calles Caracas, Los Presidentes, Lago Rupanco y Río Backer, frente a la subcomisaría.

Exhibida otra imagen de georreferenciación, indicó que es una vista desde más lejos, que abarca un radio mayor. Hay varios puntos en la Villa La Aquelarre, pero corresponden a la misma ubicación de Caracas con Los Presidentes. También hay algunas en la población Lo Hermida y en El Valle.

Finalizó señalando que las fechas de creación y si fue o no creada por ese celular las imágenes y videos – los metadatos-, fue debidamente informado y respaldado, y está en la información que en PDF que se remitió al Ministerio Público. Los archivos de audio no traen metadatos, a diferencia de las imágenes y de los videos, ya viene incorporado el año, mes, día y el número correlativo, si es de aplicación o creado por el teléfono celular.

De estos antecedentes ya es posible ver la vinculación de **Mattias Berrocal** con los hechos investigados, principalmente con lo que dice relación con los disparos en la vía pública, al referirse él que le está dando “flautazos” a los carabineros; y cuando habla de munición que tiene y de la que necesita, calibre 12, utilizada para escopetas. Además, está el tema que le tienen el “jugo” y las otras cosas que necesita.

4. DE LAS PERICIAS EFECTUADAS A ALGUNAS DE LAS EVIDENCIAS INCAUTADAS EN PASAJE COTOPAXI N° 6415 Y EN PASAJE UCAYALI N° 2500, DEPARTAMENTO 11-B Y DE SUS RESULTADOS.

Raúl Iván Cáceres Serrano, perito químico forense del LABOCAR, quien depuso al tenor de los informes periciales de química forense números:

7552-01-2020, relacionado con el informe de sitio del suceso 7522-2020.

El objetivo de la pericial era:

1. determinar la presencia residuos químicos compatibles con un proceso de disparo.
2. determinar la presencia de residuos líquidos inflamables derivados del petróleo.

Recibió 18 evidencias: casaca, pantalones, guantes, badanas, pañoletas, lo que quedó reflejado en la Tabla 1.

Para el objetivo 1, procedió al levantamiento de muestras desde las prendas mediante cintas, lo que quedó reflejado en la Tabla 2.

En la evidencia E-23, un guante, detectó la presencia de plomo y bario; y negativo para el cobre. NUE 5709066.

Se utilizó el procedimiento de Rodizonato de Sodio, para plomo y bario; y el de ditioxamida, para la presencia de cobre.

Para determinar la presencia de líquidos inflamables derivados del petróleo, se cortaron trozos de tela de las evidencia recibidas y fueron sometidas a procedimiento de cromatografía de gases. Al bidón, le realizó un lavado con solvente de extracción.

Hubo un resultado positivo solo bidón, E-27, NUE 5709000. La muestra M-14 fue tomada de E-27, y fue lo que se sometió al cromatógrafo de gases para determinar la presencia de residuos de líquidos inflamables derivados del petróleo.

El resultado obtenido puede ser positivo para gasolina o para el querosene, pero es indeterminado en lo específico, ya que podía ser positivo para la presencia de residuos de ambos compuestos.

7554-01-2020, relacionado con el informe de sitio del suceso 7554-2020.

El objetivo de la pericial era:

1. determinar la presencia residuos químicos compatibles con un proceso de disparo.
2. determinar la presencia de residuos líquidos inflamables derivados del petróleo.

3. Determinar la naturaleza del contenido líquido de la muestra M-1.

Acotó que recibió 12 evidencias para realizar las pericias, polerones, guantes, pantalones y un overol.

Para el objetivo 1, procedió al levantamiento de muestras desde las prendas mediante cintas.

Se utilizó el procedimiento de Rodizonato de Sodio, para plomo y bario; y el de ditioxamida, para la presencia de cobre.

Hubo resultados positivos de presencia de residuos químicos compatibles con el del proceso de disparos para las evidencias:

- E-21, polerón;
- E-23, guante;
- E-24, pantalón;
- E-32, overol.

Para determinar la presencia de líquidos inflamables derivados del petróleo, se cortaron trozos de tela de las evidencia recibidas y fueron sometidas a procedimiento de cromatografía de gases.

Hubo resultado positivo para las muestras:

- M-1, gasolina;
- E-23, guante, presencia de productos inflamables derivados del petróleo.

Acotó que es una simple casualidad que las dos evidencias E-23, sean guantes, ya que corresponden a sitios de suceso totalmente diversos.

Se extrajeron las muestras de la zona exterior el guante, es como recibió esa especie.

Los números de NUE de las evidencias que arrojaron resultado positivo para plomo y/o bario, y los lugares de hallazgo, fueron:

- E-21, 5708699; polerón, en bolsillos, mangas izquierda y derecha.
- E-23, 5708699; guante de faena, zona exterior.
- E-24, 5708700; pantalón corto, en la parte anterior.
- E-32, 5708701; overol, para la manga izquierda.

Relevante resultan las conclusiones respecto de las especies que estaban en la mochila, que arrojaron resultados positivos para residuos de disparo y de derivados de petróleo, exactamente con las conductas que se le atribuyen a

Mattias Berrocal, y que estaban dentro del dormitorio en cuyo interior también se encontraron otras prendas de vestir con las es posible apreciar a este imputado, como lo era el banano de color rojo, con una carta adentro, con una munición del calibre 16, el gorro naranja y negro con que aparece en un selfie.

Guante de color blanco con que reiteradamente se ve a la persona que dispara y que arroja bombas Molotov en contra de carabineros.

Pedro Hernán Urzúa Gómez, perito en biología forense del LABOCAR, quien depuso al tenor del informe pericial de biología forense N° 7552-04-2020, requerido por el capitán **Juan Andrés Salazar López**, relacionado con el informe de sitio del suceso N° 7552-2020.

El objetivo era describir, analizar y determinar la naturaleza de la evidencia remitida, que consistía en un granulado tipo aserrín, NUE 5708975, levantada desde el NUE 4982513.

Realizó un observación macroscópica y luego otra microscópica.

Era un granulado fino, amorfo, de color beige suave, de 8 gramos de masa, aproximadamente.

Observó la presencia de pequeñas astillas y algunas muestras fueron hidratadas y, luego, se tiñe con safranina para obtener la presencia o no de lignina. En caso afirmativo, arroja un color rojo intenso. Suberina es otro constituyente, arroja coloración rosada.

Finalizó señalando como resultado que encontró los compuestos característicos de la pared celular de los vegetales. Se asemeja al aserrín de madera.

Esta conclusión ratifica las apreciaciones de los funcionarios del carabineros que ingresaron a pasaje Ucayali N° 2500 departamento 11-B, respecto del contenido del saco encontrado.

5. DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 292 Y 293 INCISO 1° DEL CÓDIGO PENAL

Dispone el artículo 292 del Código Penal, que “Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse”.

A su vez, el inciso primero del artículo siguiente indica que “Si la asociación

ha tenido por objeto la perpetración de crímenes, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados”.

El tribunal arribó a una decisión absolutoria considerando para ello que la prueba de cargo del Ministerio Público no fue suficiente para acreditar los elementos que tanto la ley, la dogmática y la jurisprudencia han ido señalado para su configuración.

Asimismo, se estimó que tampoco se acreditó la imputación objetiva que a **Mattias Berrocal** se le atribuía en la acusación, el carácter de líder, de tomar las decisiones, de dirigir.

Respecto de lo primero, de los elementos, paulatinamente se le ha ido dando contenido a este delito, precisándose que requiere:

- Pluralidad de partícipes, más de dos.
- Permanencia en el tiempo.
- Finalidad delictual.
- Organización más o menos jerarquizada.
- Distribución de funciones.
- Sentido de pertenencia.
- Asignación de medios, de recursos.
- Normas propias.

Si bien de la prueba es posible establecer ciertos elementos, como la pluralidad de personas que tenía como objetivo atentar en contra de la subcomisaría de Carabineros de Peñalolén, y que estos hechos se mantuvieron durante el año 2020 y hasta mediados de octubre de ese año, lo cierto es que no se pudo establecer el carácter de organización más o menos jerarquizada.

Hay una horizontalidad entre las personas que cometen esos hechos; una coautoría, si se quiere poner de otra forma.

Para que exista una asociación es necesario, al menos, la reunión de 2 o más personas, organizadas, para un fin determinado, que en el caso sería cometer delitos.

Número de personas. Según se infiere de la prueba de cargo, podrían ser 11, contando al imputado Berrocal que es el único acusado en este juicio, ya que según se menciona en los hechos y lo expresó el fiscal, la situación del resto de los asociados se definió en garantía en procedimiento abreviado. De lo cual nada

sabemos. No sabemos quiénes son efectivamente, si fueron absueltos o condenados, como tampoco la relación delictual con el acusado en este juicio. Es decir, desconocemos cuantas personas formaban la asociación y su identificación.

Cuestión no menor, puesto que, si de asociación se trata; de acuerdo con la normativa legal al respecto; no solo hay que probar que un grupo de sujetos cometieron delitos, sino además que estaban organizados para ello; y, si bien la ley no menciona expresamente cuales serían las conductas que definirían una organización, la doctrina y jurisprudencia mayoritaria está conteste que ésta implica una regulación de situaciones en función del fin delictivo. Como lo sería; los medios o financiamiento de la organización, la función que desarrollaba cada uno en la misma, la jerarquía y planificación para el logro del fin perseguido, la temporalidad, y, además, naturalmente, la conciencia del asociado de pertenecer a la asociación.

Todo lo que no puede inferirse certeramente de la prueba de cargo. La que solo coopera; al menos los primeros 13 testigos- en la individualización del acusado respecto a su obrar en los hechos, que condujo a la decisión de condena por su obrar específico constitutivo de los delitos individualmente cometidos.

Las acciones atribuidas, se las imputan a los miembros de la asociación como organización. A **Berrocal** solo se le imputa expresamente haber entregado bombas a otros asociados; de lo que no hay prueba, y si bien se ve que ejecuta ciertas acciones en este orden, no sabemos a quién ni si ese alguien es parte o no de la supuesta asociación.

En las acciones en conjunto que se le imputan. Recordemos que, **Rivas** y **Meza**, nombrados parte de la asociación en los hechos de la acusación, eran los dueños de casa donde pernoctaba temporalmente **Berrocal** y donde fue detenido, junto a terceros, de los que tampoco sabemos la relación con éste ni con aquellos. Lugar desde donde se incautaron una serie de elementos que, si bien pueden haber sido usados en la comisión de delitos, no puede atribuirse su tenencia ni acción conducente al acusado.

La mayoría de los objetos cuya tenencia se le imputan en la comisión de los delitos atribuidos como miembro de la asociación, fueron incautados desde el domicilio de la testigo Sra. **Virginia Terán**, que no es acusada en esta causa y tampoco se nombra en el auto de apertura como miembro de la organización, a pesar de que declara haber ayudado a **Berrocal**; quien pernoctaba también en su casa temporalmente; a fabricar bombas molotov.

No hay asociación; y, entregar unas botellas no es delito.

Los presupuestos fácticos contenidos en la acusación para fundar este delito, son actuaciones de contexto, cometidas por 3 o 4 personas, además del acusado, cuya individualización refirieron los testigos y peritos que asociaron a ellos ciertas vestimentas y actitudes, para luego de la investigación realizada y su relación con los otros medios de prueba producidos, individualizar a **Berrocal** en ciertas conductas precisas, las que no denotaban una coordinación o planificación específica, sino un obrar aislado como lo expresaron claramente. Lo que permitió arribar a la convicción de condena por su autoría en los delitos que se condena.

En suma; la prueba no condujo a lo sustancial de acreditar para dictar condena en el tipo penal de asociación ilícita, por lo que la decisión es absolver.

Un elemento fundamental es la carencia de recursos, ya que debían hacer una “vaca” para obtener recursos, como fue posible escuchar en los audios.

Otro aspecto que debilita este delito es la relación de familia que existía entre **Mattias Berrocal** con los integrantes de esta asociación ilícita. **Virginia Terán** a quien se la escucha en los audios lo llama de hijo, tal cual como ella misma lo declaró en la audiencia de juicio oral; vivía en la casa de **Erika Meza** y de **Wilson Rivas**, en una situación similar a la de una familia, debiendo cuidar al hijo menor de este, hacer comida, etc. Incluso

Esto no significa que una familia “legalmente” constituida no puede conformar una asociación ilícita, de ninguna manera.

Respecto a las alegaciones de los acusadores públicos y privados respecto que habría otras personas ya condenadas por este delito, lo cierto es que ello no fue acreditado en la presente causa, ya que los dichos y aseveraciones de los abogados no pueden ser valoradas por esos jueces. No se ha incorporado prueba alguna en tal sentido. Y, aunque así fuera, ese solo hecho, per se, no sirva para establecer, en este juicio, los requisitos para su concurrencia.

Respecto de la imputación objetiva a **Mattias Berrocal**, tampoco fue acreditado que fuera líder de nada, ni jefe, ni que distribuyera funciones.

La teniente **Natalia Paz Andaur Aguilera** fue clara y precisa al señalar que no pudo determinar quien era el administrador de la cuenta de Instagram denominada “Antiyuta 21”, la que era seguida por personas de la misma población Lo Hermida, con más de 3 mil seguidores, uno de los cuales era “**matiasjordano17_24k**”, quien reacciona a una publicación agregando cuatro

fuegos (stickers o emoticones) y adiciona “concurrir el 4 de marzo a la referida intersección”.

Agregó la teniente **Andaur** que la cuenta “Antiyuta 21”, indicaban cuándo y dónde se juntaban, y qué harían. Y que después del allanamiento al ser peritados los teléfonos celulares es que aparece o surge el grupo de WhatsApp “Peñalolén Activo”, cuya finalidad era coordinar los ataques a la subcomisaría, con 3199 seguidores, pero que no se pudo determinar quién era el administrador del grupo.

El hecho de ser seguidor de una cuenta no lo transforma en líder, organizador, jefe, ni asignador de roles.

Además, varios de los testigos de contexto indicaron que desde octubre los ataques decrecieron en intensidad, pero no se acabaron.

Así, si se quiere hacer un paragón para poder entender a este grupo de personas, se estaría en la hipótesis del artículo 19 A de la ley N° 20.000, esto es, formaba parte de una agrupación o reunión de delincuentes, pero sin incurrir en el delito de organización ilícita.

“La mayor parte de los elementos que dicha definición contemplaba habían sido señalados previamente por nuestra jurisprudencia, la que para establecer la existencia de una asociación ilícita, y como los propios términos de la ley lo dan a entender, afirma que es necesaria la existencia de una organización más o menos permanente y jerarquizada, con sus jefes y reglas propias, destinada a cometer un número indeterminado de delitos también más o menos indeterminados, en cuanto a su fecha y lugar de realización, supuestos que la distinguen de la mera conspiración o el acuerdo casual para cometer un delito determinado. Esta interpretación se ve reforzada por el propio texto de la Ley N° 20.000 que ha agregado, como nueva agravante especial en esta clase de delitos, el hecho de formar parte “de una agrupación o reunión de delincuentes, sin incurrir en el delito del artículo 16”. Luego, el solo hecho de ser dos o más los partícipes en esta clase de delitos no constituye asociación ilícita, aun si ello deriva del hecho de tratarse de una agrupación o reunión más o menos permanente, en la medida que de dicha agrupación no pueda decirse que se encuentra propiamente organizada como asociación ilícita (con jerarquía y normativa propia)”⁷.

En virtud de todo lo anterior es que se debe dictar sentencia absolutoria por este delito.

⁷ Politoff, Matus, Ramírez. Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, 2ª edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, 2004. Pág. 598.

6. DEL DELITO DE LANZAR A PERSONAS O VEHÍCULOS QUE SE ENCONTRAREN EN LA VÍA PÚBLICA INSTRUMENTOS, UTENSILIOS U OBJETOS CORTANTES, PUNZANTES O CONTUNDENTES POTENCIALMENTE APTOS PARA CAUSAR LA MUERTE O PRODUCIR LESIONES CORPORALES, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 268 SEPTIES INCISO 2° DEL CÓDIGO PENAL

Dispone el artículo 268 septies en su inciso 2°, que “Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado”.

Así, es posible establecer y determinar que este tipo penal exige que la conducta realizada tenga la posibilidad de generar un resultado lesivo específico: causar la muerte o producir lesiones corporales.

El legislador ha circunscrito o delimitado de manera clara y precisa las consecuencias que potencialmente debe poder causar el hecho de arrojar los objetos que indica esa norma.

Por lo tanto, el tribunal está obligado a analizar en el caso concreto si es que podía producirse el resultado.

La imputación que se le formuló al acusado era la de arrojar objetos contundentes, en contra del personal de Carabineros apostados en los accesos oriente y poniente de la subcomisaría, detrás de los “New Jersey”; y en contra de los vehículos blindados de dicha institución.

De las imágenes y videos que se incorporaron como medios probatorios, por medio de la teniente **Natalia Paz Andaur Aguilera**, y de la sargento 1° **Stephanie Arlette Mattar Bravo**, fue posible ver en que los días 5 a 6 de septiembre y 10 y 11 de octubre arrojaba reiteradamente objetos en contra de la unidad policial.

Es cierto que no se acompañó como medio probatorio qué era aquello que tanto esa persona como otros lanzaban. Pero lo cierto es que en lo videos se pudo apreciar que podían corresponder a piedras y pedazos del bandejón central que otros rompían.

Carece absolutamente de lógica y razonabilidad pensar que podían estar lanzando otras cosas.

En segundo término, debemos descartar que esa conducta pudiera haber causado alguno de los dos resultados lesivos exigidos si es que eran arrojadas en contra de los vehículos blindados de los carabineros.

Ahora bien, debemos enfocarnos en que eran lanzados en contra del personal que custodiaba los accesos a la subcomisaría.

Por las imágenes y videos exhibidos a **Stephanie Mattar Bravo** y a **Natalia Andaur Aguilera**, así como también del peritaje realizado por el capitán **Bruno Enrique Bastías Madariaga**, así como de los dichos de **Juan Fernando Rojas Retamal**, **Luis Felipe Faúndez Salazar** y de **Claudio Eugenio Sánchez Vargas**, queda debidamente acreditado que la protección del cuartel se realizaba atrás de los “New Jersey”, y que contaban como protección, un chaleco antibalas, desde la barbilla hasta la cintura, por delante y atrás, pero no por los costados; protecciones de brazos, guantes, casco balístico con visor, escudos, protección que va de la rodilla al empeine; del hombro al antebrazo; el calzado tiene una caña más alta.

Por los dichos de **Matías Daniel Cabrera Echeverría** y de **Stephanie Arlette Mattar Bravo**, queda debidamente acreditado que los objetos contundentes los lanzaban desde unos 30 metros.

Así, considerando todas las medidas de protección que mantenían los funcionarios de carabineros a quienes se les arrojaban dichas especies, la distancia y dónde se encontraban apostados, atrás de los “New Jersey”, nunca se pudo poner en peligro el bien jurídico protegido con la conducta realizada.

Esa conducta debidamente acreditada podría configurar otro delito o falta, pero no aquellos por lo cuales se lo acusó.

Es relevante advertir lo que señala la acusación sobre este hecho, es que desde la tarde del día 10 de octubre y hasta la madrugada del día 11 de octubre de 2020, en la intersección de avenidas Los Presidentes con avenida Caracas en la comuna de Peñalolén lanzó objetos contundentes capaces de causar lesiones y daños en contra de personal de Carabineros.

No describe cual sería el elemento contundente, potencialmente apto para causar la muerte o lesiones a particulares. Y; a juzgar de la prueba podría haber sido una piedra, a la que se refirió una testigo -Sra. **Mattar**- ante una pregunta

aclaratoria, pero no pudo verse con nitidez, objeto que cabía en la palma de su mano y no es de contundencia para configurar el tipo. La otra conducta que describe la testigo en esos días es el lanzamiento de las molotov, o sea artefactos incendiarios que contempla la ley de armas, por lo que ha sido condenado por unanimidad.

7. DEL DELITO FRUSTRADO DE HOMICIDIO EN CONTRA DE CARABINERO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 416 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Dispone el artículo 416 del Código de Justicia Militar “El que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”.

De la prueba rendida, transcrita y detallada por el juez redactor precedentemente; la que damos por reproducida en lo pertinente; a juicio de mayoría es significativo destacar;

En primer lugar; es importante tener presente los antecedentes desprendidos de la prueba que condujeron a determinar la autoría del acusado en los delitos por los que se condena, esto es; en opinión de mayoría, los testimonios de cargo que permiten individualizarlo por sus vestimentas en la repetición de conductas delictivas en diversos días de los meses de septiembre a octubre de 2020. Fundamentalmente los dichos de los testigos Urra y Rojas además del perito Sr. Morales que efectuó allanamiento en los domicilios en que el acusado pernoctaba temporalmente en la población y encontró las mismas ropas con que lo distinguen los testigos, lo que confirma el carabinero Sr. Torres que lo acompañó en la diligencia y la testigo Andaur que hace un análisis de los datos en relación con las imágenes captadas por la cámara de video que filmó los ocurrido cuando los manifestantes actuaban contra carabineros.

Antecedentes a los que se sumó, en opinión unánime de los sentenciadores, lo declarado por la testigo Sra. Terán que lo inculpó en la conducta de lanzar bombas a carabineros, indicando que lo hacía junto a varios sujetos más de la población que también conocía.

Ahora bien, teniendo presente las señas indicadas, es importante destacar los dichos de la testigo Sra. Mattar, que hace un examen detallado de las filmaciones de video para distinguir, por sus vestimentas ya que no se les ven los rostros, a los sujetos que atacaban la comisaría. Al respecto identificó al acusado,

además de aquellos mencionados en la acusación y que según señala el fiscal su condena fue resuelta en garantía. Ellos son; Rivas, Mesa, Valencia, Ponce y Durán.

Manifestó la Sra. Mattar que el acusado vestía polerón negro con la leyenda Element, un pantalón beige y un gorro negro con naranja, el 5 de septiembre de 2020. Luego el 11 de septiembre, vestía pantalón negro sobre un short rojo y polerón negro; el 12 de septiembre pantalón rojo. El 10 de octubre nuevamente pantalón negro y polerón negro Element. Y; particularmente la noche del 12 de octubre, que el carabinero Sr. Faúndez, víctima de los hechos, resultó quemado por una molotov, distingue varias personas lanzando bombas molotov contra la comisaría, dos casi simultáneamente, uno con polerón gris con la leyenda Guess y otro con buzo oscuro y unas zapatillas Retro.

El resto de la prueba que según el fiscal sustentaría su pretensión punitiva sobre este hecho, da cuenta de lo mismo en cuanto a las ropas que distinguen a los manifestantes en diversos días, menos el 12 de Octubre. Día en el que por lo demás se ve a más de un sujeto en la acción conducente.

De tal manera no es posible atribuir, por sus vestimentas, la acción homicida atribuida al acusado Berrocal. Es más, de tener presente otras características del mismo, como su caminar lento y actuación aislada, a lo que se refirieron los testigos, tampoco podría llegarse a dicha conclusión, ya que en este caso se ve correr a los sujetos que lanzaron bombas casi al mismo momento.

Por otro lado; y esencialmente relevante en opinión de la mayoría que absuelve, es la incongruencia de la prueba en relación a los presupuestos fácticos de la acusación. Así, se expresa en el auto de apertura, que; desde la tarde del día 12 de Octubre y hasta la madrugada del día 13 de octubre de 2020. Berrocal Terrones quien portaba un artefacto incendiario denominado bomba molotov en su mano, lo lanzó con la finalidad de dar muerte al Sub Teniente de carabineros Luis Felipe Faundez Salazar. Es decir, no a cualquier carabinero, como lo dispone la norma para juzgar especialmente al autor de homicidio en este orden, sino a un carabinero con nombre y apellido.

En primer término; claramente como lo mencionamos; no era solo el acusado quien portaba y lanzaba molotov ese día, por lo que difícilmente podemos saber si la que él lanzó fue la causante del resultado lesivo contra el Sr. Faúndez. Y; mucho menos que dicha acción tuviere la finalidad de matar al Sr. Faúndez.

No olvidemos que todas las bombas que fueron lanzadas ese día se

dirigían contra carabineros, particularmente hacia la comisaría, donde se ubicaba un número importante de carabineros protegidos y parapetados en defensa de los ataques, y detrás de todos ellos Faúndez.

En seguida; no existe indicio alguno del conocimiento previo que el acusado tuviere del ofendido ni motivos que permitieren conducir al dolo exigido en el tipo, para obrar contra una persona específica, identificada como lo refiere la acusación en el Sub Teniente de carabineros Luis Felipe Faundez Salazar, cualquiera sea el dolo que deba concurrir.

Así las cosas, al parecer de mayoría, no se cumplen los elementos del tipo de homicidio, específicamente el elemento subjetivo referido al dolo, aun eventual, ni siquiera la culpa, y mucho menos evidentemente el grado de desarrollo; razones suficientes para absolver en opinión de mayoría.

8. DEL DELITO DE POSESIÓN O TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 2° LETRA C, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 9° INCISO 2° DE LA LEY N° 17.798

Dispone el artículo 2°, literal c), de la ley N° 17.798 que están sometidos al control de esta norma las municiones y cartuchos.

A su vez, el artículo 9° de la misma ley señala que quienes “poseyeren, tuvieran o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras c) y e) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado medio”.

Lo primero que debemos tener en cuenta, en opinión de mayoría, son los presupuestos fácticos de la acusación, los cuales refieren, que; Berrocal y 11 sujetos más, imputados también por este hecho (Rivas, Valencia, Alarcón, Ponce, Durán, Bravo, Ovalle, Pinto, Matamala, Meza y Olivares) acopiaron municiones, entre otros objetos, en distintos domicilios de la Comuna de Peñalolén, principalmente en Pasaje Ucayali N° 2500, DEPTO. 11-B, en el cual pernoctaba esporádicamente Berrocal Terrones, y en Pasaje Cotopaxi 6415, Villa Cousiño Macul, de la comuna de Peñalolén, perteneciente a los imputados Meza Bucarey y Rivas Quintana en el cual fue detenido.

Así entonces, era necesario que la prueba permitiera asociar las municiones con cada uno de los sujetos nombrados, específicamente en este juicio a Berrocal, para imputarle la acción delictiva. Cuestión no menor en razón de la necesidad, además, de establecer el número de municiones que cada uno de

los sujetos poseía, la aptitud para el disparo y la existencia de un arma compatible, acorde con el bien jurídico protegido por el tipo penal y la sanción en consecuencia. Lo que no se acreditó.

En el domicilio de calle Uyacali no se encontraron municiones; y, en el de Pasaje Cotopaxi 6415, Villa Cousiño Macul, de la comuna de Peñalolén, perteneciente a los imputados Meza y Rivas en el que Berrocal fue detenido con otros imputados, todos quienes pernoctaban temporalmente en el lugar, se encontraron 6 cartuchos escopeta -1 calibre 16 y 5 calibre 12- en los dormitorios del 2° piso, en uno de los cuales se detuvo a Berrocal y otros. En ninguna dependencia había un arma, como tampoco en el resto de los domicilios allanados.

Al efecto; declararon los testigos Sr. Morales y Sr. Torres, que dieron cuenta del hallazgo, indicando que en el domicilio referido, en el dormitorio ubicado a mano izquierda en el segundo nivel; donde estaba Berrocal y otros al momento de su detención; había 1 cartucho escopeta calibre 16 y 4 cartuchos calibre 12; y, en el dormitorio ubicado al costado nororiente del segundo nivel 1 cartucho escopeta calibre 12. Objetos que examinados por el perito Sr. Flores, concluyó que solo 2 de los 5 encontrados en la habitación en que estaba Berrocal y otros, eran aptos para el disparo.

Así las cosas, en opinión de mayoría, en atención al n° de sujetos detenidos en el lugar, a todos quienes se le imputa la misma acción, sumado a la cantidad de municiones aptas para el disparo -solo 2- y la inexistencia de un arma en que pudieran usarse, no permite arribar a la convicción de condena del acusado, dictándose sentencia absolutoria a su respecto.

Advierte también la mayoría, en relación al ilícito en cuestión, que el bien jurídico protegido por la norma es la seguridad pública o colectiva, materializada en el control estatal de los objetos regulados en la ley, de manera que la sola contravención formal de sus disposiciones no es suficiente para configurar los elementos del hecho punible, sino que se requiere además, acreditar la antijuridicidad material de la conducta o lesividad concreta de la infracción.

Cuestión que ha sido acogida por gran parte de la jurisprudencia y la doctrina, requiriendo para la autoría de los delitos de la Ley 17.798 que se acredite la lesividad de la conducta. Parece imprescindible para su castigo, que la munición que se posee pueda usarse; lo que resulta imposible de considerar en este caso, ya que no se pudo acreditar la posesión o tenencia de un arma compatible, ni

siquiera fue encontrado un objeto similar que cumpliera tal función en ninguno de los domicilios allanados; y, tampoco se pudo establecer a quien pertenecía la munición. Difícil resulta en consecuencia, la puesta en riesgo del bien jurídico protegido, a pesar de tratarse de cartuchos aptos para el disparo.

La jurisprudencia en nuestro país ha acogido en varias ocasiones la idoneidad del arma o la aptitud para el disparo como elementos que permitirían excluir la posibilidad de riesgo para el bien jurídico afectando la antijuridicidad material. Así la Corte de Apelaciones de Concepción acogiendo parcialmente un recurso de nulidad contra una sentencia condenatoria afirmó que; al tratarse de una figura de peligro abstracto, el Tribunal debió haber analizado la antijuridicidad de los tipos penales, señalando que la tenencia de un arma sin municiones o de una munición sin arma no puede afectar bien jurídico alguno, dada su complementariedad.

9. DEL DELITO DE DISPAROS INJUSTIFICADOS DE ARMA DE FUEGO, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 14 D INCISO 4° DE LA LEY N° 17.798

Dispone el inciso 4° del artículo 14 D de la ley N° 17.798, “Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2° a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta descrita en este inciso se realizare al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los señalados, la pena será de presidio menor en su grado medio. Si el arma disparada correspondiere a las señaladas en la letra a) del artículo 2° o en el artículo 3°, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado.

“Las penas dispuestas en el inciso anterior se impondrán en su máximo cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población”.

Para acreditar este hecho el Ministerio Público hizo declarar a **Bruno Enrique Bastías Madariaga**, capitán de Carabineros, perito balístico del LABOCAR, quien depuso al tenor del Informe Pericial Balístico N° 7421-2020.

Se realizó un análisis al exterior de la unidad subcomisaría de Carabineros, en los “New Jersey”, con 26 zonas de impactos balísticos únicos y múltiples.

En un árbol quemado también había impactos balísticos.

En la Sala de Armas de la subcomisaría analizó tres escudos balísticos de cargo de esa unidad:

- N° 10088: presentaba dos impactos balísticos en el visor de virio de este; uno de un proyectil único y, el otro, de carga múltiple, de una escopeta.
- N° 100319: presentaba en el cuerpo del escudo al menos un impacto de carga múltiple y se extrajo un perdigón.
- N° 100281: presentaba 6 impactos de carga múltiple, extrayendo seis perdigones.

Al referirse a un disparo único, es que corresponde a una pistola o revólver; al hablar de disparo múltiple, se refiere a perdigones, disparados por cartuchos de escopeta.

A la consulta que se le hace respecto de I-1, acotó que corresponde a un impacto de proyectil único.

Exhibidas algunas imágenes de otro medio de prueba N° 55, indicó el testigo que:

1. Es el ingreso a la subcomisaría de Peñalolén, tomada desde avenida Caracas. Están las protecciones “New Jersey” que fueron parte de su peritaje, a los costados de la calle de acceso a la unidad, oriente y poniente.

4. Vista general de un fierro de la protección exterior de la unidad con el impacto y roce de un proyectil único.

5. Detalle de I-1, con la zona de impacto.

6. Zona de impacto definida para realizar el trabajo.

7. Zona de impacto I-2. En la parte superior hay 5 evidencias de disparos de carga múltiple; y, debajo de esa zona, otro de carga única, al igual que al costado derecho de la imagen.

10. En la zona I-4 están graficados los de mayor relevancia y corresponde a impactos de carga múltiple.

24. Son los “New Jersey”, y delante de estos, se encuentra el árbol quemado en el cual había evidencia balística.

25. I-17, zona de impacto en el árbol.

26. Detalle del impacto múltiples que afectó al árbol.

32. Zona I-21, en los “New Jersey” del lado poniente del acceso a la unidad con impacto múltiple.

38. Son los tres escudos balísticos de cargo de la unidad. El de la izquierda, es el N° 100081, con dos impactos en el visor balístico.

41. Detalle del visor de vidrio con el impacto de un proyectil único; y, en el centro, el impacto de un perdigón. Se pueden diferenciar por las diferentes fracturas radiales y concéntricas.

42. Detalle del impacto de carga única.

43. Detalle del impacto del perdigón sobre el vidrio del escudo.

44. Segundo escudo del que se extrae un perdigón del centro del cuerpo de este.

45. Parte interna del escudo.

46. Lugar del perdigón adherido al escudo.

47- Detalle del perdigón en el escudo.

48. Extracción del perdigón desde ese escudo.

Indicó el perito que ese perdigón estaba deformado y con formato irregular, y al ser analizados determinaron que podían corresponder al N° 3 o 4, que es el diámetro del perdigón, independiente del calibre de la escopeta con que se disparan. No se puede determinar el calibre en base al diámetro del perdigón, ya que no existe una correlación.

49. Es el tercer escudo, el cual presenta en la parte inferior impactos múltiples desde donde se extraen varios perdigones.

50. Detalle de parte interna escudo.

51. Detalle de los impactos de perdigones.

52. Extracción de los perdigones.

53. Extracción de un perdigón.

54. Lo mismo anterior.

55. Corresponde al perdigón rotulado P-1, extraído desde el segundo escudo.

56. Son los seis perdigones extraídos del tercer escudo.

No se puede determinar la data de los impactos. Los escudos están hechos de aramida, mismo material utilizado para los chalecos antibalas. El visor del escudo es balístico. Los escudos cumplieron la función para lo que fueron diseñado. Son de un alto o tamaño que debiera alcanzar a cubrir la cabeza y el tórax.

Específicamente relevantes para este punto resultaron los videos e imágenes que fueron incorporadas por medio de **Natalia Paz Andaur Aguilera** y de **Stephanie Arlette Mattar Bravo**, en los cuales se aprecia con absoluta claridad los días 11 a 13 de septiembre y 9 a 10 de octubre, ambas fechas del año 2020, en que se aprecia a una persona, con una escopeta hechiza, realizar varios disparos en contra de la unidad policial.

Estas imágenes son concordantes con la evidencia que dio cuenta el perito **Bastías Madariaga**, y con la munición de escopeta calibre 12 incautada en la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415, así como también con los audios en los cuales se pide munición de dicho calibre y en los cuales también se indica que tiene, estos últimos relativos a la persona del acusado.

Es más, en los videos no solamente se observa los gestos de juntar dos partes para disparar, sino que, también se ven los tubos que después son ocupados y que incluso sobresalen de la mochila.

Esa evidencia da cuenta que esa misma persona efectivamente realizó varios disparos con un arma hechiza del tipo escopeta en las fechas ya señaladas.

10. DEL DELITO DE LANZAMIENTO DE ARTEFACTOS INCENDIARIOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 14 D INCISO 3° DE LA LEY N° 17.798

Dispone el artículo 14 D de la ley N° 17.798, “El que colocare, enviare, activare, arrojaré, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas explosivas, incendiarias, corrosivas de cualquier tipo.

“Si las conductas descritas en el inciso precedente se realizaren en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los allí señalados, la pena será presidio mayor en su grado mínimo.

“Ejecutándose las conductas descritas en los incisos anteriores con artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo, en el caso del inciso primero, y de presidio menor en su grado medio, en el del inciso segundo”.

En primer lugar, el Ministerio Público hizo declarar a **Virginia Andrea Terán Riquelme**, quien indicó que vive en pasaje Ucayali N° 2500, departamento B-11, comuna de Peñalolén. Vive hace 7 u 8 años en Peñalolén. **Nelson Muñoz David Valenzuela** es su pareja. Su departamento está a unos dos o tres pasajes de la subcomisaría, cerca. Conoce a todas las personas de este juicio. Conoce a **Erika, Evelyn, Juan Pablo Valencia, Mattias Berrocal**.

A **Erika** la conoció en las protestas y se vinculó con ella; compartió en su casa; conoció a la hija de ella, **Evelyn Milla. Juan Pablo Valencia** es el marido de **Evelyn**. Ellos vivían a un pasaje del suyo, por calle Afluente. La pareja de **Erika** es **Wilson Rivas**.

Conoce por apodo al “**16**”, al “**Chuncho**”, al **Amaro**, a la mayoría de los niños que estaban en las protestas. Sabe que el “**16**” se llama **José**, usa lentes, y ella una vez le preguntó a él por su nombre.

A **Mattias Berrocal** también lo conoció en las protestas por el vínculo que tenía con los otros niños. **Mattias Berrocal** vivía con su pareja **Marjorie**, en calle Afluente.

Mattias Berrocal luchaba por la causa mapuche, estaba muy involucrado. En las protestas **Mattias Berrocal** tiraba bombas Molotov que él mismo hacía en su casa, en el patio. **Nelson** no sabía lo que **Mattias Berrocal** hacía en su casa. Para las fechas que él creía importante hacía las bombas, no siempre.

A **Mattias Berrocal** le decía **Jordano** o **hijo**. Ella lo quería como un hijo, ya que lo ayudó muchas veces, le compraba cosas por la forma en que andaba vestido, ropa, zapatillas, buzo. Siempre pasaba por su casa en las tardes. Le daba consejos, que trabajara – cosa que solo hizo una vez, con **Wilson-**, que no se

quedara en la casa.

Siempre mantenía contacto con **Mattias Berrocal** por celular, por Instagram, por WhatsApp, le decía que fuera a trabajar, que fuera un hombre de bien, que no se dejara de “andar tonteando en la calle”.

Cuando allanaron su casa no lo encontraron porque estaba en la casa de **Erika**, donde vivía; pero él pasaba más tiempo en su casa que en la de **Erika**. Les entregó su celular y la calve a los Carabineros. **Mattias Berrocal** nunca vivió en su casa, ya que lo hacía en la de **Erika**.

Mattias Berrocal usaba bencina para hacer las Molotov, le pedía poleras para hacer las mechas a ella – testigo- y a su pareja.

Del otro medio de prueba N° 8 reprodujo los audios que se indican, señalando la testigo:

- **ptt-20201005-wa0015**: habla con una persona indicándole que necesita poleras viejas que no ocupe para hacer las mechas.
- **ptt-20201005-wa0016**: hijo, son para el **Jordano**; tiene todas las botellas con aserrín, necesita hacerle las mechas, ya que se puso a trabajar. Él con el amigo las va a armar.

Indicó la testigo que es su voz y está conversando con otra persona – quien no recuerda- y pide poleras para que ella – testigo- pueda cortarlas para las mechas para las Molotov que **Jordano** iba a hacer en la casa.

Se enteraba por **Jordano** o por su página de Instagram sabía que iba haber protestas. **Jordano** indicaba que iba haber una protesta y el motivo y las personas se enteraban por ese medio lo que iba a ocurrir.

El aserrín estaba en una bolsa grande, de propiedad de ella, y **Jordano** lo usaba para las Molotov.

Erika y la hermana del “**Chuncho**” la acusaron de “sapa”, que habría pasado la información para que detuvieran a todos, pero ella participaba en las protestas y nunca conversó con la policía ni dio ningún dato.

Juan Pablo Valencia le dijo el día anterior que por culpa del **Jordano** le iban a reventar la casa. Él supo eso ya que tenía amigos adentro de Carabineros, pero no sabía qué día iba a ser. **Juan Pablo Valencia**, la pareja de **Evelyn Milla**, la hija de **Erika Meza**.

Del otro medio de prueba N° 8, reprodujo el audio ptt-20201014-

wa0023: Negra es ahora, es ahora, me lo mandaron recién, elimina los mensajes que te he mandado y los tuyos, elimínalos.

La testigo dice que es su voz y que habla con **Evelyn**, la pareja de **Juan Pablo Valencia**, y le dice que borre todas las fotos y los mensajes.

Ella decía "**Capitán América**" al "**16**" por el físico que tenía. Nunca supo el nombre del "**Chuncho**".

Jordan fue detenido con **Wilson, Juan Pablo, Erika y Mattias** en la misma casa.

Al grupo del **Juan Pablo** le decían **Antiyuta**. El otro grupo, al que **Jordano** estaba vinculado era el **21**.

A **Jordano** también le decían **Locotrón**.

En su celular lo tenía guardado como **hijo, hijo Jordano o Jordano**, y él pasaba todo el día en su casa.

No recuerda cómo se llamaba el Instagram de **Mattias Berrocal**.

Ella siempre iba a las manifestaciones, con **Mattias Berrocal**, pero cada uno estaba por su lado. **Berrocal** tiraba las bombas Molotov al guanaco, a la tanqueta, dentro de la subcomisaría, pero caían afuera.

Ella siempre "subía a las protestas", desde el 18 de octubre de 2019, pero siempre en la calle Caracas, nunca fue a la plaza Baquedano. Iba mucha gente a calle caracas, hasta cien personas, en una ocasión.

No recuerda cuándo conoció a **Mattias Berrocal**, sí fue en el año 2020, pero no en qué mes.

Una vez **Jordano** llegó a su casa con sus pertenencias porque había peleado con **Maryorie**, y le dijo que no podía tenerlo en su casa. Ella le pidió a **Erika** si lo podía mantener en su casa, pero le dijo que no porque ya lo había tenido antes y se había portado mal. Le ofreció dinero a **Erika** para que lo mantuviera, y finalmente lo dejaron. Ignora el tema familiar de **Jordano**, nunca conoció a nadie de la familia.

También le daba dinero a **Mattias Berrocal**, le pedía pan y jugo; le compraba ropa, pantalones, zapatillas rojas marca Adidas o Nike. Siempre veía solo a **Jordano** a quien le gustaba el color rojo.

Particularmente relevantes para este punto resultaron los videos e imágenes que fueron incorporadas por medio de **Natalia Paz Andaur Aguilera** y de **Stephanie Arlette Mattar Bravo**, en los cuales se aprecia con absoluta claridad que los días 26 a 27 de agosto; 5 a 6 de septiembre; 10 y 11 de octubre; todas las fechas del año 2020, lanzando de manera reiterada bombas del tipo Molotov, encendidas, en contra del personal de Carabineros desde el sector poniente de avenida Caracas hacia el Sur, donde se ubicaban las defensas de la subcomisaría.

También otros antecedentes para acreditar el delito son los dichos de **Erika Meza** que la teniente **Andaur** reprodujo como testigo de oídas, en los que refirió que **Mattias Berrocal** arrojaba bombas incendiarias.

Que eran bombas del tipo Molotov, queda fuera de toda duda por las imágenes y videos ya referidos, así como también por la evidencia material encontradas en los pasajes Cotopaxi y Ucayali, gran cantidad de botellas, aserrín, mechas, combustible, etc.

OCTAVO: DE LA PARTICIPACIÓN.

Para poder llegar a identificar a la persona a quién se le imputan estas conductas se deben analizar diversos aspectos:

1.- **Mattias Alberto Berrocal Terrones** era también conocido por sus apodos de **Jordano** y de **Locotrón**.

Lo anterior, principalmente, por los claros dichos de **Virginia Andrea Terán Riquelme**, en que dice que lo conoce por todos esos apodos, lo que es concordante con los audios reproducidos, por ejemplo, la **llamada 62**: 03 de octubre de 2020. 15:10 horas con 54 segundos. **Wilson Rivas** habla con esa testigo. **Wilson** está enojado con **Jordano** y le pregunta si está en su casa, porque no hace nada y lo retó y se mandó a cambiar. Ella dice que está en su casa. Dejó al **Alex** solo en la casa y se fue a la feria con **Isaac**. Está enojado porque no podía salir hasta que él – **Wilson**- llegara. Ni siquiera hizo comida ni lavó nada. **Terán** dice que ella hablará con él.

O en la secuencia de audios entre **Juan Pablo Valencia** y **Wilson Rivas**; y entre aquél y **Mattias Berrocal** (ya analizados precedentemente con ocasión de la declaración de **Natalia Paz Andaur Aguilera**). Valencia explica también que **Jordano** corresponde a **Mattias Berrocal**

Ptt20201009wa0012: ¿quién se llama **David** de los que tiran mecha?

Ptt20201009wa0013: le suena el nombre, pero de los Antiyuta no hay ninguno que se llame **David**. Va a preguntar en los otros grupo.

Ptt20201009wa0014: El **Jordano** lo conoce. Es amigo del **Jordano** ese hueón.

Ptt20201009wa0015: estense vivo, le están haciendo un seguimiento a ese concha su madre. Si sapea, caen todos. Que el **Jordano** me llame urgente por el WhatsApp.

Ptt20201009wa0019: Ya pero igual por el nombre; es igual; saquen todo de la casa de ella, no hagan más cosas en esa casa, le están haciendo un seguimiento se va a poner brígida la cosa.

Ptt20201009wa0020: “soi ahueonao” **Jordano**, estoy diciendo que es la casa de la **Viki**, ponte vivo. Van a reventar la casa . Ponte vivo. Es el único que se llama **David** aquí.

Toda esa secuencia de audios es de un mismo día, 09 de octubre de 2020, y el allanamiento se produjo exactamente una semana más tarde, el día 15 de ese mismo mes.

2.- Lo anterior se ve corroborado por las cuentas de Facebook y de Instagram asociadas al blanco investigativo, con los nombres de “**Mattias Jordano**” y de “**matiasjordano17_24k**”, respectivamente.

3.- De estas redes sociales se exhibieron imágenes en que se aprecian al titular de la cuenta vistiendo exactamente las mismas prendas de vestir con las cuales fue vista una en las manifestaciones de avenida Caracas con Los Presidentes, y que fueron incautadas en la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415, prácticamente todas; y una, en pasaje Ucayali N° 2500 departamento B-11.

También se pudo ver al titular de esas redes sociales con un tatuaje en su mano derecha con su nombre **Mattias** y una corona encima de su nombre.

4.- Asimismo se pudo determinar que, en algunas de esas imágenes obtenidas de las referidas redes sociales, en que aparece el titular de la cuenta vistiendo las referidas ropas, fueron obtenidas en el primer piso de la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415, debajo de la escalera que lleva al segundo piso y con la cocina de fondo.

5.- No fue discutido que **Mattias Alberto Berrocal Terrones** vivía en pasaje Cotopaxi N° 6415, y se acreditó con los dichos de **Terán Riquelme, Erika**

Meza, y de la psiquiatra **Nina Gabriela Quinteros Costa**, todos contestes en ese punto.

6.- Que en varias otras imágenes se ve al acusado vistiendo una parka o polerón azul, un banano de color rojo, y los pantalones incautados en pasaje Ucayali N° 2500 departamento B-11.

Se sabe, indubitadamente que corresponde a **Mattias Berrocal** ya que aparece con el rostro descubierto, por ejemplo, saliendo de su trabajo, y en otras situaciones en que él no sabía que estaba siendo observado, como afuera de pasaje Cotopaxi N° 6415.

7.- Que en algunas oportunidades en las manifestaciones **Mattias Berrocal** apareció vistiendo esas vestimentas, con el rostro descubierto, por lo que también es posible vincularlo con esas vestimentas.

8.- Que esa persona, cuando arrojaba bombas Molotov o disparaba, se cubría la prenda inferior con otra, pero luego volvía a aparecer de la misma manera cómo había sido visto antes.

9.- Que esa persona que se cambiaba de ropa corresponde al mismo sujeto no pudo ser contradicho ya que siempre había alguna prenda de vestir que lo vinculaba con las apariciones previas.

10.- Además, porque nunca coincidieron en ninguna de las grabaciones esas dos “diversas” personas. Desaparecía uno, y aparecía el otro; para luego desaparecer este y reaparecer el otro.

11.- La persona que se ve arrojando bombas Molotov y disparando una escopeta artesanal o hechiza es diestra; **Mattias Berrocal** tiene el tatuaje absolutamente identificatorio en su mano derecha; la prueba de la defensa consistente en los dichos del psicólogo **Mario Vladimir Arriagada González** y, del **Informe Psicométrico**, dan cuenta que **Mattias Berrocal** es diestro.

La persona que realizaba las acciones que se dieron cuenta en la acusación prácticamente siempre, utilizaba un guante de color blanco en su mano derecha.

Al ser periciada esa evidencia, tal como lo señaló el perito químico **Raúl Iván Cáceres Serrano**, del LABOCAR, pudo establecer que contenía residuos de disparos y de elementos combustibles.

Esto es, exactamente concordante con las conductas imputadas.

12.- Ese guante fue incautado, como ya se dijo, en pasaje Cotopaxi N° 6415, junto a otras especies más dentro de una mochila que estaban en un dormitorio del segundo piso en cuyo lugar se encontraron varias otras prendas de vestir del acusado, el banano de color rojo con el cual antes ya había sido visto; dentro de ese banano una munición calibre 16 y una carta dirigida exactamente a una persona llamada “**Matías Alberto**”.

13.- Dentro de la mochila que estaba en ese mismo dormitorio, y que se pudo ver en la extensa y detallada declaración y exhibición de imágenes del perito **Guillermo Andrés Olivares Bruna**, teniente de Carabineros, al serle exhibido el otro medio de prueba N° 98, 4 botellas de vidrios vacías marca Watts; 4 municiones calibre 12, ya analizadas con ocasión de la existencia del delito tenencia ilegal de arma de fuego; el polerón de color negro marca Supreme y unos pantalones muy específicos con dos cierres diagonales en cada bolsillo, con una amarra en la zona de la cintura de color gris, con dos rectángulos en la parte inferior de color gris, de una tonalidad más clara que el pantalón.

14.- También se incautó en dicho dormitorio 25 botellas de vidrio vacías, un embudo, y el gorro de color naranja-negro, con la leyenda Wood-Mizer, con el **Mattias Berrocal** aparece un una imagen tomada dentro de la casa, y con el cual se lo ve en algunas grabaciones.

Ese gorro es inconfundible debido a su diseño y colores, absolutamente identificable.

15.- Respecto de la munición incautada, específicamente respecto de tres de ellas que estaban en la mochila, hay que vincularlas con lo señalado por el perito **Olivares Bruna**, en que precisa que no eran señales definidas las que mantenían los tres cartuchos en sus cápsulas iniciadoras, por lo que es altamente posible que esas marcas hayan sido producidas por una escopeta hechiza.

En igual sentido fue el testimonio de **Cristian Rodrigo Flores Morales**, perito balístico y armero artificiero, al precisar que la evidencia C-3, C-4 y C-5, eran marca Winchester, y presentaban deformación plástica cóncava en su culote, lo que hace presumir que estaban aptos para ser introducidos en la recámara de un arma de fuego convencional, pero no iban a poder ser disparados. Esa deformación es propia de un intento reiterado de disparo del cartucho en arma de fuego del tipo artesanal, que consta de un tubo cañón y de un tubo cuerpo, obturado en un lado con una protuberancia que sirve como percutor que debe golpear el centro del culote para disparar la carga.

Estos dos testimonios hay que vincularlos, necesariamente, con el **VIDEO 14: (TIC20201012225618)** exhibido a **Mattar Bravo**, del día 12 de octubre de 2020 a las 23:13 horas con 30 segundos, en que atrás del segundo poste **Mattias Berrocal** está manipulando una escopeta, se ve el brillo del metal, con un guante blanco en su mano derecha; manipula la escopeta; la mira, se pone en posición de disparo, hace los movimientos, pero no sale un disparo; sigue mirándola, la golpea. Sigue observando el arma, manipulándola, tratando de verificar algo, y luego se retira.

La concordancia de los hallazgos de esos tres cartuchos calibre 12, con lo señalado por dichos peritos y la testigo antes mencionada, y del video observado, es total. No admite dos interpretaciones.

16.- Adicionalmente se debe tener presente los audios reproducidos en los cuales **Mattias Alberto Berrocal Terrones** pide munición calibre 12; y, en otras, en que indica cuántas tiene de ese calibre.

17.- Siguiendo con los hallazgos y las conductas que se le imputan al acusado: fueron incautadas la tenida marca Tommy Hilfiger, de colores negro, rojo y blanco, short y polera; las zapatillas, marca Jordan; 8 trozos de tela; una bidón plástico blanco con bencina; 39 botellas de vidrio vacías; un escudo con la palabra Antiyuta y el número 21 en una mira.

18.- Uno de los grupos del cual hacía parte **Mattias Berrocal** era el “Antiyuta 21”.

19.- Juan Pablo Valencia pregunta al grupo de los que “tiran mecha” si alguien conoce a tal **Diego**, y le dicen que sí, que **Jordano** lo conoce.

20.- El hecho que no se haya podido incautar la escopeta hechiza con la cual fue visto de manera indubitada tanto disparar como tratar de hacerlo sin conseguirlo, en anda altera todo lo anteriormente razonado, desde que no es un elemento del tipo penal.

21.- **María Antonieta Benavente Aninat**, perito antropóloga forense del LABOCAR, quien depuso al tenor del informe pericial identificación forense (imágenes) N° 8114-2020.

Indicó que el Ministerio Público le pidió realizar una comparación facial de personas que indicaban en E-1 y E-2 y un cotejo de las prendas de vestir de esas personas.

También le enviaron los nombres de 11 personas. Por medio del Departamento de Huella se pidieron los datos personales y fotos de **José Duran, Jordan Ponce, Paolo Pinto, Amaru Matamala, Mattias Berrocal, Freddy Ovalle**, y otros.

Revisó el contenido de los discos duro que rotuló como E-1 y E-2.

En E-1 venía un documento en formato Word con imágenes en formato JPG. Hay personas desconocidas que realizan desórdenes el 12 de octubre de 2020, cerca de las 23:30 horas.

Uno de ellos mantenía recurrencia y comportamiento reiterado. Se situaba en un lugar específico, realizaba acciones determinadas, se dirigía en un poste y luego lanzaba artefactos incendiarios. S-1

Disco E-2 contenía 12 documentos en formato Word con fotos rotuladas de S-2 a S-10, sin fecha ni hora.

Destacaba un sujeto con los mismos comportamientos de S-1, y fue individualizado como S-10 en el disco duro E-2.

S-1: vestía un pantalón azul oscuro con un color claro en la cintura y un par de cordones y unos parches en las pantorrillas en la parte frontal.

Precisó que ella su informe ella lo mencionó de color oscuro, y no azul oscuro como lo acaba de indicar.

Polerón negro con capucha, pero le dejaba absolutamente destapada la cara del sujeto, con un polerón de color negro con un diseño en la parte frontal con un pantalón rojo con una franja blanca lateral notoria.

Se le realizó un análisis morfológico fácil a esa persona, y se estableció que correspondía a Mattias Berrocal, y se comparó con S-10, color mate oscuro, región geniana poco abultada, nariz prominente, labios gruesos, mentón cuadrado, cejas prominentes, de unos 21 años, frente restringida.

Como conclusión obtuvo que S-1 (en E-1) y S-10 (en E-2) corresponden a **Mattias Berrocal**.

Si hubiera tenido el video y no las imágenes, el cotejo podría haber sido mucho mayor, por los movimientos, determinar patrones, forma de caminar, etc.

La metodología utilizada es cualitativa y no cuantitativa.

Exhibidas algunas imágenes del otro medio de prueba N° 101, la perito indicó que:

25. Es el pantalón al cual se refería, en que se identifican los parches frontales que están a la altura de la tibia, de la pantorrilla, con bolsillos y rebordes claros y con cordón indicado. Y usa siempre un guante en la mano derecha. Esta imagen es de las imágenes de E-1. Esta imagen corresponde al día 12 de octubre de 2020, a las 23:44 horas y 57 segundos.

26. Es el detalle del mismo pantalón con los bolsillos laterales oblicuos, el cordón gris y los parches frontales a la altura de la tibia.

27. Es la relación de las vestimentas de S-1, quien tiene un objeto en su mano derecha, con un guante, y se verifican las coincidencias en las imágenes 25 y 26 de dicha vestimenta.

53. Es el sujeto S-10 utilizada para las vestimentas y rostro del sujeto inculpatado

54. Es el pólsero negro con el diseño Element en su parte delantera

55. Es el pantalón corto rojo con rebordes blancos en sus costados.

56. comparación entre el pólsero y el pantalón corto con las vestimentas utilizadas en la imagen 53.

57. es el análisis geométrico para graficar y ajustar y comparar rostros, de los ojos hacia arriba, de los ojos, de la base de la nariz, etc.

En algunos casos con imágenes muy buenas, es el análisis del ojo, las cejas, la forma y color del ojo, el lagrimal y el párpado inferior.

Otra manera de realizar la identificación es por la forma de la oreja, que es algo único de cada persona y sirve como una huella, el filtrum, la fosa, el lóbulo, etc.

La nariz también es un elemento particular e importante ya que tiene una raíz y divide los arcos ciliares. Los desvíos del tabique nasal, las ventanas nasales, las fosas nasales.

58. Este es el rostro de **Mattias Berrocal**.

59. Es el rostro de **Mattias Berrocal** en el lugar de los hechos.

60. Es la comparación entre 58 y 59: frente restringida, dorso gruesa de la

nariz, aletas nasales muy gruesas; labios gruesos, mentón cuadrado, raíz de la nariz muy bien separada.

Solo habla de individualización, del reconocimiento de ciertas características típicas de la cara de una persona que son típicamente de él y que permite su comparación.

Todas esas características, en su conjunto, corresponde a esa persona.

Tanto las prendas de S-1 y de S-10 fueron encontradas en un mismo lugar en pasaje Cotopaxi N° 6415, lo que corrobora las conclusiones indicadas.

22.- Además se debe tener presente la imputación de quien lo vio directamente, físicamente, quien le tomó fotografías, con las vestimentas incautadas, con el banano, con el pantalón dolor beige, con las bermudas de color rojo, al igual que la polera, con las zapatillas marca Jordan, la testigo **Natalia Paz Andaur Aguilera**.

23.- Que, no puede dejar de mencionarse que el propio audio **Ptt2020831wa0643** en que él reconoce que le está pegándole puros “flautazos” a los carabineros y agrega que tienen 9 “maní” del 12.

24.- Y los audios **Ptt20200912wa0980** y **Ptt20200912wa0981**, que **Virginia Andrea Terán Riquelme** le manda a **Mattias Berrocal**, y en los cuales ella le cuenta que **Cristian** le dijo están los videos de él (**Jordan**) dando vuelta; que afuera de la casa de la **Erika** ya que está toda la ropa colgada y que tiene que quemarla, toda.

El video fue aquél incorporado en que se lo ve reiteradamente disparar del 11 al 12 de septiembre de 2020.

Hay una imputación directa a este hecho, a sus vestimentas y a toda la investigación y hallazgos que lo corroboran.

24.- Que, a mayor abundamiento, y respecto de las vestimentas incautadas en los dos dormitorios del segundo piso pasaje Cotopaxi, vestimentas que fueron utilizadas por la persona que se vio en los videos y en las imágenes, el perito químico **Raúl Iván Cáceres Serrano**, indicó que M-1, levantada de E-27, arrojó resultado positivo para la presencia de líquidos inflamables derivados del petróleo; E-23, guante, arrojó resultado positivo para la presencia de productos inflamables derivados del petróleo.

Y, las evidencias que arrojaron resultado positivo para plomo y/o bario, y los

lugares de hallazgo, fueron:

- E-21, NUE 5708699; polerón, en bolsillos, mangas izquierda y derecha.
- E-23, NUE 5708699; guante de faena, zona exterior.
- E-24, NUE 5708700; pantalón corto, en la parte anterior.
- E-32, NUE 5708701; overol, para la manga izquierda.

Las evidencias E-21 a E-23, contenidas en la mochila marca Head fueron levantadas con el NUE 5708699.

25.- Si lo anterior no fuera suficiente, se debe considerar que de los videos exhibidos se observa un determinado comportamiento del sujeto investigado, sin que ningún otro de los sujetos sumara ese cúmulo de conductas; y corresponde a la persona que utilizaba las vestimentas incautadas en ambos dormitorios del segundo:

- siempre se sitúa por el lado poniente de avenida Caracas;
- caminaba de manera pausada;
- prácticamente siempre luego de arrojar objetos contundentes, artefactos incendiarios o al disparar realizaba una serie de saltitos cortos hacia atrás para luego retirarse caminando;

26.- No puede pasarse por alto que la misma defensa, en sus alegaciones de clausura reconoce, respecto de la primera fecha de los hechos de la acusación, que su representado entregó botellas a terceras personas, agregando que podían haber sido utilizadas ser para distintos fines.

27.- Solo una última idea, Virginia Terán reconoce que a Mattias le gustaba el color rojo, expresamente lo dice, lo que es concordante con varias de las vestimentas con que fue visto, así como con sus zapatillas, todo lo cual fue incautado.

28.- En consecuencia, toda la evidencia y estos indicios son concordantes, coherentes, precisos y determinados los cuales, al ser analizados de manera completa, total y conjunta, solo permiten concluir que la persona a quien se ve arrojando y pasando a terceras personas bombas Molotov; así como también efectuando disparos en la vía pública con una escopeta hechiza, corresponde a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**.

Por lo tanto, como es posible de ver, los actos descritos que realizó son inequívocamente de ejecución inmediata y directa del delito, en los términos del artículo 15 N° 1 y 3 del Código Penal, respecto del delito previsto en el inciso 3° del artículo 14 D, con relación al inciso 1°; y, en los términos del artículo 15 N° 1 por la conducta prevista en el inciso 4° del referido artículo de la ley N° 17.798, realizar disparos en por lo que debe responder como autor de estos, en carácter de reiterados.

De esta forma, se desestima la petición de la defensa, en cuanto solicitó que fuera absuelto de todos los cargos formulados en su contra en la acusación.

NOVENO: HECHO ESTABLECIDO Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

La prueba rendida, apreciada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, y los conocimientos científicamente afianzados, permiten tener por establecido los siguientes hechos:

Durante el año 2020 se pudo acreditar que **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, principalmente en este último inmueble se acopiaron distintos elementos utilizados para la fabricación de dichos elementos, como botellas de vidrio vacías, líquido acelerante tipo bencina y tiras de tela denominadas “mechas”; y, en el primer inmueble, un saco de aserrín.

Con dichas bombas incendiarias realizó diversos ataques en contra de personal de Carabineros de la Subcomisaría de Peñalolén y también las proporcionó a terceras personas para su lanzamiento.

Desde la tarde del día 26 de agosto y hasta la madrugada del día 27 de agosto de 2020, en la intersección de avenida Caracas con Los Presidentes en la comuna de Peñalolén, aprovechándose del contexto de una manifestación, **Mattias Alberto Berrocal Terrones** entregó a terceras personas bombas Molotov las que fueron utilizadas por estos en contra personal de carabineros de la subcomisaría.

Desde la tarde del día 5 de septiembre y hasta la madrugada del día 6 de septiembre de 2020, en la misma intersección y circunstancias **Mattias Alberto Berrocal Terrones** entregó bombas Molotov a terceras personas las que fueron utilizadas por estos contra personal de carabineros de la subcomisaría.

Desde la tarde del día 11 de Septiembre y hasta la madrugada del día 12 de septiembre de 2020, en las referida intersección y circunstancias, **Mattias**

Alberto Berrocal Terrones realizó disparos injustificados con una escopeta artesanal comúnmente conocidas como “hechizas” en contra de carabineros de la Subcomisaría de Peñalolén.

Desde la tarde del día 9 de Octubre y hasta la madrugada del día 10 de Octubre de 2020, en la misma intersección y circunstancias **Mattias Alberto Berrocal Terrones** efectuó disparos en el lugar con un arma de fabricación artesanal denominada “escopeta hechiza” en contra de personal de carabineros de la subcomisaría.

Desde la tarde del día 10 de Octubre y hasta la madrugada del día 11 de Octubre de 2020, en ya referidas intersección y circunstancias, **Mattias Alberto Berrocal Terrones** lanzó en más de cuatro ocasiones bombas Molotov en contra de personal de carabineros de la subcomisaría.

En virtud de una orden de detención, entrada, registro e incautación concedida por una jueza del 13 Juzgado de Garantía de Santiago, personal del departamento OS7 de Carabineros de Chile el día 15 de octubre de 2020, en horas de la mañana, ejecutó la misma e ingresó a los domicilios que a continuación se indican en los cuales incautó evidencia asociada a la investigación.

En pasaje Ucayali N° 2500 departamento B-11, de la comuna de Peñalolén, en que vivían **Virginia Andrea Terán Riquelme** y **Nelson David Muñoz Valenzuela**, en lo que dice relación a los hechos de esta causa:

- Dos botellas vidrio vacías, capacidad 330 ml., aproximadamente.
- Un bidón de plástico vacío, color azul, marca Copec, capacidad 10 litros.
- Un conjunto de tubos de PVC, largo total 1,16 metros, y diámetro en un extremo 110 mm., y el otro extremo, de 75 mm., para lanzar objetos.
- Un pantalón color café claro, marca Alpine Extreme.
- Una muestra de sustancia granulada tipo aserrín, la que se obtuvo de un saco grande con el mismo elemento.

A su vez, en pasaje Cotopaxi N° 6415 de la comuna de Peñalolén, domicilio de **Erika del Pilar Meza Bucarey**, **Wilson Andrés Rivas Quintana** – además de un hijo menor de esta persona- y **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, se incautaron seis teléfonos celulares (dos a **Erika Meza** y a **Mattias Berrocal** y, uno

a **Wilson Rivas** y **Jordan Ponce**, quien había pernoctado en esa casa).

En el dormitorio norponiente del segundo piso:

- Una bolsa con 25 botellas de vidrio vacías en su interior.
- Un gorro de lana colores negro y naranja marca “Wood Mercy”.
- Una hoja de papel blanco cuadriculado manuscrito.
- Cuatro botellas de vidrio vacías.
- Un polerón marca “Supreme”, color negro.
- Un pantalón color negro sin marca ni talla visible.
- Un guante de faena correspondiente a la mano izquierda, color blanco.
- Un cartucho calibre escopeta calibre 16.
- Cuatro cartuchos de escopeta calibre 12.
- En el dormitorio ubicado al costado nororiente del segundo piso:
- Un short marca “Tommy Hilfiger”, colores negro, rojo y blanco.
- Una polera marca “Tommy Hilfiger”, colores negro, rojo y blanco.
- Un par de zapatillas marca Jordan”, colores negro, rojo y blanco.
- Un cartucho de escopeta calibre 12.
- Sobre el techo del primer nivel, se encontró:
- Ocho trozos de tela de color gris.
- Un bidón de plástico de color blanco de 30 litros de capacidad, que en su interior mantenía un líquido color verde, desde el cual se levantó una muestra rotulada como M-1.
- Una bolsa de nylon color negro que mantenía 39 botellas de vidrio vacías en su interior.
- Un escudo de color gris con logo de la empresa “Claro”, de formato circular, con una manilla de sujeción.
- Un cartucho a fogeo.

Posteriormente, a las 14:30 horas personal del departamento OS7 de Carabineros de Chile concurrió nuevamente al domicilio e incautó desde la habitación ubicada al costado nororiental un polerón color negro marca Element, una polera color rojo con franjas en sus mangas, un short de color rojo con franjas en sus costados y un short color azul con diseños blanco/rojo.

Estos hechos son constitutivos de los siguientes delitos:

1.- lanzamiento de artefactos incendiarios, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 3° con relación al inciso 1°, de la ley N° 17.798, con relación al artículo 351 del Código Procesal Penal, en grado de desarrollo de consumado y se le atribuye a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** participación en calidad de autor conforme a los artículos 15 N° 1 y 15 N° 3 del Código Penal, toda vez que no solo arrojó, sino que también proporcionó a terceras personas dichos artefactos incendiario, lo cuales fueron arrojados desde la vía pública a la subcomisaría de Carabineros de Peñalolén.

2.- disparos injustificados de arma de fuego en la vía pública, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 4° de la ley N° 17.798, con relación al artículo 351 del Código Procesal Penal, en grado de desarrollo de consumado y se le atribuye a **Mattias Alberto Berrocal Terrones** participación en calidad de autor conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal, desde que en más de dos ocasiones fue visto disparando una escopeta del tipo hechiza en contra de personal de Carabineros quienes se encontraban apostados protegiendo la subcomisaría.

Así, tenemos que se ha podido comprobar por parte del Ministerio Público todos y cada uno de los elementos del tipo penal por el cual dedujo acusación, sobre la base de las declaraciones hasta ahora analizadas, todas ellas claras, precisas y contestes, dieron razón de sus dichos, e impresionaron como imparciales y verídicos. Testimonios que, además y en todo caso, no fueron contradichos por ninguna otra prueba, advirtiéndose, así, una completa armonía y coincidencia en tales relatos.

Y, una vez apreciada la prueba en su globalidad, estos dichos han impresionado al Tribunal como veraces, y dado que sus expresiones han sido formuladas por personas capaces de percibir con sus propios sentidos los hechos sobre los que declararon, sin que sus declaraciones contraríen las normas de la lógica, máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados y, además, sus aseveraciones resultan además plenamente coincidentes con la

evidencia material, documental, pericial y fotográfica exhibida y reconocida según se señaló en cada caso, lo que contribuye a proveer de verosimilitud los relatos aportados en la audiencia y a configurar los hechos acreditados con dichas probanzas.

DÉCIMO: PRUEBA DE LA DEFENSA.

Mario Vladimir Arriagada González, psicólogo, indicó que se dedica a la neuro-psicología, que estudia el área cognitiva y la conducta. Evaluó las funciones mentales aplicando procedimientos cuantitativos y análisis cualitativo, y buscar indicadores de posibles disfunciones cerebrales de esta persona. Esto fue pedido por la doctora **Nina Quinteros**. El análisis que hizo fue de **Mattias Berrocal**.

Test Vais para adulto, que mide diferentes funciones. Áreas lingüísticas y área psicométrica o ejecutiva. Y se obtiene una capacidad global.

Test de funciones frontales, concentración, atención.

Test de Vender

Entrevista clínica general.

Resultado: orientado, alerta, muy cooperador, muy buen rapport y nexos comunicacional.

Inteligencia: logra rango fronterizo, límite o border line, 70 a 79 puntos.

Escala verbal: limítrofe. Escala manual: también.

Eso en promedio.

Capacidad intelectual limítrofe comportamiento irregular.

Dificultades en las áreas sociales y de adaptación. No es un trastorno mental, sino que una forma de funcionamiento mental. Discretamente disminuido para la edad de la persona.

Presenta déficit atencional.

Indicadores cualitativos de trastorno del neuro-desarrollo.

No presenta daño estructural del cerebro, sino del comportamiento del sujeto.

Elaboró un informe y se lo remitió a la doctora **Quinteros**. Eso fue a fines de marzo de este año 2022.

En su informe indicó que esa persona es diestra, ya que se lo preguntó al paciente. También observó con la mano que toma el lápiz. Lo mismo que respecto de la escolaridad, y le dijo que cursaba cuarto básico.

Tuvo una entrevista muy pequeña con él. Es un paciente en el contexto de la evaluación. No es un cliente. La entrevista duró casi dos horas, en la cárcel, y no precisó en su informe ninguno de estos antecedentes, y no acompañó los test aplicados, ya que no se hace. No saber con quién vivía, ni cuando fue abandonado, ni la relación con el sistema criminal.

No fue una evaluación de personalidad ni social, solo de capacidad mental.

Soledad Gabriela Bustamante Farías, trabajadora social, quien depuso al tenor del Informe Pericial Social, de 4 de abril de 2022, de **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, 22 años.

Realizó una entrevista semiestructurada, el 30 de marzo de 2022, en Santiago 1; revisó documentos de escolaridad, de institucionalización, otros informes, y entrevistas a personas claves. Luego trianguló la información. La familia no accedió a ser parte de este peritaje.

Como conclusiones, indicó que:

1. Historia vital: es una persona institucionalizada desde los 10 años, a diferentes programas de protección de la infancia, principalmente, por vulneración de derechos y, también, por conductas infraccionales. Son intervenciones fracasadas, principalmente por falta de adherencia de la familia. Sin resultados exitosos. Sin impactos positivos en su vida. Falta control parental.
2. Alta deprivación socio-cultural: consecuencia del punto anterior. Falta socialización primaria y secundaria, sin escolaridad sostenida. Poco repertorio cognitivo y conductual. Es una persona práctica, concreta. Sin instalación de las normas sociales.
3. Falta apoyo afectivo y de control parental, derivó en que “callejeara”, “niño de calle”, no solo con la pernoctación, si no que, también, con los estilos de relación. En la medida que era acogido por alguien, Sra. **Laura**, se instalaba en relaciones de familia más formales, él como hijo, y quienes lo acogían, como madre/padre.
4. Presenta carencias afectivas, fragilidad emocional. La prisión le ha vuelto a hacer vivir su situación de abandono. Su familia se desvinculó de este proceso de privación de libertad.

Sin estimulación cognitiva, producto de la privación socio-cultural, no es lo apropiado para él la educación formal.

No realizó entrevista con pares para el objetivo de su informe.

No entrevistó a **Erika Meza** ni a **Wilson Rivas**. Son personas que están en la misma causa. Con estas personas vivió esta situación de hijo/padre/madre. Ignora que **Wilson Rivas** le haya conseguido trabajo a **Berrocal**.

Tiene dos detenciones por contexto de protestas sociales, según lo que **Berrocal** le indicó, por lanzamiento de artefactos incendiarios. Para no ser detenido **Mattias** le dijo que llegaba de manera intermitente a la casa de su padre.

Es su informe ella explica situaciones, no las justifica; da contexto a determinadas conductas; busca mostrar el contexto de las acciones asociadas al estallido social. Lo que ella expone es por la explicación, no por la justificación.

La entrevista duró dos horas y acompañó los antecedentes escolares, otra informe que estaba en la carpeta, la ficha única de institucionalización en el sistema proteccional.

Nina Gabriela Quinteros Costa, psiquiatra, quien depuso al tenor del Informe Pericial Psiquiátrico realizado a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**.

El objetivo era evaluar las facultades mentales de esa persona.

Realizó entrevistas diagnósticas en dos sesiones, el 26 de marzo y 2 de abril, ambas de este año, en el Hospital ASA de Santiago 1. Realizó el Test Minimental: consiste en una serie de preguntas simples, para evaluar la concentración, la comprensión, la abstracción o predominio de lo concreto, capacidad de retención.

Las conclusiones a las que arribó son:

Las experiencias traumáticas desde infancia fueron determinantes en el desarrollo emocional, en la búsqueda de reconocimiento y pertenencia de figuras parentales y lo lleva a exponerse a situaciones de riesgo significativas.

Presenta un coeficiente intelectual límite, acentuado por abuso de alcohol y otras sustancias que agravan factores cognitivos de **Mattias**. Se supedita a las reglas del juego. No tiene capacidad de evaluar las consecuencias a mediano plano. No tiene la capacidad plena para determinar las consecuencias de sus actos.

Podría significar una disminución de su imputabilidad.

Intenta terminar sus estudios pese a las redes de que carece. Puede establecerse metas. Pero tiene dificultades para prever sus consecuencias.

La defensa le entregó ciertos elementos de la carpeta. No tiene claro los informes policiales, debe haberlo pasado bastante rápido los informes policial; leyó varias declaraciones, no sabe cuáles.

Mattias le dijo que vivía en la casa de su amigo **Wilson Rivas**. Esta persona también es un imputado en esta causa.

No tuvo a la vista ningún antecedente relativo a causas previas por los mismos hechos, ni a tres condenas. No habría sido relevantes tenerlos, porque era para evaluar las facultades mentales.

No supo que había incumplido ningún programa de reinserción social, solo lo que él le refirió de haber abandonado centros de internación.

Informe psicométrico de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por el psicólogo **Mario Vladimir Arriagada González**.

1. Identificación:

Nombre: **Mattias Alberto Berrocal Terrones**

Fecha de nacimiento: 25.03.2000

Edad: 22 años

Escolaridad: 4° año de enseñanza básica

Lateralidad: diestro

Rut: :20467892-8

2. Objetivo del informe:

Evaluación psicométrica para determinar capacidad intelectual del paciente para ser presentada en proceso judicial seguido en su contra, en causa RIT 5098-2020, seguida ante el 13° juzgado de garantía de Santiago.

3. Procedimientos diagnósticos:

Entrevista Clínica al paciente de fecha 26 de marzo de 2022. Batería de inteligencia Weschsler para adultos WAIS-R; Trail Making Test TMT-AB y Test Visuo- grafomotor de Bender.

4. Actitud y comportamiento:

Al examen se presenta lúcido, vigil y globalmente orientado.

Orientación autopsíquica y alopsíquica, preservadas.

Rapport que permite la evaluación.

Presenta adecuadas capacidades receptivas para recoger las instrucciones de las pruebas.

A lo largo de las sesiones se mostró colaborador y participativo.

Lenguaje comunicativo, atingente, con una agilidad articulatoria y línea melódica normal.

7. Hipótesis diagnósticas presuntivas:

Según el perfil cognitivo y comportamental presentado y teniendo en cuenta como punto referencia la información obtenida a través del paciente y junto con la observación objetiva y cualitativa de su desempeño en las pruebas de evaluación aplicadas, se propone considerar lo siguiente:

- Capacidad Intelectual Global, en rango de limítrofe, en el límite inferior del rango.
- Procedimientos aplicados sugieren signos compatibles con SDA.
- Procedimientos aplicados, sugerentes de signos de Disfunción Orgánica Cerebral.
- Rendimiento sugerente de perturbación psico-emocional.
- Importante privación socio-cultural.

No obstante, estos resultados deben interpretarse considerando el conjunto de los antecedentes clínicos.

8. Sugerencias:

Mantener apoyo y control neuropsiquiátrico.

Realizar exámenes complementarios (Neuroimágenes-EEG).

Internaciones de Mattias Alberto Berrocal Terrones:

Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Proyecto
17/05/2010	10/08/2010	OPD - Recoleta
18/11/2010	26/09/2012	PIB – IDECO Recoleta
04/05/2011	30/06/2011	DAM - Independencia

29/10/2014	02/03/2015	OPD – La Pintana
18/03/2017	20/03/2017	CTD Pudahuel

Certificado Anual de Estudios:

Educación Básica Adultos Sin Oficios

El Ministerio de Educación otorga el presente certificado a don **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, RUN 20467852-8 quien ha cursado en el año escolar 2020 el Nivel Básico 1 (1° a 4° básico) A de Educación Básica Adultos Sin Oficios, en el establecimiento educacional Liceo Municipal Metropolitano de Adultos, comuna de Santiago, Metropolitana de Santiago, obteniendo los siguientes resultados:

Promedio General: 7.0

Situación Final: el alumno es promovido.

Suscrito por **Jessica Padilla U.**

Unidad Nacional de Registro Curricular.

UNDÉCIMO: DE LAS DEMÁS ALEGACIONES DE LA DEFENSA.

Cabe precisar que el Código Procesal Penal contempla un sistema de libertad probatorio en virtud del cual “Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley”.

De lo anterior se colige que se deben rechazar todas las reiteradas alegaciones realizadas por parte de la defensa en las alegaciones de clausura que decían relación con la exigencia de medios probatorios específicos y determinados para poder superar la duda razonable.

Este tema en el Código Procesal Penal dice relación con que los jueces deben ponderar la prueba rendida, luego de ello se determinará por cada uno de los miembros del tribunal si fue suficiente o no aquella rendida en el juicio oral para acreditar, en primer lugar, la existencia de un delito y, posteriormente, si con esa misma evidencia es posible arribar a la decisión de condena o se debe dictar sentencia absolutoria.

Se debe argumentar y razonar por parte de todos los intervinientes sobre la

base de la prueba rendida, y no sobre exigencias de medios probatorios determinados, como al exigencia de la presencia de la cédula de identidad de su representado junto a la carta que lleva su nombre.

En segundo lugar, el artículo 323 del Código Procesal Penal en su inciso 1° dispone que se admiten “como pruebas películas cinematográficas, fotografías, fonografías, videograbaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido, versiones taquigráficas y, en general, cualquier medio apto para producir fe”.

En consecuencia, también se deben rechazar categóricamente las alegaciones de la defensa que pretendían negar que el Ministerio Público hubiera incorporado medios probatorios aparte de una sola zapatilla, porque solamente le exhibió materialmente ésta a **Guillermo Andrés Olivares Bruna**, teniente de Carabineros, perito criminalístico del LABOCAR, quien depuso al tenor del informe pericial de sitio del suceso N° 7554-2020. Indicó que fue jefe de equipo que participó en el allanamiento de una casa ubicada en calle Cotopaxi N° 6415. Específicamente al exhibirle la imagen N° 81 del otro medio de prueba N° 98.

Eso es negar completamente todo lo que es el juicio oral y la forma de incorporación de la prueba.

Tales alegaciones van en el sentido de exigir, por ejemplo, que en un delito de tráfico de drogas se lleve al tribunal y se les muestre a los testigos y peritos la droga incautada, el dinero, los vehículos, o los barriles de precursores químicos, o las matas de una plantación de marihuana.

El banano, la mochila, la carta, la munición y todo lo demás fue debidamente incorporado por medio de la exhibición que se le realizó a los respectivos peritos y testigos.

La existencia de los elementos del tipo penal y de la participación se acreditan por cualquier medio producido e incorporado en la audiencia de juicio oral en conformidad a la ley y que sea apto para producir fe.

Y, en las casi tres semanas que duró la audiencia de juicio, no se esgrimió por la defensa ninguna infracción a los artículos 295 y 323 del Código Procesal Penal.

Esa parte exigió en las alegaciones de clausura antecedentes probatorios determinados, y que no se tuvieran por incorporados aquellos que sí lo fueron por medio de los testigos y peritos, por lo que tales alegaciones deben ser

desestimadas.

En otro orden de ideas, respecto de la prueba rendida por esa parte, referida en el considerando anterior, lo cierto es que ella en nada altera las conclusiones de estos sentenciadores en orden a servir de antecedentes para las absoluciones o para generar alguna duda en aquello que resultó condenado, ya que las decisiones fueron adoptadas sobre la base de la prueba rendida por el Ministerio Público, toda vez que la defensa no presentó teoría alternativa alguna.

Si cursa un determinado año escolar de ninguna manera puede significar algo para cualquiera de los delitos que se le imputó y menos para la participación en ellos. Hay delincuentes con postgrados y otros, muy avezados, que no saben leer ni escribir.

Lo mismo debe decirse respecto de lo señalado por **Soledad Gabriela Bustamante Farías**, trabajadora social; hay personas condenadas que han nacido con todos los recursos económicos y sociales; y, por el contrario, personas que nunca han pasado por un comisaría en toda su vida pese a sus escasas posibilidades.

Respecto del certificado de internaciones de **Mattias Berrocal**, si esta persona pasó más o menos tiempo en distintos recintos de la red de protección no es un aspecto que diga relación con alguno de los delitos imputados, así como tampoco de su participación en estos.

El informe psiquiátrico de la doctora **Quinteros Costa**, complementado con el del psicólogo **Arriagada González**, solo sirven para determinar que es una persona goza de plena imputabilidad en los hechos acreditados, y que es penalmente responsable de aquellos por los que ha resultado condenado.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, y a mayor abundamiento, hay que dejar sentado el escaso nivel de conocimiento que el testigo y los peritos demostraron tener respecto de los hechos de la causa y de los reales aspectos de vida del sentenciado, tal como quedó en evidencia en los conainterrogatorios realizados por el Ministerio Público.

En otro orden de ideas, y contrariamente a lo que sostiene la defensa, sí se acreditó que la teniente **Andaur** estuvo presente en la declaración del **Juan Pablo Valencia**. Dio razón de sus dichos y explicó cómo fue llevada a efecto dicha diligencia, en cuantas jornadas, antes quienes, etc.

Es facultad del Ministerio Público seguir la acción penal pública en contra

de una determinada persona; los plazos no están prescritos y pudo haber sido utilizado como una estrategia procesal no haber imputado a **Virginia Terán** algún hecho en específico; o porque estima que realmente no hay respecto de ella delito alguno.

Si la defensa estima que hay tales antecedentes para determinar la existencia de un hecho ilícito o varios, y la respectiva participación de quienes vivían en pasaje Ucayali N° 2.500 departamento B-11, puede presentar la querrela pertinente, pero no es materia de pronunciamiento de estos jueces.

El perito **Navarro**, fue muy claro al señalar que los metadatos de los archivos obtenidos de los teléfonos celulares objeto de las pericias quedaron registrados en un anexo en PDF, debido a su extensión; y que todos los antecedentes fueron remitidos al Ministerio Público.

Reclama como insuficiente que la compañía de telefonía haya dicho que ese número de celular estaba asociado a su representado, pero lo cierto es que no hay antecedente alguno que diga que no lo es, o que contradiga lo informado por la compañía de telefonía, o que los nombres no correspondían a los apodos de **Mattias Berrocal**, como quedó establecido en el considerando relativo a la participación de esta persona.

No se está criminalizando la forma de vida de un joven pobre en una determinada población, como sostiene la defensa. Se le han imputado delitos determinados respecto de los cuales en la mayor parte resultó absuelto.

Respecto de la alegación que la investigación y su análisis fue sesgado, porque solo se acompañaron videos del sector poniente de avenida Caracas, cabe decir que la persona que fue identificada solo actuaba por ese costado, por lo que no se ve de qué manera ese hecho pueda ser algo sesgado. No es culpa de quienes están grabando por donde circula el albo de su investigación.

Sí hubo pericias antro-po-física de su representado con los videos, y de algunas vestimentas, y de ello dio cuenta la perito **María Antonieta Benavente Aninat**.

Con relación a los días y hechos en que dos carabineros resultaron lesionados con perdigones, uno en su rostro y otro en su pierna, lo cierto es que **Berrocal Terrones** no fue acusado por esos hechos, y tampoco por el ataque a los funcionarios de la TPB 341 Mowag.

Esos son testigos de contexto de lo que estaba ocurriendo en avenida

Caracas con Los Presidentes, lugar en que se encuentra la subcomisaría de Carabineros.

Se le imputa haber realizado disparos injustificados en la vía pública, y no que **Mattias Berrocal** fue el autor de los disparos en contra de esas dos personas.

Esos otros dos carabineros, sí son víctimas, resultaron lesionados con perdigones, pero no son objeto de este juicio ni de quién los efectuó.

Respecto de la inexistencia de alguna arma hechiza, basta ver la nitidez y claridad de los videos para darse cuenta de lo contrario.

DUODÉCIMO: AUDIENCIA PREVISTA EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

El **Ministerio Público** sostuvo que **Mattias Alberto Berrocal Terrones** no goza de irreprochable conducta, sino que, por el contrario, le afecta la circunstancia agravante de ser reincidente en delito de la misma especie respecto del delito previsto en el inciso 3° del artículo 14 D de la ley N° 17798, toda vez que su extracto de filiación y antecedentes de menor, registra tres condenas por el mismo delito.

En efecto, registra los siguientes antecedentes:

1. RUC N° 14-0-0863130-2, del 3 Juzgado de Garantía de Santiago, RIT N° 6182-2014, condenado por otros delitos de la ley N° 17.798, en grado de desarrollo de consumado, el 23 de marzo de 2016, a la sanción de seis meses de libertad asistida. Cumplida el 30 de noviembre de 2016.
2. RUC N° 16-0-0412785-8, del 7 Juzgado de Garantía de Santiago, RIT N° 7445-2016, condenado por otros delitos de la ley N° 17.798, en grado desarrollo de consumado, el 9 de diciembre de 2016, a la sanción de un años y seis meses de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.
3. RUC N° 17-0-0578222-8, del 7 Juzgado de Garantía de Santiago, RIT N° 10894-2017, condenado por otros delitos de la ley N° 17.798, en grado desarrollo de consumado, el 31 de julio de 2018, a la sanción de tres años.

Acto seguido, procedió a dar lectura a las tres sentencias:

1. Dictada en procedimiento abreviado. 23 de marzo de 2016. **Mattias Alberto Berrocal Terrones**. RUT 20.467.892-8. Porte de artefacto incendiario; autor y consumado. Se lo condena a seis meses libertad asistida simple.

Hechos: el día 7 de septiembre de 2014, a las afueras del Cementerio General de la comuna de Recoleta, el acusado **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, lanzó en contra de Fuerzas Especiales de Carabineros un artefacto incendiario bomba Molotov.

2. Dictada por el 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. **Mattias Alberto Berrocal Terrones**. RUT: 20.467.892-8. Fiscal Sr. Marcelo Leiva Peña. Jueces Sra. Carolina Herrera Sabando, Sra. María Alejandra Cuadra Galarce y Sr. Cristián Soto Galdames.

Dictada el 9 de diciembre de 2016. En lo resolutivo, se condenó al adolescente **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, ya individualizado, como autor del delito de arrojar artefactos o bombas incendiarios en la vía pública, artículo 14 D inciso 3° de la ley N° 17.798, en grado de consumado, perpetrado el día 01 de mayo del año 2016, en esta ciudad, a la sanción de dieciocho meses de régimen semicerrado con programa de reinserción social.

Le sirve de abono para el cumplimiento de la condena solo un día.

Siendo adolescente el acusado se eximirá del pago de las costas.

Hechos: El 1 de mayo de 2016, cerca de las 12:30 horas, en avenida Bernardo O'Higgins a metros de calle Exposición, en la comuna de Santiago, **Mattias Berrocal Terrones** fue sorprendido por personal de carabineros portando una bomba incendiaria del tipo Molotov, consistente en un envase de vidrio con líquido inflamable en su interior y mecha, la cual se encontraba encendida y que arrojó en dirección a un vehículo de Carabineros estacionado en las inmediaciones.

También dio lectura al certificado de ejecutoria de esta sentencia, el día 31 de enero de 2017, toda vez que fue rechazado el recurso de nulidad interpuesto por la defensa.

3. Dictada el 31 de julio de 2018, por el 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago por los jueces Claudia Morgado Moscoso, don Félix Ascencio Hernández y doña Patricia Bründl Riumalló. **Mattias Alberto Berrocal Terrones**. RUT: 20.467.892-8, RUC N° 17-0-0578222-8, RIT N° 160-2018. doña

Hechos: El día 21 de junio 2017, a las 13:05 horas aproximadamente, en la vía pública, específicamente en la avenida Libertador O'Higgins intersección con calle San Martín, en la comuna de Santiago, el acusado **Mattias Alberto Berrocal Terrones** fue sorprendido por funcionarios de Carabineros de Chile portando un

artefacto incendiario tipo bomba Molotov compuesta de una botella de vidrio, líquidos combustible y mecha la cual encendió y lanzó a un carro policial.

Se condena a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, ya individualizado, a sufrir la pena de tres años de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, como autor del delito de arrojar artefactos incendiarios o explosivos en la vía pública, en grado de consumado, perpetrado el día 21 de junio de 2017, en esta ciudad.

Se deja constancia que le sirve de abono el tiempo que ha estado privado de libertad en esta causa, esto es doscientos cincuenta y siete (257) días según da cuenta el certificado del Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal.

También dio lectura al respectivo certificado de ejecutoria, ocurrida el 11 de agosto de 2018.

Asimismo, dio lectura a un certificado de fecha 2 de julio de 2020, en el cual se indica que el ministro de fe que suscribe certifica en causa RUC 1700578222-8, RIT 10894-2017, por otros delitos de la ley de control de armas (ley N° 17.798), en contra del sentenciado **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, cédula de identidad N° 20467892-8, según consta en el sistema de apoyo a la gestión judicial (SIAGJ); que, con fecha 31 de julio de 2018, el sentenciado antes individualizado fue condenado a una sanción de 3 años de internación en régimen Semicerrado con programa de reinserción social, registrando un abono de doscientos cincuenta y siete días.

Con fecha 10 de junio de 2019, se aprueba el plan de intervención individual, suspendiéndose su cumplimiento toda vez que se encontraba cumpliendo una sanción impuesta por el Juzgado de Garantía de San Bernardo, no existiendo registro de reingreso al cumplimiento de la sanción a esta fecha.

Se hace presente que según da cuenta sistema informático de Gendarmería de Chile, el sentenciado antes individualizado se encuentra en libertad.

Felipe Ignacio Miranda Tejo

Jefe Unidad Administración de Causas (s)

7° Juzgado de Garantía de Santiago

Finalmente, dio lectura el Ministerio Público a un acta de audiencia realizada en la causa RUC N° 1700578222-8, RIT N° 10894-2017 con fecha 19 de

noviembre de 2018, en que se ordenó la detención de esta persona toda vez que no compareció, injustificadamente, a la audiencia para la aprobación del Plan de Intervención individual.

Así, estima que con estos antecedentes se acredita que no goza de irreprochable conducta anterior y, además, que posee un comportamiento refractario a los programas de reinserción social, tanto de la segunda como de la tercera sentencia. No compareció a la aprobación del Plan de Intervención Individual por lo que se le despachó una orden de detención, la cual estaba vigente al ser aprehendido por esta causa.

Asimismo, con dichos antecedentes, se acredita la circunstancia agravante prevista en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, esto es, ser reincidente en delito de la misma especie.

Precisó **Mattias Alberto Berrocal Terrones** está siendo condenado como adulto, por lo que no rige ni tiene cabida la aplicación de las Reglas de Beijing. Es un caso de responsabilidad penal de adulto.

Adicionalmente, estimó que no concurre la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, nunca declaró, lo anterior, como una estrategia procesal de guardar silencio.

En consecuencia, pide que **Mattias Alberto Berrocal Terrones** sea condenado por el delito previsto en el inciso 3° del artículo 14 D de la ley N° 17.798, la pena de ocho años de presidio menor en su grado mínimo, las penas accesorias legales, el comiso de las especies, principalmente la incautadas en Cotopaxi y Ucayali, y las costas de la causa.

Respecto del segundo delito, del inciso 4° del artículo 14 D de la ley N° 17.798, cinco años y un día de presidio menor en su grado mínimo, las penas accesorias legales, el comiso de las especies, principalmente la incautadas en Cotopaxi y Ucayali, y las costas de la causa.

Finalmente, indicó el ente persecutor que en ambos delitos se debe considerar la reiteración de la conducta de conformidad con el artículo 351 del Código Procesal Penal.

El querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como el **querellante particular**, hicieron suyas todas las alegaciones del Ministerio Público.

La defensa de Mattias Alberto Berrocal Terrones indicó que las Reglas de Beijing deben ser obligatoriamente consideradas toda vez que son un tratado ratificado por Chile y que se encuentra vigente.

En su artículo 21.2, hay una prohibición de considerar los antecedentes que como menor tuviere.

En consecuencia, el tribunal está en la deber de reconocer la atenuante del de su irreprochable conducta anterior, y de rechazar la concurrencia de la agravante de ser reincidente en delito de la misma especie.

Adicionalmente, pide que se le reconozca la atenuante de la colaboración sustancial al esclarecimiento de os hechos, porque entregó su teléfono al ser detenido y proporcionó la clave.

Dio lectura al acta de entrega del celular y patrón de desbloquea y el acceso a toda la información. Un chip de la empresa Claro.

Continuó señalando que gran cantidad de la prueba del Ministerio Público se derivó de los antecedentes de este teléfono. La colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos no es solamente declarar.

En consecuencia, al concurrir dos atenuantes, pide que por cada uno de los delitos sea condenado a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y se le conceda la forma alternativa de cumplimiento de la libertad vigilada intensiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 15 bis de la ley N° 18.216.

Replicando, en Ministerio Público sostuvo que el artículo 21.2 de las Reglas de Beijing es para evitar incorporar la condena previa como un antecedente relevante de la responsabilidad penal. El Código Procesal Penal establece un post juicio, la audiencia del inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal. Se cumplió plenamente el 21.2, por lo que ahora corresponde ser consideradas las anotaciones.

Una cosa en no pedir la reincidencia, pero otra cosa es que se reconozca la atenuante de su irreprochable conducta anterior.

La defensa exige que el tribunal sea ciego a las condenas acreditadas.

Con relación a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, estima que es un abuso de la interpretación, ya que **Mattias Alberto Berrocal Terrones** nunca declaró, jamás entregó antecedente alguno. Por los dos delitos por los

cuales se condenó el vaciado del teléfono celular nada tiene que ver, no hay antecedente alguno.

Además, el acta no precisa respecto de cual de los dos teléfonos incautados al sentenciado corresponde. Ni siquiera si es de aquél en que nada pudo obtenerse.

El querellante particular, precisó que el artículo 21.2 de las Reglas de Beijing debe ser interpretado a la luz de la Edición Comentada de estas, cuya finalidad es evitar la estigmatización del menor. No tiene por finalidad suprimir mentalmente los antecedentes previos. Sí puede ser considerados.

Respecto de la atenuante de la colaboración al esclarecimiento de los hechos, la sentencia de la Excm. Corte Suprema Rol 601-2014, indica que ésta debe ser sustancial, no detalles intrascendentes.

El querellante del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, hizo suyo todos los argumentos precedentes.

Finalmente, **la defensa** no hizo uso de la réplica.

DECIMOTERCERO: DE LAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD.

1- De las Reglas de Beijing.

La Mayoría, acoge la atenuante del 11.9. Respecto al 11.6 no porque a pesar de tener anotaciones estas son sanciones como menor infractor de ley y no condenas por su autoría en delitos cometidos respecto al régimen de adultos. En consecuencia, tampoco acoge la agravante del 12.16.

Respecto de las alegaciones de la defensa, en orden a no considerar las anotaciones que registra **Mattias Alberto Berrocal Terrones**. Se debe señalar que la norma del articulado 21.2 de las Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores no rige en la forma propuesta por cuanto aquel texto internacional no ha sido ratificado por Chile y por tanto no tiene el carácter de tratado internacional y de ley obligatoria, contrariamente a lo afirmado por la defensa.

Además, tampoco rige conforme al claro tenor del inciso 2° del artículo 2° de la ley N° 20.084.

No obstante, valga la pena indicar que las Reglas de Beijing fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 28 de

noviembre de 1985, esto es, con anterioridad a la publicación de la ley N° 20.084, norma esta que no hizo ninguna referencia ni contempla mantener o considerar un estatuto especial o privilegiado respecto de un adolescente infractor con posterioridad a adquirir este la mayoría de edad.

Por el contrario, incluso al referirse al concurso de procedimiento indicó que, si a una persona se le imputa una infracción sancionada por esta ley y un delito cometido siendo mayor de 18 años, la investigación y juzgamiento de esos hechos se regirá por la normas del Código Procesal Penal aplicable a los imputados mayores de edad.

Por otra parte, el artículo 56 señala que si un adolescente se encuentra cumpliendo sentencia y alcanza los 18 años y le restan por cumplir más de seis meses de condena de internación en régimen cerrado, puede eventualmente trasladarse a un recinto penitenciario.

Estas normas permiten entender que el estatuto preferente de un adolescente termina con la mayoría de edad.

Así, no hay por tanto norma de rango legal que impida a estos sentenciadores tener conocimiento de los antecedentes pretéritos del acusado.

A mayor abundamiento, el propio artículo 59 de la ley N° 20.084, modificó el Decreto Ley N° 645 del año 1925 sobre Registro General de Condenas, e hizo mención expresa a los antecedentes relativos a los procesos o condenas de menores de edad, datos que pueden consignarse en los certificados que se emiten para ingresar a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y a la Policía de Investigaciones o para comunicar a los tribunales con competencia criminal los datos que soliciten para comprobar la reincidencia de los imputados.

Si la propia ley de responsabilidad juvenil ha consagrado la posibilidad de conocer los datos necesarios para comprobar la reincidencia y es un elemento para determinar la naturaleza de la sanción conforme el artículo 24 letra c) de la citada ley, con mayor razón le es aplicable a una persona mayor de edad.

También es posterior a las Reglas de Beijing la llamada Ley de Agenda Corta (ley N° 20.253, de 14 de marzo de 2008) la que realizó modificaciones a los numerales 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal referente a la reincidencia, y no contempló modificación alguna en relación con los adolescentes infractores,

siendo plenamente aplicable en mérito de la norma supletoria del artículo 1° inciso 2° de la ley N° 20.084.

Sin perjuicio de lo dicho y, a mayor abundamiento, la expresión “registros” que utiliza el numeral 21.2 de las Reglas de Beijing, que debe relacionarse con la protección de la intimidad, pues señala el citado compendio, que para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudique a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad y en principio no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente, reglas que encuentran su razón de ser en proteger a los menores de los efectos negativos de una estigmatización.

Concordante con esto, el artículo 21.1 señala que los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial respecto de terceros y solo pueden tener acceso las personas que participan directamente en la tramitación de un caso en curso; y siguiendo con esta idea de reserva, el punto 2 del dicho apartado señala que los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

Del contexto de dichas reglas y de su justificación no se puede entender que la expresión “registros” abarque a las sentencias en que un adolescente haya sido condenado, porque aquella constituye una resolución judicial que genera diversas consecuencias en el plano penal, entre ellos, la constatación de la persistencia de una persona en la comisión de ilícitos, elemento que el propio cuerpo internacional ha entendido legítimo para imponer la privación de libertad en el numeral 17.1 letra c), al señalar que “solo se impondrá la privación de libertad personal en el caso que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la *reincidencia* en cometer otros delitos graves...”.

De todo lo dicho resulta legítimo tener presente, al determinar la pena y su forma de cumplimiento, las condenas que como adolescente tenga una persona, siendo de toda justicia un reproche penal diverso respecto de un menor que ha mantenido una conducta como adolescente intachable, con aquellos que, como el acusado, presentan una conducta adolescente contumaz y persistente en hechos delictuales.

En consecuencia, deben ser rechazadas las alegación de la defensa respecto de este punto.

2- De la reiteración de delitos de la misma especie.

Pese a todo lo anteriormente razonado, la agravante invocada será desestimada considerando que la asentada jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha señalado que las anotaciones que como menor haya tenido una persona, no podrán ser consideradas para los efectos de lo previsto en los numerales 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal.

3- De la irreprochable conducta anterior.

Pero, esa misma jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal, es también inequívoca al señalar que la irreprochable conducta de una persona se tiene solamente una vez en la vida, y que, si es condenado como menor, en ese momento se extingue, sin que reviva esta al cumplir la mayoría de edad.

No existe la irreprochable conducta de menor y otra, diversa, de adulto; es una sola.

En consecuencia, de conformidad con lo razonado precedentemente, la modificatoria de responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal no puede ser acogida considerando para ello los antecedentes esgrimidos por el Ministerio Público, los cuales dan cuenta que registra múltiples condenas previas.

4- De la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

El tribunal acoge la atenuante prevista en el artículo 11 N° 9 del Código Penal teniendo en consideración los argumentos vertidos por la defensa, ya que entregó voluntariamente y con la clave dicho teléfono, del cual se pudo extraer información que aportó al procedimiento en general, como imágenes, videos y audios.

Además, esta colaboración puede ser realizada de cualquier manera y en cualquier etapa de la investigación.

DECIMOCUARTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA A APLICAR.

Tanto la pena del delito del inciso tercero, en relación con el inciso primero, ambos del artículo 14 D; así como la pena del inciso 4° del referido artículo, parten en el presidio menor en su grado máximo.

Respecto de cada uno de esos dos delitos, concurre la reiteración prevista en el artículo 351 del Código Procesal Penal, por lo que el tribunal está facultado para aumentar en uno o dos grados desde el mínimo la pena.

Existiendo unanimidad en el sentido de condenar al encausado por el delito de arrojar artefactos incendiarios; y, mayoría legal, por condenarlo como autores de disparos injustificados en la vía pública, hubo dispersión de votos respecto de la forma de determinar la pena.

En primer lugar, por mayoría (Guerrero y Pérez), estuvieron por aplicar la pena única de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, en virtud del inciso primero del artículo 351 del Código Procesal Penal, respecto del delito reiterado de arrojar artefactos incendiarios.

Luego, respecto del otro delito, la juez Sra. Erazo estuvo por hacer aplicación del inciso 2° del artículo 351 del Código Procesal Penal, y condenar al sentenciado a la pena única, por su responsabilidad en ambos delitos en carácter de reiterados, de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

El juez redactor, por los fundamentos que se expresan en apartado no comparte esa interpretación.

Así, de conformidad al inciso 1° del artículo 19 del Código Orgánico de Tribunales, y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 83 y 86 del ese cuerpo legal, al no haber acuerdo entre los jueces de mayoría, la juez Sra. Guerrero se sumó a la interpretación de la magistrada Sra. Erazo por serle más favorable, formando así la mayoría necesaria para la determinación de la pena.

DECIMOQUINTO: DEL COMISO.

Se dispone el comiso de toda la evidencia balística incorporada en la presente audiencia de juicio oral, así como también de los teléfonos celulares, especies y prendas de vestir que fueron incautadas en los domicilios de pasaje Cotopaxi N° 6415 y de pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B, ambos de la comuna de Peñalolén.

DECIMOSEXTO: DE LA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA.

Considerando la extensión de las penas, **Mattias Alberto Berrocal Terrones** deberá dar cumplimiento efectivo a ellas.

DECIMOSÉPTIMO: DECISIÓN SOBRE LAS COSTAS.

Estás no serán de cargo de ninguno de los intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Código Procesal Penal, toda vez que ninguno de ellos fue totalmente vencido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1 y 3, 18, 25, 26, 28, 31, 32, 50, 268 septies, 292, 293 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 297, 323, 329, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 416 del Código de Justicia Militar; artículos 2°, 4°, 5°, 9°, 14 D, 15, 17 B y 23 de la ley N° 17.798; artículos 19, 83 y 85 del Código Orgánico de Tribunales; y, ley N° 18.216, **se declara que:**

- 1) Se **absuelve** a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, ya individualizado, de ser autor del delito consumado de asociación ilícita, previsto y sancionado en los artículos 292 y 293, inciso 1°, ambos del Código Penal, supuestamente perpetrado durante el año 2020, en la comuna de Peñalolén.
- 2) Se **absuelve** a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, ya individualizado, de ser autor del delito de homicidio en contra de Carabinero en el ejercicio de sus funciones, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, en carácter de frustrado, supuestamente perpetrado el 12 de octubre de 2020, en la comuna de Peñalolén.
- 3) Se **absuelve** a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, ya individualizado, de los cargos de ser autor del delito consumado de posesión o tenencia ilegal de municiones, previsto y sancionado en el artículo 2° letra c, con relación al artículo 9° inciso 2° de la ley N° 17.798, perpetrado con fecha 15 de octubre de 2020, en la comuna de Peñalolén.
- 4) Se **absuelve** a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, ya individualizado, de ser autor del delito consumado de lanzar a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, previsto y sancionado en el artículo 268 septies inciso 2° del Código Penal, perpetrado en distintas fechas del año 2020, en la comuna de Peñalolén.
- 5) Se **condena** a **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, ya individualizado, a la pena única de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo; a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; por su responsabilidad de autor del delito consumado de lanzamiento de artefactos incendiarios, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 3° de la ley N° 17.798, en carácter de reiterado, perpetrado en diferentes fechas del año 2020, en la comuna de Peñalolén; y por su responsabilidad de autor del delito

consumado de efectuar disparos injustificados de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 4° de la ley N° 17.798, en carácter de reiterado, perpetrado en diferentes fechas del año 2020, en la comuna de Peñalolén.

- 6) No se condena al pago de las costas a ninguno de los intervinientes, toda vez que ninguno de ellos fue totalmente vencido.
- 7) Por no reunirse ninguno de los requisitos legales contemplados en la ley N° 18.216, **Mattias Alberto Berrocal Terrones** deberá cumplir la pena impuesta de manera efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que lleva preventivamente privado de libertad con ocasión de esta causa, desde el 15 de octubre de 2020, hasta el presente, según consta del respectivo auto de apertura de juicio oral.
- 8) Se decreta el **comiso** de los teléfonos celulares, especies y prendas de vestir que fueron incautadas en los domicilios de pasaje Cotopaxi N° 6415 y de pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B, ambos de la comuna de Peñalolén, incorporados como evidencia material por la Fiscalía, los que deberán ser destruidos bajo la supervisión del administrador del Tribunal encargado de la ejecución de la sentencia.
Se deja constancia que toda estas especies se encuentran en poder el Ministerio Público atendida la forma de la realización del juicio oral de manera semipresencial debido a la contingencia sanitaria.
- 9) Se decreta el **comiso** de los cartuchos balísticos rotulados de C-1 a C-7 incorporados como evidencia material por la Fiscalía, especies que deberá dársele el destino señalado en el artículo 23 de la ley N° 17.798.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.556, ofíciase al Servicio Electoral, remitiéndose copia autorizada de la presente sentencia y su certificado de ejecutoria.

Acordada la condena de Mattias Alberto Berrocal Terrones en el delito de disparos injustificados en la vía pública con el voto en contra de la juez Sra. Guerrero, quien fue de parecer de absolverlo de ese cargo teniendo presente para ello que, en primer lugar, no se acreditado la participación del sentenciado en esos hechos y, a mayor abundamiento, para esta juzgadora es relevante de que en ninguno de los domicilios allanados, y especialmente en los que Mattias Berrocal pernoctaba o vivía, se hubiese incautado un arma de fuego que pudiese vincularse a los disparos que dice el ministerio público y los querellantes particulares el acusado hizo.

En efecto, la prueba de cargo, especialmente los videos, que para este

caso es la piedra angular de aquella, dan cuenta, siempre, de un grupo de personas, especialmente jóvenes, encapuchados o con sus rostros cubiertos por tapa boca o mascarillas, ubicados en la calle en que se encuentra la comisaria de Peñalolén lanzando, efectivamente objetos contundentes, bombas molotov y/o disparos contra la unidad policial - según las testigos -, prueba que analizada en los fundamentos que preceden para esta juzgadora, solo permite dar por acreditado uno o dos hechos, estos es, arrojar bombas molotov o disparar en la vía pública, toda vez que, como ya se dijo, no se acreditó que además se arrojaran elementos contundentes que tuviesen la posibilidad de producir los daños que la norma exige como tampoco se acreditaron los delitos de asociación ilícita y homicidio frustrado en contra del carabinero

Ahora bien, para esta disidente, la participación del acusado en este hecho-disparar injustificadamente en la vía pública-, que se le ha encontrado culpable por los jueces de mayoría, la prueba producida en juicio resultó absolutamente insuficiente para formar la convicción que se exige como estándar necesario para la condena, conforme lo prescribe el mensaje de nuestro Código Procesal Penal, a saber, los persecutores le imputa responsabilidad criminal en función, según aquellos, a las pruebas incautadas en uno de los domicilios, especialmente en el domicilio de Cotopaxi No. 6415, comuna de Peñalolén, más de una atenta lectura del auto de apertura no permite arribar a la conclusión que las especies que fueron incautadas en dicho domicilio pueda construirse una identidad, toda vez que según aquel no se incautó una mochila con ropa que le perteneciere a Mattias Berrocal Terrones y menos un banano con una misiva dirigida a él, en efecto, el libelo acusatorio señala: **“DORMITORIO UBICADO A MANO IZQUIERDA EN EL SEGUNDO NIVEL:** Una bolsa de nylon color negro que mantenía 25 botellas de vidrio vacías en su interior. Un gorro de lana colores negro y naranja marca “Wood Mercy”. Una hoja de papel blanco cuadriculado con llanos manuscrito. Cuatro botellas de vidrio vacías. Un polerón marca “Supreme”, talla “L”, color negro. Un pantalón color negro sin marca ni talla visible. Un guante de faena correspondiente a la mano izquierda, color blanco, marca “Blackbull” 01 cartucho calibre escopeta calibre 16. 04 cartuchos calibre 12.

EN EL DORMITORIO UBICADO AL COSTADO NORORIENTE DEL SEGUNDO NIVEL:

Un short marca “Tommy Hilgfiger”, sin talla, colores negro, rojo y blanco. Una polera marca “Tommy Hilgfiger”, sin talla, colores negro, rojo y blanco. Un par de zapatillas marca “Jordan”, talla “44”, colores negro, rojo y blanco. 01 cartucho

escopeta calibre 12

El imputado Mattias Berrocal Terrones no cuenta con autorización para porte y/o tenencia de armas de fuego ni para comercializar municiones (sic)

Y, Agrega el auto de apertura que: “Posteriormente, a las 14:30 horas, personal de OS7 de Carabineros de Chile concurre nuevamente al domicilio e incauto desde la habitación ubicada al costado nororiente 01 polerón color negro marca Element, 01 polera color rojo con franjas rojo/negro en sus mangas marca Jordán Air, 01 short color rojo con franjas rojo/negro en sus costados marca Jordán Air, 01 short color azul con diseños blanco/rojo. (sic)”

Como se dijo, el auto de apertura no habla de mochila, no habla de que se incautó la mochila con la que tantas veces habría sido visto Berrocal Terrones, con ropa en su interior, y con mucha voluntad puede estimarse que cuando se refiere a una hoja de papel blanco cuadriculado con llanos manuscrito pudiese referirse a una carta, pero tampoco se indica que ese papel blanco hubiese estado dirigido al acusado. Esta prueba solo surge del testimonio de los funcionarios policiales y especialmente del funcionario Torres Olivera quien afirma haber encontrado él el banano con la misiva en su interior, la que estaría dirigida a Mattias Berrocal y sin perjuicio de que señala que pieza correspondía a cada uno de los dos detenidos encontrado en el segundo piso de dicho inmueble luego, afirma, luego, que aquello solo lo sabe porque ellos se lo habrían dicho.

Que, asimismo, respecto a la prueba pericial de doña María Antonieta Benavente Aninat, perito antropóloga forense, efectivamente ella pericio un pantalón de buzo color negro con algunas aplicaciones y llegó a la conclusión que aquel correspondía a los que usaba un sujeto filmado durante las manifestaciones en la comuna de Peñalolén pero, para esta sentenciadora aquello es absolutamente insuficiente para determinar la identidad de una persona y, sí se comparte la conclusión a que arriba. Las que conforme a su experticia y metodología explicó de que la fotografías que se le hacen llegar, una de un sujeto vistiendo un pantalón rojo, polerón azul, con la capucha puesta pero que deja su cara despejada se corresponde con la fotografía que ella tuvo a la vista de Mattias Berrocal Terrones, y que también se le hizo llegar, pudiendo concluir que esa persona que viste con esas ropas en Mattías Berrocal Terrones.

De aquí se sigue que, si bien es cierto lo apuntado respecto a lo omitido en el auto de apertura en cuanto a que lo incautado el día en que se detuvo al acusado y a los otros, ya sentenciados, solo aparece en el juicio no

necesariamente constituiría una infracción al principio de congruencia pero, unido a que la prueba de cargo, que no reúne el estándar probatorio suficiente, se instala en esta juzgadora aquella duda más allá de la duda razonable que le impide dictar una sentencia condenatoria.

En efecto, la prueba pericial, única prueba de cargo que permitiría arribar a la conclusión de que esa persona encapuchada, vestida con un pantalón de buzo oscuro, no es concluyente en cuanto a que ese pantalón de buzo negro, con aplicaciones en su parte inferior, incautado en el domicilio de Cotopaxi, al interior de una mochila, fuera usado por Berrocal Terrones durante las manifestaciones en la comuna de Peñalolén y mientras realizaba los disparos y/o lanzaba bombas molotov como afirmaron los y las funcionarios de Carabineros desde que la prueba pericial solo permitió tener por acreditado que el sujeto que vestía un pantalón rojo y un polerón azul, más no el buzo oscuro, era Mattias Berrocal Terrones.

Por lo que, esta sentenciadora fue de opinión de absolverlo respecto a este delito, en virtud de lo prevenido en el artículo 340 del Código Procesal Penal.

Se previene que la magistrada Guerrero concurre a la condena en el delito del artículo 14 D inciso 3° de la ley N° 17.798, esto es, arrojar artefactos incendiarios del tipo bomba Molotov desde la vía pública hacia la subcomisaría, teniendo única y solamente en consideración los dichos analizados de **Virginia Terán** y de **Natalia Andaur**, en virtud de los cuales es posible determinar la participación de **Mattias Alberto Berrocal Terrones** en ese delito. Ambas deponentes, resultan, una ser testigos presenciales, la otra, Natalia Andaur testigo de oída de **Erika Meza** mas, tanto Meza y Terán, son testigos presenciales de aquello toda vez que, participaban activamente en las manifestaciones que se realizaban frente a la comisaria y sindicaban al acusado Berrocal Terrones como uno de los que lanzaba bombas incendiarias, unido, además, a los registros audiovisuales que dan cuenta que durante aquellas “manifestaciones”, “protestas”, efectivamente se lanzaron bombas incendiarias del tipo “molotov”.

Que, en consecuencia, estas sentenciadora estuvo por **condenar** a Mattias Berrocal Terrones como autor del delito, reiterado, del artículo 14 D inciso 3° de la ley N° 17.798, y por aplicación del artículo 351, inciso primero, del Código Procesal Penal, subir la pena en un grado e imponer la sanción de presidio mayor en su grado mínimo.

Se previene que el juez Sr. Pérez tiene además presente, en el apartado quinto del motivo séptimo, para rechazar el delito de asociación ilícita, que no se

pudo apreciar la distribución de funciones, ya que de lo que se pudo ver, la persona investigada arrojaba bombas Molotov, disparaba y arrojaba objetos contundentes, fabricaba bombas incendiarias y las entregaba. O sea, hacía de todo.

En ese mismo apartado, este juez no comparte la frase: “y, entregar unas botellas no es delito”.

Tampoco comparte los dos últimos párrafos del apartado sexto del motivo séptimo que fundaron el rechazo de ese delito.

Acordada la absolución de Mattias Alberto Berrocal Terrones en el delito de homicidio frustrado a funcionario de carabinero en el ejercicio de sus funciones con el voto en contra del juez Sr. Pérez, quien fue de parecer de condenarlo teniendo presente para ello que la prueba fue suficiente para acreditar el delito y la participación atribuida al acusado.

En efecto, este juez procede a analizar la prueba que dice relación con este hecho.

Sin perjuicio que este delito comparte el mismo tipo penal que el del homicidio simple, diferenciándose solamente el sujeto pasivo calificado.

Así, fuera de toda discusión, admite todos los íter críminis del Código Penal.

En este punto no están puesto en duda los hechos, los cuales evidentemente existieron, sino que, si ese hecho es puede entenderse dentro del tipo penal por el cual fue acusado.

Producto de todos los hechos que se dieron cuenta en el apartado primero de este considerando, se dispuso que un Drone de Carabineros de Chile, procediera a tomar videos de los hechos que ocurrían; y también se dispuso que un carabineros grabara con una cámara institucional desde la referida intersección y apostado en los “New Jersey”, lo que realizó el cabo **Rojas**.

Respecto de lo primero, declaró **Diego Ignacio Delgado Urrea**, carabinero. Indicó que pertenece a la sección Drone de Carabineros, dependiente de la 30ª Comisaria de Radiopatrullas. Transmiten información a Comando Control, para servicios especiales. La Prefectura Aérea de Carabineros imparte un curso teórico y luego uno práctico. Y debe haber una autorización, una licencia de la DGAC, la que se renueva todos los años. Desde el año 2019 que trabaja en dicha unidad.

El 12 de octubre de 2020 estaba en servicio de contingencia en la

subcomisaría de Peñalolén desde las 19:30 horas con el cabo 1° **Camilo Alvial Chihualcura**.

Cerca de las 22:30 horas le ordenaron empezar a realizar vuelos, con transmisión en directo al Control Comando. Observó muchas bombas Molotov arrojadas a los carros lanzagua, a las unidades blindadas y al personal de infantería que estaba en los “New Jersey”. Una bomba Molotov impactó en uno de los funcionarios de Carabineros.

Todo queda grabado y se entregó a personal del Departamento OS9 de la institución. Fue el cabo 1° **Alvial** quien entregó los registros de las grabaciones a dicha repartición.

Precisó el testigo que las grabaciones quedan registradas con el prefijo “DJI”, que corresponde a la marca del Drone, y luego se siguen en orden correlativa.

Del otro medio de prueba N° 105, exhibió a el testigo los videos que se indican, señalando el declarante que:

DJI 9: es avenida Caracas con un plano general de las manifestaciones; una barricada incendiaria; bombas Molotov arrojadas contra el carro lanzaguas, contra el personal ubicado en los “New Jersey” y contra el vehículo blindado. Se observan a dos personas una con una Molotov y la otra con dos. Son barricadas incendiarias y destrozos. Los dos sujetos estaban juntos, se separan luego de encenderlas. Se observa el lanzagua, el blindado y la Molotov encendida. Se enfoca en un blindado de Carabineros y los “New Jersey” que están al lado, y las bombas son arrojadas encendidas. Personal del blindado apaga las llamas con un extintor. Se observa el avance de personal de infantería y el blindado. Están siendo atacados con objetos contundentes en avenida Caracas.

DJI 12: Es un plano general de la manifestación. Se observa un láser que lo apunta para obstruir la imagen de la cámara. Al grabar se encienden las luces de manera automática. Hay un sujeto con una Molotov que la arroja al lanzagua; retrocede, recoge otra bomba Molotov, cruza al poniente de avenida Caracas. Esa misma persona camina medio encorvado y mantiene un guante blanco en su mano derecha, por eso lo siguieron grabando.

DJI 13: Se mantiene el sujeto debajo de un poste de luz. Se acercan más personas. Les siguen lanzando objetos contundentes, bloques de cemento rompiendo la calle y rompiendo todo para arrojarles las cosas. Le arrojan otra

Molotov al lanzagua, apuntándole con láser al conductor de ese carro y al Drone. La misma persona arrojó directamente la bomba Molotov al personal de los “New Jersey”, prendiéndose uno de ellos el que es auxiliado por otros carabineros. Siguen apuntando con láser la cámara del Drone.

DJI 15: Les siguen apuntando con láser al Drone y al lanzagua. Se ve a la misma persona con otro sujeto caminando hacia la subcomisaría. Arrojan piedras al blindado de Carabineros. Enciende una bomba Molotov y la arroja al carro blindado.

A su vez, respecto de las otras imágenes obtenidas, declaró **Ángel Ariel Rojas Araya**, cabo 2° de Carabineros. Indicó que se desempeña en la subcomisaría de Peñalolén, aproximadamente desde hace tres años. Desde mayo del año 2020 estuvo a cargo de una cámara de cargo fiscal. Estuvo cerca de un año en esa actividad. Grababan videos y obtenía imágenes. Era para registrar los días los ataques a la unidad y a los funcionarios que estaban en la unidad. Se mantenía en los “New Jersey”, con todas las protecciones. Les disparaban y arrojaban bombas Molotov al personal y a los carros policiales. Les disparaban con armas hechizas, escopetas. También les arrojaban muchos fuegos artificiales que les arrojaban desde unos tubos.

Luego se hacía la denuncia y adjuntaba el material obtenido por él. El 12 de octubre de 2020 un teniente tuvo un accidente. Al día siguiente personal de OS7 retiró dicha evidencia obtenida por él, con el NUE 5802811. Fue entregada por el cabo 2° **Lincopán**.

Del otro medio de prueba N° 15 el Ministerio Público exhibió al testigo las siguientes grabaciones:

DSCN8166: es el día 12 de octubre de 2020, al lado poniente de los “New Jersey”. Se observa un pasaje al norte de avenida Caracas, es el pasaje Ucayali, al lado poniente de la avenida. Hay una cancha de futbolito y más al norte hay departamentos. Se ve a dos personas, el del lado izquierdo mantiene dos botellas en sus manos; vestido todo de negro. La persona que lo acompaña viste zapatillas de un color claro y lleva un guante de color blanco con algo en esa mano, que corresponde a una bomba Molotov que lanza encendida. También se observa a un tercer sujeto que viste zapatilla plomas con franjas bancas, polera de la marca Guess, una pañoleta de color rojo y gorro. Las bombas Molotov, las dos juntas, fueron lanzadas en contra del lanzagua. El que tiró solo una bomba cayó donde estaban los funcionarios parapetados en los “New Jersey”, y se ve el destello

cuando revienta la bomba. La bomba cayó como a un metro o metro y medio de él.

DSCN8199: es el carro lanzagua dispersando a las personas, al costado poniente, donde está la cancha de fútbol. Se observa que le lanza una bomba Molotov a ese blindado el que retrocede por lo cerca que le cae. Se observa a una persona con algo en su mano derecha la que esconde. Viste zapatillas de un color claro; pantalón y chaqueta oscura, con un guante blanco en su mano derecha y nada en su mano izquierda. Lleva una bomba Molotov en su mano derecha. Se le ven cierres en los bolsillos del pantalón y con cordones en la cintura.

Después de las detenciones se calmaron los ataques a la unidad. Antes se llegaba con temor a trabajar, sin saber lo que le podía ocurrir.

Relacionado con este punto, **Cristian Nicolas Urra Castillo**, teniente de Carabineros, indicó que el 12 de octubre de 2020 estaba en funciones administrativas en la 43ª Comisaría de Peñalolén, cuando les informaron que había altercados en el sector de la subcomisaria en Los Presidentes con Caracas. Se trasladaron con el comisario. Cerca de las 22:30 horas estaban apostados en los “New Jersey”. Específicamente en el lado poniente estaba apostado él, cerca de una cancha de fútbol que hay en diagonal.

A las 22:40 horas vio un grupo de sujetos que empezaron a arrojar elementos contundentes y bombas Molotov en contra de ellos. Cerca de las 23:30 horas le llegó una bomba Molotov al teniente **Faúndez** quien estaba apostado junto a él. Se encendió completo y él empezó a gritar de terror y pavor. Tenían un extintor, lo apagaron y llevaron al hospital más cercano, el Luis Tisné. Eran cinco funcionarios quienes estaban apostados en ese lugar con los “New Jersey”. Medían cerca de 1,80 metros esas protecciones.

Estaba mirando sobre el bloque de protección y vio un sujeto con una bomba Molotov agitándola para lanzarla, desde la cancha de fútbol. Desde la altura de un paradero el sujeto la lanzó y fue la que le cayó al teniente la bomba, que le estalló en su cuerpo y lo encendió en llamas, completo, con un grito desgarrador proviniendo de él. Un funcionario llegó con un extintor, otro con un supresor y agua le tiraron para tratar de apagarlo.

Los manifestantes gritaron “Paco Asado”, celebrando que le había caído la bomba a un carabinero. Eso se repitió varias veces durante esa noche, festejando ese hecho.

El teniente **Faúndez** estaba a unos 20 o 30 centímetros de él. No eran un grupo especial del COP, si no que solamente carabinero territorial. También había un grupo de esa especialidad, pero en otro lugar.

El afectado **Luis Felipe Faúndez Salazar**, teniente de Carabineros, indicó que en la subcomisaría de Peñalolén realizaba diversas actividades, tanto administrativas como funcionarias. Un capitán estaba a cargo de la subcomisaría. Debía tener, estimativamente, 96 funcionarios, entre civiles y uniformados. Trabajaban los civiles de 08 a 18 horas. Trabajó en dicha unidad de febrero de 2020 a abril de 2021.

La subcomisaría está ubicada en avenida Los Presidentes y, por atrás, colinda la Viña Cousiño Macul. Por el frente se encuentra la avenida Caracas.

A su unidad le correspondía atender procedimientos por ley de drogas, denuncias de robo por fuerza en lugares habitados y no habitados, robos, daños, disparos injustificados, agresiones.

También tenían un servicio especial denominado Defensa de Cuartel. Este era un servicio extraordinario, pero producto de los hechos que los afectaron durante el año 2020, pasó a ser algo ordinario.

Su rol era desempeñarse en la defensa misma del cuartel, rodear el perímetro, evitar que personas hostiles se acercaran a la subcomisaría o al personal y que no causaran daños ni lesiones. Solo los días que estaba libre no realizaba dicho servicio.

El 12 de octubre de 2020, llegó a la unidad a la hora del almuerzo para preparar el servicio de Defensa de Cuartel. Usaban una ropa específica, que consistía en botas comando de cuero, overol verde, cinturón táctico para esposas y armamento, chaleco antibalas, guantes, elementos de protección antidisturbios y casco antibalístico con visor.

Estaba atento todo el día para intervenir. Cerca de las 19 horas empezaron las manifestaciones. Él se ubicó en la posición de la entrada de la subcomisaría al costado poniente. También hubo personal de COP, pero no estaban con él.

Tenía bloques de concreto "New Jersey" y él estaba un poco más atrás de la línea de sus funcionarios, para que le escucharan sus instrucciones.

Sea cercaron varias personas disparando, lanzando fuegos artificiales. Cerca de las 23:30 horas un sujeto, por el costado poniente de avenida Caracas,

pasó el paradero de bus que había establecido como límite o hito, tenía el serio riesgo de sufrir daños que les causarían la muerte, debido a la proximidad.

El sujeto pasó el paradero, pasó la cancha, y arrojó la bomba Molotov que le explotó su cuerpo. Se le encendió la ropa, escuchó que te decían que se tirara al suelo, rodó y alguien llegó con algo y lo apagaron, pero seguía sintiendo el ardor y las quemaduras. Gritaba. Lo subieron a un furgón y lo llevaron al hospital. En el trayecto perdió varias veces el conocimiento. Llegó al hospital y le sacaron sus cosas. El cinturón se encontraba pegado a su cuerpo. El personal del hospital le cortó la ropa y lo empezaron a limpiar y se le empezaron a derretir los guantes de quienes lo estaban atendiendo. Lo limpiaron con suero. Perdió el conocimiento varias veces y despertó en una sala del HOSCAR, perdió nuevamente el conocimiento. Dos días más tarde recuperó la conciencia en una clínica psiquiátrica en la que estuvo internado un mes, ya que sentía que se quemaba, tiene visiones en que revive la experiencia por estrés post traumático; lo internaron porque no podía volver a la realidad. No podía recibir visitas porque estaban en pandemia.

Es casado y tiene una hija. No percibió remuneraciones ya que se utilizaron para pagar la clínica. Su mujer tuvo que hacerse cargo de todo.

Después de ese mes en la clínica no le dieron el alta, solo lo estabilizaron. Actualmente sigue en tratamiento con un equipo médico del HOSCAR y aún no lo concluye. Estuvo siete meses con licencia médica y en mayo de 2021 retornó al trabajo en labores administrativas y no más operativas porque aún está en tratamiento.

En la actualidad sí califica para ser promovido al grado superior por los requisitos académicos que los cumple.

Producto del cambio de operativo a administrativo perdió la gratificación o asignación de riesgo, lo que le ha afectado mucho económicamente, y se refleja en consecuencias también a su familia.

Recuerda haber visto cómo se le derretían los guantes a la persona que lo atendió. Ocupaban escudos antidisturbios y balísticos, además de las protecciones ya señaladas, casco, visor, buzo, botas, el armazón plástico que va del hombro al antebrazo, guantes, protección plástica desde la rodilla al tobillo.

Colaboraban en la defensa del cuartel el camión lanzaguas y un vehículo blindado denominado J.

El COP está para el control del orden público. Para la defensa del cuartel estaban ellos. Tenían bombas lacrimógenas. No escopetas antidisturbios. Sí había algunos funcionarios que están especialmente capacitados para su uso. No recuerda si alguien esa noche la portaba, así como tampoco cuantos funcionarios estaban a su cargo.

Concordante con lo anterior, declaró **Alison Karina Acosta Espinoza**, quien indicó que está casada con **Luis Faúndez** desde hace tres años, con una hija. Saben los riesgo que conllevan el trabajo de su marido. Antes vivían en región.

Ese día era su aniversario de matrimonio, pero a él le tocó trabajar. Cerca de las 02 de la mañana la llaman comunicándole que su marido había sufrido un accidente y que estaba en el HOSCAR.

Al llegar lo encontró en una camilla, completamente desnudo por las quemaduras, sedado y no respondía.

Dejó a su hija con familiares; cuando él despertaba no la reconocía; intentó atacarla; lo tenían amarrado de las muñecas; **Felipe** revivía todo por el estrés post traumático. Lo tuvieron que internar un mes en la clínica psiquiátrica, debiendo ella llevar la carga de todo. Hasta el día de hoy siguen sufriendo las consecuencia de lo ocurrido. Sigue con las crisis y con tratamiento psiquiátrico y psicológico. A su hija también le ha afectado mucho. A ella – también- por sus crisis. Su marido ya no es más la misma persona.

En concreto, respecto de las lesiones y procedimiento adoptado, declaró **Julio Felipe Montt Vidal**, médico cirujano, director del Hospital Luis Tisné Brousse. Indicó que el 13 de octubre de 2020 realizó una denuncia al Ministerio Público según los datos entregados por los médicos de turno de hospital, que tenían que ver con el ingreso de un funcionario de Carabineros el día anterior.

Le informaron que un carabinero llegó con antecedentes de haber sido atacado con una bomba Molotov y que sus compañeros lograron apagarlo a los 3 o 4 segundos. Fue atendido en calidad de urgente en la sala de reanimación. Presentaba una quemadura de primer grado en la cara posterior del muslo, sin recordar cuál. Se contactaron con el HOSCAR y se procedió al traslado a dicho hospital. Venía hemodinámicamente estable. Respecto de las vestimentas, estas venían empapadas con un líquido con olor a combustible.

Respecto de la atención de este carabinero, declaró **Natasha Andrea**

Paravic Ríos, médico cirujano del Hospital Luis Tisné Brousse. Indicó que el 12 de octubre de 2020, estaba en el turno de urgencia del hospital como cirujano general. A las 23:50 horas llegó un carabinero traído por otros uniformados. Le relataron que se encendió su cuerpo con una bomba Molotov y durante unos 2 a 4 segundos se quemó, y ellos consiguieron apagarlo.

Le retiraron la ropa, embebida en bencina y con otra sustancia irritante, ya que el personal que estuvo en contacto con esa ropa tuvo irritación. Hicieron un aseo completo con suero en todo el cuerpo. Las manos de las personas sufrieron irritación. El olor de la ropa con bencina era muy fuerte y se percibía. Aparte había otra sustancia ya que también ella misma lo sufrió. El primer contacto fue sin protección, al sacarle la ropa al carabinero, y como a los 30 minutos, tuvieron lesiones irritativas en las manos, enrojecimiento, ardor, antebrazo y manos, de quienes lo atendieron y de quienes le ayudaron a quitar la ropa, pese al poco contacto que tuvieron con él. Debe haber algo más junto al combustible arrojado.

Presentaba una quemadura en la cara posterior de la pierna derecha, correspondiente al 4% de la superficie corporal; Estaba en un estado agudo de estrés postraumático. Fue trasladado al HOSCAR.

Le costó mucho entender que estaba en el hospital. Volvía a vivir el episodio, gritaba cuidado agáchense, con mucho miedo e inquietud. Fue fundamental que el mismo equipo del carabinero ayudaran a contenerlo indicándole dónde estaba.

El pronóstico médico de las lesiones fue de leve, pero depende de la evolución de estas. Entre las 00:10 a 00:30 horas fue dado de alta y trasladado al HOSCAR.

Concordante con todo lo anterior fue la prueba documental incorporada:

1) Informe de atención de urgencia folio 65247 del Hospital de Carabineros, de 13 de octubre de 2020, de **Luis Felipe Faúndez Salazar**, RUT 17.810.031-9, nacido el 11 de marzo de 1991. Edad: 29 años, 7 meses y 2 días. Sexo: masculino. Servicio de urgencia adulto.

Ingreso: 13 de octubre de 2020 a las 00:48 horas.

Categorización: 13 de octubre de 2020 a las 00:58 horas, C1.

Atención: 13 de octubre de 2020 a las 01:10 horas.

Egreso: 13 de octubre de 2020 a las 17:50 horas.

Destino: otro hospital.

Pronóstico: menos grave.

Motivo de la consulta: quemadura por Molotov. Alergias: penicilina.

Anamnesis: Paciente ingresa en ambulancia HOSCAR traído de hospital Luis Tisné. Se encontraba de servicio en subcomisaría de Peñalolén cuando esta fue atacada con objetos contundentes y bombas Molotov. Una bomba Molotov le cayó sobre el uniforme, incendiándose por 2 a 3 segundos, para luego ser apagado. Primeras atenciones en el hospital Luis Tisné, donde administraron fentanilo 100 mg, ketoprofeno 300 mg, metamizol 3 gr, diazepam 10 mg. Realizaron aseo completo con suero fisiológico

Ingresa a HOSCAR agitado, taquicárdico, taquipneico. Refiere sensación urente en pierna derecha y tórax. Con agitación psicomotora y revivencia de hechos acontecidos esta noche.

Al examen físico sin distress respiratorio, sin asimetrías.

Presenta lesión eritematosa en cara posterior de pierna derecha. Tórax simétrico, sin signos de irritación peritoneal. Pelvis estable.

Pulsos presentes, sin edema, sin signos de TVP. Lesión en pierna derecha ya descrita

Examen físico: lesión superficial pierna derecha, no complicada.

Hipótesis diagnóstica: quemadura tipo A en pierna derecha. Trastorno de estrés post traumático complejo. Episodio psicótico en estudio.

Indicaciones medicas: clonazepam 2 mg + 2 mg. Fentanilo 50 mcg en SF 0.9% 1000 ml. Suero fisiológico 0.9% 1000 ml. Lavado corporal con suero fisiológico 0.9% abundante.

Paciente agitado. Se administran Lorazepam 2 mg. EV y Haldol 5 mg EV, buena respuesta.

Evaluado por psiquiatría (Dr. **Iturra**). Indica hospitalización en clínica psiquiátrica

Al momento del traslado paciente tranquilo y cooperador.

Informe emitido por el médico de turno doña **Beatriz Moreno Jiménez-Mena**.

2) Ministerio de Salud. Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Hospital Dr. Luis Tisné B. Urgencia Adultos-HSO.

Dato de atención de urgencia (DAU) N° 001316844 de 12 de octubre de 2020.

Luis Felipe Faúndez Salazar, RUT 17.810.031-9. Edad: 29 años, 7 meses 1 día. Fecha nacimiento: 11 de marzo de 1991. Domicilio: subcomisaría de Peñalolén.

Fecha ingreso: 12 de octubre de 2020. Hora ingreso: 23:51 horas. Llega en vehículo policial. Motivo de la consulta: quemadura.

Carabinero ingresa por quemadura con bomba Molotov.

Atención médica: **Natasha Paravic Ríos** (médico cirujano), a las 23:54 horas del 12 de octubre de 2020.

Anamnesis: 13 de octubre de 2020 a las 00:02 horas. Alergia: penicilina. Paciente funcionario de Carabineros traído por compañero. Refiere que le tiraron una bomba Molotov y se encendió todo su cuerpo por aproximadamente 2 a 3 segundos y se apagó inmediatamente.

Examen físico: 13 de octubre de 2020 a las 00:02 horas. Paciente ingresa hemodinámicamente estable. Taquicárdico y afebril. Glasgow 15. Cooperador, inquieto muy nervioso. Refiere dolor en cara posterior de muslo derecho sin disnea ni dificultad respiratoria; sin taquipnea; vibrizas sin quemaduras ni signos de carbón; faringe normal sin congestión ni signos de quemadura de vía aérea; cara sin lesiones; tórax simétrico con excursión torácica conservada, sin lesiones; abdomen BDI RHA a Blumberg. Extremidades superiores sin lesiones. Quemadura a en cara posterior de pierna derecha sin exudado aproximado de 3-4 % de la superficie corporal. Sin lesiones en genitales ni zonas especiales.

Indicaciones: 13 de octubre de 2020 a las 00:02 horas. VVP. Oxígeno por naricera. Fentanilo 100 mcg. Suero fisiológico 1000 ml EV. Vacuna antitetánica. Ondasentron 8 mg EV.

Anamnesis: 13 de octubre de 2020 a las 00:03 horas. Toda la ropa la ropa con olor a bencina. Impresiona, además, con sustancia irritante. Se quita toda la ropa se irriga el cuerpo con abundante suero fisiológico realizando arrastre.

Anamnesis: 13 de octubre de 2020 a las 00:05 horas. Paciente evoluciona intranquilo, se torna un poco agresivo, impresiona con crisis de pánico

postraumático. Se solicita acompañamiento de compañero carabinero y se indica diazepam 10 mg. Se trata de tranquilizar a paciente y se explica buen pronóstico.

Anamnesis: 13 de octubre de 2020 a las 00:10 horas. Se indica BIC de analgesia para traslado. Suero fisiológico 250 cc + 4 gr de Metamizol + 300 mg ketoprofeno. Paciente persiste muy agresivo reviviendo episodio. Se contiene con personal. Hipótesis diagnóstica: quemadura de primer grado, región del cuerpo no especificada.

Fármacos:

Cloruro de Sodio 0.9% 1000 ml., solución inyectable. Una bolsa, intravenosa.

Metamizol 1g/2ml., solución inyectable. 4 ampollas, intravenosa.

Ketoprofeno 100 mg/2 ml., solución inyectable. 3 ampollas, intravenosa.

Pronóstico médico legal: leve.

Alta en dirección a Hospital de Carabineros. 13 de octubre de 2020 a las 00:18 horas.

Suscrito por **Natasha Paravic**, médico cirujano.

3) Certificado de la Clínica Arrayan. 16 de octubre de 2020, suscrito por la Enfermera Jefe **Olga Montesinos Cárdenas**. Indica que **Luis Felipe Faúndez Salazar**, RUT 17.810.031-9, se encuentra hospitalizado desde el 13 de octubre de 2020 con un diagnóstico reservado amparado en la ley de confidencialidad, y aún no tiene fecha de alta médica.

Como se indicó en el veredicto, la prueba no fue suficiente para acreditar el delito, estimando para ello que no se acreditó fundamentalmente el elemento subjetivo exigido en el tipo penal, así como tampoco la participación del acusado.

En efecto, para resolver lo primero, el tribunal tiene en especial consideración todos los elementos de seguridad que se han precisado en el apartado anterior N° 7, tanto en lo corporal como en lo que dice relación a los “New Jersey”, lo que hace particularmente imposible que esa acción pudiera llegar a tener el significado atribuido en la acusación.

Ni siquiera con un dolo eventual podría el sujeto activo pensar que arrojar un artefacto incendiario en tales circunstancias podría haberle causado la muerte a alguien.

Este delito tiene que entenderse según los resultados, y en este caso, las lesiones fueron catalogadas de leves, con apenas un 4% de afectación de su cuerpo, por lo que, a lo más, podrían configurar una falta.

Adicionalmente, se debe considerar que la prueba de cargo de ese día no permite concluir que la persona que realizó la acción corresponda al acusado. Si bien **Erika Meza** indicó que las personas que estaban en el lugar le indicaron que **Mattias Berrocal** lo había realizado, lo cierto es que esta testigo también dijo que él se lo había negado.

Así, no es posible con la prueba incorporada poder llegar a determinar, más allá de toda duda razonable, que efectivamente él haya sido el autor de ese hecho o cualquier otra persona.

Lo primero para este disidente es preguntarse qué se acreditó con la prueba referida y analizada, especialmente con los dichos de **Natalia Paz Andaur Aguilera**, **Stephanie Mattar Bravo**; y con la prueba del apartado 7° del considerando séptimo, consistente en los dichos de **Diego Ignacio Delgado Urrea**, **Ángel Ariel Rojas Araya**, **Cristian Nicolas Urra Castillo**, **Luis Felipe Faúndez Salazar**, **Alison Karina Acosta Espinoza**, **Julio Felipe Montt Vidal** y **Natasha Andrea Paravic Ríos**; así como con el **Informe de atención de urgencia folio 65247**; el DAU N° 001316844 de 12 de octubre de 2020 y con el certificado de la Clínica Arrayán.

Todos estos antecedentes son unívocos y permiten establecer que el día 12 de octubre de 2020, cerca de las 23:31 horas, una persona se acercó por la vereda de avenida Caracas, costado poniente, y a la altura de un paradero de buses del Transantiago arrojó una bomba incendiaria en contra de los carabineros que se encontraban apostados defendiendo la subcomisaría, encendiendo por completo al teniente **Luis Felipe Faúndez Salazar**, siendo auxiliado por otros carabineros quienes consiguieron apagar el fuego en unos dos a tres segundos.

Producto de esto el teniente resultó con el 4% de su cuerpo con quemaduras del tipo A, y estuvo más de seis meses con licencia médica.

La defensa cuestionó la efectividad que haya sido verdadera la extensión de la licencia médica, exigiendo otros medios probatorios, pero lo cierto es que no existe ningún antecedente en contrario, y esto está ratificado por los testigos que lo declararon y dieron razón de sus dichos precisando cómo les constó.

Asimismo, la prueba documental incorporada da cuenta de todo lo que han

referido en sus testimonios, por lo que no se ve cómo restarle valor o credibilidad a lo que **Luis Felipe Faúndez Salazar** y **Alison Karina Acosta Espinoza**, han señalado y explicado.

Ese hecho es configurativo de las lesiones del artículo 397 N° 2 del Código Penal, ya que le produjo incapacidad para el trabajo por más de 30 días. De hecho, sin perjuicio de los siete meses de licencia médica, lo cierto es que hasta el presente esta persona no ha podido reintegrarse plenamente a sus funciones que antes eran operativas y ahora son administrativas.

En consecuencia, sin perjuicio de lo que se seguirá razonando, los hechos acreditados, a lo menos, configuran el delito del artículo 416 bis N° 2 del Código de Justicia Militar, siendo un tema de calificación jurídica de los hechos que están claramente señalados en la acusación.

Zanjado lo anterior, veamos cómo se produjeron esas lesiones y sus consecuencias, las cuales no fueron por un hecho fortuito, casual o accidental.

Como se puede observar en los videos exhibidos a **Natalia Paz Andaur Aguilera**, **Stephanie Mattar Bravo**, **Diego Ignacio Delgado Urrea** y **Ángel Ariel Rojas Araya**, la persona que arrojó ese artefacto incendiario realizó esa misma actividad antes y después de alcanzar al teniente **Faúndez**.

Fue algo deseado, buscado y querido. Y no solamente lo realizó ese día, sino que también lo hizo del 26 al 27 de agosto, del 5 al 6 de septiembre; y, además, disparó hacia los carabineros con armas hechizas los días 11 a 12 de septiembre y, 9 a 10 de octubre, todas las fechas del año 2020.

A esa misma persona se le encontró munición calibre 16 en su banano; que incomprensiblemente no pudo ser objeto de una pericia total ya que el LABOCAR NO CUENTA con una escopeta para dicho calibre.

Pero también se le encontró munición apta para el disparo en calibre 12, que sí fue periciada, junto al guante blanco con residuos de disparos y de acelerantes.

Guante de una mano izquierda que estaba dado vuelta para ser usado en la mano derecha.

Especies que estaban en su pieza, con otros elementos más incautados.

En la mochila se encontró más evidencia como las botellas vacías aptas para ser utilizadas como bombas Molotov.

Pertenecía a un grupo denominado “Antiyuta 21”, anti-carabineros; y se incautó un escudo en la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415 que contenía exactamente dicha leyenda.

Pide munición de escopeta por las redes sociales y también comenta cuántas tiene y de cuáles.

No fue una participación accidental. Era parte de la primera línea, junto con otros cinco o seis jóvenes, más como se pudo apreciar en los videos exhibidos.

Mantén en su teléfono celular el video de la Viña Cousiño en que se aprecia cuando arroja la bomba incendiaria el carabineros se prende entero, se arroja al suelo y los colegas consiguen apagarlo para luego ser llevado inmediatamente al Hospital Luis Tisné.

Es ese cúmulo de antecedentes son lo que permiten sostener que la intención era la de dar muerte, causar la muerte a alguien, no de manera específica al teniente **Faúndez**, sino que a cualquiera a quien pudiera alcanzar. De hecho, podría haber alcanzado a **Cristian Nicolas Urra Castillo**, que estaba a pocos centímetros de él, a unos 30 centímetros, o a cualquier otro.

Eso es dolo directo.

Fue frustrado debido a la intervención de terceras personas ajenas a la voluntad del ejecutor, quienes interrumpieron el fatal desenlace.

Esa conducta era mortalmente lesiva toda vez que, si bien el fuego solo lo quemó por no más de tres segundos, fue suficiente para causarle quemaduras del tipo A en el 4% de su cuerpo. Y esto pese a toda las medidas de protección que vestían esa noche.

La doctora **Natasha Andrea Paravic Ríos** fue clara al señalar que toda la ropa del paciente estaba impregnada con bencina, pero que, además, había otro elemento junto con el combustible, ya que ella y el personal que estuvo en contacto con esa ropa tuvieron irritación en las manos. Explicó que, debido a la urgencia en atenderlo, el primer contacto fue sin protección, al sacarle la ropa al carabinero, y como a los 30 minutos, tuvieron lesiones irritativas en las manos, enrojecimiento, ardor, antebrazo y manos, de todos quienes lo atendieron y de quienes le ayudaron a quitar la ropa, pese al poco contacto que tuvieron con él.

Ergo, la bomba Molotov que él mismo preparaba en la casa en que vivía de **Erika Meza**, o en la que anteriormente utilizaba de **Virginia Terán** para tales

efectos, adicionalmente al acelerante derivado del petróleo, le agregó otra sustancia, para causar mayor daño.

Eso demuestra la capacidad o aptitud para causar la muerte de la víctima de ese artefacto incendiario.

A mayor abundamiento, **Meza** y **Terán** declaran que sabían que **Jordano** arrojaba las bombas **Molotov**.

La testigo **Terán** es más enfática aún, al precisar que **Mattias Berrocal** tiraba las bombas Molotov al guanaco, a la tanqueta y dentro de la subcomisaría, pero estas caían afuera.

Siendo que las defensas en que se encontraban los carabineros quedaban exactamente afuera de la subcomisaría.

Todo esto es lo que lleva a este disidente a concluir que la intención inequívoca era de darle muerte a un carabinero, siendo un hecho meramente accidental a quien.

Realizó toda la acción, sin que el resultado buscado se produjera por causas ajenas a su voluntad.

Y, para establecer la participación, este disidente tiene en cuenta todo lo señalado para establecer la participación del sentenciado en el considerando octavo, con lo que se acredita que la persona que realizó esta acción es la misma que reiteradamente arrojó bombas Molotov en contra de carabineros desde la vía pública; disparó varias veces en la vía pública con una escopeta hechiza; y, como se verá a continuación, mantenía ilegalmente munición en su dormitorio.

Adicionalmente, la sentencia a que hizo referencia la defensa (SCS 2882-2017), con la cual pretendió argumentar respecto de la incompatibilidad del dolo eventual (pese que estamos en presencia de dolo directo) con el delito imperfecto, se refería a un hecho completamente diverso, en que dos personas enterraron a un sujeto pensando que llevaba horas muerto (sin intervención de ellos, por cierto), siendo que no lo estaba.

No hay como vincular esa sentencia con esta causa, incluso si se estimara que hubo dolo eventual por parte de **Berrocal Terrones**.

Y, en todo caso, la postura de la defensa va en contra de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en el considerando 35° de la causa Rol 1645-2021, dictada el 5 de mayo de 2021, en que indica que Eno existe óbice que el delito de

homicidio frustrado en la persona del adolescente de iniciales M.A.P.C., haya sido perpetrado mediante dolo eventual, lo que lleva necesariamente a descartar el reproche denunciado por la defensa de Alarcón Molina a este respecto”.

Y también en contra de lo enseñado por el profesor Carlos Künsemüller Loebenfelder, en su artículo “El Dolo en el Homicidio”, publicado en “Revista Temas de Derecho”, Facultad de Derecho, Universidad Gabriela Mistral, Año XVIII, 2003. pp. 93-105.

Así, este disidente, al analizar toda la prueba estima que se han acreditado todos los presupuestos fácticos del delito y de la participación.

Acordada la absolución de Mattias Alberto Berrocal Terrones en el delito de tenencia ilegal de municiones con el voto en contra del juez Sr. Pérez, quien fue de parecer de condenarlo teniendo presente para ello que la prueba fue suficiente para acreditar el delito y la participación atribuida al acusado.

En efecto, de toda la evidencia y el análisis que se hace en el apartado de la tenencia ilegal de municiones, del considerando séptimo, se tiene por acreditado el siguiente hecho:

El día 15 de octubre de 2020, en horas de la mañana personal de Carabineros que diligenciaba una orden de allanamiento y detención en contra de varias personas, ingresó al inmueble de pasaje Cotopaxi N° 6415, comuna de Peñalolén encontrando en los dos dormitorios del segundo piso munición calibre 12, apta para el disparo en escopetas de similar calibre; careciendo **Mattias Alberto Berrocal Terrones** armas inscritas y autorización para comprar municiones.

Ese hecho es constitutivo del delito de tenencia ilegal de munición, previsto y sancionado en el artículo 9° con relación al artículo 2°, letra c), ambos de la ley N° 17.798, desde que se acreditó que un sujeto mantenía en su poder munición apta para el disparo.

Para acreditar este delito, el Ministerio Público, en primer lugar, hizo declarar a **Cristian Rodrigo Flores Morales**, perito balístico y armero artificiero del LABOCAR, quien depuso al tenor del Informe Pericial N° 7554-03-2020, para el estudio y análisis del NUE 5708698, que contenía un cartucho balístico semimetálica calibre 16, rotulado como C-1; 5 cartuchos balísticos semimetálicos calibre 12, rotulados de C-2 a C-6; y, un cartucho a fogueo calibre 9 mm. rotulado C-7.

La evidencia C-1, era calibre 16, sin deformación plástica, y era apto para

ser introducido en la recámara de una arma compatible.

C-3, C-4 y C-5, eran marca Winchester, y presentaban deformación plástica cóncava en su culote, lo que hace presumir que estaban aptos para ser introducidos en la recámara de un arma de fuego convencional, pero no iban a poder ser disparados.

Los otros estaban aptos para ser introducidos en la recámara de un arma de fuego convencional.

C-7, era un cartucho a fogeo sin modificación, apto para ser introducido en un arma de fogeo del calibre compatible.

Respecto de la prueba de idoneidad para el disparo, los cartuchos fueron introducidos en las respectivas armas de fuego compatible, salvo C-1, que se excluyó porque el LABOCAR no cuenta con un arma de fuego del calibre 16.

C-2 a C-6 fueron cargadas, obteniendo disparos positivo en C-2 y en C-6.

C-3 a C-5 no lograron ser activados por el arma, debido a la deformación plástica en su culote.

Esa deformación es propia de un intento reiterado de disparo del cartucho en arma de fuego del tipo artesanal, que consta de un tubo cañón y de un tubo cuerpo, obturado en un lado con una protuberancia que sirve como percutor que debe golpear el centro del culote para disparar la carga.

C-7 fue disparado en un arma a fogeo.

C-1, no pudo ser corroborada su idoneidad para el disparo.

C-2 y C-6, eran aptos para ser disparados, lo que se hizo.

C-3 a C-5, no eran aptos para ser disparados por un arma de fuego convencional. Con un artilugio que impactara al centro de la carga, sí se activaría.

Finalizó señalando que la activación se da cuando el percutor deforma la cápsula iniciadora. El disparo es expulsar la munición por la boca de un cañón.

Adicionalmente, el Ministerio Público incorporó el Oficio de la Dirección General de Movilización Nacional. DGMN.DECAE (S) N° 6442/6637/2021, de 17 de noviembre de 2021, que da cuenta de que **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, R.U.N. 20.467.892-8, domiciliado en pasaje Apóstol Santiago N° 0551, comuna de La Granja, no registra armas inscritas, no cuenta con permiso para

porte y/o tenencia de armas de fuego, así como tampoco autorización para comprar municiones. Suscrito por **Luis Rojas Edwards**, General de Brigada, Director General DGMN.

Si bien de la prueba rendida resulta acreditada la existencia de munición de escopeta apta para el disparo, al menos, de dos de ellas, C-2 y C-6, que fue encontrada en los dos dormitorios del segundo piso de pasaje Cotopaxi N° 6415, ya que aquélla que fue encontrada en el banano de color rojo, calibre 16, no pudo ser peritada porque el LABOCAR CARECE de un arma de dicho calibre, lo que es absolutamente incomprensible que en toda la Institución de Carabineros no haya sido posible encontrar una escopeta apta para poder realizar la pericia.

No fue suficiente para acreditar que estas pudieran ser asociadas al acusado, teniendo en consideración que otras personas más fueron detenidas y acusadas en dicho inmueble.

En efecto, tal como lo indica la teniente **Andaur** y el capitán **Torres Olivera**, el día del allanamiento fueron detenidas un total de cinco personas en la casa de pasaje Cotopaxi N° 6415; y más aún, dos de ellas en el segundo piso, el acusado y **Juan Pablo Valencia**, yerno de **Erika Meza**.

A mayor abundamiento, de toda la munición encontrada, solamente dos de ellas eran aptas para el disparo, por lo que la lesividad y la peligrosidad al bien jurídico protegido no se ve afectada, teniendo en consideración que, además de la cantidad, tampoco fue hallada ningún arma asociada a ellas.

Respecto de las alegaciones de la defensa, respecto que la mínima cantidad de munición no representa una lesividad para el bien jurídico protegido, ello debe ser absolutamente descartado, desde que el tipo penal, establece como un hecho ilícito que se posea “poca cantidad” de munición.

El tipo penal es uno y el bien jurídico protegido no cambia por el hecho que se hayan encontrado mayor o menor cantidad de municiones. Eso se podrá considerar para regular el quantum de la pena; o si hay una mayor o menor extensión del mal causado; pero de ninguna manera transforma en un hecho lícito la tenencia debidamente acreditada.

Es la seguridad colectiva el bien jurídico protegido y, dos municiones, en el contexto investigado y acreditado sí lo configuran, toda vez que eran utilizadas con un fin específico, atentar en contra de carabineros.

Pero incluso si se quiera considerar solamente “la munición” apta para el

disparo que se encontró en la mochila, que estaba dentro de su dormitorio, los tribunales superiores de justicia sí reconocen que eso basta para lesionar el bien jurídico protegido, incluso si no está asociada al hallazgo de alguna arma con la cual dispararla, - cuyo es el caso- tal como lo reconoce La Excm. Corte Suprema en la causa Rol N° 76.375-2020, de 24 de agosto de 2020, que en su considerando 10° establece:

“El reconocimiento por el tribunal de la aptitud de la munición para ser disparada, determina que su tenencia puso en riesgo las condiciones bajo las cuales los ciudadanos pueden tener la expectativa de que sus bienes jurídicos individuales no se verán vulnerados. (Villegas, cit.)

“En consecuencia, procede rechazar el arbitrio, por no estar configurado el motivo invocado.

“Que, el mismo interviniente propone, en forma subsidiaria y bajo la misma causal de errónea aplicación del Derecho, que su conducta de portar una sola munición no satisface el tipo legal, que exige una pluralidad de esos elementos. A este respecto, cabe consignar que la doctrina estima que basta con poseer un solo objeto de la acción (Bascur, cit., p. 553), tesis acogida por los tribunales, cuyo argumento central es el de que los términos “municiones y cartuchos” han sido utilizados en forma genérica, del mismo modo que lo hace la ley con el término “armas de fuego”, resultando improcedente el criterio de que deberían ser varias armas y, por tanto, varias municiones. (SCA Valparaíso, RIC Nro. 28-2016, cit. por Bascur). Por lo tanto, el arbitrio, con el basamento señalado, ha de ser desestimado”.

Aparte de la misma sentencia citada en este fallo por Máximo Tribunal, se puede conferir también lo mismo en la SCA Iquique, RIC N° 201-2016.

La participación se tiene por establecida con todo lo razonado en el considerando octavo, que se da por reproducido; y, además, se debe tener en cuenta, que ese era el dormitorio de **Mattias Alberto Berrocal Terrones**, ya que estaba el banano con una carta dirigida a él, con su nombre y apellido; en dicho banano había otra munición del calibre 16; en dicho dormitorio estaba colgada la mochila con las especies que todos pudimos observar – particularmente C-2 a C-5- y en cuyo interior también estaban prendas de vestir que fueron usadas por la persona acusada. Y también mantenía cosas propias en el otro dormitorio, ambos del segundo piso, donde se encontró la otra munición apta para el disparo.

Berrocal Terrones era el único adulto que vivía en esa casa que ocupaba

el segundo piso; **Juan Pablo Valencia** estaba pernoctando ocasionalmente esa noche ahí, y vivía con **Evelyn Milla** en Puente Alto. En tanto que el otro detenido estaba durmiendo en un sofá del primer piso.

A esto se debe reiterar las grabaciones en que pide munición calibre 12; en otras que señala que tiene esa munición; se lo ve disparar con una escopeta hechiza en la vía pública. Está el guante con residuos de disparos; etc.

Hay una imagen incorporada de él en que, si bien no mantiene una escopeta en sus manos, sí es una pistola.

Hay dos otras imágenes tomadas en el primer piso de pasaje Cotopaxi N° 6415 en que se aprecian dos escopetas hechizas.

Cómo no vincular lo encontrado con el audio **Ptt2020831wa0643**, **Mattias Berrocal** señala que está pegándole puros “flautazos” a los carabineros, y que tienen 9 “maní” del 12.

En su banano de color rojo otra munición que no había sido disparada, pero era del calibre 16, ignorándose si era apta o no.

Y finalmente, están los audios que **Virginia Terán** le manda a **Mattias Berrocal** (**Ptt20200912wa0980** y **Ptt20200912wa09801**) en que ella le dice están sus videos (del **Jordan**) dando vuelta y que afuera de la casa de **Erika** está toda la ropa colgada, por lo que tiene que llamar a la tía **Erika**; él debe quemar la ropa que usó.

El video correspondía aquel en que él aparece disparando reiteradamente el 11 de septiembre de 2020.

Todo eso, a juicio de este disidente, permite tener por acreditado el delito y la participación del sentenciado en ese hecho.

Previene la magistrado Erazo tiene presente en el apartado noveno del considerando séptimo “que no es la munición encontrada en el domicilio de pasaje Cotopaxi N° 6415 la que permite inculpar al acusado en el delito, pues claramente no puede atribírsele su tenencia o posesión al acusado, sino la individualización que se hace del acusado en la prueba de cargo, en razón de las ropas que vestía en la repetición de conductas en el tiempo que posibilitó su sindicación”.

Se previene que el juez Sr. Pérez concurre el hecho establecido en el considerando noveno, teniendo por establecido como párrafo primero que: “Durante el año 2020 se pudo acreditar que **Mattias Alberto Berrocal Terrones**

fabricó elementos incendiarios denominados bombas Molotov en distintos domicilios de la comuna de Peñalolén, principalmente el domicilio ubicado en pasaje Ucayali N° 2500, departamento 11-B, en el cual pernoctaba esporádicamente, y el domicilio de pasaje N° Cotopaxi 6415, de la misma comuna”.

Se previene que el magistrado Sr. Pérez no comparte la inclusión del párrafo primero del apartado primero del considerando decimotercero, toda vez que no dice relación con la materia que se está analizando; y, porque cada uno de esos aspectos se analiza por separado dando los respectivos fundamentos para ello.

Acordado el reconocimiento de la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, con el voto en contra del juez Sr. Pérez quien fue de parecer de rechazarla teniendo presente para ello que, para que proceda, es necesario probar por quien la alega la concurrencia de los presupuestos que el numeral 9° del artículo 11 del Código Penal contempla para su procedencia, esto es, que existió una contribución, la que debe estar dirigida y orientada al esclarecimiento de los hechos.

Pero no es una colaboración cualquiera la que exige la ley; es calificada, esto es, debe ser substancial.

En segundo término, hay que establecer qué debemos entender por “colaboración” y por “substancial”, para saber si es posible estimar que la declaración prestada se subsume en el presupuesto hipotético de la norma en comento.

En dicho entendimiento, el primer vocablo, de acuerdo con la 22ª Edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que colaboración es “Acción y efecto de colaborar”.

Ergo, debemos aclarar esta última palabra y, recurriendo a la misma fuente, señala que es:

1. Trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra.
2. Escribir habitualmente en un periódico o en una revista, sin pertenecer a la plantilla de redactores.
3. Contribuir (concurrir con una cantidad).
4. Contribuir (ayudar con otros al logro de algún fin).

O sea, la declaración prestada ante los jueces debe ser un acto destinado a contribuir – aportar, auxiliar, ayudar, asistir- a esclarecer los hechos de la acusación.

Establecido lo anterior, debemos tratar de clarificar en qué consiste la substancialidad que exige el legislador.

Yendo nuevamente a la mentada fuente, esta señala que substancial o sustancial es:

1. adj. Perteneiente o relativo a la sustancia.
2. adj. sustancioso.
3. adj. Que constituye lo esencial y más importante de algo.

Y sustancioso, corresponde a aquello:

1. adj. Que tiene valor o estimación.
2. adj. Que tiene virtud nutritiva.

Así, tenemos que la declaración sustancial es aquella que puede ser calificada de importante, fundamental, valiosa, esencial, trascendente.

En conclusión, de lo expuesto se colige que aquello que exige el artículo 11 N° 9 del Código Penal es que la declaración prestada ante los jueces haya contribuido – aportado, auxiliado, ayudado, asistido- a esclarecer los hechos de la acusación de una manera importante, esto es, fundamental, valiosa, esencial, trascendente. No basta con renunciar al derecho a guardar silencio, declarando cualquier cosa, incluso contraria a la evidencia probatoria, para ser acreedor de esta atenuante.

Es una facultad discrecional del imputado declarar o no y, en este caso el sentenciado nunca declaró extrajudicial ni judicialmente. Siempre hizo uso de su derecho a guardar silencio, por lo que es evidente que no hay colaboración alguna.

En segundo lugar, respecto de lo que argumenta la defensa para establecerla, este juez discrepara que aquello permita configurarla, desde que no se sabe a cuál de los dos teléfonos celulares del sentenciado se refería esa acta.

Hay que recordar que de uno de ellos no se pudo hacer vaciado alguno.

En tercer lugar, no se sabe si esa clave era real o ficticia, considerando lo

señalado precedentemente.

En cuarto lugar, de la información obtenida del otro teléfono celular no ha sido tomada en consideración para el establecimiento de los delitos por los cuales ha resultado condenado.

Lo que sí fue determinante fueron los videos incorporados, las comunicaciones de los otros blancos de la investigación, las redes sociales abiertas, así como los testimonios de **Erika Meza** y de **Virginia Terán**.

En quinto lugar, y en concordancia con la teoría de la defensa, la absolución de su representado de todos los ilícitos imputados, resulta contradictorio con la atenuante invocada, ya que esa misma parte está reconociendo que nada de lo obtenido de ese teléfono celular servía para que este tribunal arribara a la decisión de condena, por lo tanto, la información extraída era inútil.

Por todas estas consideraciones, estuvo por rechazar la concurrencia de la atenuante prevista en el artículo 11 N° 9 del Código Penal.

Acordada la determinación de la pena con el voto en contra del magistrado Sr. Pérez, quien tuvo presente que cada uno de los delitos por los cuales **Mattias Alberto Berrocal Terrones** ha resultado condenado, parten en el presidio menor en su grado máximo.

Luego, en cada uno de ellos hay que determinar el efecto de la reiteración, tal como la misma defensa lo propone en su alegación al pedir que, al tener dos atenuantes y ninguna agravante en cada de los delitos por los cuales ha resultado condenado, se le imponga dos penas de tres años y un día, esto es, haciendo aplicación del artículo 74 del Código Penal, como expresamente señala la ley N° 17.798.

Producto de la reiteración cometida en cada delito, este disidente estuvo por aumentar las penas en un grado en cada hecho, y fijarlas en su mínimo, considerándolas como proporcionales a los injustos cometidos, esto es cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por cada uno de los delitos por los cuales ha resultado condenado.

Asimismo, estimó que para el caso de estimar que se aplica el artículo 351 del Código Procesal Penal para arribar a una pena única, debiera ser condenado a la sanción de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, ya que, de otra forma, no se estaría considerando la reiteración que el sentenciado incurrió en cada delito, a la luz de los propios hechos establecidos en la sentencia, en que

reiteradamente arrojó bombas Molotov, ocurriendo lo mismo con los disparos injustificados.

A mayor abundamiento, tampoco habría sido posible acceder a las penas propuestas por la defensa – dos penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo- considerando lo establecido en el inciso 2° del artículo 17 B de la ley 17.798, que establece que para determinar la pena en los delitos previstos en el artículo 14 D (entre otros), “y en todos los casos en que se cometa un delito o cuasidelito empleando alguna de las armas o elementos mencionados en el inciso anterior, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito”.

Ergo, ni siquiera concurriendo las dos atenuantes invocadas por la defensa se podría haber arribado a las penas propuestas por esa parte.

Finalmente, este disidente consideró que el inciso final del artículo 1° de la ley N° 18.216, impide considerar cada pena por separado para los efectos de ser acreedor de una forma alternativa de cumplimiento. En efecto, dispone esa norma que “...si una misma sentencia impusiere a la persona dos o más penas privativas de libertad, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la pena impuesta a efectos de su eventual sustitución...”.

Así era legalmente imposible la posibilidad de concederle la libertad vigilada intensiva.

Se previene que la magistrada Sra. Guerrero, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el motivo decimocuarto, comparte la pena única impuesta al sentenciado de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo; a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; pero **únicamente** por su responsabilidad de autor del delito consumado de lanzamiento de artefactos incendiarios, previsto y sancionado en el artículo 14 D inciso 3° de la ley N° 17.798, en carácter de reiterado, perpetrado en diferentes fechas del año 2020, en la comuna de Peñalolén.

Asimismo, tiene presente que no comparte la aplicación de los artículos 62 y 63 del Código Orgánico de Tribunales, estimando que el juez Sr. Pérez debió

optar por la postura más favorable, que era de la juez Sra. Erazo, conforme al artículo 19 del Código Orgánico de Tribunales.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, ofíciase al respectivo Juzgado de Garantía, remitiéndose copia íntegra de la misma y su certificado de ejecutoria, para dar consecución a lo resuelto en ella, y cúmplase con lo previsto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Sentencia redactada por el juez José Santos Pérez Anker; y, los fundamentos de los apartados séptimo y octavo, del motivo séptimo, y el considerando noveno por las magistradas Sras. Guerrero y Erazo.

RUC N° 20-0-0787614-K.

RIT N° 70-2022.

Sentencia pronunciada por las juezas Sras. Marcela Erazo Rivera y Colomba Guerrero Rosen, y por el juez José Santos Pérez Anker, todos titulares de este Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

No firma la magistrada Sra. Erazo por encontrarse con licencia médica.